BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

JUDICIALES

2

Buenos Aires, lunes 8 de setiembre de 1975

NUMERO

23.235

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

CONCESION Nº 908

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Ezeli

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número novecientos doce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante, comparecen don Jorge Leonardo Roque de Nunzio, divorciado; y don Mauricio Isaac Neuman, divorciado; ambos comparecientes son mayores de edad y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe, así como de que concurren en nombre y representación de la sociedad "Ezeli Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", de la cual son Presidente y miembro de su Directorio, según así me lo acreditan. Primero: La existencia de la sociedad con los respectivos estatutos sociales que fueron protocolizados por escritura de fecha veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante mí, al folio dos mil ciento cincuenta y cinco de este mismo Registro doscientos noventa de mi adscripción, los que en su testimonio fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de julio de ese mismo año, bajo el número dos mil ciento setenta y cuatro, folio ciento setenta y cinco, libro sesenta y seis, tomo A de Estatutos Nacionales, tengo a la vista para este acto, doy fe. — Segundo: Con la reforma de dichos estatutos que fueron protocolizados por escritura de fecha tres de noviembre de mil novecientos setenta, pasada ante mí, al folio siete mil seiscientos noventa y nueve de este mismo Registro doscientos noventa de mi adscripción, e inscripta en su testimonio el ocho de febrero de mil novecientos setenta y uno en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número ciento diez y siete, folio sesenta y siete, libro setenta y cuatro, tomo A de Estatutos Nacionales, tengo a la vista para este acto, doy fe. — Tercero: Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y tres, en la cual se eligen a los miembros de su actual Directorio. — Cuarto: Con el acta de Directorio de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y tres, en la cual se distribuyen los cargos del mismo, designándose presidente al compareciente señor Jorge Leonardo Roque de Nunzio. — Quinto: Con el acta de la reunión de Directorio de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, en la cual se resuelve designar un nuevo Directorio en reemplazo de un renunciante. — El autorizante deja constancia que la sociedad aún no ha celebrado su Asamblea General Ordinaria de accionistas correspondiente al presente ejercicio. — Las referidas actas en sus originales he tenido a la vista para este acto y en fotocopias debidamente autenticadas agrego a la presente, doy fe. — El autorizante deja constancia: a) Que la sociedad tiene su domicilio en esta Capital, calle Viamonte número mil trescientos veintiocho, piso octavo, oficina "B"; b) Que la duración de la sociedad es de noventa y nueve años; c) Que la dirección y administración de la sociedad la ejerce un Directorio compuesto de un mínimo de tres y un máximo de diez miembros, con mandato por un año, y de entre los cuales se elige un presidente y un vicepresidente; d) Que el Directorio tiene facultades para el otorgamiento de la presente, estando su representación a cargo del presidente y vicepresidente, o por el presidente y un director, o por el vicepresidente y un director o por más directores. Y los comparecientes en el carácter invocado, exponen: Que la sociedad que representan, en su Asamblea General Extraordinaria de fecha primero de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, resolvió modificar su estatuto a fin de adecuarlo a la Ley 19.550, cuya acta labrada de fojas veintitrés a fojas treinta del libro de Actas de Asamblea número uno, rubricado por el Registro Público de Comercio el veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número 23.409, tengo a la vista para este acto y en copia certificada por mí agrego a la presente. — Que presentada dicha reforma para su confirmación por la Inspección General de Personas Jurídicas, la misma fue agregada al expediente A-26.010;148.370, del cual desglosados tengo a la vista las siguientes piezas que transcribiré más adelante: a) Copia del asiento del libro Registro de Asistencia de Accionistas a la asamblea indicada de fojas ciento ocho, b) Texto completo del estatuto con las modificaciones introducidas por la referida asamblea de fojas ciento diez; c) Texto del artículo décimo del mismo a la observación formulada por la Inspección General de Personas Jurídicas de fojas ciento diez y nueve; y d) Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas I.G.P.J. Nº 1551 de fecha 31 de mayo de 1974. — Siguen diciendo los comparecientes, siempre en el carácter invocado: Que por la presente formalizan la modificación del estatuto de la sociedad "Ezeli Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera," en la forma resuelta por la Asamblea General Extraordinaria de fecha primero de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, con la modificación introducida al artículo décimo por la Inspección General de Personas Jurídicas a cuyo efecto paso a transcribir: "Planilla copia del Registro de Asistencia de Accionistas. — "Denominación de la sociedad: Ezeli, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — Asamblea General Extraordinaria del 1º de marzo de 1974. — Capital suscripto: $ 1.250.000, integrado $ 1.250.000. Folio 10. — Nº de orden — Fecha — Día — Mes — Accionista — Nombre completo, apellido y Nº doc. de Identidad. — Domicilio — Representante — Nombre completo, apellido y Nº doc. de Identidad. — Cantidad de Acciones y Certificados — Ordinarias A, 1 voto. — Capital — Cantidad de votos. — 1. Jorge L. R. de Nunzio, C. I. 4.017.837, 25 de Mayo 758, 8º, Cap., por sí, 60.000. — 60.000 — 60.000. — 2. Mauricio I. Neuman, L. E. 4.400.613, Sta Fe 1881, 10º, Cap., por sí, 1.190.000. — 1.190.000. — 1.190.000. — Se cierra el presente registro para la recepción de acciones. — Buenos Aires, 26 de febrero de 1974. — Fdo.: Jorge L. R. de Nunzio (Pte.). — Siendo las 9 horas del día 1º de marzo de 1974, se clausura el presente Registro contando con la asistencia de 2 accionistas por sí, propietarios de 1.250.000 acciones de clase A (1 voto), que representan un capital de $ 1.250.000, con derecho a 1.250.000 votos. — Fdo.: Mauricio I. Neuman y Jorge L. R. de Nunzio (accionistas). — Total 1.250.000. — 1.250.000. — 1.250.000" "Proyecto de adecuación de los Estatutos Sociales de Ezeli, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera" a los términos de la llamada Ley 19.500|72 de Sociedades Comerciales. — "Estatutos Sociales: Artículo primero: La Sociedad anónima constituida con el nombre de EZELI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. La Sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en Viamonte 1328, 8º piso B.. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo segundo: La duración de la Sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto: a) Comerciales: Mediante la importación y exportación, compra y venta y distribución de mercaderías, maquinarias, productos y materias primas en general, para la explotación del ramo de la construcción; b) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, construcción, fraccionamiento, loteos, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en la Ley 13.512, de Propiedad Horizontal y demás disposiciones reglamentarias y legales vigentes y los sistemas que pudieran crearse en el futuro. Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar cons-

SUMARIO



trucciones de departamentos, hoteles, moteles y de otro tipo de edificios; c) Financieras: Mediante el aporte o inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse o transferencia de hipotecas y demás derechos reales; compras, ventas y negociaciones de títulos, acciones, obligaciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en general, en cualquiera de las formas permitidas por la ley, con exclusión de las actividades financieras a que hace alusión el Decreto Ley 18.061|69 y sus modificaciones y reglamentaciones o cualquier otra disposición existente al respecto o a crearse. — Artículo cuarto: La Sociedad podrá realizar todos los actos permitidos por las leyes que sean necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto, en cuanto se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo quinto: El capital social es de $ 1.250.000.— (un milln doscientos cincuenta mil pesos) representado por 1.250.000 (un millón doscientos cincuenta mil) acciones de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una, clase "A", con derecho a un voto por acción y dividido en doscientas cincuenta (250) series de 5.000 (cinco mil) acciones cada una y un valor de $ 5.000.— (cinco mil pesos) cada serie. — Artículo sexto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas, estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias liquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la llamada Ley 19.550|72. En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 de la misma ley. — Artículo séptimo: Por resolución de la Asamblea General Ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones del pago de las acciones. Cada resolución de aumento deberá elevarse a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas y se publicará por tres días en el Boletín Oficial. — No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén totalmente suscriptas e integradas en un veinticinco por ciento. Los títulos a emitirse serán representativos de una o más acciones. — Sólo podrá enunciarse como capital social el de un millón doscientos cincuenta mil pesos, con más los aumentos que se resuelvan de acuerdo a la norma precedente. — Artículo octavo: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho podrá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. En caso de mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas, el Directorio queda facultado para proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la llamada Ley 19.550|72. — Artículo noveno: La dirección y administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fija la Asamblea General de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías de $ 500.— (quinientos pesos) cada uno. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstas por el artículo 261 de la llamada Ley 19.550|72. La Asambea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se cubrirán por los suplentes que la Asamblea General Ordinaria haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — En caso de empate, el presidente o quien lo remplace tendrá doble voto. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles; efectuar toda clase de operaciones para los fines sociales con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente, y por el vicepresidente o por el presidente y un director o por el vicepresidente y un director; o por dos directores, quienes tienen el uso de la firma social. — El Directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la Sociedad en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea conforme al artículo 261 de la llamada Ley 19.550|72. — Artículo Décimo Primero: Por el término de un año, la fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico que designará la asamblea general ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero, en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades que le otorga el artículo 294 de la llamada Ley 19.550|72 y la remuneración que determine la asamblea ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias liquidas y realizadas de ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo Segundo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 de la llamada Ley 19.550|72 se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días con veinte de anticipación por lo menos y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La asamblea general ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda, con cualquier número. — En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría de votos presentes que puedan emitirse en la respectvia decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la llamada Ley 19.550|72, en cuyos supuestos especiales, se estará a las mayorías allí establecidas. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al directorio, con firma certificada en legal forma. — Artículo Décimo Tercero: El ejercicio social cerrará el 31 de enero de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva. — b) Remuneración al directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 de la llamada Ley 19.550|72 y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Décimo Cuarto: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre sus accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 31 de mayo 1974. — Visto el Expediente Nº 26.010|148.370; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 120 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 110 a 113, vta., con las modificaciones de fs. 119 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Ezeli Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 1º de marzo de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.551. — Hay una firma ilegible. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — El autorizante deja constancia que no importando la presente prórroga de plazo ni aumento de capital está exenta de tasa de sellos. — Leída que les fue, se ratifican los comparecientes en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, doy fe. — Mauricio Neuman — J. de Nunzio. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique C. Reddel. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 3714 de este mismo Registro número 290 de mi adscripción doy fe. — Para el interesado, expido este primer testimonio que firmo, sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido esta copia fiel, doy fe. — E. C. Reddel. Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.492.— e.8|9 Nº 39.612 v.8|9|75

Casimires Astro

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMION: Escritura número dos mil doscientos cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Jacobo Fiskel, casado, comermerciante, cédula de identidad 2.833.482, mayor de edad, vecino, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de presidente del Directorio de "Casimires Astro, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", con sede legal en la calle Florida 253, piso 5, oficina "C", de esta Capital, acreditando su personería así: a) Con los estatutos sociales aprobados por la Inspección General de Justicia al 5 de noviembre de 1965 y protocolizados el 26 de noviembre de 1965 por escritura pasada ante el escribano de esta Capital, don José F. Almeyra al folio 2.343, en el Registro 129 a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el 31 de diciembre de 1965, bajo el número 3.325, al folio 486 del libro 60, tomo "A" de Estatutos Nacionales; b) Con el Acta de la Asamblea General Ordinaria número 10 del 29 de abril de 1974, labrada del folio 50 al 52 del libro número 1, en la que se designó los miembros del Directorio, y c) Con el Acta de Directorio número 49 de igual fecha de la anterior, labrada al folio 88 del libro número uno, donde se distribuyeron y aceptaron los cargos, entre ellos el de Presidente que ostenta el compareciente, que manifiesta encontrarse en plena vigencia. — Todos los antecedentes relacionados en sus originales he tenido a la vista y en fotocopia debidamente certificada agrego a la presente. — Y el compareciente en el carácter acreditado dice: Que la sociedad que representa en Asamblea Genral Extraordinaria dl 11 de abril de 1974, resolvió la modificación de sus Estatutos en la forma que más adelante se expresara a cuyo fin se hizo la correspondiente presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas para la respectiva conformación, lo que fue sustanciado en el expediente número 19 916, dictándose la resolución correspondiente bajo el número 3 262 del 13 de setiembre de 1974 — A fines de cumplimentar las disposiciones legales pertinentes y a pedido del otorgante paso a copiar íntegra y literalmente la planilla del Registro de Asistencia de Accionistas a la mencionada Asamblea, Acta de Asamblea de Referencia, Estatuto Social definitivo y la resolución administrativa, instrumentos que por su orden son del siguiente tenor: "Casimires Astro, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, Florida 253, piso 5º, Of. "C", Capital Federal, Inspección General de Justicia. — Asamblea General Extraordinaria del 11 de abril de 1974. — Nº de orden. — Fecha. — Año 1974. — Día. — Mes. — Accionista (Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre completo y apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados Ordinarias — Clase "A" — 5 votos — Capital. — Cantidad votos — $ — Décimo dos décimos. — 1 — 2 — Abril — Jacobo Fishkel — Tucumán 2213 — 8º piso — Capital C. I. 2.833.482 — Por si — 4.800 — 4.800 — 24.000 — 24.000. — 2 — 2 — Abril — Elena Mesri — Tucumán 2213 — 8º piso — Capital — L. C. 294.031 — Por sí — 85.000 — 85.000 — 50.000 — 25.000. — 3 — 2 — Abril - Alicia Fishkel de Steinberg - Canning 3036 — 8º piso — 17 — Capital — L. C. 5.589.834 — Por sí — 5.000 — 5.000 — 25.000 — 25.000. — 4 — 2 — Abril — Olga Fishkel — Tucumán 2213 — 8º piso — Capital — L. C. 5.952.145 — Por sí — 5.000 — 5.000 — 25.000 — 25.000. — 5 — 2 — Abril — David Abulafia — Gelly y Obes 2220 — 1º "B" — Capital — L. E. 0.146.203 — Por sí — 100 — 100 — 500 — 500. — 6 — 2 — Abril — Alberto Luis Abulafia — Pueyrredón 1576 — 8º piso — Capital — L. E. 4.391.913 — Por sí — 100 — 100 — 500 — 500 — 100.000 — 100.000 — 125.000 — — 100.000. — El día 11 de abril de 1974 a las 8 horas, se procedió al cierre del presente libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales con la presencia de seis (6) accionistas todos por el sí, que totalizan un capital de cien mil ($ 100.000.—) con 100.000 acciones ordinarias clase "A" 5 votos que confieren 500.000 votos. — Conste. — Jacobo Fishkel. David Abulafia. — "Acta Nº 9. — Asamblea General Extraordinaria del 11 de abril de 1974. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de abril de 1974 y siendo las 8 y 30 horas, se constituyó legalmente la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Casimires Astro, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria" contando con la presencia de seis (6) accionistas todos por sí, quienes representan 100.000 acciones, con derecho a 500.000 votos con lo que se ha logrado el quórum requerido por el Art. 234 del decreto-ley 19.550 según nómina registrada al folio 10 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea Generales Nº 1 rubricado el 10|2|1966, bajo el Nº A 00.126, bajo la presidencia del titular de la sociedad del señor Jacobo Fishkel, quien declaró abierta la sesión a la hora indicada con la presencia del señor Síndico titular, doctor David Abulafia y sin la asistencia del señor Inspector General de Personas Jurídicas. — Expresa el señor Presidente que la convocatoria a esta asamblea fue publicada desde el 1º|4|74 hasta el 5|4|74 en el Boletín Oficial y en Información Tributaria y Societaria y encuadra dentro de las disposiciones del artículo 10 de los Estatutos Sociales y se ha efectuado cumpliendo con las formalidades establecidas en el mismo. — En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, el señor Presidente pone a consideración de la Asamblea el Punto Primero del Orden del Día que expresa. Reforma integral del Estatuto Social: Adaptación al Decreto Ley 19.550 y al respecto manifiesta que la reforma del estatuto que se propone a la asamblea es la adaptación del mismo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 de Sociedades Comerciales debiendo en consecuencia establecer específicamente las actividades a desarrollar por la sociedad y que constituyen su objeto. — Con relación al objeto la Presidencia procede a leer un proyecto de redacción del mismo y que dice así: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de mercaderías, materias primas, productos en curso de elaboración y productos elaborados relacionados con la industria textil, artículos relacionados con la indumentaria personal, máquinas textiles, sus partes, repuestos, accesorios y afines, adquirir y transferir patentes de invención, procesos de fabricación, marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos comerciales e industriales; aceptar y otorgar representaciones, comisiones y mandatos. — Industriales: mediante la manufactura o fabricación por cuenta propia o de terceros de productos relacionados con la industria textil aplicables en el confort humano e Inmobiliarias: mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles rurales y urbanos, loteos y fraccionamiento incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica, adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Después de un

cambio de consideraciones entre los presentes se resuelve por unanimidad adoptar la redacción del objeto social tal como ha sido propuesto a la Asamblea y transcripto más arriba. — A continuación el señor presidente manifiesta que en lo que respecta a las otras modificaciones de los estatutos para adaptarlos a las disposiciones del decreto ley 19.550, se ha considerado conveniente proponer a la Asamblea la adopción del modelo de estatuto que ha sido aprobado por resolución Nº 4.673 del 28 de junio de 1972 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, cuyo texto cumple con las disposiciones de dicho cuerpo legal. — Agrega que en caso de aceptarse tal criterio la Asamblea debería analizar las disposiciones específicas del modelo propuesto. — La propuesta de adopción del modelo de estatutos mencionado resulta aprobada por unanimidad. — Se generaliza a continuación un cambio de opiniones entre los accionistas y finalmente se resuelve por unanimidad destacando que la sociedad tiene totalmente suscripto e integrado y con la correspondiente inscripción de las emisiones respectivas, un capital de $ 100.000,— que el nuevo estatuto de la sociedad quede redactado definitivamente en la siguiente forma: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º — Bajo la denominación de "CASIMIRES ASTRO, SOCIEDAD ANONIMA" continúa funcionando la sociedad constituída con el nombre de "Casimires Astro, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria". Tiene su domicilio legal en Florida 253, piso 5º, oficina C, Capital Federal. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años contados desde el día 31 de diciembre de 1965. — Artículo 3º — Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: mediante la importación, exportación, compra y venta de mercaderías, materias primas, productos en curso de elaboración y productos elaborados relacionados con la industria textil, artículos relacionados con la indumentaria personal, máquinas textiles, sus partes, accesorios y afines: adquirir y transferir patentes de invención, procesos de fabricación, marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos comerciales e industriales; aceptar y otorgar representaciones, comisiones y mandatos. Industriales: mediante la manufactura a fabricación por cuenta propia o de terceros o de productos relacionados con la industria textil aplicables en el confort humano e inmobiliarias mediante la compra venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles rurales y urbanos, loteos y fraccionamientos incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — A tal fin, la sociedad tendría plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de pesos 100.000.— representado por 100.000 acciones de 5 votos, todas ordinarias, nominativas, no endosables de $ 1.— valor nominal cada una. - El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones que se emitan en el futuro serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración al Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la sociedad $ 500.— en efectivo. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículos 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente quienes actúan indistintamente. Fiscalización. — Artículo 11.: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. asambleas. — Artículo 12.: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13.: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento previsto en el artículo 4º. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14.: Rigen el quórum y mayoría determinados por el artículo 243 y 244 del Decreto Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se traté excepto en cuanto el quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Se pasa a considerar el punto segundo del orden del día que expresa: Autorización para gestionar la aprobación de la reforma. — Al considerar este punto resuelve la asamblea por unanimidad autorizar al presidente Jacobo Fishkel, al doctor David Abulafia y al contador público Alberto Luis Abulafia, para que actuando en forma indistinta uno cualquiera de ellos gestionen de la autoridad administrativa correspondiente la aprobación de la reforma sancionada por la asamblea, quedando autorizados a aceptar o proponer cualquier modificación de la misma, incluso la redacción del objeto social, se pone a consideración el punto tercero del orden del día que expresa: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — A propuesta del señor presidente resultan elegidos por unanimidad los señores Elena Mesri y Alicia Fishkel de Steimberg para firmar el acta de asamblea. — No habiendo mas asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 9 y 25 horas. Firmado: Jacobo Fishkel. Elena Mesri. — Alicia Fishkel de Steimberg, — David Abulafia. — Es copia fiel de los folios 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del libro de actas de asambleas Nº 1 (uno) de Casimires Astro, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, rubricado el 10 de febrero de 1966 bajo el Nº A-00124. — Jacobo Fishkel. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 13 set. 1974. — Visto el expediente Nº 1.996.151.834, atento lo solicitado, lo dictaminado por el departamento sociedades anónimas a fs. 84 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley Nº 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 67 a 72 con las modificaciones de fs. 79 a 81 la reforma introducida en el contrato social de Casimires Astro, Sociedad Anónima Industrial Comercial e Inmobiliaria" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 11 de abril de 1974 la que en lo sucesivo se denominará Casimires Astro, Sociedad Anónima. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el registro de la propiedad inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal, de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. número 3.202. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel. — Previa lectura y ratificación, firma de conformidad ante mí. — Raspado: que, 3202, justicia, información, adaptación, analizar, denominación, y, el, social, asamblea, las, Nación, establecidas, resolución: Vale. — Jacobo Fishkel. — Raúl A. Achiary. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 3.453 del Registro 210 de mi adscripción. — Para la sociedad expido este primer testimonio en seis fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma. — Raúl A. Achiary. — Hay un sello. — Raspado: vigencia, edad, acreditando, se, manifiesta, tenor, autorizados, modificación. Vale. — Raspado: seis. Vale. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente que en siete fojas útiles que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — R. Achiary.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.918.— e.8|9 Nº 39.698 v. 8|9|75

I.L.F.A. Industrias Metalúrgicas
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1506. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos veintiséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Gaspar Fermín Vinent, de estado civil casado, domiciliado en la calle Gual número 2460, Capital Federal, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento de que doy fe, como de que concurre en nombre y representación de I.L.F.A. Industrias Metalúrgicas Sociedad Anónima, de la cual es presidente, personería que acredita con los siguientes instrumentos: a) Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad de fecha 11 de diciembre de 1951, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Hernán Ceriani Cernadas, al folio 2692 del Registro 119 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, el 17 de abril de 1952, bajo el número 325, al folio 124, del libro 49, tomo A, de estatutos nacionales, la que en copia autenticada se halla agregada a la escritura pasada ante mí al folio 1289, protocolo, del año 1964 de este mismo registro. — b) Con la escritura de fecha 22 de setiembre de 1955, pasada ante el mismo escribano Ceriani Cernadas al folio 3196 de su registro, por la cual se emitieron acciones, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, el 21 de noviembre de 1955, bajo el número 831, al folio 56, del libro 50, tomo A de estatutos nacionales, copia de la cual obra al folio 1205, protocolo de 1965, de este registro. — c) Con la escritura de fecha 12 de noviembre de 1965 por la cual se eleva el capital social a la suma de diez millones de pesos moneda nacional, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 6 de diciembre de 1965, bajo el número 2901, al folio 436, del libro 60, tomo A de estatutos nacionales, a cuya matriz me remito. — d) Con la escritura de fecha 24 de abril de 1968, pasada ante mí, al folio 591 de este registro, por la cual se reforman varios artículos de los estatutos y se eleva el capital social autorizado a la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, a cuya matriz me remito y cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 26 de julio de 1968, bajo el número 2286, al folio 188 del libro 66 tomo A de estatutos nacionales. — e) Con la escritura de fecha 17 de diciembre de 1969, pasada al folio 1846, protocolo de dicho año de este registro, por la cual se aumentó el capital social a la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, a cuya matriz me remito y cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 20 de febrero de 1970, bajo el número 377, al folio 373, del libro 70, tomo A de estatutos nacionales. — f) Con la escritura de fecha 12 de mayo de 1971, complementaria de la anterior, pasada ante mí, al folio 631, de este mismo registro, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 13 de agosto de 1971, bajo el número 2851, al folio 343 del libro 74, tomo A de estatutos de sociedades anónimas nacionales, a cuya matriz me remito. — g) Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones de fecha 13 de abril de 1972, pasada ante mí, al folio 437 de este mismo registro, por la cual se aumenta el capital autoridado a la suma de un millón de pesos, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 26 de mayo de 1972, bajo el número 1757, al folio 79 del libro 77, tomo A de estatutos nacionales, a cuya matriz me remito. — h) Con la escritura de reforma de estatutos, pasada ante mí, el 24 de abril de 1972 al folio 492 de este mismo registro, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 6 de julio de 1972, bajo el número 2358, al folio 165 del libro 77, tomo A de estatutos de sociedades anónimas nacionales, a cuya matriz me remito. — i) Con la escritura de fecha 3 de diciembre de 1973, pasada ante mi, al folio 1249 de este mismo registro 459 a mi cargo, por la cual se aumentó el capital social de la suma de un millón de pesos a la suma de un millón quinientos mil pesos y emisión de acciones, la que se inscribió en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro el 14 de junio de 1974, bajo el número 1185 al folio 196 del libro 80, tomo A de estatutos nacionales, a la que me remito. — j) Con el acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 5 de noviembre de 1973, obrante a los folios 73 y 74 del libro de actas respectivo, por la cual se designan los actuales directores. — k) Con el acta de reunión de directorio de fecha 5 de noviembre de 1973, asentada al folio 173 del libro respectivo, copias autenticadas de ambas actas corren agregadas a la escritura otorgada con fecha 3 de diciembre de 1973 al folio 1249 de este registro 459 a mi cargo a la que me remito. — Y el compareciente dice: Que viene a elevar a escritura pública las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad en virtud de lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria de fecha 16 de octubre de 1972 y en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de abril de 1974, cuyas actas respectivas se transcriben a continuación: Acta asamblea. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de octubre de 1972, se reúne en Gual Nº 2460|64 en Asamblea General Ordinaria, primera convocatoria, sin concurrencia del Inspector de Personas Jurídicas, los accionistas de I.L.F.A. Industrias Metalúrgicas S. A. que figuran al folio 20 del libro Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º Consideración documentación art. 347 C. de C. ejercicio 30|6|1972. — Distribución utilidades. — 2º Fijación del número y elección directores titulares: síndicos, titular y suplente. — 3º Adecuación texto estatuto Ley 19.550. — 4º Designación dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Siendo las 10.00 horas se declara constituida la asamblea con la presencia de diez accionistas, todos por sí con 52.200 acciones ordinarias de $ 10, de un voto que representan $ 522.000 de capital y 26.000 votos. — Previo un cambio de opiniones se resuelve por unanimidad: Punto Nº 1. — Con la abstención del voto de los directores, se dan por leídos y aprobados los documentos a tratar, en virtud de ser los mismo del conocimiento de los presentes. — Disponer del saldo de utilidades del ejercicio: $ 20.000, para honorarios de los directores, a distribuir entre ellos en la forma que estime conveniente: $ 5.000, honorarios para el síndico titular y el saldo de $ 144.977,29 a disposición del directorio, a fin de que disponga de dicho importe en la forma que estime conveniente y de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — No se transcriben en esta acta el Inventario, Balance General, Cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Memoria e Informe del Síndico del 21 ejercicio cerrado el 30|6|1972 por estar inserto en los libros Inventario y Actas de Directorio Rubricado. — Punto Nº 2. — Se designan por unanimidad directores titulares: Gaspar Fermín Vinent, Ing. José Keser, Sra. Regina Pitzer, José Augusto Keser Piano, síndico titular: Sr. Luis Gómez y síndico suplente Sr. Horacio Cordeu. — Punto Nº 3. — Se adecua el texto estatutario a la ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales, por unanimidad en los siguientes términos: Estatuto... (se acompaña por separado). — Punto Nº 4. — Para firmar el acta se designa a Aldo Lucio Bergonzi y Julio Keser Piano. — No habiendo más asu-

tos que tratar, previa lectura y ratificación de la presente acta, se levanta la sesión siendo las 11,00 horas. — Fdo.: Gaspar F. Vinent (Presidente); Aldo Lucio Bergonzi; y Julio Keser Piano (Accionistas); C. F. Vinent. — I.L.F.A. Industrias Metalúrgicas S. A. — Asamblea General Ordinaria del 16 de octubre de 1972 número de orden — Fecha — Año 1972 — Día — Mes — Accionista (Nombre y apellido completo) — Representante (Nombre y apellido completo) — Cantidad de acciones o certificados. — Ord. 1 v. — Números de los títulos acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo — (Art. 350 C. C.) — Dos décimos de los presentes. — 1.16. de octubre. José, Keser — por sí — 20.000 — 200.000 — 10.000 — 7.000. — 2.16 octubre. — Gaspar Fermín Vinent — por sí — 7.200 — 22.000 — 10.000 — 7.000. 3.16. octubre. — Regina Pitzer — por sí — 2.500 — 25.000 — 2.500 — 2.500. — 4.16 octubre. — José Augusto Keser Piano — por sí — 10.000 — 100.000 — 10.000 — 7.000. — 5.16. octubre. — Aldo Lucio Bergonzi — por sí — 500 — 5.000 — 500 — 500. — 6.16. Octubre. — Carmen Rolo — por sí — 500 — 5.000 — 500 — 500. — 7.16. Octubre. — Miguel Mastropietro — por si — 500 — 500 — 500 — 500. — 8.16. octubre. — Omar Sanucci — por sí — 500 — 5.000 — 500 — 500. — 9.16. Octubre. — Oscar Ruffa — por sí — 500 — 5.030 — 500 — 500. — 10.16. Octubre — Julio Keser Piano — por sí — 10.000 — 100.000 — 7.000 — 52.200 — 522.000 — 35.000 — 26.000. — Se cerró el presente Registro de Accionistas, habiéndose depositado $ 522.000 (52.200 acciones). — Buenos Aires, 12 de octubre de 1972.

— Fdo.: Gaspar Fermín Vinent (Presidente); Roberto Luis Kus (Síndico titular). — Siendo las 10.00 horas del día 16 de octubre de 1972, se cierra el presente registro con la presencia de 10 accionitsas por si, poseedores de 52.200 acciones que representan un capital de $ 522.000, con derecho a 26.000 votos. — Fdo.: Gaspar Fermín Vinent. Presidente. — Roberto Luis Kus. Síndico titular. — Fdo.: G. F. Vinent. — I.L.F.A. Industrias Metalúrgicas S. A. — Acta Asamblea Nº. — En la ciudad de Buenos Aires, a 30 de abril de 1974, se reúnen en Gual Nº 2460|64, en Asamblea Extraordinaria, primera convocatoria, sin concurrencia del Inspector de Personas Jurídicas y con la asistencia de los directores Gaspar Fermín Vinent y Regina Pitzer, los accionistas de I.L.F.A. Industrias Metalúrgicas S. A., que figuran al Fº 34, del presente libro, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º Ampliación del objeto social, ajustar el estatuto a las observaciones de la Inspección General de Personas Jurídicas y a la Ley 20.643. — 2º) Designación de los accionistas para aprobar y firmar el acta. — Siendo las 10.00 horas se declara constituida la asamblea con la presencia de 2 accionistas todos por sí, con 1.000.000 acciones ordinarias de $ 1 y un voto por acción, representan la totalidad del capital social de $ 1.000.000 omitiéndose por ello la publicación del edicto que fija el estattuo de conformidad con lo establecido por el decreto ley 19.550|72. — Luego de un cambio de opiniones, se adoptaron las siguientes resoluciones por unanimidad: Punto Nº 1: Se resuelve ampliar el objeto social para incursionar en otros ramos, reformando como consecuencia de ello el artículo pertinente del estatuto social, ajustando además los artículos observados por la Inspección General de Personas Jurídicas y los afectados por el artículo 22º de la Ley 20.643, con la siguiente redacción: Artículos modificados del estatuto... (se acompaña por separado)... Punto Nº 2. — Firman todos los presentes el acta de la asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar, previa lectura y ratificación de la presente acta, se levanta la sesión siendo las 11.00 horas. — Firmado: Gaspar Fermín Vinent (Presidente); José Augusto Keser Piano y Regina Pitzer (Directores): Francisco Vecchio (Síndico titular); Julio Keser Piano (Accionista). — G. F. Vinent. — Firma I.L.F.A. Industrias Metalúrgicas S. A. — Domicilio Gual Nº 2460|64, Capital. — Asamblea Extraordinaria del 30 de abril de 1974 — Nº orden — Fecha — Depósito — Día — Mes — Accionista — Representante — Cantidad de acciones o certificados ord. 1 voto ord. v. ord. v. — Capital — Votos — Firmado: 1.27. Febr. José Augusto Keser Piano — por sí — 500.000 — 500.000 — 500.000. — 2.27. Febr. Julio Keser Piano — por sí — 500.000 — 500.000 — 500.000 — 1.000.000 — 1.000.000 — 1.000.000. — Siendo las 10,00 horas del día 30 de abril de 1974, se cierra el presente registro, contándose con la presencia de 2 accionistas todos por sí, poseedores de la totalidad del capital social. 1.000.000 acciones ordinarias, de un voto, o sea, un capital de $ 1.000.000 con derecho a 1.000.000 de votos. — Sin concurrencia del Inspector de Personas Jurídicas. — Firmado: Gaspar Vinent (Presidente); Luis Gómez (Síndico titular). — G. F. Vinent. — Lo transcripto es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Quedando redactado el estattuo ajustado a la ley Nº 19.550 así: I.L.F.A. INDUSTRIAS METALURGICAS S. A. — Texto estatutario ajustado a la ley Nº 19.550. — Capítulo primero: Nombre, objeto, duración y domicilio social. — Artículo primero: La sociedad se denomina I.L.F.A. Industrias Metalúrgicas S. A.; nombre con el que continúa funcionando la sociedad constituida y autorizada para funcionar con el nombre de I.L.F.A. Industrias Metalúrgicas Sociedad Anónima, con domicilio legal en jurisdiccion de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en Gual Nº 2460|64. — Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes operaciones: a) Industrial: Relaminación en frío de acero: fabricación de tubos estructurales electrosoldados, perfiles, conformados en frío, planchuelas de acero relaminados en frío y chapas de acero cortadas en hojas. — b) Comercial: Compra, venta, permuta, distribución, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, explotación de concesiones, licencias, patentes de invención, marcas de fábrica y diseños y modelos industriales, representaciones, intermediaciones, consignaciones y mandatos de acero, tubos estructurales electrosoldados, perfiles conformados en frío, planchuelas de acero relaminados en frío y chapas de acero cortadas en hojas. —

c) Inmobiliaria: Comprar, vender, permutar, edificar, arrendar propiedades inmobiliarias, fábricas, fundiciones, talleres, barracas y depósitos. — d) Forestal: Explotación de bosques, forestación y reforestación de tierras. — e) Agropecuaria: Adquisición explotación, arrendamiento y/o administración en todas sus formas de establecimientos agrícola, yanaderos, frutícolos, vitivinícolos, apícola, avícola y de granja. — f) Financiera: Aportes de capitales a personas o sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas y que se relacionen con el objeto del inciso a). — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Lev 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. — Para su cumplimiento y la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo tercero: Su duración es de noventa y nueve años a contar del 17 de abril de 1952, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Capítulo segundo: Capital y acciones. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 1.000.000 representado por 100.000 acciones ordinarias de $ 10, de un voto. — El capital social puede ser aumentado hasta un quintuplo de su monto por decisión de la Asamblea Ordinaria, en acciones ordinarias de un voto, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión forma y modo de pago. — La resolución de la asamblea se anunciará por tres días en el diario de publicaciones legales, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, debiendo informarse a la autoridad de control.

— Artículo quinto: Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan, en proporción a sus respectivas tenencias, durante un plazo de 30 días a contar del último edicto por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211, Ley 19.550, debiendo llevar la firma autógrafa del presidente o quien lo reemplace, juntamente con el síndico titular. — Artículo sexto: Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados que no podrán ser cedidos sin autorización previa del directorio; una vez integrados esos certificados, serán canjeados por los títulos respectivos. — En caso de mora en la integración del capital; el directorio procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial o extrajudicial. — El accionista moroso pagará un interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago, hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora que deberán integrarse en las condiciones de la emisión. — El comprador asumirá todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. — Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Capítulo tercero: Debentures. — Artículo séptimo: La Asamblea General Extraordinaria queda facultada para emitir, dentro o fuera del país, debentures, convertibles en acciones ordinarias o no, sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en la Ley 19.550. — Los debenturse llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. — En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias, deberán darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo 5º del presente estatuto. — Capítulo cuarto: Directorio. — Artículo octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de tres a nueve miembros, que podrán ser o no accionistas según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria. — No deberán encontrarse comprendidos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades fijadas por el artículo 264, Ley 19.550. — Darán como garantía de buen desempeño de su cargo, la suma de $ 100, en dinero efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales, o municipales, que serán depositados en la caja social, hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea. — El directorio elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente en la primera sesión de cada año. — Artículo noveno: El término del mandato de los directores será de un ejercicio y podrán ser reelectos, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. — Los miembros del directorio podrán hacerse representar en las condiciones del artículo 255, Ley 19.550. — Artículo décimo: El directorio se reunirá una vez al mes cuando lo convoque el presidente o lo solicite cualquiera de los directores o lo pida el síndico, debiendo la reunión en estos casos celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido. — Se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros para que el directorio funcione válidamente. — Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de sus miembros presentes, teniendo el presidente además voto decisivo en caso de empate. — Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los directores presentes y los mandatarios en nombre de sus respectivos mandatos, los que deberán er especialmente mencionados. — Artículo undécimo: En caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento de un miembro del directorio, o ausencia temporario el síndico designará en su reemplazo la o las personas que lo reemplazarán durante su imposibilidad a los directores impedidos, debiendo rendir cuenta de esas designaciones en la primera Asamblea Ordinaria que tenga lugar. — Artículo duodécimo: El directorio estará revestido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo 2º sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estos estatutos. — En consecuencia, sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal y uso de la firma social por intermedio del presidente individualmente o el vicepresidente juntamente con un director, o dos directores en forma conjunta, o la de uno o más apoderados designados especialmente por el directorio, cuando fuese necesario absorver posiciones en juicio. — b) Vender, comprar y permutar bienes muebles o inmuebles, minas, semovientes, celebrar contratos de locación, firmar planos y contratos para la construcción, explotación y arriendo directamente o en participación de fábricas, depósitos, maquinarias, talleres, barracas, hacer operaciones y anticresis, recibir consignaciones y mandatos de cualquier índole, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, recibir o dar dinero prestado en hipotecas o con prendas o warrants a favor de particulares, compañías o Bancos, adquirir bienes pagando el precio de estas adquisiciones en dinero en efectivo o en acciones, en este último caso deberá ser aprobado en Asamblea Extraordinaria en cuyo Orden del Día figure en forma expresa y siempre que los precintados aportes incorporados al activo social como parte integrante del mismo, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiendo acompañarse en la forma de práctica la documentación pertinente a la autoridad de control, aceptar y cancelar hipotecas, prendas, o cualquier otro derecho real; tomar dinero prestado del o los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, conforme a sus cartas orgánicas o estatutos y reglamentos de otros bancos o de particulares, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, realizar toda clase de operaciones bancarias, girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales o pagarés, giros cheques contra depósitos o en descubierto, dar garantía y fianza por operaciones derivadas del giro normal de las operaciones sociales, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, celebrar contratos de acarreos, transportes o fletamentos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos y seguros como asegurados, registrar marcas de fábrica y comercio y dibujos industriales y patentes de invención y ejercer todos los derechos que acuerda el Código Civil y las leyes de la Nación y celebrar los demás de administración o enajenación que reputen conveniente para los fines de la sociedad; c) Resolver sobre la emisión de acciones, conforme al artículo cuarto; d) Nombrar gerentes o subgerentes y encomendarle la parte ejecutiva de alguna de sus funciones y convenir su remuneración, pero cuando la designación recaiga en algún director, su remuneración debe ser fijada por la asamblea dentro de los límites fijados en el artículo 261, Ley Nº 19.550. — Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la sociedad y dictar reglamentos internos; e) Establecer agencias y sucursales, tanto en el interior de la República como en el extranjero y fijarles o no un capital determinado; f) Conferir poderes especiales o generales dentro de los límites de los estatutos y revocarlos cuantas veces lo creyeren necesario; g) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; h) Presentar anualmente a la asamblea el informe sobre la marcha de la sociedad, el Balance General de las operaciones, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, el Inventario y el informe del síndico en las condiciones del artículo 63 y subsiguientes de la ley mencionada, proponerle el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser considerados por éstos. — Capítulo Quinto: Fiscalización-Sindicatura. — Artículo Decimotercero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular designado por la Asamblea General Ordinaria, que podrá ser o no accionista, según lo determine la Asamblea en cada caso. — Deberá reunir las condiciones del artículo 285, Ley 19.550, y no encontrarse comprendido en las inhabilidades o incompatibilidades del artículo 286 de la ley citada. — En las mismas condiciones se designará un suplente, que reemplaza al titular en caso de vacancia por cualquier causa. — El mandato será de un año, pudiendo ser reelegidos sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 294 de la citada ley. — Capítulo Sexto: Asamblea. — Artículo Decimocuarto: Las asambleas ordinarias se reunirán por convocatoria del Directorio a los fines del artículo 234 de la Ley Nº 19.550 y dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio, para considerar los incisos 1º y 2º del citado artículo, en el local, día y hora que se fije. — Las extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en el artículo 235 de la ley citada. — También ambas serán convocadas, cuando el Directorio o el Síndico lo juzguen necesario o sean requeridos por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último caso, la solicitud indicará los temas a tratar y el Directorio o el Síndico convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — Artículo Decimoquinto: Todas las asambleas deberán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales, con diez días de anticipación. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Se emitirá la publicación que antecede en caso de asambleas en la que se encuentre presente la totalidad de capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones. — Artículo Decimosexto: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el presidente del directorio o quien lo reemplace. — Las Asambleas Ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las Asambleas Extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen al sesenta por ciento de las acciones suscriptas y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría de votos presentes. — Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas sin aplicarse la pluralidad de voto. — También se aplicarán estas normas para decidir la fusión, salvo que la sociedad fuera incorporante, en cuyo caso se regirá por las disposiciones sobre aumento de capital. — Artículo Decimoséptimo: Los accionistas a la fecha y hora de las asambleas deberán registrar su asistencia en el libro respectivo. — Cada acción da derecho a un voto. — Los accionistas morosos no podrán tomar parte en las asambleas representando acciones cuyo pago está en mora. — Artículo Deci-

moctavo: Las resoluciones de la asamblea serán inscriptas en un libro de actas que será firmado por el Presidente de la asamblea y dos accionistas designados por la Asamblea misma. — Capítulo Séptimo: Balance y Repartición de Beneficios. — Artículo Decimonoveno: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se fecha se confeccionará el Balance General, Inventario, Cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas y la Memoria, de acuerdo a las normas de los artículos 63 y siguientes, Ley Nº 19.550. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General Extraordinaria inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo Vigésimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas del ejercicio, se distribuirán en la misma forma y orden de prelación: a) Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que ésta alcance el límite del veinte por ciento del capital social. — b) Las remuneraciones al Directorio y Síndito Titular, si correspondiere y dentro de los límites del artículo 261, Ley número 19.550. — c) Las reservas facultativas u otras reservas, provisiones o previsiones que la Asamblea resuelva crear. — d) El remanente, en cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte, a las acciones ordinarias. — Artículo Vigesimoprimero: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine el Directorio, dentro del ejercicio en que fueren sancionados por la Asamblea. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años dé la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Artículo Vigesimosegundo: En cualquier caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será practicada por el último Directorio, salvo que la Asamblea resolviese designar una Comisión Liquidadora a dicho efecto, compuesta del número de miembros fijados y designados por la Asamblea Extraordinaria que podrán ser o no accionistas, según lo determine la Asamblea; funcionará con el quórum y mayoría establecido en el artículo 10 del Estatuto y actuarán con las facultades y responsabilidades establecidas por la Sección XIII, de la Ley número 19.550. — La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del Síndico que esté en funciones cuando la misma tenga lugar, o el que designe la misma Asamblea. — El producto de la liquidación, una vez satisfecha todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y Síndico Titular, así como también los gastos que demande aquélla, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias del valor nominal de sus acciones, a prorrata de su capital integrado. — b) El saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias a prorrata del capital integrado. — Buenos Aires, 29 oct. 1974. — Visto el expediente número 5.865|145.372, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 235 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley Nº 19.550|72; uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley Nº 19.550|72; uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º, conformar en la forma de fs. 180 a 185 vta. con las modificaciones de fs. 222 a 225 vta. y233, la reforma introducida en el contrato social de "I.L.F.A. Industrias Metalúrgicas, Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por las asambleas celebradas el 16 de octubre de 1972 y 30 de abril de 1974, la que en lo sucesivo se denominará: "I.L.F.A. Industrias Metalúrgicas. S. A." — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 208 y por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 186|192, 201, 206 y 215|218. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.909. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe. — Leída que les fue, se ratificó el compareciente en su contenido y en prueba de ello la firmó, por ante mí, de todo lo cual doy fe. — G. F. Vinent. — Está mi sello, ante mí, Héctor Jorge Taquini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.506 del Registro 459 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en 10 sellos de actuación notarial números 016.183.675 al 016.183.678, 016.183.681, 016.183.704, 016.183.683, 016.183.684, 016.183.701 y 016.183.707, serie "A", que sello y firmo en Buenos Aires, a 3 de enero de 1975. — E|l.: "días". Vale.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.304.— e. 8|9 Nº 39.617 v. 8|9|75

Crealtex

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número: dos mil doscientos treinta y nueve: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a nueve de octubre de mil novecientos setenta y cuade la República Argentina a nueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece la señora doña Luisa Roffe deFalak, casada, mayor de edad, vecina, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiesta concurrir en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Crealtex Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria" con sede legal en la calle Florida 253, piso 5, oficina C de esta Capital, acreditando su personería con los siguientes elementos: Estatutos Sociales aprobados por la Inspección General de Justicia el 26 de setiembre de 1969 y protocolizados por escritura del 6 de octubre de 1969, pasada ante el Escribano del Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, don Eugenio A. Ibarbide en el Registro 79 a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 17 de diciembre de 1969, bajo el número 6035, al folio 266 del libro 70, tomo A de Estatutos Nacionales. b) con el acta de la Asamblea General Ordinaria número 7 del 29 de abril de 1974, designación de autoridades labrada al folio de Asamblea número uno, rubricado en el Registro Público de Comercio el 31 de diciembre de 1969, con el número B 43234, que tengo a la vista; c) con el Acta de Directorio número 31 de igual fecha a la anterior, de distribución y aceptación de cargos, labrada al folio 53 del Libro Actas de Directorio número uno, rubricado en el Registro Público de Comercio en igual fecha del anterior, con el número B 43.235 que en su original tengo a la vista; d) con la escritura de emisión de acciones del 2 de octubre de 1974, pasada ante mí, al folio 3338, de este Registro, la que en testimonio se encuentra pendiente de inscripción. — Todos los elementos citados en los puntos a), b) y c) en sus originales he tenido a la vista y en fotocopia se encuentran agregados al citado folio 3338 de este Registro protocolo corriente. — Y la compareciente en el carácter acreditado, que manifiesta encontrarse en plena vigencia dice: que la sociedad que representa en Asamblea General Extraordinaria del 11 de abril de 1974, resolvió la modificación de sus Estatutos en la forma que más adelante se expresara a cuyo fin se hizo la correspondiente presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas para la respectiva conformación lo que fue sustanciado en el expediente número A 33764, dictándose la la resolución correspondiente bajo el número 3180 del 12 de setiembre de 1974. — A fin de cumplimentar las disposiciones legales pertinentes y a pedido de la otorgante paso a copiar íntegra y literalmente la planilla del Registro de Asistencia de Accionistas a la mencionada Asamblea, el Acta de Asamblea de Rerefencia Estatuto Social definitivo y la resolución administrativa, instrumentos que por su orden son del siguiente tenor: Planilla copia del Registro de Asistencia de Accionistas — Denominación de la Sociedad Crealtex Sociedad Anónima, Industrial Comercial e Inmobiliaria. — Asamblea General Extraordinaria del 11 de abril de 1974. — Capital suscripto $ Integrado $. Folio. Número de Orden — Fecha. Día. Mes. Accionistas (Nombre completo, apellido y Nº doc. de identidad). Domicilio. Representante (Nombre completo, apellido y Nº Doc. de identidad). Domicilio. Cantidad de Acciones y Certificados Ordinarios 1 voto Clase A 5 votos. Capital. Cantidad de votos. Décimo. Firmado, dos décimos. — 1 — 2 Abr. — Alberto Falak — L. E. 4.389.903 — Santa Fe 3818, 8º A, Cap. — Por sí — 29.000 — 29.000 — 75.000 — 45.300. — 2 — 2 — Abr. — Luisa Roffe de Falak — L. C. 0.963.516 — Santa Fe 3818, 8º A, Cap. — Por sí — 79.000 — 79.000 — 75.000 — 45.300. — 3 — 2 — Abr. — Emilia Falak de Antar — L. C. 2.158.046 — Sarmiento 2417, 6º B, Cap. — Por sí — 41.200 — 41.200 — 75.000 — 45.300. — 4 — 2 — Abr. — Alberto Luis Abulafia — L. E. 4.391.913 — Pueyrredón 1576 8º piso, Cap. — Por sí — 100 — 100 — 500 — 500. — 5 — 2 — Abr. — Martha Margarita Batiz — L. C. 6.274.633 — Perú 984, 6º L, Cap. — Alberto Luis Abulafia — L. E. 4.391.913 — Pueyrredón 1576, 8º piso, Cap. — 100 — 100 — 500 — 500. — 6 — 2 — Abr. — María Concepción Graco de Schannen — L. C. 6.274.633 — Alvarez 867, Bernal Oeste — Por sí — 100. — 100 — 500 — 500 — 149.500 — 149.500 — 226.500 — 137.400. — Se cierra el presente Registro de Asistencia de Accionistas a las 14 horas del día 11 de abril de 1974 con la presencia de seis (6) accionistas de los cuales cinco (5) lo hacen por sí y uno (1) por representante, que totalizan 149.500 acciones ordinarias clase A 5 votos cada una o sea un total de pesos (ciento cuarenta y nueve mil quinientos) $ 149.500,00 con derecho a 747.500 votos. Conste. — Firmado Luis Roffe de Falak, María Concepción Greco de Schannen, Alberto Falak. — 2 Acta Nº 6. — Asamblea General Extraordinaria del 11 de abril de 1974. —

En la ciudad de Buenos Airen, a los 11 días del mes de abril de 1974 y siendo las 14 y 30 horas se constituyó legalmente la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Crealtex Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria" contando con la presencia de seis (6) accionistas, haciéndolo cinco (5) por sí y uno (1) por representante quienes representan 149.500 acciones, com dereco a 747.500 votos con lo que se ha logrado el quórum requerido por el artículo 244 del decreto ley 19.550, según nómina registrada al folio 7 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea Generales N 1 rubricado el 31|12|1969 bajo el Nº B—43.237, bajo la presidencia de la titular de la sociedad señora Luisa Roffe de Falak, quien declaró abierta la sesión a la hora mencionada con la presencia del señor Síndico doctor David Abulafia y sin la asistencia del señor Inspector de Personas Jurídicas. — Expresa la señora Presidente que la convocatoria a esta Asamblea se encuadra en el artículo 10 de los estatutos sociales y se ha efectuado cumpliendo con las formalidades establecidas en el mismo. — En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto convocado por publicaciones aparecidas desde el día 1|4|74 hasta el día 5|4|74 en el Boletín Oficial y en Información Tributaria y Societaria la señora Presidente pone a la consideración de la Asamblea el Punto Primero del Orden del Día que expresa: Reforma integral del estatuto social: adaptación al decreto ley Nº 19.550 y al respecto manifiesta que la reforma del estatuto que se propone a la Asamblea es la adaptación del mismo al decreto ley 19.550 de Sociedades Comerciales, debiendo, en consecuencia, establecer específicamente las actividades a desarrollar por la sociedad y que constituye su objeto. — Con relación al objeto la presidencia procede a leer un proyecto de redacción del mismo y que dice así: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales, mediante la importación, exportación, compraventa de mercaderías, materias primas, productos en curso de elaboración y productos elaborados con la industria textil, artículos relacionados con la industria personal máquinas textiles, sus partes, repuestos accesorios y afines: adquirir y transferir patentes de invención, procesos de fabricación, marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos comerciales e industriales, aceptar y otorgar representaciones, comisiones y mandatos. — Industriales, mediante la manufactura o fabricación por cuenta propia o de terceros de productos relacionados con la industria textil, aplicables en el confort humano; e Inmobiliarias: mediante la compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles rurales y urbanos, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Después de un cambio de consideraciones entre las presentes se resuelve por unanimidad adoptar la redacción del objeto social tal como a sido propuesto a la Asamblea y transcripto más arriba. — A continuación la señora Presidente manifiesta que en lo que respecta a las otras modificaciones del estatuto para adaptarlos a las disposiciones del decreto ley 19.550, se ha considerado conveniente proponer a la Asamblea la adopción del modelo de estatuto que ha sido aprobado por resolución Nº 46|72 del 28 de junio de 1972 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, cuyo texto cumple con las disposiciones de dicho cuerpo legel. — Agrega que en caso de aceptarse tal criterio la Asamblea debería analizar las disposiciones específicas del modelo propuesto. — La propuesta de adopción del modelo de estatuto mencionado resulta aprobada por unanimidad. — Se generaliza a continuación un cambio de opiniones entre los accionistas y finalmente se resuelve por unanimidad destacando que la sociedad tiene totalmente suscripto e integrado el capital autorizado de $ 200.000,00 que el nuevo estatuto de la sociedad quede redactado definitivamente en la siguiente forma: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "CREALTEX SOCIEDAD ANONIMA" continúa funcionando la sociedad constituida con el nombre de "Crealtex Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria". — Tiene su domicilio legal en Florida 253, piso 5º, oficina C, Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde el día 17 de diciembre de 1969. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: mediante la importación, exportación, compraventa de mercaderías, materias primas, productos en curso de elaboración y productos elaborados relacionados con la industria textil, artículos relacionados con la indumentaria personal, máquinas textiles, sus partes, repuestos, accesorios y afines: adquirir y transferir patentes de invención, procesos de fabricación, marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos comerciales e industriales, aceptar y otorgar representaciones, comisiones y mandatos. — Industriales: mediante la manufactura o fabricación por cuenta propia o de terceros de productos relacionados con la industria textil aplicables en el confort humano, e Inmobiliarias: mediante la compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles rurales y urbanos, loteos y fracionamientos, inclu se todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedades horizontal. — A tal fin la sociedad tendra plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 150.000,00 representado por 150.000 acciones de 5 votos, todas ordinarias, nominativas, no endosables, de $ 1.00 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 del decreto ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones que se emitan en el futuro serán nominativas, no endosables, ordinarias de voto simple o múltiple de hasta 5 votos por acción o preferidas. — Estas últimas t[illegible] cho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de ms de una acción. — Artículo 7º. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de nueve con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la sociedad $ 500.— en efectivo. — Artículo 10.: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos por las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5.965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales y privadas establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo 11.: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artculo 12.: Toda

asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13.: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento previsto en el artículo 4º. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14.: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas tecnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se distribuirán: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del Directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico, cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Se pasa a considerar el punto segundo del orden del día que expresa: "Autorización para gestionar la aprobación de la reforma. — Al considerar este punto resuelve la asamblea por unanimidad autorizar a la presidente señora Luisa Roffe de Falak, al doctor David Abulafia y al contador público Alberto Luis Abulafia para que actuando en forma indistinta, conjunta, alternada o sucesiva, gestionen de la autoridad administrativa correspondiente la aprobación de la reforma sancionada por la asamblea, quedando autorizados a aceptar o proponer cualquier modificación a la misma, incluso la redacción del objeto social. — Se pone a consideración el punto tercero del orden del día. "Designación de dos accionistas para firmar el acta." — A propuesta de la señora presidente resultan elegidos por unanimidad los señores Alberto Falak y Alberto Luis Abulafia para firmar el acta de asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 15 y 25 horas. — Firmado: Luis R. de Falak — Alberto Falak. — Alberto Luis Abulafia. — David Abulafia. — "Ministerio de Jsticia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 12 set. 1974. — Visto: el expediente A. 33.764/151.397; atento lo solicitado; lo dictaminado por el departamento Sociedades Anónimas a fs. 91 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550/72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 72 a 74, con las modificaciones de fs. 84 a 88, las reformas introducidas en el contrato social de "Crealtex Sociedad Anónima Ind., Com., e Inmob." la que en lo sucesivo se denominará "Crealtex Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 11 de abril de 1974. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la sociedad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de solución I. G. P. J. Nº 3.180. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel. — Previa lectura y ratificación, firma, ante mí. — Raspado: designación — 5 — votos — Batiz — 149.500 — B — Luisa — 10º — al — fabricación — sociedad — ordinaria — acumulativos — a — Falak — reformas — cancelado — designación. Vale. — Hay una firma. Luisa R. de Falak. — Hay una firma. Raúl A. Achiary. — Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 3447 del Registro 210 de mi adscripción. — Para la sociedad expido este primer testimonio en seis fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: 210. Vale. — Raspado: adscripción — fojas — Sociedad. Vale. — Hay una firma. Raúl A. Achiary. — Hay un sello. Sobre raspado: Registro — 4391913 — 5 redacción - Administración - fraccionamiento — se — cumple — suscripto — siguientes — mayoría — Asamblea — anónima — 1932 — acampañado — 210: Vale. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente que en siete fojas útiles que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.960 e.8|9 Nº 39.696 v.8|9|75

Trovador

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

REFORMA DE Estatutos: Trovador S. A. I. C. e Inm. — Número ochenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparece el señor Arturo Carlos Víctor López García, casado, vecino, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de presidente de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Trovador, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", cuyos estatutos fueron aprobados por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha 18 de noviembre de 1965, protocolizados por escritura del 30 de noviembre de 1965, pasada ante mí al folio 2.101 de este registro, protocolo de dicho año, que en testimonio tengo a la vista y fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de mayo de 1966 bajo el número 1.209, folio 135, libro 62, tomo A de Estatutos Nacionales. — La personería invocada por el compareciente resulta del acta de asamblea general ordinaria de accionistas número 12 de fecha 31 de octubre de 1973, labrada de asambleas número uno de la sociedad, y acta de directorio número 39 de fecha 2 de noviembre de 1973 labrada a página 95 del libro de actas de directorio número uno, que se encuentra agregadas a la escritura pasada ante mí al folio 2.115 de este registro, protocolo de 1973. Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que su representada por acta de asamblea general extraordinaria de accionistas del 5 de noviembre de 1974, resolvió modificar los estatutos sociales, a fin de adecuarlos a la Ley 19.550, y al efecto tramitó ante la Inspección General de Personas Jurídicas, el Expediente Nº 19.956|155.778, en el que cumplidos los trámites de estilo y por Resolución 0317 del 4 de febrero de 1974, se aprueba el mismo, y viene por este acto a elevar a escritura pública la relacionada reforma de estatutos, por lo que el autorizante teniendo a la vista las actuaciones del citado expediente transcribe a continuación: a) acta de asamblea general extraordinaria de accionistas del 5 de noviembre de 1974 que contiene las reformas mencionadas; b) acta de registro de asistencia de accionistas a la asamblea mencionada, y c) Resolución número 0317 de la Inspección General de Personas Jurídicas y son del siguiente tenor: "Acta Nº 51: En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las 9.30 horas, se reúnen los integrantes del directorio de "Trovador, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", abajo firmantes. Preside la reunión el presidente de la sociedad, Sr. Arturo C. V. López García, quien da comienzo a la reunión, contando con la presencia del síndico titular, Dr. Günter J. Glogauer. Toma la palabra el señor presidente quien manifiesta que en estos momentos se hallan en condiciones de seguir los trámites a fin de dar cumplimiento a lo convenido con el Banco Nacional de Desarrollo en lo referente a la adecuación de los estatutos sociales al Decreto Ley 19.550|72, como paso previo a la elevación del capital de la sociedad a la suma de pesos 430.800. La demora producida, se debe a que el último aumento de capital resuelto en la asamblea general ordinaria celebrada el 31|10|73, recién salió inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 26|9|74, debiendo a que en el Juzgado en el cual se tramitaba, no se localizaba el expediente correspondiente. — Habiéndose cumplimentado esta primer etapa por el cual el capital social se halla en el máximo permitido por los estatutos vigentes, es decir en $ 300.000.—, es necesaria la modificación de los mismos a fin de permitir efectuar nuevas emisiones. Por tal motivo es necesario convocar a asamblea general extraordinaria para modificar el estatuto social y por consiguiente su adecuación al Decreto Ley Nº 19.550|72. Informa el señor presidente que a estos efectos ha elaborado el proyecto que se transcribe a continuación (se adjunta). — Luego de un breve cambio de opiniones la propuesta es aprobada por el directorio, por cuya razón se resuelve la siguiente convocatoria a asamblea general extraordinaria, "Convócase a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 5 de noviembre de 1974, a las 15 horas en Rodríguez Peña 336, 2º piso, of. 24, Capital, para tratar el siguiente orden del día: 1º) Modificación de los estatutos sociales y adecuación al Decreto Ley Nº 19.550|72. 2º) Designación de los accionistas para firmar el acta de asamblea. El directorio. — No habiendo más asuntos por tratar el señor presidente da por finalizada la reunión siendo las 10.05 horas. Firmado: Arturo C. V. López García (presidente); Rosario Bosch (vicepresidente); Camilo López Bosch (director titular); Günter J. Glogauer (síndico titular). — Acta Nº 14. En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las 13.30 horas, se reúnen los señores accionistas de "Trovador, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", en primera convocatoria, a efectos de celebrar la asamblea general extraordinaria de accionistas, sin la asistencia del señor Inspector de Personas Jurídicas y sin publicación de edictos ya que cuenta con el 100 o|o de capital presente, de acuerdo con el art. 237 del Decreto Ley número 19.550|72. A continuación se transcribe el orden del día a tratar: 1º) Modificación de los estatutos sociales y adecuación al Decreto Ley Nº 19.550|72. — El Sr. Arturo C. V. López García, en su carácter de presidente de la sociedad manifiesta que la asamblea se halla válidamente constituida, habiendo concurrido tres accionistas, todos por sí y ninguno por representación, totalizando un capital presente de $ 300.000.— (trescientos mil pesos), es decir el 100 o|o del actualmente en circulación con derecho a 30.000 votos. El señor presidente manifiesta que la presente asamblea general extraordinaria tiene por objeto modificar los estatutos sociales, adecuándolos a las normas legales vigentes. El texto propuesto es de conocimiento de los señores accionistas, el cual se transcribe a continuación: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina TROVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, prosigue sus actividades la sociedad originariamente constituida como Trovador, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Rodríguez Peña 336, 2º piso, ofs. 21|24. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años contados a partir del 1º de julio de 1965. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar las siguientes operaciones por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, en cualquier punto del país o del extranjero: a) operaciones industriales: mediante la elaboración, fabricación y|o industrialización de productos y subproductos plásticos, caucho y su ampliación en la fabricación de artículos para el hogar y juguetes; b) operaciones comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación de materias primas, productos y subproductos referidos a su actividad industrial, c) operaciones inmobiliarias: mediante la compraventa, permuta, administración, arrendamiento y|o explotación de inmuebles de cualquier naturaleza, sean éstos urbanos o rurales, incluso las que reglamentan las leyes sobre propiedad horizontal. Para cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar sin limitación alguna todos los actos y contratos civiles o comerciales, incluso el de formar parte de sociedades que las leyes no prohíban y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos 300.000, representado por 30.000 acciones de $ 10 nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben presentar la siguiente garantía: $ 300 en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1.881 del Código Civil y art. 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes generales o especiales; inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — El presidente o el vicepresidente en su reemplazo son los representantes legales de la sociedad y tendrán a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales. — Los actos sociales se reputarán válidos con la firma individual del presidente o vicepresidente, o la de cualquiera de ellos juntamente con uno de los directores y|o apoderados si los hubiere, o con la de dos directores y|o apoderados en forma conjunta, sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que se otorguen, en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por otras personas, directores o no. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Luego de un breve cambio de ideas, se aprueba por unanimidad lo propuesto otorgando suficientes poderes al señor presidente y|o vicepresidente para cumplir los trámites pertinentes ante la Inspección General de Personas Jurídicas el escribano protocolizante, el Boletín Oficial y Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, otorgándose plenas facultades a los designados para aceptar cualquier mo-

dificación que pudiera ser sugerida por la Inspección General de Personas Jurídicas. — Al tratar el segundo punto del orden del día se designan a los señores Rosario Bosch y Camilo Enrique López Bosch para suscribir la presente acta juntamente con el presidente de la sociedad. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 14.15 horas. — Firmado: Arturo C. V. López García (presidente); Rosario Bosch y Camilo E. López Bosch (accionistas). — "Asamblea General Extraordinaria del 5 de noviembre de 1974. — Número de orden. Fecha, día, mes. Accionistas. Representantes. Cantidad de accionistas certificados. Ordinarias 1 voto. Capital pesos. Cantidad de votos. — 1. 10|25. Arturo C. V. López García, Centenera 827, Cap., C. I. 2.061.130, 28.000, 280.000, 28.000. — 2. 10|25. Rosario Bosch, Centenera 8447, Capital, Centenera 847, Capital, Cédula Identidad 2.721.437, 1.000, 10.000, 1.000. — 3. 10|25. Camilo López Bosch, Centenera 847, Cap., L. E. 4.536.509, 1.000, 10.000, 1.000, ausentes. — Presentes: 30.000, 300.000, 30.000. — Siendo las 13.30 horas del día 5 de noviembre de 1974, se da por cerrado el presente registro de asistencia a asambleas generales, con la presencia de 3 accionistas, todos por sí y nadie por representación que totalizan un capital presente de $ 300.000, con derecho a 30.000 votos. Asimismo ha concurrido el síndico titular, quien firma el presente cierre. — Firmado: Arturo López García (presidente; Rosario Bosch y Camilo López Bosch (accionistas); Günter J. Glogauer (síndico titular). — En la fecha se cierre el presente registro para el depósito de acciones, de acuerdo con el detalle arriba inserto. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1974: Arturo C. V. López García, presidente. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 4 febrero 1975. Visto: el Expediente Nº 19.956|155.778, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 112 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 103 a 105 vta. con las modificaciones de fs. 111 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Trovador Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 5 de noviembre de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Trovador Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 0317. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Oscar Sturla — Subinspector General Legal — Inspección General." — Es copia fiel, doy fe de las constancias del expediente citado, y el compareciente deja de esta manera reformado el estatuto de "Trovador Sociedad Anónima", y me pide a mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y su notificación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — El autorizante hace constar que la sociedad tiene Cédula Fiscal número R-151.549, expedida por la Dirección General Impositiva. — Leída que le fue al compareciente, por el autorizante, así la otorga, se ratifica y firma por ante mí, doy fe. — Ante mí: Santiago R. Blousson, escribano.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.205.— e.8|9 Nº 39.762 v.8|9|75

Celies

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 457, del 19|11|1974, otorgada ante la escribana del partido de Gral. San Martín, doña Rebeca Walsman, al fº 1460, del Registro 40 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de 'CELIES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 3|12|1971, bajo el Nº 4.407, al fº 274 del Lº 75, Tº A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. En dicha escritura se confirió poder general amplio de administración y disposición a favor de don Isidoro Rosenblat, para que en nombre y representación de la sociedad actúe con las facultades que se mencionan en el mismo. — Lo testado no vale.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.8|9 Nº 39.734 v.8|9|75

Lucas Service Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, IMPORTADORA
Y EXPORTADORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 522 del 10 de diciembre de 1974, otorgada por y ante el escribano Mariano F. de la Torre, al folio 1.358 del Registro 81 a su cargo la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de LUCAS SERVICE ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, IMPORTADORA y EXPORTADORA, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 11 de setiembre de 1973 bajo el número 2.219 al Fº 308 del Lº 79 Tº A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, confirió poder general a Narciso Martín, Podro Alamo Gordón Cressall, Robert William Neville, Alberto Carlos Kay, Juan Manuel Iglesias, Antonio Ricardo Rojas y Jorge Alejandro Gil, para que en su nombre y representación intervengan en todos los actos y facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.8|9 Nº 39.753 v.8|9|75

Syntal

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 526 del 10 de diciembre de 1974, otorgada por y ante el escribano Mariano F. de la Torre al folio 1.370 del Registro 81 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de SYNTAL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 7 de mayo de 1962 bajo el Nº 950 al Fº 93 del Lº 54 Tº A de Estatutos Nacionales, confirió poder general a Pedro Alano Gordon Cressall, Alberto Carlos Kay, Robert William Neville, Juan Manuel Iglesias, José María Rocca y Osvaldo Guido, para que en su nombre y representación intervengan en todos los actos y facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.8|9 Nº 39.755 v.8|9|75

Brunswick de Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL E
INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

BRUNSWICK DE ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA —disolución anticipada—. Se hace saber que, según resulta de escritura pública número quinientos cuarenta y siete de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada por ante el escribano Wenceslao Bunge a cargo del Registro número doscientos veintiocho de esta Capital Federal, ha sido aprobada por Asamblea General Extraordinaria de accionistas número uno del treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro y también aprobada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas del veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, número tres mil ochocientos veinticinco, la disolución anticipada de la sociedad Brunswick de Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.8|9 Nº 39.784 v.8|9|75

Martín Amato y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 521 del 10 de diciembre de 1974, otorgada por y ante el escribano Mariano F. de la Torre al folio 1.354 del Registro 81 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de MARTIN, AMATO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 13 de junio de 1954, con el número 1.119 al folio 96 del Libro 51 tomo A de Estatutos Nacionales, confirió poder general a Robert William Neville, Pedro Alano Gordon Cressall, Alberto Carlos Kay, Juan Manuel Iglesias, José María Rocca y Héctor Osvaldo Guido, para que en su nombre y representación intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.8|9 Nº 39.758 v.8|9|75

Fuminsa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL social y adecuación de estatuto social: Fuminsa S. A. — Número ciento setenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Jorge Rojas Silveyra, argentino, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón doscientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y siete, domiciliado legalmente para este acto en la calle Paraná número cuatrocientos ochenta y nueve, primer piso, oficina número cuatro, de esta Ciudad, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que el mismo concurre a este acto en nombre y representación de la Sociedad Anónima, con sede legal en esta Ciudad, calle Paraná número cuatrocientos ochenta y nueve, primer piso, oficina número cuatro, denominada "Fuminsa S. A." antes "Fuminsa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios", en su carácter de presidente del directorio de la mencionada Sociedad, debidamente autorizado como se verá más adelante. — La personería jurídica de la Sociedad que fue acordada por Resolución número diecisiete mil setecientos setenta y siete, de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos setenta, de la Inspección General de Personas Jurídicas, el actual directorio de la sociedad y el carácter invocado por el compareciente se justifican: a) Con la escritura de constitución definitiva de la Sociedad, de fecha treinta de octubre de mil novecientos setenta, ante mí titular, escribano don Jorge A. Sanguinetti, en este mismo Registro al folio tres mil trescientos tres del protocolo de de dicho año, que en su testimonio se tiene de manifiesto, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta Ciudad con fecha cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno, bajo el número sesenta y ocho, al folio doscientos treinta y dos, del libro setenta y tres, Tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Y b) Con el acta de asamblea general ordinaria de accionistas, número tres, de fecha ocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que en su original se tiene de manifiesto a los folios cuatro a seis del libro de actas de asambleas número uno, de la Sociedad, rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta Ciudad, con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, bajo la letra B., número veintiséis mil quinientos noventa, habiéndose agregado fotocopia autenticada de dicha acta, por cabeza de la escritura pasada ante mí, nombrado titular don Jorge A. Sanguinetti, en este mismo Registro, al folio sesenta y seis, protocolo del corriente año, doy fe. — Y el compareciente, don Jorge Rojas Silveyra, en el carácter invocado y acreditado, luego de asegurar la vigencia de la representación que inviste, expone: Que la asamblea general extraordinaria de accionistas, de la Sociedad que representa, celebrada en forma unánime con fecha veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al tratar el punto segundo del orden del día, resolvió aumentar el capital social de la suma de doscientos cincuenta mil pesos a la de quinientos mil pesos, y que el aumento de doscientos cincuenta mil pesos, se representó por veinticinco mil acciones, ordinarias, nominativas no endosables, de un voto por acción, de diez pesos valor nominal cada una, divididas en veinticinco series, emitiéndose en el acto, la totalidad del aumento decidido, es decir las series vigésima sexta a quincuagésima, inclusive, las que fueron suscriptas e integradas en su totalidad, por los accionistas, en el acto y en dinero efectivo; agregando que dicha asamblea al tratar el tercer punto del orden del día, resolvió por unanimidad la adecuación del Estatuto Social, al régimen del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Agrega el compareciente, señor Jorge Rojas Silveyra: Que a los efectos a que hubiere lugar, pago del impuesto de sellos, la conformidad de la Inspección de Personas Jurídicas, su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y su posterior comunicación a la citada autoridad de contralor, solicita de mí, escribano autorizante, protocolice en este Registro número ochenta y seis, de mi adscripción, elevándola a escritura pública, el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, de la Sociedad que representa, de fecha veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro, que en su original se tiene de manifiesto a los folios ocho a quince, del mencionado libro de actas de asambleas número uno, y la nómina de accionistas presentes a dicha asamblea, que en su original se tiene de manifiesto a los folios seis-seis, del libro de depósito de acciones y Registro de Asistencia número uno, rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta Ciudad, con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, bajo la letra B., número veintiséis mil quinientos noventa y tres, las que por su orden se transcriben a continuación, siendo el tenor de las mismas el siguiente: "Acta N 5. — En la ciudad de Buenos Aires, a 21 de junio de 1974, siendo las 10 horas, se reúnen en la sede social de "Fuminsa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios", tres accionistas que representan el total del actual capital suscripto de $ 250.000, los que se hallan registrados en el libro de asistencia a asambleas y depósitos de acciones en el folio número 6. — Informa el señor presidente don Jorge Rojas Silveyra, que la asamblea está legalmente constituida, conforme lo dispone el artículo 237, último párrafo del Decreto Ley 19.550|72 (asamblea unánime), por lo que se da comienzo a la celebración de la presente asamblea general extraordinaria, sometiéndose a consideración de los señores accionistas, el primer punto del orden del día que literalmente dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta: A proposición del Sr. Presidente resultan elegidos por unanimidad de votos los señores Abelardo Portas y Pablo Massone para firmar el acta. — De inmediato se somete a consideración de la asamblea el segundo punto del orden del día, que literalmente dice: Aumento de capital social de $ 250.000 a $ 500.000. — Solicita la palabra el Sr. Presidente, quien manifiesta que con los actuales fondos la Sociedad no está en condiciones de dar expansión a los fines sociales, razón por la cual el directorio ha creído conveniene con dicho propósito proponer un aumento de capital por un monto de $ 250.000. — El Sr. Presidente recuerda a los socios presentes que por asamblea ordinaria del 11 de marzo de 1974, se dispuso el aumento del capital social al quíntuplo del capital entonces suscripto e integrado de $ 50.000 o sea a $ 250.000. — Que dicho capital se encuentra en la actualidad íntegramente suscripto, emitido e integrado; por lo que menciona para que se vote afirmativamente el aumento de capital propuesto. — Sometida a votación la moción del señor Presidente, se resuelve por unanimidad de votos aumentar el capital social a la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos) y que el aumento de $ 250.000, está representado por 25.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un voto por acción, de 10 pesos valor nominal cada una, divididas en 25 series, emitiéndose en el acto, la totalidad del aumento decidido, es decir las series 26ª a 50ª inclusive. — Acto seguido el señor Presidente invita a los señores accionistas a ejercer su derecho de preferencia, ya que están presentes en su totalidad y evitar el aviso en el Boletín Oficial. — Dicha invitación es aceptada por los presentes y resulta totalmente suscripta e integrada en su totalidad por los accionistas, en el acto y en dinero efectivo. — Al someterse a consideración el tercer punto del orden del día, el señor Presidente mociona para que se apruebe sin modificaciones el proyecto de adecuación del estatuto social al Decreto-Ley 19.550|72, propuesto por el Directorio y que se omita su lectura ya que todos los presentes lo conocen y han tenido tiempo de estudiarlo, por habérseles hecho llegar con la debida anticipación. — Sometida a

votación la moción del señor Presidente, resulta aprobada por unanimidad de votos, resolviéndose también por unanimidad que se transcriba en la presente acta, lo que así se hace: Estatuto. — Artículo primero: denominación, domicilio, plazo y objeto. — Bajo la denominación de FUMINSA S. A., continúa funcionando la Sociedad que se denominaba "Fuminsa Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraná número 489, piso 1º, oficina número 4. — Artículo segundo. — Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, que lo fue con fecha 4 de febrero de 1971. — Artículo tercero. — Tiene por objeto la producción, fabricación, comercialización, importación y exportación de productos e implementos de fumigación como así también la aplicación de dichos productos referentes a la sanidad vegetal y forestal en campos, rutas bosques, minas y centros urbanos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto. — El capital social es de quinientos mil pesos, representado por 50.000 acciones, de diez pesos valor nominal cada una. — El Capital Social podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta su quintuplo, conforme lo determina el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo quinto. — Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La Administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de sus votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán cada uno de ellos en la caja de la sede social, la suma de trescientos pesos en dinero en efectivo, mientras dure la vigencia de sus respectivos mandatos y sea aprobada su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue coneniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente del Directorio o al Vicepresidente indistintamente. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente por igual término. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea un aumento de capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: :El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y Síndico; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones preferidas o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Acto seguido se resuelve por unanimidad autorizar al señor presidente para que eleve a escritura pública la presente acta, y a los señoses Carlos A. Taverna y al escribano Guillermo A. Sanguinetti, para que indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer las modificciones que dichos organismos estimaren convenientes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. — No habiendo más asuntos que tratar, el señor presidente luego de agradecer el resultado de los puntos tratados y aprobados por la asamblea, da por finalizado la misma, previa lectura de la presente. — S|R.: indistintamente. — Vale. Lo testado: No vale. — S|r.: calle Paraná 489, 1º 4. — Vale. A. Portas. — J. Rojas Silveyra — N. Dilernia. — F Massone". — "Asamblea General Extraordinaria del 21 de junio de 1974. — Nº de orden. — Año 1974. — Día. — Mes. — Accionista. — Apellido y nombres completos. — Representante. — Apellido y nombres completos. — Cantidad de acciones o certificados. — "A" 1 voto. — Número de los títulos, acciones o certificados. — Capital. — Cantidad de votos. — Ley 19.550. — Firmas. — 1. — 21. — 6. — Jorge Rojas Silveyra, por sí 82.000. — 82.000,00 — 82.000. — J. Rojas Silveyra, 2. — 21. — 6. — Abelardo Antonio Portas, por sí, 84.000. — 84.000,00 — 84.000. — A. A. Portas. — 3. — 21. — 6. — Pablo Massone, por sí, 84.000 84.000,00 — 84.000. — P. Massone. — 250.000 acciones. — $ 250.000,00. — Votos 250.000. — A la hora 10 y 30 del 21 de junio de 1974 se clausura el Registro de Asistencia de Accionistas, contando con la asistencia de tres (3) accionistas por sí que totalizan doscientas cincuenta mil acciones clase "A" de un voto, con un total de capital de pesos ley: doscientos cincuenta mil ($ 250.000,00) y con un derecho a un total de doscientos cincuenta mil votos (250.000). — J. Rojas Silveyra. — A. Portas. — P. Masone. — N. Dilernia" — Igual a sus originales, de que certifico, como de que el compareciente, en el carácter invocado y acreditado, continúa diciendo: Que en la forma expresada deja protocolizada, elevándola a escritura pública la documentación relacionada y transcripta, declara elevado el capital social a la suma de quinientos mil pesos, emitidas las series vigesimosexta a quincuagésima, inclusive, por la suma de doscientos cincuenta mil peses y adecuado el estatuto social al régimen del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — El escribano autorizante hace constar: a). Que el plazo de duración de la sociedad se fijó en noventa y nueve años, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio que lo fue el día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno; b) Que al constituirse definitivamente la sociedad, el capital social se fijó en la suma de cien mil pesos, de los cuales quedaron emitidas las cinco primeras series de acciones, por la suma de cincuenta mil pesos; c) Que de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 1) del decreto-ley 19.880|72, modificatorio del decreto-ley 19.550, el capital social de la sociedad quedó limitado a la suma de cincuenta mil pesos, ya que dentro del plazo fijado por dicho decreto-ley, la sociedad no emitió la diferencia del capital inicial; d) Que por asamblea de fecha once de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, la sociedad aumentó el capital social, de la suma de cincuenta mil pesos, a la de doscientos cincuenta mil pesos emitiéndose la totalidad del aumento dispuesto, es decir las series sexta a vigesimoquinta, inclusive, protocolizándose dicha asamblea por escritura pública de fecha diez de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, titular don Jorge A. Sanguinetti, en este mismo Registro, al folio sesenta y seis, del protocolo corriente, inscribiéndose en su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta Ciudad, con fecha veinticinco de febrero del corriente año, bajo el número treinta y cuatro, al folio trescientos ochenta y nueve, del libro ochenta, tomo "A", de estatutos de sociedades anónimas nacionales; y e) Que en virtud de todo lo relacionado en la presente escritura, la sociedad deja aumentado su capital social a la suma de quinientos mil pesos totalmente suscripto, emitido e integrado y adecuado su estatuto social al régimen del decreto-ley 19.550|72. — Leída que le fue al compareciente, se ratifica de su contenido y firma como acostumbra, ante mí, escribano autorizante, doy fe. — Sobrerraspado: y, asegurar, asamblea, nominativas, anticipación, bancos; bajo, pesos, vale. — Entrelíneas: provisionales miembros y se resuelve por mayoría de sus. — Vale. — J. Rojas Silveyra. — Ante mí: Hay un sello. — G. A. Sanguinetti. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio cuatrocientos noventa y cinco del Registro Notarial número ochenta y seis, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Fuminsa S. A.", expido el presente primer testimonio en siete sellos fotocopiados que firmo y sello en Buenos Aires, a quince de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello. — G. A. Sanguinetti. — Entrelíneas: pia, au. — Vale. — Sobreraspado: trescientos, sea, para, 250.000. Vale.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.520.— e.8|9 Nº 39.700 v.8|9|75

Brali Comps

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 401. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento cuarenta y cinco. — En la ciudad y partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los diecinueve días de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Horacio Armando Fernández Carrasco, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosaria Alicia D'Apice, comerciante, nacido el siete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, hijo de don Manuel Fernández y de doña Encarnación Carrasco, con libreta de Enrolamiento número 7.717.860 y Cédula Fiscal Nº 19.471-013-5, domiciliado en Avenida Córdoba número 2.093, piso catorce, departamento B, de la Capital Federal y don Alberto Gil, argentino, divorciado, comerciante, nacido el dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, hijo de don Alberto Gil y de doña Asunción García, con libreta de enrolamiento número 7.741.788 y Cédula Fiscal 18.810-013-9, domiciliado en la calle San Nicolás número 4027, de la Capital Federal, los comparecientes se encuentran de paso en ésta, son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han decidido constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "Brali Comps. Sociedad Anónima", la que tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle San Nicolás número 4027. — Tendrá una duración de treinta años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — La sociedad tendrá por objeto: a) Comercial: la compraventa, importación, exportación, al por mayor y menor de componentes electrónicos. — b) Industrial: Mediante la producción, elaboración y transformación de todos los elementos utilizados en la fabricación de productos electrónicos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — El capital social es de ciento cincuenta mil pesos y está representado en diez series de quince mil pesos cada una, de acciones clase "A" de cinco votos, de diez pesos valor nominal cada acción, aportado por los socios en igual proporción totalmente integrado de acuerdo a inventario de aportes que suscripto por las partes y contador público nacional se agrega a la presente. — Queda designado el primer directorio en la siguiente forma: presidente, don Horacio Armando Fernández Carrasco; vicepresidente, don Alberto Gil. — Se designa para integrar el órgano fiscalizador: síndico titular: contador don Horacio Néstor Lucca. — Síndico suplente: contadora doña Graciela Susana Elejalde. — Y los comparecientes agregan: Que se confieren por este acto recíprocamente Poder Especial irrevocable y a su vez lo confieren a favor de don Luis Alberto Elejalde, para que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente y con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inspección en el Registro Público de Comercio de la Sociedad, que de conformidad con las normas del decreto ley 19.550 se regirá por el siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "BRALI COMPS. SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Nicolás número cuatro mil veintisiete. — Artículo segundo: Su duración es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. —Artículo tercero: Tiene por objeto: a) Comercial: mediante la compraventa, importación, exportación, al por mayor y menor de componentes electrónicos. — b) Industrial: Mediante la producción, elaboración y transformación de todos los elementos utilizados en la fabricación de productos electrónicos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos, representado por por diez series de quince mil pesos cada una, de acciones clase "A" de cinco votos, de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. — Puede fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por la mayoría de los votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en una institución bancaria, cien pesos cada uno, en efectivo, a la orden de la sociedad. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y|o al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asam-

bleas. — **Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en** primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada recha a voto. — Artículo decimocuarto: ro: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecso a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Bajo los artículos que anteceden, queda constituida la sociedad "Brali Comps Sociedad Anónima". — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido y de conformidad firman por ante mí, doy fe. — Alberto Gil. — H. Fernández Carrasco. — Ante mí: C. Romanatti. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, doy fe, que pasó ante mí al folio cuatrocientos uno del Registro número cuarenta y uno a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos notariales numerados correlativamente del un millón novecientos noventa y nueve mil veinte al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — C. Romanatti. — Hay un sello que dice: Carlos R. Romanatti. Escribano". — "El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Carlos R. Romanatti obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1999023. Lomas de Zamora, 2 de setiembre de 1974. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Carlos María Insúa. Vocal. Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires". — "Fº 566. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos diez. — En la ciudad y partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Horacio Armando Fernández Carrasco, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosaria Alicia D'Apice, comerciante, nacido el siete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, hijo de don Manuel Fernández y de doña Encarnación Carrasco, con libreta de enrolamiento número 7.717.860 y Cédula Fiscal 19.471-013-5, domiciliado en Avenida Córdoba número 2093, piso catorce, departamento B, de la Capital Federal, y don Alberto Gil, argentino, divorciado, comerciante, nacido el dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, hijo de don Alberto Gil y de doña Asunción García, con libreta de enrolamiento número 7.741.788 y Cédula Fiscal número 18.810-013-9, domiciliado en la calle San Nicolás número 4027, de la Capital Federal, los comparecientes se encuentran de paso en ésta, son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha diecinueve de agosto del corriente año, pasada ante mí al folio 401 del protocolo corriente, constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "Brali Comps, Sociedad Anónima", con domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle San Nicolás número 4027. — Que presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Capital Federal se formó el expediente A número 50.212 y fueron observados los artículos quinto y por error involuntario el noveno, que en realidad es el décimo; el tipo de acciones integradas y la omisión de transcripción del inventario de aportes. — A fin de conformar las observaciones, me solicitan deje constancia que la integración se efectúa en acciones ordinarias, clase "A", de cinco votos, de diez pesos valor nominal cada acción, y la nueva redacción de los artículos será la siguiente: Artículo Quinto: Las acciones deben ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. — Puede fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en forma indistinta. — El inventario transcripto literalmente dice así: "Inventario de aportes al 2 de julio de 1974 de la sociedad "Brali Comps, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" (en formación). — Activo. — Bienes de cambio. — Mercaderías, item, cantidad, descripción. — P. unit. — Total. — 1 — 5.000 — Misicassetet Philips 10,31 — 51.500,00 — 2 154.000 Resist. 1.204|1.205 — Varios — Valores 0.1714 26.595,60 — 3 5.000 Cond. 10 o|o 047x600V — 0,74 3.700,00 — 4 10.000 Cond. 10 o|o 01x600V 0,60 6.000,00 — 5 2.000 Cond. 10 o|o 47x200V 2.00 4.000,00 — 6 3.000 Cond. 10 o|o 0056x600V 0,60 1.800,00 — 7 3.000 Cond. 10 o|o 0068x600V 0,60 1.800,00 — 8 32 T. R. C. 24" 395,76 12.664,32 — 9 200 Válvulas ECCi 89 13,40 2.680,00 — 10 300 Válvulas ECL 84 12,50 3.750,00 — 11 300 Válvulas PCL 32 13,10 3.930,00 — 12 300 Válvulas PCF 80 9,40 2.820,00 — 13 48.000 Resist. 1210 varios valores 0,51 24.480,00 — Transporte 145.769,92 — Transporte 145.769,92 — 14 6.432 Cond. 10 o|o 1x200V 0,68 4.230,08. — Total del activo: 150.000,00. — Pasivo: No existe. — Capital social: 150.000,00. — Se certifica por separado. — H. Fernández Carrasco, — Alberto Gil. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Horacio Armando Fernández Carrasco y Alberto Gil, personas de mi conocimiento, doy fe. — Asentadas al folio 60 del libro de requerimientos número 11 del registro 41 a mi cargo, doy fe. — Lomas de Zamora, 19 de agosto de 1974. — Conste. — C. Romanatti. — Hay un sello que dice: Carlos R. Romanatti, escribano. — Al directorio de Brali Comps, S. A. C. e I. (en formación). — He practicado una revisión del inventario de aportes de la firma "Brali Comps, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" (en formación), al 30 de junio de 1974, con domicilio en San Nicolás número 4027, Capital Federal. — La misma consistió en la verificación y documentación que respalda la adquisición de los mismos, considerando las facturas de compras de los bienes aportados. — Dejo expresa constancia que los valores asignados no superan los normales de plaza y son los de costo. — Asimismo por ser una sociedad por constituir, no se encuentra inscripta en el impuesto a las actividades lucrativas, ni en las Cajas de Previsión que pudieran corresponder. — Por todo ello cumplo en certificar que dicho inventario refleja numérica y conceptualmente el aporte realizado. — H. Lucca. — Está su sello. — Legalización. — Trámite urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Horacio N. Lucca inscripto en el tomo XXXI, folio 92 de la matrícula de contador público nacional corresponde a la registrada en este consejo profesional de ciencias económicas de la Cap. Fed. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: José Crucelegui, contador público nacional. — Secretario de legalizaciones. — Hay un sello del consejo profesional de ciencias económicas de la Capital Federal". — Es copia fiel, doy fe. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes ante mí, doy fe. — H. Fernández Carrasco. — Alberto Gil. — Ante mí: C. Romanatti. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, doy fe, que pasó ante mí al folio quinientos sesenta y seis del Registro número cuarenta y uno a mi cargo. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en tres sellos notariales, números un millón novecientos noventa y nueve mil noventa y nueve, un millón novecientos noventa y nueve mil cien y el presente, un millón novecientos noventa y nueve mil treinta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — C. Romanatti. — Hay un sello que dice: Carlos R. Romanatti, escribano. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano don Carlos R. Romanatti obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1.999.030. — Lomas de Zamora, 8 de noviembre de 1974. — M. Osvaldo Tróccoli. — Hay un sello que dice: M. Osvaldo Tróccoli, presidente. — Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires". — "Buenos Aires, 9 ene. 1975. — Visto: el expediente A 50.212; lo informado por los departamentos sociedades anónimas y contable general; que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, y que en lo referente al aporte en especie se ha cumplido con lo prescripto por los artículos 51 y 53 del citado decreto-ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Brali Comps, Sociedad Anónima", que obra de fs. 1 a fs. 4 y de fs. 23 a fs. 26, instrumentado por escrituras públicas números 145 y 210 del registro Nº 41 otorgadas en la ciudad y partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, con fechas 19 de agosto y 4 de noviembre de 1974, respectivamente. — Artículo 2º — Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a 4 y de fs. 23 a 26 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. — Notifíquese. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 0054"

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.037.— e. 8|9 Nº 39.811 v. 8|9|75

Los Cóndores

SOCIEDAD ANONIMA
DE SERVICIOS Y MANDATOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: Doscientos sesenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Ricardo Isaac Korn, quien manifiesta ser argentino, comerciante, de 66 años, casado en primeras nupcias con doña Reneé Luisa Godfrid, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 221.327, domiciliado en la calle Austria 2640, 11º piso de esta Capital; don Jorge Bruetman, quien manifiesta ser argentino, abogado, de 57 años, casado en primeras nupcias con doña Rebeca Beiser, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.125.393, domiciliado en la calle Paraná 326 de esta Capital; don Ernesto Fischl, quien manifiesta ser argentino naturalizado, industrial, de 68 años, casado en primeras nupcias con doña Eleonora Hermann, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.283.521, domiciliado en la calle Austria 2624, piso 12º A de esta Capital; doña Nelly Isabel Gaddi de Celia, quien manifiesta ser argentina, profesora, de 51 años, casada en primeras nupcias con don Eduardo Pascual Celia, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.769.426, domiciliada en la calle Gabriela Mistral 2138 de esta Capital; doña Esther Lila Blumenfeld de Goldfarb, quien manifiesta ser argentina, profesora, de 36 años, casada en primeras nupcias con don Uszer Goldfarb, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.300.585, domiciliada en la calle Juncal 2061, 7º piso, departamento A de esta Capital; don Héctor Daniel Jacobo Yankelevich, quien manifiesta ser argentino, contador, de 25 años, casado en primeras nupcias con doña Patricia Eva Linenberg, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.063.835, domiciliado en la calle Echeverría 1881, 8º piso de esta Capital; don Carlos Alberto Kulish, quien manifiesta ser argentino, industrial, de 27 años, casado en primeras nupcias con doña Marian Jerusalmi, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.321.399, domiciliado en la calle O'Higgins 2047, 4º piso de esta Capital; don Salvador Gorodisch, quien manifiesta ser argentino, médico, de 41 años, casado en primeras nupcias con doña Irene Kulish, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.221.429, domiciliado en la Avenida Libertador número 1754, 4º piso, departamento C de esta Capital; don Manuel Kulish, quien manifiesta ser argentino naturalizado, empresario, de 54 años casado en primeras nupcias con doña Martha Jorman, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal numero 1.842.106, domiciliado en la calle Cerrito 1330, 5º piso de esta Capital; don José Kulish, quien manifiesta ser argentino naturalizado, industrial, de 74 años, casado en primeras nupcias con doña Eugenia Boskis, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 636.066, domiciliado en la calle Billinghurst 1750, 7º piso, departamento 14 de esta Capital; don Naum Enrique Granica, quien manifiesta ser argentino, empresario, de 49 años, casado en primeras nupcias con doña Chana Pendziuch, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.301.528, domiciliado en la calle Malabia 166, 2º piso B de esta Capital; don Víctor Eduardo Huberman, quien manifiesta ser argentino, empresario, de 45 años, casado en primeras nupcias con doña Nelly Elsa Grisco, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.709.438, domiciliado en la calle Rubén Darío número 3151 de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Marcelo Osvaldo Kiguel, quien manifiesta ser argentino, doctor en Ciencias Económicas, actuario, de 47 años, casado en primeras nupcias con doña Elisa Emilia Cuevas, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.229.022, domiciliado en la calle Congreso número 585, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Elisa Emilia Cuevas de Kiguel, quien manifiesta ser argentina, ama de casa, de 45 años, casada en primeras nupcias con don Marcelo Osvaldo Kiguel, titular de la Libreta Cívica número 4.301.612, domiciliada en la calle Congreso 535, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Airees, de tránsito en ésta; don Marcelo Kiguel, quien manifiesta ser argentino, estudiante, de 20 años, soltero, titular del Documento Nacional de Identidad matrícula número 10.898.287, domiciliado en la calle Congreso número 535, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes son personas mayores de edad, excepto el último mencionado que se encuentra habilitado, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguientee estatuto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "LOS CONDORES SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS Y MANDATOS". — Tiene su domicilio legal en la calle Paraná 326, piso 6º, oficina 23 de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Servicios y Mandatos: Por la organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico-financiero y con la debida exclusión de todos aquellos servicios que por su naturaleza están reservados a profesionales con títulos habilitantes. — Financiera: Por el otorbamiento de préstamos con o sin garantía, aporte de capitales a empresas y negocios con expresa exclusión de las operaciones comprendidas en la ley dieciocho mil setenta y uno y toda otra que requiera concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de cincuenta mil pesos ($ 50.000) representado por 5.000 acciones de pesos 10.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — **Artículo 6º: Las acciones y los certi-**

ficados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 9 (nueve) con mandato por 1 (un) año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositará en la caja social la suma de pesos quinientos valor nominal, en acciones de cualquier otra sociedad o su equivalente en dinero efectivo hasta tanto no hayan sido aprobadas sus gestiones. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente en su caso o a dos directores cualesquiera, quienes actúan conjuntamente. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital social inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A ésta fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia el síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra en la siguiente forma y proporción: Ricardo Isaac Korn, suscribe trescientas treinta y siete acciones ordinarias, integrando la suma de pesos ochocientos cuarenta y dos con cincuenta centavos; don Ernesto Fischl, suscribe ciento sesenta y ocho acciones ordinarias, integrando la suma de pesos cuatrocientos veinte; doña Nelly Isabel Gaddi de Celia, suscribe noventa y cuatro acciones ordinarias, integrando la suma de pesos doscientos treinta y cinco; doña Esther Lila Blumenfeld de Goldfarb, suscribe setenta y cinco acciones ordinarias, integrando la suma de pesos ciento ochenta y siete con cincuenta centavos; don Héctor Daniel Jacobo Yankelevich, suscribe ochenta y cuatro acciones ordinarias, integrando la suma de pesos doscientos diez; don Carlos Alberto Kulish, suscribe doscientas sesenta y dos acciones ordinarias, integrando la suma de pesos seiscientos cincuenta y cinco; don Salvador Gorodisch, suscribe doscientas sesenta y dos acciones ordinarias, integrando la suma de pesos seiscientos cincuenta y cinco; don Manuel Kulish, suscribe trescientas veintisiete acciones ordinarias, integrando la suma de pesos ochocientos diecisiete con cincuenta centavos; don José Kulish, suscribe setecientas sesenta y siete acciones ordinarias, integrando la suma de pesos mil novecientos diecisiete con cincuenta centavos; don Naum Enrique Granica, suscribe mil trescientas cuarenta y siete acciones ordinarias, integrando la suma de pesos tres mil trescientos sesenta y siete con cincuenta centavos; don Víctor Eduardo Huberman, suscribe quinientas veinticuatro acciones ordinarias, integrando la suma de pesos mil trescientos diez; don Marcelo Osvaldo Kiguel, suscribe ciento ochenta y siete acciones ordinarias, integrando la suma de pesos cuatrocientos sesenta y siete con cincuenta centavos; doña Elisa Emilia Cuevas de Kiguel, suscribe ciento ochenta y siete acciones ordinarias, integrando la suma de pesos cuatrocientos sesenta y siete con cincuenta centavos; don Marcelo Kiguel, suscribe cuarenta y dos acciones ordinarias, integrando la suma de pesos ciento cinco, y don Jorge Bruetman, suscribe trescientas treinta y siete acciones ordinarias, integrando la suma de pesos ochocientos cuarenta y dos con cincuenta centavos — Todas las acciones del capital social suscripto son ordinarias, de un voto por acción, que ha sido suscripto en la expresada proporción e integrado en la suma de pesos doce mil quinientos, y el saldo se integrará cuando lo disponga el Directorio dentro del término no mayor de dos años a contar de la fecha de la presente escritura. —

Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a don José Kulish; Vicepresidente: a don Naum Enrique Granica; Vocales a don Manuel Kulish, don Víctor Eduardo Huberman y don Ricardo Isaac Korn; Vocales suplentes a don Marcelo Osvaldo Kiguel y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: doña Cecilia Esther Gutiérrez, argentina, abogada de 45 años, soltera, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.633.546, domiciliada en la calle Rivadavia Nº 19723 de Castelar, provincia de Buenos Aires; Síndico suplente a: doña Silvia Luisa Schenkman de Gorodyszcz, argentina, contadora, de 30 años, casada en primera nupcias con don Silvio Daniel Gorodyszcz, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.077.867, domiciliada en la calle Ayacucho 1739, 16 piso, letra D, de Capital — Cuarto: Se autoriza al doctor Jorge Bruetman y o señor Carlos Taverna a fin de que tramiten la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, y otorguen las escrituras correspondientes y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y definitiva inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinto: Presentes en este acto los señores: José Kulish, Naum Enrique Granica, Víctor Eduardo Huberman, Ricardo Isaac Korn, Manuel Kulish, Marcelo Osvaldo Kiguel, Cecilia Esther Gutiérrez y Silvia Luisa Schenkman de Gorodyszcz, estas dos últimas Síndico titular y Síndico suplente respectivamente y todos personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, algunos de tránsito en ésta, manifiestan expresamente que aceptan los cargos conferidos. — Con todo lo expuesto, los otorgantes dejan constituida la Sociedad "Los Cóndores, Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos" y solicitan de mí Escribano autorizante, expida testimonios y copias de la presente para su inscripción correspondiente. Leída y ratificada, la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí. Escribano autorizante, doy fe. — Ricardo I. Korn. — Jorge Bruetman. — E. Fischl. — Nelly I. Gaddi de Celia. — E. L. B. de Goldfarb. — Héctor D. J. Yankelevich. — C. A. Kulish. — Salvador Gorodisch. — Manuel Kulish. — José Kulish. — N. E. Granica. — V. E. Huberman. Marcelo O. Kiguel. Elisa Emilia C. de Kiguel. — M. Kiguel. — Cecilia E. Gutiérrez. — S. L S. de Gorodyszcz. — H. Colman Lerner, está mi sello. — Nota: Yo el Escribano autorizante, dejo constancia: Que don Marcelo Kiguel, ha sido emancipado por habilitación de edad, por su padre don Marcelo Osvaldo Kiguel, según escritura de fecha 3 de enero del corriente año, ante el Escribano de esta Capital don R. Hugo Fernández Favarón, al folio 12 del Registro 539 de su adscripción, que fuera inscripta en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, con fecha 8 de febrero de 1974, bajo el Nº 24 del año 1974, y la cual en fotocopia agrego como cabeza de la presente, doy fe. — H. Colman Lerner, está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, y se halla al folio mil diez del Registro número doscientos cuarenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada "Los Cóndores, Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos", expido el presente Primer Testimonio en este sello en el que le sigue número 015639807 y en los cinco que le anteceden, numerados del 015639801 al 015639805, todos son de Actuación Notarial, Serie A, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Raymundo, Emilia, domiciliado — 8º — cualquiera — las — reserva — Isaac — Kiguel — otorgar, autorizante — Kiguel — empresario — Marcelo — sesenta — querellar: Vale. — Entrelíneas: inicial. Vale.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.100.— e.8|9 Nº 39.705 v.8|9|75

Acciotierras

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 175. — PRIMER testimonio. — Escritura número cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don José Alfredo Rava, casado en primeras nupcias con María Julia Esther Mazzoco, argentino naturalizado, con cédula de identidad número 3.480.474, comerciante, de 52 años de edad, domiciliado en la calle Roque Sáenz Peña 490, piso cuarto, de la Ciudad y Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan Carlos Sívori, casado en segundas nupcias con doña Sara Delia Moncalieri, argentino, comerciante, con cédula de identidad 2.410.878, de 49 años de edad, domiciliado en la calle La Pampa 4208 y don Roberto Carlos Toros, casado en primeras nupcias con Marta Sáenz, de nacionalidad argentina, comerciante, con cédula de identidad 4.475.892, de 36 años de edad, domiciliado en la calle Serrano 1494, éstos dos últimos, vecinos de la Capital Federal, todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "ACCIOTIERRAS, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la calle Sarmiento 347, piso cuarto, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Inmobiliarias, mediante la compra, venta, construcción y|o arrendamiento por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de inmuebles urbanos o no en los cuales podrá realizar los trabajos de urbanización, fraccionamiento o loteo que considere convenientes; b) Mandatos y representaciones relativos a las enunciadas en el apartado anterior. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 520.000.— (quinientos veinte mil pesos) representado por quinientas veinte acciones de $ 1.000.— (un mil pesos), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto ley Nº 19.550|72. Artículo quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley Nº 19.550|72. — Administración y Representación. Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de cuatro y un máximo de diez con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Cada director depositará en la caja social la cantidad de quinientos pesos o títulos nacionales por igual valor nominal en concepto de garantía del correcto cumplimiento de su mandato. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme el artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de créditos oficiales, mixtas o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o quien haga sus veces. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda Asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — En el caso, la Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley Nº 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de enero de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y sindicatura, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas; y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias al portador de 1 voto de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones suscripción. Clase de acción. — José Alfredo Rava, 180, ord. 1 voto. — Juan Carlos Sívori, 170, ord. 1 voto. — Roberto Carlos Toros, 170, ord. 1 voto. — (520). — Monto integración. — Naturaleza del aporte. Modalidad. — $ 45.000; efectivo, 25 o|o

al contado y el saldo a 2 años. — Pesos 42.500 efectivo, 25 o|o al contado y el saldo a 2 años. — $ 42.500, efectivo, 25 o|o al contado y el saldo a 2 años. — Total: $ 130.000. — Se designa para integrar el directorio: presidente a: José Alfredo Rava; vicepresidente a: Juan Carlos Sívori; vocales a: Luis Antonio Cánepa. — José Luis Cánepa. — Omar Juan Lucini (hijo). — Antonio Jorge Rava. — Roberto Carlos Toros. — Y órgano fiscalizador: síndico titular al Dr. René Carlos Alberto Grassi; síndico suplente al Dr. Rodolfo Domingo Cataldo. Se autoriza a los Dres. Jorge J. S. Bulleraich y Alejandro A. Pinedo, a fin de que, actuando indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada la firman ante mí, doy fe. — José A. Rava. — Juan C. Sívori. — Roberto C. Toros. — Hay un sello. — Ante mí. Roberto Abal. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento setenta y cinco del registro cuatrocientos noventa y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dieciséis millones ciento cuarenta y siete mil doscientos ochenta y dos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: pueden, integrar acciones, segundos, cuadro. — Vale. — Entrelíneas: 520. Vale. — Roberto P. J. Abal (escribano).

Buenos Aires, mayo 26 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.204.— e.8|9 Nº 39.670 v.8|9|75

Aldesar

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Señor Jeuz Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 52. — CONSTITUCION. — "Aldesar, Sociedad Anónima Com. e Industrial". — Escritura número Cincuenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí comparecen los señores Ricardo Mario Nieto, argentino, Libreta de Enrolamiento 4.297.543, mayor de edad, casado, vecino; don Horacio Salgado, argentino, empresario, casado en primeras nupcias con doña Vicenta Mena, nacido el 8 de marzo de 1926, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.605.770, domiciliado en la calle Navarro 4483, y don Luis Oscar Colángelo, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Elsa Beatriz Castro, nacido el 21 de junio de 1929, Libreta de Enrolamiento número 4.237.006, domiciliado en Manzanares 4315, todos de esta ciudad; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los dos últimos concurren por derecho propio y el señor Nieto lo hace en nombre y representación del señor Ricardo Antonio Santiago de Pamphilis, argentino, empresario, casado en primeras nupcias con Susana Beatriz Conti, nacido el 12 de mayo de 1927, Libreta de Enrolamiento 4.472.511, domiciliado en Santa Rosa 287 de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, a mérito del poder especial que para el presente otorgamiento le confiriera ante mí con fecha 12 del corriente mes y año, al folio 108 de este Registro 568, el que en su matriz tengo a la vista, manifestándome el mandatario que el mismo no ha sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna. — Y los señores Salgado y Colángelo por sus propios derechos, y el señor Nieto por la representación invocada y acreditada, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación — Domicilio — Plazo — Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ALDESAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Ayacucho 670, planta baja, "C". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación y representación de toda clase de mercaderías y materias primas, nacionales y|o extranjeras, relacionadas con el ramo textil y de la indumentaria. — b) Industriales: Mediante la producción, elaboración y|o transformación de sus distintas etapas y procesos de productos y subproductos del algodón, lana, sedas, gasas, rayón y todo tipo de fibras, hilados, tejidos naturales o artificiales, su estampería y tintorería. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por mil acciones ordinarias de cien pesos valor nominal cada una. — El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son al portador, endosables o no endosables, ordinarias o preferidas, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del Capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de cubrir las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: cada uno un mil pesos, que quedarán depositados en la Sociedad, la que será restituida al finalizar su mandato si correspondiere. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio y|o Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o los Síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre - Acciones - Suscripción - Clase de Acción - Monto - Integración - Naturaleza del aporte - Aporte — Modalidad. — Ricardo Antonio Santiago de Pamphilis, 450 acciones ordinarias clase "A" 5 votos por acción pesos 45.000, integración 25 o|o contado pesos 11.250. — Horacio Salgado, 450 acciones ordinarias clase "A" 5 votos por acción $ 45.000, integración 25 o|o contado pesos 11.250. — Luis Oscar Colángelo, 100 acciones ordinarias clase "A" 5 votos por acción $ 10.000, integración 25 o|o contado $ 2.500. — El saldo restante del capital suscripto se integrará dentro del plazo de un año a contar del día de la fecha, en efectivo. — Aportes no dinerarios no existen. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente al señor Ricardo Antonio Santiago de Pamphilis, Vicepresidente al señor Horacio Salgado, Vocales: al señor Luis Oscar Colángelo. — Y órgano fiscalizador: Síndico Titular a Arnoldo Juan Campo, Contador Público Nacional. — Síndico Suplente a: Florencia Alejandrina Luisa Panizza, Abogada. — Se autoriza a Ricardo Mario Nieto, argentino, Libreta de Enrolamiento 4.297.543, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones al presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores Arnoldo Juan Campo, Contador Público Nacional, argentino, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.267.791, de 59 años de edad, domiciliado en Uruguay 467, quinto piso, departamento "D" y doña Florencia Alejandrina Luisa Panizza Frías, abogada, argentina, casada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.319.521, de 26 años de edad, domiciliada en la calle Lavalle 1844, primer piso, departamento 8, ambos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y expresan: Que concurren al solo efecto de prestar su aceptación a los cargos de síndico titular y suplente, respectivamente. — Leída que les fue la firman de conformidad por ante mí, doy fe. — Ricardo M. Nieto. — H. Salgado. — L. O. Colángelo. — A. J. Campo. — Panizza. — Hay un sello. — Ubaldo Ferrer. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 111 del Registro 568 de mi adscripción, doy fe. — Ubaldo Ferrer (h.), Escribano. — Testado: o nominativas. No vale.

Buenos Aires 12 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.295.— e.8|9 Nº 39.746 v.8|9|75

Provensid

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 294. — PRIMER testimonio. — Escritura número noventa y siete. — En Vicente López, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: doña Celia Nogueira, argentina, de 42 años, casada con Eduardo Alberto Dávila, empleada, con libreta cívica 3.373.040, domiciliada en la calle Canalejas 1646 de la Capital Federal; doña Raquel Dulce Saban, argentina, de 33 años, casada con Alfredo Dávila, empleada, con libreta cívica 3.871.361, domiciliada en la calle Méndez de Andés 1190 de la Capital Federal; doña Juana Marcellini, argentina, de 65 años, viuda, jubilada, con libreta cívica 377.023, domiciliada en la calle Méndez de Andés 1190, Capital Federal; doña Carolina Marcelina Marcellini, argentina, soltera, de 63 años, jubilada, domiciliada en la Avenida Honorio Pueyrredón 1237, piso noveno, departamento A, de la Capital Federal, con libreta cívica 0.385.389; todas de tránsito por este partido, personas capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Y las comparecientes resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero. La sociedad se denomina "Provensid Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria y Agropecuaria". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compraventa, distribución, importación, exportación de toda clase de bienes muebles, mercaderías, materias primas, repuestos, frutos del país, útiles y semovientes. — b) Industriales: Mediante la elaboración, manufactura de todos y cada uno de los materiales, elementos y artefactos relacionados con la elaboración del acero. — c) Financieras: Mediante inversiones y|o aportes de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, en el país o en el extranjero; préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios de cualquiera de los sistemas creados o a crearse. — Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y todas aquellas que requieran el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, urbanización, colonización, subdivisión, remodelación, loteo, parcelamiento, arrendamiento, permuta, administración y explotación, bajo cualquier forma, de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, propios y|o terceros, incluso por el régimen de la propiedad horizontal. — e) De Mandatos: Mediante el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y, en general, mandatos de toda naturaleza, explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos agrícolas y|o ganaderos, plantación y|o explotación de bosques, obrajes y empresas colonizadoras. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto. El capital social es de veinte mil pesos ($ 20.000), representado por dos mil (2.000) acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto Las acciones pueden ser al portador o nominativos, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con los determinados por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, en un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos ($ 100.—) en efectivo o en títulos públicos, tomados éstos a su valor nominal. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente —o extrajudiciales— con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a dos directores, quienes actúan en for-

ma conjunta, con uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento (5 o|o) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción.

— Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de acción. Monto e integración. Naturaleza. Modalidades. — Celia Nogueira, 5.000 — Ordinaria — 1250 — Dinerario efectivo. — Raquel Dulce Saban, 5.000 — Ordinaria — 1250 — Dinerario efectivo. — Juana Marcellini, 5.000 — Ordinaria — 1250 — Dinerario efectivo. — Carolina Marcelina Marcellini, 5.000 — Ordinaria — 1250 — Dinerario efectivo. — 20.000 — 5.000. — Las acciones que se emiten son al portador. — Tercero: Se designa para integrar el directorio: Presidente a Eduardo Alberto Dávila. Vicepresidente: Alfredo Dávila. — Vocal: Celia Nogueira. Y órgano fiscalizador: Síndico titular, contador Arturo Luis Chianelli. Síndico suplente, doctora María Cristina M. Noli. — Cuarto: Se autoriza a las doctoras María Cristina M. Noli y Clarisa A. Soriano, a fin de que conjunta o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, los comparecientes firman de conformidad por ante mí, de que doy fe. — Celia N. de Dávila. — Raquel D. S. de Dávila. — Juana M. de Dávila. — C. M. Marcellini. — Está mi sello. — Ante mí: J. M. Sanguinetti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio doscientos noventa y cuatro del Registro veinticuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del nueve millones quinientos veinte mil treinta y nueve al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. M. Sanguinetti. — Hay un sello: José María Sanguinetti - Escribano. — Rectificación parcial de estatuto "Provensid S.A.C.I.F.I.M." — Escritura número mil quinientos setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano público, comparecieron los señores Celia Nogueira, argentina, de 42 años, casada con Eduardo Alberto Dávila, empleada, con libreta cívica 3.373.040, domiciliada en Canalejas 1646 Raquel Dulce Saban, argentina, de 33 años, casada con Alfredo Dávila, empleada, con libreta cívica 3.871.361, domiciliada en la calle Méndez de Andés 1190; Juana Marcellini, argentina, de 65 años, viuda, jubilada, con libreta cívica 377.023, domiciliada en calle Méndez de Andés 1190; Carolina Marcelina Marcellini, argentina, soltera, de 63 años, jubilada, domiciliada en Avenida Honorio Pueyrredón 1237, piso 9º, departamento A, con libreta cívica 0.385 389; todos de este vecindario, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe, y dijeron: Que por escritura otorgada el 25 de junio del año actual, ante el escribano de Vicente López, provincia de Buenos Aires, José María Sanguinetti, al folio 294 del Registro 24 a su cargo, constituyeron la sociedad que girará en esta Capital con la denominación de "Provensid Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria y Agropecuaria". — Que ante observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, vienen por este acto a subsanar los errores apuntados en la forma que se expresa a continuación: Artículo Primero: La sociedad se denomina "PROVENSID SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en calle Canalejas 1642. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero las siguientes operaciones: a) Comerciales: En general, importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, relacionados con la elaboración e industrialización del acero. — Explotación comercial de patentes de invención, marcas de fábrica nacionales y extranjeras y de diseños y modelos industriales. — b) Industriales: Mediante la elaboración, transformación, manufacturación y aprovechamiento industrial del acero como materia prima y la fabricación de materiales y artefactos derivados del acero. — c) Financieras: Mediante inversiones y|o aportes de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse para operaciones realizadas o a realizarse, en el país o en el extranjero; préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas; así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios de cualquiera de los sistemas creados o a crearse. Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y todas aquellas que requieran el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la compra-venta, permuta, construcción, explotación, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, incluso todas las operaciones que autoricen las leyes y reglamentaciones de la Propiedad Horizontal ejecución de proyectos dirección, administración y realización de bienes, en especial construcciones de plantas industriales. — e) De Mandatos: Mediante el ejercicio de comisiones, consignaciones y en general mandatos de toda naturaleza en las condiciones establecidas por las leyes y reglamentaciones vigentes. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Las acciones son ordinarias, al portador, de un voto cada una. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal corresponde al presidente del Directorio y|o al vicepresidente en caso de ausencia de aquél. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de Acción. Monto e integración. Naturaleza. Modalidades. — Celia Nogueira, 25.000, ordinaria, 6.250, dinerario efectivo. — Raquel Dulce Saban, 25.000, ordinaria, 6.250, dinerario efectivo. — Juana Marcellini, 25.000, ordinaria, 6.250, dinerario efectivo. — Carolina Marcelina Marcellini, 25.000, ordinaria, 6.250, dinerario efectivo, 100.000 — 25.000. — Las acciones que se emiten son ordinarias al portador de un voto cada una. Las reformas que anteceden fueron aprobadas por la Inspección General de Personas Jurídicas, según dictamen que en lo pertinente dice así: "...Visto: Desglósense las fojas 27|28 y 35 a fin de que se otorgue la escritura complementaria del acto constitutivo de fs. 1 a 6. — La sociedad deberá presentar el primer testimonio de dicha escritura y fotocopia autenticada ante esta Inspección. — Notifíquese. — Igual a las partes pertinentes copiadas, doy fe. — En la forma que antecede los comparecientes dejan subsanadas las observaciones formuladas, solicitando del autorizante expida testimonio de esta escritura a sus efectos.

— Leída que les fue ratificaron su contenido firmando por ante mí, de lo que doy fe. — Celia N. de Dávila. — Raquel D. Dávila. — Juana M. de Dávila. — Carolina M. Marcellini. — Ante mí: J. Vast. — Hay un sello: Jorge Vast Salanouve. Escribano. — Concuerda con su matriz que pasó al folio dos mil setecientos sesenta y cinco del Registro cuatrocientos veintinueve de la Capital Federal, de mi adscripción. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en tres fojas fotocopiadas y el presente sello de Actuación Notarial que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. Vast S. — Hay un sello: Jorge Vast Salanouve. Escribano.

— "Rectificación Parcial de Estatutos: Provensid Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria". — Escritura número ciento nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecen: doña Celia Nogueira, argentina, empleada, de 42 años de edad, casada en primeras nupcias con don Eduardo Alberto Dávila, con libreta cívica número 3.373.040, domiciliada en calle Canalejas número 1646; doña Raquel Dulce Saban, argentina, empleada, de 33 años de edad, casada en primeras nupcias con don Alfredo Dávila, con libreta cívica número 3.871.361, domiciliada en calle Méndez de Andés número 1190; doña Juana Marcellini, argentina, jubilada, de 65 años de edad, viuda, con libreta cívica número 0.385.389, domiciliada en Avda. Honorio Pueyrredón número 1237, piso 9º, Departamento "A"; todas las comparecientes, vecinas de ésta ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha 25 de junio de 1973, pasada ante el Escribano de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, don José María Sanguineti, al folio 294 del Registro 24 a su cargo, constituyeron la sociedad que girará en esta Capital con la denominación de "Provensid Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria y Agropecuaria". — Que por escritura de fecha 10 de diciembre de 1973 pasada ante el escribano de esta Capital, don Jorge Vast Salanouve, al folio 2.765 del Registro 429 de su adscripción, las comparecientes rectificaron parcialmente el Estatuto de dicha sociedad, en sus artículos primero, tercero, cuarto, décimo y en su parte Segunda, dejándose constancia que por el artículo primero rectificado, la sociedad se denomina "Provensid Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en calle Canalejas 1642. — Continúan diciendo las comparecientes: Que ante observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, vienen por este acto a efectuar la actualización de las escrituras relacionadas, en los artículos que a continuación se mencionan los que quedan redactados de la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Las acciones son ordinarias, de un voto cada una, nominativas no endosables. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Suscripción - Punto Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de acción. Monto e integración. Naturaleza. Modalidades. — Celia Nogueira, 25.000, ordinarias, 6.250, dinerario efectivo. — Raquel Dulce Saban, 25.000, ordinarias, 6.250, dinerario efectivo. — Juana Marcellini, 25.000, ordinarias, 6.250, dinerario efectivo. — Carolina Marcelina Marcelini, 25.000 ordinarias, 6.250, dinerario efectivo, 100.000, 25.000. — Las acciones que se emiten son ordinarias, nominativas no endosables de un voto cada una. Las reformas que anteceden fueron aprobadas por la Inspección General de Personas Jurídicas, según dictamen de fojas 51 que dice: "Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas Folio 51, Buenos Aires, 20 Mar. 1974. Expte. A 43075. — Facilítese el expediente a fin de que se otorgue la escritura pública complementaria del acto constitutivo, con transcripción de los textos de fs. 48. Deberá presentar primer testimonio y fotocopia autenticada. I.G.P.J. — Inicialado Oscar Sturla. Oscar Sturla. — Subinspector General Legal. — Es copia fiel, doy fe, de las partes transcriptas pertinentes. En la forma que antecede, las comparecientes dejan subsanadas las observaciones formuladas, solicitando de mí el autorizante, extienda testimonio de esta escritura a sus efectos. Y yo, el escribano autorizante, dejo constancia que el impuesto fiscal correspondiente fue abonado en el testimonio de la escritura primeramente citada, pasada ante el escribano de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, don José María Sanguineti, con dos estampillas fiscales nacionales valor quinientos pesos cada una números 0069235 G y 0069236 G, inutilizadas con sello fechador del 6 de agosto de 1973. Leída que les fue a las comparecientes, ratificaron su contenido, firmando como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Celia N. de Dávila. — Raquel D. S. de Dávila. — Juana M. de Dávila. — Carolina M. Marcellini. — Ante mí: Mario Alberto Conforti. — Hay un sello: Mario Alberto Conforti. Escribano Público. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 225 del Registro 126 a mi cargo. — Para la sociedad "Provensid Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria", expido el presente primer testimonio, en tres fojas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en fotocopia de los sellos de protocolo notarial números A 019444625 y A 019444626 y el presente sello de actuación notarial. — Mario Alberto Conforti. — Hay un sello. — Mario Alberto Conforti. Escribano.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.345.— e.8|9 Nº 39.677 v.8|9|75

Gryhnos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Julgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.664. — Reformas al Estatuto. — Adecuación. — Decreto Ley 19.550|72. — "Gryhnos" S. A. — Escritura número quinientos setenta y cuatro. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante, comparece don Jacobo Alter Grynwald, argentino naturalizado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento ocho mil seiscientos diez, industrial, casado en primeras nupcias con doña Margarita Rosa Rozen, de 60 años de edad, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número trescientos noventa y cuatro, quinto piso, departamento veinte, de la Capital Federal, persona hábil, mayor de edad, de paso en ésta, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente de la Sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "Gryhnos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", cuya existencia legal y autorización para funcionar en tal carácter así como las facultades del compareciente se justifican con el Estatuto Social, Acta constitutiva y Resolución del señor Inspector General de Justicia, acordándole Personería Jurídica, todo lo cual surge de la escritura de constitución definitiva otorgada por ante mí, con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, al folio cuatrocientos cincuenta y nueve, protocolo corriente, del Registro a mi cargo, que a los efectos legales se da por reproducida íntegramente en este lugar de lo que en testimonio tomó nota el Registro Público de Comercio con fecha catorce de julio de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número mil doscientos treinta y dos, folio doscientos cincuenta y seis, Libro cincuenta y nueve, Tomo "A" de Estatutos Nacionales. — La Personería invocada por el compareciente surge de las actas de Asamblea y de Directorio ambas del veintiocho de abril del corriente año en la que se designaron las actuales autoridades y se distribuyeron los cargos, actas que en sus originales tengo a la vista para este acto agregando copias autenticadas de las mismas como cabeza de esta escritura. — En tal virtud, el compareciente en el carácter que inviste expone: Que la Asamblea celebrada el treinta de diciembre de mil novecientos setenta y tres resolvió modificar el estatuto social adecuándolo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — Que presentada la documentación respectiva a la Oficina de Contralor, previo los trámites de estilo, el señor Inspector General de Personas Jurídicas por resolución de fecha veinticuatro de octubre del corriente año, con-

formó las reformas dispuestas, todo lo cual en el expediente Nro. 19.456|152.405 tengo a la vista para este acto y copiado en sus partes pertinentes dice así: "Gryhnos S. A." inscripción I. G. P. J. Nº 19.456. — Acta de asamblea Nº 9: En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 1973 siendo las once horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, los accionistas de Gryhnos Sociedad Anónima cuya nómina consta al folio diez del Registro de Asistencia de Accionistas, en primera convocatoria, y sin la asistencia del señor Inspector de Personas Jurídicas, para considerar el siguiente Orden del Día: 1) adecuación del estatuto social al Decreto Ley 19.550|72; 2) designación de dos accionistas para firmar el Acta. — Se designe para presidir el acto al señor Jacobo Alter Grynwald, quien lo declara abierto poniendo en consideración el primer punto del Orden del Día. — Luego de un intercambio de ideas, se resuelve por unanimidad adecuar el Estatuto Social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 el que queda redactado como sigue: Artículo 1º: Bajo la denominación de "Gryhnos S. A." continúa su giro la sociedad constituida con el nombre "Gryhnos Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Viamonte 1479, 8º piso B, Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliarias: mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamientos, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital: Artículo 4º: El capital social es de $ 40.000.— representado por 40.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las Acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º. La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 10 con mandato por 3 años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera seisón deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500.— en dinero en efectivo, títulos o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. — No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo 10.: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente en su caso. — Fiscalización. — Artículo 11.: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12.: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13.: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14.: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nro. 19.550, según la clase de asamblea, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) a dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Para cumplimentar el segundo punto del orden del día, son designados para firmar el acta las señoras Margarita Rozen de Grynwald y Gisella Zylberglat de Grynwald. — Firmado: J. A. Grynwald. — Jacobo Alter Grynwald. — Presidente. — Sociedad: Gryhnos S. A. I. C. I. F. y A. Nº Insc. 19.456. — Domicilio Viamonte 1477, 8º piso B, Capital. — Asamblea General Extraordinaria del 30 de diciembre de 1973. — Nº Orden. — 1973. — Día. — Mes. — Accionista o representante. — Domicilio. — Doc. Identidad. — Cantidad de Acciones o Certificados. — 5 votos. — 1 voto. — Capital. — Cantidad de Votos. — 1-27-12. — Gisella Zylberglat. — R. Peña 409. — V. Piaggio S. M. C.I. 2.897.767. — 2.000. — 2.000. — 2.000. — 2-27-12. — Margarita Rosa Rozen. — Pueyrredón 394, 5º P. 20 C. — C. I. 2.677.020. — 2.000. — 2.000. — 2.000. — 3-27-12. — Jacobo Alter Grynwald. — Pueyrredón 394, 5º p. 20 C. — C. I. 2.810.610. — 10.000 — 44.000. — 54.000. — 94.000. — 4-27-12. — Moisés José Grynwald. — R. Peña 409. — V. Piaggio S. M. — C. I. 2.182.292. — 10.000. — 44.000. — 54.000. — 94.000. — A las once horas del día 30 de diciembre de 1973 se clausura el Registro de Asistencia a Asamblea, contando con la asistencia de cuatro personas, todas por sí, que totalizan veinte mil acciones ordinarias de cinco votos y noventa y dos mil votos, o sea la totalidad del capital integrado. — Totales. — 20.000. — 92.000. — 112.000. — 192.000. — Firmado: Jacobo A. Grynwald, Presidente. — Gisella Zylberglat Accionista. — Margarita Rosa Rozen. — Accionista. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Visto: el expediente Nº 19.456|152.405; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 154 y vta., teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley. — El inspector general de personas jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 143 a 145, con las modificaciones de fs 152 y vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Gryhnos Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", la que en lo sucesivo se denominará "GRYHNOS S. A." en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 30 de diciembre de 1973. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de al entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.804. — Hay una firma y un sello que dicen: Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe y el compareciente continúa diciendo que mediante esta escritura deja protocolizada en este Registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, las reformas al Estatuto, adecuándolo al Decreto Ley 19.550|72, que ilustra esta escritura, solicitando de mí el autorizante que se expida de la presente los testimonios que fueren necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y notificación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída que les fue se ratifica en su contenido y la firma por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Sobrerraspado: éste, la, fecha, presidir, continúa, en, Público, Capital, 8º, existir, también, cierre, liquidación, Domicilio, Zylberglat, resuelto, Comercio: Vale. — J. A. Grynwald. — Hay un sello. Ante mí: A. R. Blanco. — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número quinientos setenta y cuatro que pasó ante mí al folio dos mil seiscientos sesenta y cuatro del Registro doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en seis fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. — Está su sello notarial. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 22 de enero de 1975. — Firmado: Rosa Sali, Escribano, Delegación La Plata.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.743.— e.8|9 Nº 39.772 v.8|9|75

Socema

SOCIEDAD ELABORADORA
DE METALES Y AFINES,
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMAS AL ESTATUTO. — Adecuación Decreto Ley Nº 19.550|72. — "Socema", Soc. Elab. de Met. y Afines, S. A. I. y C. — Escritura número treinta y seis. — En la Ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Pedro Tesler, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Rosa Raiuk, comerciante, con cédula de identidad número dos millones quinientos noventa y siete mil trescientos sesenta y seis, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la Avenida del Libertador número cinco mil cuarenta, de la Capital Federal; y don Carlos Ernesto Giúdici, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, ingeniero industrial, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento noventa y tres mil seiscientos cincuenta, casado en primeras nupcias con doña Lorenza María Musso, domiciliado en la calle Posadas número cuatrocientos treinta y dos, de la localidad de Ramos Mejía, jurisdicción de esta provincia. — Ambos comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de directores de la sociedad que gira en la Ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "Socema, Sociedad Elaboradora de Metales y Afines, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", cuya existencia legal y autorización para funcionar en tal carácter, así como las facultades de los comparecientes, se justifican con el Estatuto Social, Acta Constitutiva y Resolución del señor Inspector General de Justicia, acordándole Personería Jurídica, todo lo cual resulta de la escritura de constitución definitiva otorgada por ante mí, con fecha cinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho, al folio setecientos. Protocolo de dicho año de este mismo Registro a mi cargo, lo cual en testimonio tomó nota el Registro Público de Comercio con fecha cinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número mil novecientos cuarenta y seis, al folio ciento treinta y tres, del libro sesenta y cinco, tomo "A" de Estatutos Nacionales; y con las reformas del Estatuto Social, según resulta de las escrituras otorgadas por ante mí, la primera con fecha seis de mayo de mil novecientos setenta, al folio quinientos setenta y cuatro, Protocolo de dicho año de este mismo Registro a mi cargo, que en su testimonio tomó nota el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de junio de mil novecientos setenta, bajo el número dos mil trescientos ochenta y seis, al folio ciento treinta y tres, del libro setenta y dos, tomo "A" de Estatutos Nacionales; y la segunda con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno, al folio dos mil doscientos cincuenta. Protocolo de dicho año y de este Registro a mi cargo, de cuyo testimonio tomó nota el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número cuatro mil setecientos ochenta y seis, al folio sesenta y uno, libro setenta y ocho, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas, todo lo cual se da por íntegramente reproducido en este lugar a sus efectos. — La personería invocada por los comparecientes, resulta del Acta de Asamblea General Ordinaria, celebrada el día treinta de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, en la que se designaron las actuales autoridades y se distribuyeron los cargos, acta que en su original tengo a la vista para este acto, obrando transcripta al folio dos mil setecientos treinta y dos, Protocolo del año mil novecientos setenta y cuatro, de este mismo Registro a mi cargo, a efectos de cumplimentar lo dispuesto por el artículo sesenta del Decreto-Ley número 19.550|72, doy fe. — Y con el acta de sesión del directorio del veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos, que regula el uso de la firma de los miembros del directorio, que en su original tengo a la vista para este acto, agregando fotocopia autenticada como cabeza de esta escritura, doy fe. — En tal virtud, los comparecientes en los caracteres invocados, exponen: Que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, resolvió modificar el estatuto social, adecuándolo a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72. Que presentada la documentación respectiva a la oficina de contralor, previo los trámites de estilo, el señor Inspector General de Personas Jurídicas, por resolución de fecha veintitrés de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, conformó las reformas dispuestas, todo lo cual en el Expediente Nº 27.007|145.504 tengo a la vista para este acto y copiado en sus partes pertinentes, dice así: "Acta de Asamblea General Extraordinaria del 19 de octubre de 1973. — En la ciudad de Buenos Aires a los 19 días del mes de octubre de 1973 siendo las 18.30 horas se constituye la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Socema, Sociedad Elaboradora de Metales y Afines, S.A.I.C. en las oficinas de la Av. R. S. Peña 825, 8º piso, Capital Federal, con la asistencia de 5 accionistas por sí y dos representados, cuyas firmas figuran en el libro de "Registro de Accionistas" al fº 13 totalizando la cantidad de doscientas cincuenta y ocho mil novecientas treinta (258.930) acciones ordinarias al portador, de cinco votos por acción con derecho a un millón doscientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta votos (1.294.650) que representan un capital de dos millones quinientos ochenta y nueve mil trescientos pesos ($ 2.589.300). Se encuentran presentes los directores Ing. Santiago Diner; Ing. Carlos Ernesto Giúdici por sí y en representación del director Jean Chauveau, que se encuentra en el exterior; el señor Pedro Tesler y los síndicos titular y suplente respectivamente, doctores: Efraim Bernardo Armus y Eleodoro Lucas Aráoz. — Abierto el acto, el señor presidente pone a consideración el primer punto del orden del día que dice: "Consideración Revalúo Contable Ley Nº 19.742 y su Capitalización". — Puesta a consideración y luego de un cambio de ideas y explicaciones solicitadas al directorio, se resuelve aprobar por unanimidad la actuación de valores contables de los bienes indicados por la Ley Nº 19.742, cuyo monto asciende a la suma de $ 7.000.689,62, siendo capitalizable la suma de $ 3.500.344,81 que representa el 50 % conforme lo establece la Ley Nº 19.742. — Pide la palabra la accionista señorita Ethel R. Jardim y propone se faculte al directorio para que en la oportunidad que estime conveniente se capitalice hasta el 10 % del capital que se encuentra integrado a la fecha de la decisión de esta asamblea de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 19.742. — Puesta a consideración se aprueba por unanimidad. Se pasa a continuación a considerar el 2º punto del orden del día que dice: "Adecuación de los Estatutos a la Ley Nº 19.550". — Se concede la palabra al doctor Eleodoro Lucas Aráoz a fin de que emita su opinión con respecto a las modificaciones que habrá que introducir a los mismos con el objeto de adecuarlos a la Ley número 19.550 y que juntamente con el doctor Efraim Bernardo Armus ha realizado un estudio comparativo de nuestros estatutos en relación con las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas, llegando a la conclusión de que en términos generales sus disposiciones

se adaptan a dichas normas, salvo con respecto a los siguientes artículos: Artículo tercero: En cuanto al objeto de la sociedad que deberá ser más explícito y detallado conforme con lo resuelto por la jurisprudencia del Juzgado en lo Comercial de Registro; a continuación se procede a dar lectura al texto definitivo de dicho artículo. Asimismo en el proyecto preparado, cuyas copias se encuentran en poder de los accionistas, se ha suprimido en todos los artículos donde figura disposiciones del Código de Comercio, reemplazándolas por las normas respectivas de la Ley Nº 19.550. El señor presidente pone a consideración de los señores accionistas el proyecto de reforma de los estatutos al solo efecto de adecuarlos a las disposiciones de la Ley Nº 19.550. Luego de un cambio de opiniones, es aprobado por unanimidad facultando a los señores Eleodoro Lucas Aráoz y Efraim Bernardo Armus para que en forma conjunta o indistinta realicen los trámites necesarios ante el organismo competente como también ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro pudiendo introducir las modificaciones que sean exigidas por dichas autoridades. Acto seguido y a propuesta del señor presidente se designa para firmar el acta a los accionistas Gregorio León Acuña y Ethel R. Jardim. Siendo las 19.30 horas se levanta la sesión. — Firmado: S. Diner". — "Anteproyecto de las reformas a los estatutos de Socema, Sociedad Elaboradora de Metales y Afines S. A., dispuestas por la asamblea general extraordinaria de 19 de octubre de 1973, adecuados a la Ley Nº 19.550. — Artículo primero: Bajo la denominación de "SOCEMA, SOCIEDAD ELABORADORA DE METALES Y AFINES, SOCIEDAD ANONIMA", continúa su giro social la sociedad constituida con la denominación de Socema, Sociedad Elaboradora de Metales y Afines, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Avenida Roque Sáenz Peña 825, 8º piso, Capital Federal. — Artículo segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio el 5 de junio de 1968. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo tercero: La sociedad se dedicará a la fabricación de piezas fundidas, laminadas o forjadas y a toda actividad siderometalúrgica, para lo cual podrá importar las máquinarias y materias primas que sean necesarias para tal fin, pudiendo también exportar los productos de su fabricación. Asimismo, la sociedad se dedicará a la comercialización de aceros y productos metalúrgicos ferrosos y no ferrosos. — Artículo cuarto: El capital social es de cuatro millones de pesos; representado por 400.000 acciones de diez pesos valor nominal cada una con derecho a 5 votos por acción y dividido en series de 10.000 pesos cada una. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural, podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo sexto: Por resolución de la asamblea, el capital podrá elevarse hasta su quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto y las leyes pertinentes, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, así como la forma y condiciones de pago de las aciones. La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. Salvo que la emisión de aciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en las suscripciones de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a sus respectivas tenencias. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el que no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. La integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. Los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora serán vendidos en pública subasta, siendo de cuenta del suscriptor moroso los gastos de remate y los intereses moratorios, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños consiguientes. — Artículo séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de cuatro y un máximo de seis con mandato por un año siendo reelegibles. Los directores darán en garantía por el ejercicio de su mandato la suma de cien pesos. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso de las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y a optará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5965|63. Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos: comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con las Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole obiciales o privadas, y otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio, en este último caso la remuneración que se le fije lo será por la asamblea. — Artículo noveno: La fiscalizacińn de la administración de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un suplente elegidos por la asamblea de accionistas, la que establecerá sus remuneraciones. Tendrán todas las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 294 y concordantes de la ley 19.550. -La misma asamblea podrá optar por designar un Consejo de Vigilancia en reemplazo de los síndicos titular y suplente. Dicho Consejo de Vigilancia será elegido conforme a los artículos 262 y 263 de la ley 19.550 y tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 281 de la misma ley. Para el caso que le Asamblea General de Accionistas resuelva reemplazar la sindicatura por un Consejo de Vigiancia, éste deberá integrarse con accionstas en número de tres a cinco, designados por la asamblea; serán reelegibles y libremente revocables. El Consejo tendrá todas las facultades y deberes establecidos por el artículo 281 del decreto ley 19.550. Sesionará una vez por mes, por lo menos con el quórum de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones serán adoptadas por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. Las decisiones del Consejo se harán constar en un libro de actas llevado al efecto. Los ausentes no podrán hacerse representar en las sesiones del Consejo. En su primer reunión designará un presidente y un vicepresidente, que lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad, quienes representarán al Consejo de Vigilancia en las reuniones de Directorio y suscribirán toda la documentación que se refiera a la fiscalización de la sociedad, como ser balances, informes a las asambleas, etc. los cuales deberán ser previamente aprobados en sesión plenaria del Consejo. Su remuneración será fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. — Artículo décimo: Las asambleas tanto las ordinarias como las extraordinarias serán convocadas mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta días. Las asambleas en primera y segunda convocatoria, por haber fracasado aquélla, podrán ser convocadas simultáneamente; debiendo celebrarse la segunda una hora después de la fijada para la primera. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas otorgando el respectivo mandato en instrumento privado con la firma certificada en forma notarial, judicial o bancaria. No podrán ser mandatarios los directores, los síndicos, los gerentes y demás empleados de la sociedad. La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, requerirá la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de los accionistas presentes. Las resoluciones, en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. La asamblea extraordinaria, en primera convocatoria, se considerará constituida con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría del setenta y cinco por ciento de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Artículo undécimo: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspeción General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico o a los miembros del Consejo de Vigilancia en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro de año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico o del Consejo de Vigilancia. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades". — "Sociedad: Socema, Soc. Elaboradora de Metales y Afines S.A.I.C. Nº Insc. 27.007. Domicilio Av. Roque Sáenz Peña 825, 8º p., Capital. — Asamblea General Extraordinaria del 19 de octubre de 1973. — Nº de Orden — 1973 — Día — Mes — Accionista o representante — Nombre y apellido completos — Domicilio — Doc. ident. — Cantidad de acciones o certificados — 5 votos — Capital — Cantidad de votos — 1 — 15 — 10 — Santiago Diner — por sí — Av. Libertador 3672, Cap. — C.I. 1.989.914 — 120.500 — 1 — 20 — 5.000 — 602.600. — 2 — 15 — 10 — Pedro Tesler — por sí — Av. Libertador 5040, Cap. — C. I. 2.597.366 — 22.830 — 228.300 — 114.150 — 3 — 15 — 10 — Eleodoro Lucas Aráoz — por sí — Manuel García 5795, Vicente López — C. I. 3.304.690 — 300 — 3.000 — 1.500 — 4 — 16 — 10 — León Gregorio Acuña — por sí — Pte. Luis Sáenz Peña 596, Capital — L. E. 582.190 — 400 — 4.000 — 2.000 — 5 — 15 — 10 — Cagigas C. J. J. — por sí — Chacabuco 1566, Capital — C. I. 1.360.486 — 14.800 — 148.000 — 74.000 — 6 — 16 — 10 — Jean Chauveau, representado por Ezrah Armus — José C. Paz 1122, Acassuso — C. I. 4.878.000 — 33.100 — 331.000 — 165.600 — 7 — 16 — 10 — Banque A. Tardy y M. Baezner representado por Etel Renée Jardin — 6 Place L. Universite, Ginebra 4 - Suiza — 67.000 — 670.000 — 335.000. — Se cierra el día 16 de octubre de 1973, el presente registro de la recepción del Depósito de Acciones. — Buenos Aires 16 de octubre de 1973. — Observaciones: A las 18.30 horas del día 19 de octubre de 1973 se clausura el registro de Asistencia de Accionistas; contando con la presencia de siete accionistas, 5 por sí y 2 representados, que totalizan doscientas cincuenta y ocho mil novecientas treinta acciones ordinarias de cinco votos por acción o sea un total de capital de dos millones quinientos ochenta y nueve mil trescientos pesos ley 18.188, con derecho a un millón doscientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta votos. — Totales: 258.930 — 2.589.300 — 1.294.650". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires 23 ago. 1974. — Visto: El expediente Nº 27.007|145.504, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 189 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Dto. ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 184 a 187 la reforma introducida en el contrato social de "Socema Sociedad Elaboradora de Metales y Afines Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 19 de octubre de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Socema Sociedad Elaboradora de Metales y Afines Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 158|166. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.809. — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico. — Hay un sello que dice: "Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo, que mediante esta escritura, dejan protocolizado en este Registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, las reformas al Estatuto y adecuación a las disposiciones del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, que ilustra la presente escritura de la sociedad "Socema Sociedad Elaboradora de Metales y Afines Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicitando de mí el autorizante, que se expida de la presente, los testimonios que fueren necesarios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y su notificación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída que les fue a los comparecientes, los términos de la presente escritura, se ratifican de su contenido, y en prueba de conformidad, así la otorgan y firman, por ante mí el escribano autorizante, de todo lo cual, doy fe. — Sobreraspados: de — Libro — Estatutos — distribuyeron — También — sesión — representando — cuestan — al — celebrar — por — asamblea — por — distribución — los — A — 19.550|72 — Inspector — Instancia — sucesivo — nueva — sobre — inscripción: Todo vale. — Firmado: P. Tesler — Carlos Giudici. — Ante mí: A. R. Blanco. — "Está el sello notarial". — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número treinta y seis que pasó ante mí al folio ochenta y cuatro del Registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en once fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. — "Está el sello notarial". — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 10 de Abr. de 1975. — Francisco Cuadix, escribano, Delegación La Plata. — Hay un sello".

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.346. — e.8|9 Nº 39.773 v.8|9|75

Ferbla

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento cuarenta y uno. — Estatutos Sociales: "Ferbla" Sociedad Anónima: En la ciudad de Buenos Aires, a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí Escribano Público, comparecen: I) Don Walter Abel Gastrell, casado, argentino, de 33 años de edad, ingeniero, con libreta de enrolamiento número 7.713.868, domiciliado en la calle Rawson número 532, cuarto piso, de esta ciudad, y don José Cándido Liñeira, casado, argentino, de 41 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.834.460, domiciliado en la calle Emilio Mitre 814, de esta ciudad; ambos personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: II) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "FERBLA" SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tacuarí número 312, séptimo piso A. — Artículo Segundo: Su duración es de 99

años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto la realización y venta, en el país y en el exterior, a toda clase de empresas e instituciones civiles y comerciales, como asimismo a entes públicos nacionales, provinciales o municipales, de: a) elementos de la industria electromecánica y electrónica, además de su fabricación. — b) Consultorías, asesoramientos e inspecciones y recepción de unidades, equipos y plantas industriales, todo relacionado con el objeto expresado. — c) Representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos e intermediación comercial, referentes al mismo objeto. — Para el cumplimiento de tales fines la sociedad podrá instalar y adquirir plantas industriales, comprar y vender bienes inmuebles, maquinarias, adquirir fondos de comercio, adquirir y registrar patentes y marcas o el uso de las mismas, importar y exportar mercaderías, contratar servicios técnicos y en general realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, dentro y fuera del país. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por 200.000 acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones del capital deberán ser ordinarias o preferidas al portador o nominativas endosables o no. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la sigüiente garantía: cien pesos, en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, como asimismo otorgar avales y garantizar operaciones. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — El Directorio podrá designar apoderados generales con amplias facultades, designación que podrá recaer en miembros del Directorio. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la esamblea extraordinária en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de enero de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de acción. Monto. Integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. — Walter Abel Gastrell 120.000 — 30.000 — 25 o|o efectivo. — José Cándido Liñeira, 80.000 — 20.000 — 25 o|o efectivo. — Las acciones son ordinarias, al portador, con derecho a un voto. — IV) Se designa para integrar el directorio: Presidente, ingeniero Roberto Fernández Blanco. Vicepresidente: José Cándido Liñeira. Síndico titular: Jorge Vázquez. — Síndico suplente: Juan Carlos Grimalt. — V) Se confiere poder especial a favor de los señores Juan Roberto Fernández Blanco y|o Héctor Ismael Valmadre, a fin de que conjunta, separada, alternativa e indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — VI) Presentes a este acto don Juan Roberto Fernández Blanco, casado, argentino, ingeniero, de 37 años de edad, con libreta de enrolamiento número 5.173.533, domiciliado en la calle Tacuarí 312 de esta ciudad, don Jorge Vázquez, soltero, argentino, contador público nacional, de 27 años de edad, con libreta de enrolamiento Nº 4.754.649, domiciliado en la calle Méndez de Andés número 246 de esta ciudad; y don Juan Carlos Grimalt, casado, argentino, contador público nacional, de 35 años de edad, con libreta de enrolamiento Nº 4.292.181, domiciliado en la calle Corrientes número 4528, noveno piso "A", de esta ciudad; personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de presidente, síndico titular y síndico suplente, respectivamente, que se les ha conferido en esta escritura. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí: René Marcelo Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 491 del Registro número 108 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — René Marcelo Recondo, escribano. — E|l.: teniendo el presidente doble voto en caso de empate. Vale.

Buenos Aires, mayo 28 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.238 e.8|9 Nº 39.831 v.8|9|75

Novaprint

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera nstancia, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, doctor Edgardo Marcelo Alberti, Secretaria Autorizante, se ha ordenado publicar por un día el siguiente edicto:

Fº 40. PRIMER TESTIMONIO. - Escritura número veinte. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: Gregorio Diego Antonio Zidar, argentino, casado, nacido el diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, con Libreta de Enrolamiento número 5.407.684, empresario, domiciliado en Talcahuano número mil doscientos setenta y siete, sexto piso "A", de esta Ciudad; don Mario Maciel, argentino, casado, nacido el treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y dos, con Libreta de Enrolamiento número 7.475.273, industrial, domiciliado en Guastavino número tres mil seiscientos sesenta y cuatro, de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, y don Rafael Enrique Fernández Grenno, paraguayo, soltero, nacido el veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y ocho, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.337 431, abogado, domiciliado en Echeverría número tres mil trescientos cincuenta, de esta ciudad, todos capaces y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente estatuto: — Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "NOVAPRINT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA". Tiene su domicilio legal en Maipú número 92, piso tercero, oficinas "304-305", de Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: mediante la distribución, compra-venta, importación, exportación, permuta, comisión, consignación y representación de productos y materias primas relacionados con la industria papelera; explotación de patentes de invención, y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país o fuera de él; b) Industriales: mediante la industrialización de materias primas de la industria papelera, por medio de barniz, adhesivos, diofan o recubrimiento (coating) flexografía o impresiones: papel celofán, aluminio, bióxido de titanio, afiche, sulfito, obea, manteca y similares u envasamiento de productos medicinales y alimenticios; c) Financieras: mediante inversiones y aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades, negociación de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, constitución y transferencia de derechos reales, otorgamiento de créditos y demás operaciones financieras permitidas por las leyes; quedan excluídas las operaciones comprendidas en el Decreto Ley Nº 18.061, y toda otra por la que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: mediante la construcción, administración y explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en la Ley Nº 13.512 de Propiedad Horizontal. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer asimismo los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículto Cuarto: El capital social es de un millón de pesos ($ 1.000.000.—) representado por 100.000 (cien mil) acciones de diez pesos ($ 10.—) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. - Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las sanciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. - Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años. - La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. - Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. - El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembrios y resuelve por mayoría de votos presentes. - La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía, la cantidad de $ 500.— (quinientos pesos) en efectivo, mientra dure su mandato. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusio aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás reparticiones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. - La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y en su ausencia o impedimento al vicepresidente, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular por el término de 3 años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera —. Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 del Dec. Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el numero de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estatutos contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Artículo decimoséptimo: El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro. Nombre. Acciones. Suscripción. Monto. Integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. — Gregorio Diego Antonio Zidar: 45.000 — 450.000 — 112.500 — Efectivo. Resto a los 12 meses. — Mario Maciel: 45.000 — 450.000 — 112.500 — Efectivo. Resto a los 12 meses. — Rafael Enrique Fernández Grenno: 10.000 — 100.000 — 25.000 — Efectivo. Resto a los doce meses. — Las acciones son nominativas no endosables ordinarias de un voto cada una. Se designa para integrar el directorio: presidente: Gregorio Diego Antonio Zider; vicepresidente: Mario Maciel; vocal: Rafael Enrique Fernández Grenno; órgano fiscalizador: síndico titular el doctor don Héctor Higa; síndico suplente a Ricardo Leonardo Ivoskus. — Se autoriza a don Rafael Enrique Fernández Grenno para que realice todas las gestiones neesesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción de la sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, firmando a ese fin todos los instrumentos públicos o privados que sean menester y designando las personas autorizadas para proseguir

toda la tramitación hasta el cumplimiento total de la gestión encomendada. — Presentes a este acto don Héctor Higa, argentino, casado, nacido el 22 de diciembre de 1941, abogado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 6.711.643, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña número 846, 9º piso, oficina 909|11, de esta Ciudad y don Ricardo Leonardo Ivoskus, argentino, casado, nacido el 10 de enero de 1942, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.582.557, domiciliado en Industria 385, de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, capaces y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que se notifican de la resolución adoptada, en cuanto a las designaciones como síndico titular y síndico suplente respectivamente, y hacen aceptación de los correspondientes cargos. El autorizante deja constancia que los constituyentes exhiben cédula fiscal con los siguientes Nros.: Gregorio Diego Antonio Zider: R-279.526; Mario Maciel: 36.158-003-6 y Rafael Enrique Fernández Grenno: 25.455-009-4. — Leída la firma, ante mí, doy fe. — G. Zidar. — M. Maciel. — Rafael Fernández Grenno. — Héctor Higa. — Ricardo Ivoskus. — Hay un sello. — Ante mí: R. Ruanova. — Concuerda con su escritura matriz que se otorgó ante mí al folio 40, del Registro número 81, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en cuatro fojas de actuación notarial numeradas 016256912|13|14 y la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — R. Ruanova.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.162 e.8|9 Nº 39.760 v.8|9|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Roed

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 24 de febrero de 1975 pasada al folio 9 del Registro 19 de La Plata, a cargo del escribano Dr. Oscar Borrajo, la sociedad "ROED SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con domicilio legal en Cangallo 1515, piso 2º, Capital Federal, procedió a aumentar el capital comanditario en la suma de $ 100.000.— y emitir dicho aumento en 10.000 acciones ordinarias nominativas no endosables un voto valor nominal $ 10.— cada una, las que por renuncia del socio comanditario José Fernández fueron suscriptas por los restantes, Eduardo Ramón Fernández y Roberto Fernández, en las proporciones de $ 50.000.— o sea 5.000 acciones cada uno de ellos.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112 e. 8|9 Nº 39.592 v. 8|9|75

Boubee

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL: "Boubee, Sociedad en Comandita por Acciones. — Escritura número mil setenta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí escribano público autorizante, comparecen: 1) Don Juan Francisco Boubee o Boubee y Giménez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Casaux Alsina, ganadero, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos veintidós mil setecientos dieciséis, nacido el veinticinco de enero de mil novecientos veintiséis, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en esta Capital, en la calle San Martín número doscientos treinta y dos. — 2) Doña Adolfina Teresa Boubee de Pasman, argentina, divorciada de sus primeras nupcias de don Enrique Arturo Pasman, ama de casa, libreta cívica número sesenta y cinco mil seiscientos once, nacida el tres de marzo de mil novecientos veinticuatro, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliada en esta Capital, en la calle Tagle número dos mil setecientos ochenta y dos, cuarto piso. — 3) Y doña Adolfina Natividad Giménez de Boubee, argentina, viuda de sus primeras nupcias de don Juan Francisco Boubee, ama de casa, libreta cívica número sesenta y cinco mil setecientos veintisiete, nacida el veinticinco de diciembre de mil ochocientos noventa y uno, de ochenta y un años de edad, domiciliada en esta Capital, calle Arroyo número mil ciento ochenta, segundo piso "B", personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son los únicos actuales componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Boubee Sociedad en Comandita por Acciones" a mérito del contrato social constitutivo de fecha treinta de diciembre de mil novecientos setenta y uno, pasada ante mí, al folio cinco mil setecientos cincuenta y ocho, del Registro dsocientos cincuenta y cuatro, a mi cargo, que en testimonio obra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos, bajo el número cincuenta, al folio veintinueve del libro doscientos cincuenta de Contratos Públicos, cuya fotocopia del mismo se agrega como cabeza de la presente. — Comparecen a este acto los dos primeros como únicos socios comanditados, solidariamente responsables; la segunda además en su carácter de nueva socia comanditaria, y la tercera en su carácter de socia comanditaria. — Que encontrándose reunido la totalidad de socios y del capital social, al presente reviste el carácter de asamblea general extraordinaria omitiéndose por ello, el llamado a asamblea, de acuerdo a lo que establece el artículo décimo tercero del contrato social constitutivo. — Que, de común acuerdo resolvieron aumentar el capital ordinario de la Sociedad que es de ciento dieciséis mil pesos Ley 18.188, en la suma de doscientos treinta mil pesos de igual moneda, más a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y dos. — Con motivo de este aumento de capital y modificación del artículo tercero del contrato social constitutivo, los dicentes han resuelto la adecuación del mencionado contrato a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, quedando redactado el mismo en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "BOUBEE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle San Martín 232, cuarto piso, oficina 435. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y ocho años contados desde el treinta de diciembre de mil novecientos setenta y uno, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros la compra y venta de ganado y productos de la agricultura y la industrialización primaria de productos del agro y operaciones conexas. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos cuarenta y seis mil pesos Ley 18.188, que corresponden: Trescientos cuarenta y cinco mil pesos de igual moneda al capital comandiario, dividido en tres mil cuatrocientas cincuenta acciones ordinarias, al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de cien pesos Ley 18.188 cada acción, y un mil pesos también de la misma moneda, al capital comanditado. — El Capital comanditario ha sido suscripto e integrado de acuerdo al siguiente detalle: I) La suma de ciento quince mil pesos Ley 18.188, por la señora Adolfina Natividad Giménez de Boubee mediante la transferencia de un campo de su propiedad constituido por dos fracciones por sus poblaciones, alambrados, molinos, plantaciones y demás mejoras que legalmente le correspondían ubicadas en el partido de Olavarría, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, individualizadas en sus títulos en la siguiente forma: I) Parcela seiscientos veintinueve "A", del plano característica 78-135-62, con una superficie de cuatrocientos cuarenta y seis hectáreas, cuarenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas y registrada en la Guía de Contribuyentes bajo la partida número 126, con una valuación para el año 1971 de ciento veintitrés mil ciento ochenta pesos Ley 18.188. — II) Parcela quinientos noventa y dos "a" del plano característica 78-83-62 con una superficie de mil quinientos noventa y cuatro hectáreas, ochenta y tres áreas, sesenta y ocho centiáreas y registrada en la Guía de Contribuyentes bajo la partida 39.543 con una valuación para el año 1971 de cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuarenta pesos Ley 18.188. — Ambos bienes se encuentran inscriptos a nombre de la Sociedad en el Registro de la Propiedad con fecha 4 de febrero de 1963, bajo el número 361 del Partido de Olavarría. — Este aporte fue realizado en el acto de constitución de la Sociedad; 2) La suma de ciento ochenta y tres mil pesos Ley 18.188 antes de este acto en efectivo por la señora Adolfina Natividad Giménez de Boubee; 3) Y la suma de cuarenta y siete mil pesos Ley 18.188, también antes de este acto y en dinero efectivo por la señora Adolfina Teresa Boubee de Pasman. — Se encuentran emitidas la totalidad de las acciones que se exhiben en este acto. — El capital comanditado ha sido suscripto e integrado en dinero efectivo por los socios comanditados señores Juan Francisco Boubee o Boubey y Giménez y Adolfina Teresa Boubee de Pasman en la siguiente forma: la suma de un mil pesos Ley 18.188, por partes iguales, es decir quinientos pesos de igual moneda para cada uno de ellos en el acto de constitución social. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados, quienes actuarán en la forma indicada al final de este artículo, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme el artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Para obligar válidamente a la Sociedad bastará la firma de cualquiera de los socios administradores, los que podrán actuar individualmente, pero será necesaria la firma de ambos socios para: Comprar, vender, permutar, aportar, transferir, hipotecar o gravar bienes inmuebles; para celebrar contratos de sociedad y tomar en locación o arrendamiento por un plazo mayor de seis años; para conferir poderes generales; para adquirir el activo y pasivo de establecimientos agrícola-ganaderos, comerciales o industriales, y para disponer la repartición de dividendos provisorios. — El o los socios solidarios en el desempeño de la administración de la Sociedad podrán cobrar sueldos, habilitaciones, gratificaciones, etc., las que serán fijadas por la Asamblea. — Los administradores quedan autorizados para integrar otras Sociedades que tengan el mismo objeto o hacer por cuenta propia operaciones que pertenezcan a la clase de negocios de que se ocupa esta compañía. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular, elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará tres ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera o segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital con derecho a voto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital con derecho a voto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de cien pesos Ley 18.188 valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Decimoprimero: Las Asambleas serán presididas por los administradores, o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de Asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y Síndicos. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Presentes en este acto los señores Manuel Iglesias, español, casado, nacido el dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, de treinta y siete años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos nueve mil trescientos trece, Contador Público Nacional, domiciliado en esta Capital, calle Córdoba número seis mil quinientos ochenta y cinco, cuarto piso, y el señor Miguel Angel López Martí, argentino, casado, nacido el quince de junio de mil novecientos treinta y siete, de treinta y seis años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos tres mil trescientos seis, Contador Público Nacional, domiciliado en esta Capital, calle Once de Septiembre número mil setecientos sesenta, segundo piso, Departamento A, hábiles de mi conocimiento, doy fe, designados Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente, quienes prestan conformidad con la designación, en cumplimiento de lo dispuesto por la Inspección General de Personas Jurídicas. — Los comparecientes autorizan a los señores Mario Ar[illegible]do Goñi Durañona y|o Justiniano Juan Correa Urquiza, para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimen procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Leída esta escritura a los comparecientes ratificaron su contenido manifestando su deseo de prescindir de testigos instrumentales, y la firman por ante mí, doy fe. — Entrelíneas: que se me exhiben en este acto. Vale. — Sobreborrado: 24, comanditado, contribuyentes, suscribir, ejercicios, en sus comanditado, considerar, Vale. — Entrelíneas: hábiles de mi conocimiento, doy fe. Sobreborrado: comanditado. Vale. — Certifico es fotocopia auténtica y Primer Testimonio de su matriz que pasó al folio 3322 del Registro de Contratos Públicos Nº 254, a mi cargo. — Para "Boubee Sociedad en Comandita por Acciones", expido el presente primer testimonio en seis fojas simples, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Modificación Contrato Social. "Boubee S.C.A." — Escritura número setecientos cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: 1) don Juan Francisco Boubee o Boubee y

Giménez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Casaux Alsina, ganadero, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos veintidós mil setecientos dieciséis, nacido el veinticinco de enero de mil novecientos veintiséis, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en esta Capital, en la calle San Martín número doscientos treinta y dos; 2) doña Adolfina Teresa Boubee de Pasman, argentina, divorciada de su primeras nupcias de don Enrique Arturo Pasman, ama de casa Libreta Cívica número sesenta y cinco mil seiscientos once, nacida el tres de marzo de mil novecientos veinticuatro, de cincuenta años de edad, domiciliada en esta Capital en la calle Tagle número dos mil setecientos ochenta y dos, cuarto piso; 3) y doña Adolfina Natividad Giménez de Boubee, argentina, viuda de sus primeras nupcias de don Juan Francisco Boubee, ama de casa, Libreta Cívica número sesenta y cinco mil setecientos veintisiete, nacida el veinticinco de diciembre de mil ochocientos noventa y uno, de ochenta y dos años de edad, domiciliada en esta Capital, calle Arroyo número mil ciento ochenta, segundo piso B; personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: I. — Que son los únicos actuales componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Boubee Sociedad en Comandita por Acciones", a mérito del contrato social constitutivo de fecha 30 de diciembre de mil novecientos setenta y uno, pasada en este mismo Registro número doscientos cincuenta y cuatro, al folio cinco mil setecientos cincuenta y ocho, que en testimonio obra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos, con el número cincuenta, folio veintinueve, Libro doscientos cincuenta de Contratos Públicos, cuya fotocopia del mismo se alla agregada al folio tres mil trescientos veintidós de este Registro y Protocolo año mil novecientos setenta y tres; surgiendo del artículo tercero de dicho Contrato, que el Capital Social se fijó en la suma de ciento dieciséis mil pesos Ley 18.183, de los cuales mil pesos de igual moneda, constituyen el Capital Solidario que fue integrado por los dos Socios Colectivos señores Juan Francisco Boubee o Boubee y Giménez y Adolfina Teresa Boubee de Pasman, por partes iguales, es decir quinientos pesos cada uno, importe que los mismos aportaron en dinero efectivo en ese acto. — El Capital Comanditario que ascendía a la suma de ciento quince mil pesos ley 18.188, fue suscripto por la única Socia Comanditaria, doña Adolfina Natividad Giménez de Boubee, representado por mil ciento cincuenta acciones ordinarias al portador de cien pesos cada una, todas de una sola serie. — Se emitieron en ese acto la totalidad de las acciones que se hallaban integradas en razón del aporte de la señora Adolfina Natividad Giménez de Boubee, quien transfirió por acto simultáneo un campo de su propiedad, el que más adelante se describirá, en la suma de ciento quince mil pesos ley 18.188. — II. — Que por escritura número mil setenta, otorgada el veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y tres, al folio tres mil trescientos veintidós de este mismo registro comparecieron don Juan Francisco Boubee o Boubee y Giménez, doña Adolfina Teresa Boubee de Pasman, éstos en sus caracteres de únicos socios comanditados, solidariamente responsables, y la segunda además en su carácter de nueva socia comanditaria, y doña Adolfina Natividad Giménez de Boubee, en su carácter de socia comanditaria, y manifestaron que encontrándose reunido la totalidad de socios y del capital social, el acto revestía el carácter de Asamblea general extraordinaria, omitiéndose por ello, el llamado a Asamblea, de acuerdo a lo que establece el artículo decimotercero del contrato social constitutivo. — Y de común acuerdo resolvieron aumentar el capital originario de la sociedad que era de ciento dieciséis mil pesos ley 18.188, en la suma de doscientos treinta mil pesos ley 18.188, más, a partir del primero de enero de 1972. — Que con motivo de dicho aumento de capital y modificación del artículo tercero —actualmente artículo cuarto—, del contrato social constitutivo, los dicentes resolvieron la adecuación del mencionado contrato a las disposiciones de la ley 19.550, quedando redactado el mismo en la forma que indica la referida escritura. — III. — Que de acuerdo a lo establecido en la ley número veinte mil seiscientos cuarenta y tres, que suprime la existencia de acciones al portador, vienen por este acto a dejar reformado el artículo cuarto del contrato social, el que en lo sucesivo será del siguiente tenor: "Artículo cuarto: El capital social es de trescientos cuarenta y seis mil pesos ley 18.188, que corresponden: trescientos cuarenta y cinco mil pesos de igual moneda al capital comanditario, dividido en tres mil cuatrocientas cincuenta acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de cien pesos ley 18.188, cada acción; y un mil pesos también de la misma moneda al capital comanditado. El capital comnaditario, ha sido suscripto e integrado de acuerdo al siguiente detalle: 1) La suma de ciento quince mil pesos ley 18.188, por la señora Adolfina Natividad Giménez de Boubee, mediante la transferencia de un campo de su propiedad constituidos por dos fracciones con sus poblaciones, alambrados, molinos, plantaciones y demás mejoras que legalmente le correspondían ubicadas en el Partido de Olavarría, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, individualizadas en sus títulos en la siguiente forma: I) Parcela seiscientos veintinueve "A", del plano característica 78-135-62, con una superficie de cuatrocientos cuarenta y seis hectáreas, cuarenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas y registrada en la Guía de Contribuyentes bajo la partida número 126, con una valuación para el año 1971 de ciento veintitrés mil ciento ochenta pesos ley 18.188. II) Parcela quinientos noventa y dos "a", del plano característica 78-83-62 con una superficie de mil quinientos noventa y cuatro hectáreas, ochenta y tres áreas, sesenta y ocho centiáreas y registrada en la Guía de Contribuyentes bajo la Partida 39.543 con una valuación para el año 1971 de cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuarenta pesos ley 18.188. —

Ambos bienes se encuentran inscriptos a nombre de la sociedad en el Registro de la Propiedad con fecha 4 de febrero de 1963, bajo el número 361 del Partido de Olavarría. — Este aporte fue realizado en el acto de constitución de la sociedad; 2) La suma de ciento ochenta y tres mil pesos ley 18.188, antes de este acto en efectivo por la señora Adolfina Natividad Giménez de Boubee; 3) Y la suma de cuarenta y siete mil pesos ley 18.188 también antes de este acto y en dinero efectivo por la señora Adolfina Teresa Boubee de Pasman. — Se encuentran emitidas la totalidad de las acciones que se me exhiben en este acto. — El capital comanditado ha sido suscripto e integrado en dinero efectivo por los socios comanditados señores: Juan Francisco Boubee o Boubee y Giménez y Adolfina Teresa Boubee de Pasman en la siguiente forma: la suma de un mil pesos ley 18.188, por partes iguales, es decir quinientos pesos de igual moneda para uno de ellos en el acto de constitución social." — Es copia fiel, doy fe; dejando expresa constancia que ratifican y confirman en todas sus partes el respectivo contrato social y su posterior modificación, en cuanto a lo no modificado por esta escritura. — Se hallan presentes en el acto los señores: don Manuel Iglesias, español, casado, nacido el dieciséis de setiembre de mil novecientos treinta y cinco, de treinta y ocho años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos nueve mil trescientos trece, contador público nacional, domiciliado en esta Capital, calle Córdoba número seis mil quinientos ochenta y cinco, cuarto piso, departamento número dieciocho, y el señor don Miguel Angel López Marti, argentino, casado, nacido el quince de junio de mil novecientos treinta y siete, de treinta y siete años de edad, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos tres mil trescientos seis, contador público nacional, domiciliado en esta Capital, calle Once de Septiembre número mil setecientos sesenta, segundo piso, departamento "A", hábiles, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que en sus caracteres de síndicos titular y suplente, respectivamente, de la sociedad de que se trata, prestan conformidad con la reforma introducida en el contrato social. — Los comparecientes autorizan a los señores Mario Aristóbulo Goñi Duraňona y/o Justiniano Juan Correa Urquiza, para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto los facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estime procedente, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Y yo, el escribano autorizante, hago constar: Que en la declaración jurada de sellos del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, y de este mismo registro, he abonado el impuesto fiscal nacional correspondiente por el aumento de capital, mediante la escritura pasada al folio tres mil trescientos veintidós. — Leída esta escritura a los comparecientes, ratificaron su contenido, manifestando su deseo de prescindir de testigos instrumentales, y la firman, ante mí, doy fe. — Raspado: Comandita. Registro. Natividad. Pasman. veinte. Ordinarias. cuatro. m. la. confirman. en. su. Libreta. hasta. — Vale. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 2.821, en este registro número 254, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este presente primer testimonio en cinco copias fotostáticas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Escritura complementaria: "Boubee, Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número mil quinientos ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: don Juan Francisco Boubee o Boubee y Giménez, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Casaux Alsina, argentino, ganadero, libreta de enrolamiento número 4.222.716, domiciliado en la calle San Martín número 232; doña Adolfina Teresa Boubee de Pasman, quien es divorciada de sus primeras nupcias de don Enrique Arturo Pasman, ama de casa, argentina, libreta cívica número 65.611, domiciliada en la calle Tagle número 2782, cuarto piso; y doña Adolfina Natividad Giménez de Boubee, viuda de sus primeras nupcias de don Juan Francisco Boubee, argentina, ama de casa, libreta cívica número 65.727, domiciliada en la calle Arroyo número 1180, segundo piso "B", todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: I) Que por escritura pasada en esta ciudad, ante mí, bajo el número 2325, con fecha 30 de diciembre de 1971, al folio 5758 de este registro 254, se protocolizó el contrato social de Boubee, Sociedad en Comandita por Acciones" de la cual son únicos componentes. — II) Que por escritura pasada en esta ciudad, ante mí, bajo el número 1070, con fecha 21 de agosto de 1973, al folio 3322 de este registro 254, se otorgó escritura de aumento de capital y adecuación parcial del contrato social. — III) Que por escritura pasada también en esta ciudad, ante mí, bajo el número 747, con fecha 17 de junio de 1974, al folio 2821 de este registro 254, se modificó el contrato social antes referido. — IV) Y los comparecientes continúan diciendo: Que en virtud de las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas a los textos de los artículos segundo, quinto y undécimo del contrato social, modificado por escritura pública número mil setenta, de fecha 21 de agosto de 1973, y allanándose a dichas observaciones, viene a otorgar este acto en calidad de complementario de aquél, modificando los artículos objetados, los cuales quedarán así redactados: "Artículo segundo: Su duración es de noventinueve años contados desde el 23 de noviembre de 1971. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo según el procedimiento previsto por el artículo 188 del decreto ley 19.550/72. —

Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo decimoprimero: Las Asambleas serán presididas por los administradores, o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de Asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin". Se hallan presentes en el acto los señores Manuel Iglesias, español, casado, nacido el 16 de setiembre de 1935, de 39 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.909.313, contador público nacional, domiciliado en esta Capital, calle Córdoba número 6585, piso 4, y el señor Miguel Angel López Marti, argentino, casado, nacido el quince de junio de 1973, de 37 años de edad, libreta de enrolamiento número 4.203.306, contador público nacional, domiciliado en esta Capital, calle Doce de Septiembre número 1760, piso 2, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en sus caracteres de síndicos titular y suplente respectivamente, de la sociedad de que se trata prestan conformidad con la reforma introducida en el contrato social. — Leída esta escritura a los comparecientes, ratificaron su contenido manifestando su deseo de prescindir de testigos instrumentales, y la firman por ante mí, doy fe. — Certifico es fotocopia auténtica y primer testimonio de su matriz que pasó al folio 6.140 del Registro de Contratos Públicos Nº 254 a mi cargo. Para la interesada expido el presente en dos hojas que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a 19 de noviembre de 1974.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.430 e.8/9 Nº 39.458 v.8/9/75

San Luis Estancias y Cabañas

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 885. — Contrato Social: San Luis Estancias y Cabañas" Sociedad en Comandita por Acciones. — Escritura número: doscientos setenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen: Doña Susana Rossi Bergara de Varela, casada en segundas nupcias con don Pedro José Varela, comerciante, de 47 años de edad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, con el número 2.412.683; doña Graciela Singoni de Piaggio, casada en primeras nupcias con don Daniel Osvaldo Piaggio, estudiante, de 23 años de edad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, con el número 5.762.271 y don Adolfo Singoni, de estado civil soltero, estudiante, de 21 años de edad, titular de la Cédula de Identidad, también expedida por la citada Policía, con el número 5.762.270, ambos hijos de las primeras nupcias de la anterior compareciente, doña Susana Rossi Bergara con don Virgilio Luis Zingoni, los tres argentinos, domiciliados en el piso 11, de la finca Avenida del Libertador número 4542, en esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe y me exponen: Que han convenido constituir una Sociedad en Comandita por Acciones, la que se regirá por el presente estatuto: Primero: La sociedad se denomina "SAN LUIS ESTANCIAS Y CABAÑAS" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de esta Capital Federal, Avenida del Libertador número 4944, piso 11, departamento B, pudiendo establecer sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la explotación en todas sus formas y modalidades, de establecimientos agrícolas ganaderos, frutícolos, cultivos forestales y granjas. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar sin restricciones, todas las operaciones y actos jurídicos que considere necesarios, relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de diez mil pesos, de los cuales, cinco mil pesos, corresponden al capital comanditado y cinco mil pesos, al capital comanditario. — El capital comanditado que al solo efecto del quórum y voto en las asambleas, se divide en 500 cuotas con derecho a 1 voto cada una, ha sido totalmente integrado en dinero efectivo por doña Susana Rossi Bergara de Varela. — El capital comanditario, dividido en 500 acciones nominativas no endosables de un valor de 10 pesos, cada una, con derecho a 1 voto por acción, es suscripto por partes iguales entre doña Graciela Zingoni de Piaggio y don Adolfo Zingoni, quienes integran en este acto, en dinero efectivo, el 25 por ciento de sus respectivas suscripciones, esto es la suma de mil doscientos cincuenta pesos y el saldo, o sea el 75 por ciento que asciende a la cantidad de tres mil setecientos cincuenta pesos, deberá ser integrado a requerimiento del socio comanditado, dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — El capital social podrá aumentarse hasta la suma de cincuenta mil pesos, en las condiciones que establece el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al capital que posean, dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación, que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Podrán emitirse títulos por más de una acción con las formalidades del artículo 211 de la Ley 19.550, los que llevarán la firma del socio administrador y del síndico. — Los socios comanditarios reciben en este acto un título provisorio cada uno, por el total aportado, debiendo oportunamente canjearse por los títulos definitivos. — Quinto: Cada acción da derecho a un voto y acuerda a su poseedor el carácter de socio comanditario, no pudiendo el mismo realizar actos de gestión o administración, de acuerdo a lo establecido por el artículo 137 de la citada Ley 19.550. — Los accionistas podrán constituir un domicilio ante la sociedad para recibir los avisos que se prevén en este contrato. — Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado quien tendrá el uso de la firma social durará en el ejercicio de su cargo de administrador, mientras no sea removido por justa causa, en las condiciones que prescriba el artículo 319 de la precitada Ley, con las más amplias facultades y poderes, inclusо aquellos actos y contratos que requeren poder especial, de acuerdo con las disposiciones del artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965/63. — Podrá en consecuencia: a) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de sociedades anónimas o en comandita por acciones,

liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad; dar o tomar dinero prestado, operar con las instituciones bancarias oficiales o privadas, de créditos, creadas o a crearse, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; reconocer o aceptar obligaciones o actos anteriores a la sociedad, estar en juicio como actora o demandada, absolver posiciones en nombre de la sociedad transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales, pagarés, giros, cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes y dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales; crear los empleos que juzgue necesarios con las retribuciones que considere convenientes; conferir poderes especiales o generales y revocarlos y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enunciación que antecede no es taxativa sino simplemente enunciativa, con la única salvedad de no comprometer la firma en negociaciones ajenas a la sociedad. — b) Presentar a consideración de la asamblea el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades y memoria. — c) Convocar a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, estableciendo los puntos del Orden del Día, a tratar y proponer el dividendo a repartir entre los socios. — Séptimo: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico titular, designado anualmente por la asamblea ordinaria de accionistas que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia en el cargo, pudiendo ambos ser reelegidos. — El síndico tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y será remunerado con imputación a gastos generales y|o ganancias del ejercicio. — En este acto se designa síndico titular al doctor Mario Humberto Azar, quien es argentino, de estado civil casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.183.494, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante número 2229, piso primero C, en esta ciudad, abogado, inscripto en la matrícula profesional en el Tomo 28, folio 247 de la Excelentísima Cámara Civil y Síndico Suplente a don José Antonio Cilley, argentino, de estado casado, con Cédula de Identidad de la misma Policía número 5.474.793, con domicilio en la calle Sarmiento número 517, también en esta ciudad, contador público nacional, inscripto en la matrícula profesional del Consejo de Ciencias Económicas, en el tomo 53, folio 203. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada del socio comanditado, la sociedad no se disuelve. — En tal supuesto, el síndico nombrará administrador provisorio para el cumplimiento de los actos ordinarios de administracion. — Se convocará en el término de tres meses a asamblea general de accionistas, a objeto de considerar las siguientes opciones: a) Transformar la sociedad en anónima. — Los herederos o representantes del socio saliente, recibirán el capital correspondiente a aquél, en acciones de la sociedad anónima continuadora. — b) Nombrar un nuevo socio administrador y convertir el capital del socio saliente, en capital comanditario, el cual será puesto a disposición de los herederos o representantes del mismo. — Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, serán convocadas para tratar las materias previstas en los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550 y se citará en primera y segunda convocatoria simultáneamente, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación y no más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Las asambleas generales ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria, con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos, con la mayoría absoluta de los votos presentes. — El socio comanditado podrá concurrir y formar parte de las asambleas, con derecho a un voto por cada diez pesos de cuota de capital que posea, excepto para la consideración de los puntos contemplados en el artículo 322 de la Ley 19.550, en que tendrá voz pero no voto. — Décimo: Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria con la presencia del sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria, con cualquier capital presente. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria, salvo en los supuestos especiales previstos en el artículo 244 de la precitada Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Undécimo: Las asambleas serán presididas por el socio comanditado o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para asistir a las asambleas los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada o un certificado expedido por institución bancaria, en el que conste el depósito de las acciones a nombre del socio y con los recaudos del artículo 238 de la citada Ley. — Se llevará un Libro de Actas en el que se registrarán las azambleas, que serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos socios designados al efecto, dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Duodécimo: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — El socio comanditado determinará los beneficios o quebrantos que se hubieren producido durante el ejercicio. — A los efectos de que el balance refleje fielmente el estado de la empresa, deberán efectuarse las amortizaciones que técnicamente correspondan y practicarse los castigos que fueren procedentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) La retribución del administrador, que no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias, y la que se determine en su caso para el síndico. — Y c) El remanente quedará a disposición de la asamblea, la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendo a prorrata del capital integrado por los socios. — Décimo Tercera: La sociedad se disolverá: a) Por expiración del plazo fijado para su duración. — b) Por pérdida debidamente comprobada del setenta y cinco por ciento del capital social, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 96 de la citada Ley. — c) Por transformación en sociedad anónima. — En el caso de disolución de la sociedad, la liquidación será efectuada por el administrador bajo la fiscalización del síndico. — Una vez abonado el pasivo y los gastos de liquidación, el saldo se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital que cada uno de ellos haya integrado. — Bajo los artículos que anteceden, los comparecientes dejan constituida la sociedad "San Luis Estancias y Cabañas" Sociedad en Comandita por Acciones, la que, en todo aquello no previsto en este estatuto, se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550, de Sociedades Comerciales. — Concurren también a este otorgamiento, los nombrados Síndicos titular y suplente, doctor Mario Humberto Azar y don José Antonio Cilley, cuyos datos personales se consignan en el cuerpo de esta escritura, ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, quienes se notifican de la resolución adoptada en cuanto a sus designaciones, aceptando los cargos correspondientes. — Previa lectura que yo, el autorizante les doy de la presente, la ratifican los comparecientes en su contenido y así la otorgan, firmándola en la forma que acostumbran a hacerlo usualmente, por ante mí, en prueba de conformidad y aceptación, solicitándome les expida los pertinentes testimonios para la inscripción del acto en los registros que corresponda. — Susana R. B. de Varela — Graciela Z. de Piaggio — Adolfo Zingoni — M. A. Azar — J. A. Cilley. — Está mi sello. — Ante mí: Roberto de la Lastra. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número indicado, pasó ante mí y queda al folio 885, protocolo corriente del Registro número 482 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido Primer Testimonio, en cinco fojas fotocopiadas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Roberto de la Lastra. Escribano.

Buenos Aires, abril 29 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.512.— e. 8|9 Nº 39.637 v. 8|9|75

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30/12/74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602/74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación anexa a la Ley 16.688

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 12.45 a 17

LA DIRECCION NACIONAL

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Coprome

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a largo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS CUOTAS sociales pertenecientes a don Bruno Amadini en la sociedad "COPROME", S. R. L. han sido adjudicadas a sus herederos Azzelio y Elena Amadini y Terzi y a su esposa doña Brunella Terzi de Amadini, según declaratoria de herederos dictada el 21 de marzo de 1972 en los autos: "Amadini, Bruno s| sucesión" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, secretaría Nº 26 de esta ciudad. — Buenos Aires, mayo 5 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 e.8|9 Nº 39.542 v.8|9|7'

Daniel Linares y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Buenos Aires, octubre ocho de mil novecientos setenta y cuatro. — Al señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. S.D. — Tengo el agrado de dirigirme a V. S., en los autos caratulados "Linares, José Daniel s. sucesión", que tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número nueve, a mi cargo, secretaría número diecisiete, en los que se ha resuelto librar el presente a fin de que se proceda a inscribir la declaratoria de herederos dictada en estos autos con relación a las doscientas cuotas de diez pesos cada una que el causante tenía y le correspondían como socio integrante de "DANIEL LINARES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto en ese Registro Público de Comercio el quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil trescientos dos al folio trescientos trece, libro quince, y el tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número dos mil quinientos veintidós, libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La declaratoria de herederos dictada a fojas cincuenta y tres vuelta, es del siguiente tenor: "Buenos Aires, diciembre cuatro de mil novecientos setenta y dos. — Autos y vistos: I: Atento lo dictaminado precedentemente por el señor Agente Fiscal (Primera parte) y al sólo efecto de este sucesorio, declárase en cuanto ha lugar por derecho que José y José Daniel Linares es una misma persona. — II: Habiéndose acreditado el fallecimiento del causante y el vínculo invocado; aceptándose la garantía ofrecida para el pago del impuesto a la herencia, teniendo en cuenta la publicación de edictos sobre cuyo resultado certifícase a fojas cincuenta y dos vuelta, las conformidades expuestas precedentemente por los señores Apoderado Fiscal y Agente Fiscal y lo dispuesto en los artículos tres mil quinientos sesenta y cinco y tres mil quinientos setenta del Código Civil declárase en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de don José Daniel Linares (fs. cinco) son sus universales herederos sus hijos Ada Elisa (fs. ocho), Delia Belfana (fs. nueve), Norma Iris (fs. diez), Elsa Manuela (fs. once) y Lydia Clotilde Linares y Cordido fs. doce), y su esposa doña Marcelina Cordido de Linares (fs. seis) en cuanto a los bienes propios que hubiere y sin perjuicio de los derechos que le correspondan en los gananciales. Cese la intervención del Ministerio Fiscal (artículo setecientos dieciocho, segundo Código Procesal) y oportunamente archívese. — Pedro J. Torrent". — Se deja constancia que a fojas setenta y siete se declararon satisfechos los impuestos a la transmisión gratuita de bienes y tasa de justicia, conforme al auto que transcribo: "Buenos Aires, octubre diez de mil novecientos setenta y tres. — Autos y vistos: Teniendo en cuenta las precedentes conformidades de los señores Apoderado Fiscal y Representante del Fisco, dase con el depósito de fojas setenta y cinco y con la declaración jurada de fojas setenta y cuatro por satisfechos el impuesto a la herencia y la tasa judicial ... Pedro J. Torrent". — A fojas ciento catorce vuelta se ordenó la inscripción de que se trata conforme al auto que transcribo: "Buenos Aires, agosto siete de mil novecientos setenta y cuatro. — A los fines indicados líbrese oficio con los recaudos pertinentes. — Pedro J. Torrent", Juez". — Se encuentran facultados para diligenciar la inscripción ordenada los señores Gabriel Wadi Jacobo, Eduardo Newbery, Manuel José Paz y señor Gabriel Jacobo, indistintamente, quienes podrán firmar minutas, retirar y presentar documentación, etcétera. — Saludo a V.S. muy atentamente. — Pedro J. Torrent, Juez Nacional en lo Civil". — E|l.: "Linares". Vale.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 490 e.8|9 Nº 39.547 v.8|9|75

Arquitecto Jorge Ruiz Luque y Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Seis. — En Villa Ballester, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, a ocho de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Jorge Constantino Ruiz Luque, argentino, nacido el 11 de setiembre de 1913, casado en primeras nupcias con María Isabel Sojo, arquitecto, con Libreta de Enrolamiento número 2.768.686, domiciliado en la calle Las Heras 1946, piso 8º, departamento "A", Capital Federal; don Mauricio Copquin, argentino, nacido el 13 de marzo de 1915, casado en primeras nupcias con Elena Eva Carles, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento número 560.134, domiciliado en la calle Darregueira 2842, piso 13, departamento "D", Capital Federal; y don Jorge Ruiz Luque, argentino, nacido el 11 de agosto de 1944, casado en primeras nupcias con María Obligado, arquitecto, con Libreta de Enrolamiento número 4.439.118, domiciliado en la calle J. E. Uriburu 1595, piso 2º, departamento "B", Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo al Decreto-Ley 19.550|72, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ARQUITECTO JORGE RUIZ LUQUE Y ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Presidente José Evaristo Uriburu 1595, 2º piso, departamento "B", pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar de la República y|o exterior. — Segunda: La sociedad tiene por objeto social la realización por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, la construcción, venta y administración de edificios, ya sean construidos bajo el régimen de la Ley 13.512 o no, y construcción e instalación de complejos industriales. — Tercera: El capital social es de doscientos diez mil pesos ($ 210.000), dividido en dos mil cien (2.100) cuotas de cien pesos (pesos 100) cada una, suscriptas totalmente e integradas en este acto la mitad, o sean mil cincuenta (1.050) cuotas, y la mitad restante se integrarán, dentro de los dos años a partir de la fecha del presente todo de acuerdo al artículo 149 del Decreto-Ley 19.550|72, en la siguiente proporción: Jorge Constantino Ruiz Luque, 700 cuotas; Mauricio Copquin, 700 cuotas y Jorge Ruiz Luque, 700 cuotas. — Los aportes consignados han sido integrados por los socios en dinero en efectivo. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha del presente. — Quinta: La sociedad será administrada por los tres socios, quienes por este acto quedan investidos del cargo de gerentes. — A los gerentes le co-

corresponderá la representación jurídica de la sociedad y el uso de la firma social, que será en forma conjunta de a dos de ellos cualesquiera, única forma para obligar a la misma, con la única excepción que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías y operaciones ajenas al objeto social. — Sexta: Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la gerencia podrá adquirir bienes muebles o inmuebles o de otra naturaleza, o venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos, inclusive de locación, locaciones de servicios y de obras, contratar a profesionales, presentarse en licitaciones públicas, estar en juicio como actora o demandada, asociarse a personas o sociedades de cualquier otra naturaleza jurídica que sean, efectuar todo otro género de operaciones con los bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, o cualquier institución de crédito, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos. — Asimismo otorgar poderes generales y/o especiales y cualquier tipo de escritura pública o instrumentos privados. — Podrán encarar actividades anexas, derivadas y vinculadas con el objeto social, siendo estas enumeraciones enunciativas y no limitativas. — Séptima: Los socios gerentes por las tareas que realicen en la sociedad, podrán asignarse una suma de dinero, que se fijará en reunión de socios y dejándose constancia en el libro de actas. — Octava: Anualmente el día 30 de julio de cada año se realizará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizarse de comprobaciones o de saldo en cualquier momento. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal que establece el artículo 70 del Decreto-Ley 19.550|72, las utilidades y/o pérdidas serán soportadas por los socios de acuerdo al aporte de capital. — Décima: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesan a los negocios sociales serán tomados por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiera unanimidad, de acuerdo al primer y segundo apartado del artículo 60 del Decreto-Ley 19.550|72. — Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente, por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmado por todos los presentes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de alguno de los socios, será facultativo de los socios supérstites o capacitados, lo siguiente: a) Aceptar el ingreso de los herederos a la sociedad, en cuyo caso deberán unificar la personería; b) Reintegrar a los herederos o representantes legales los aportes de capital, reservas, valor llave establecido, el cual se determinará de acuerdo entre los socios periódicamente tomándose como base el último determinado para la liquidación y utilidades de acuerdo al Balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y los pagos se harán en cuatro cuotas semestrales consecutivas, con más un interés del quince por ciento anual. — El primer vencimiento se operará a los noventa días del fallecimiento o incapacidad legal. — Duodécima: Los socios podrán ceder sus cuotas a terceros de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — Igual procedimiento se adoptará para las cesiones entre socios cuando varíe el régimen legal de mayorías. — Decimotercera: La sociedad se disolverá por vencimiento del término contractual o anticipadamente por la voluntad unánime de sus socios. — La liquidación de la misma será efectuada por un liquidador que será designado por la reunión de socios, con las facultades de que se lo invista y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, quién deberá proceder a la realización del activo y extensión del pasivo social antes de distribuir cualquier suma a los componentes sociales. — Decimocuarta: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de vigencia de la sociedad o durante la liquidación de la misma, se suscitare entre los socios, herederos o representantes que no pudiesen ser resueltos por mayoría, lo harán por amigables componedores nombrados uno por cada parte, y éstos nombrarán un tercero antes de tratar el asunto, para el caso de discordia, y el fallo que se pronunciare, será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación ante los Tribunales Ordinarios. — Leo a los comparecientes, quienes dan su conformidad y firman ante mí, doy fe. — Jorge Ruiz. — M. Copquin. — Jorge Ruiz Duque. — Ignacio S. Porto. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número doce, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos notariales correlativos del número tres millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos treinta y nueve al tres millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|L.: totalmente. Vale. — Ignacio S. Porto, escribano. — Buenos Aires, mayo 19 de 1975. — Enmendado: mayo. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.078 e.8|9 Nº 39.493 v.8|9|75

Maderera Dos de Mayo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores Salomón Mayo, argentino, casado, médico 51 años de edad, con cédula de identidad número 4.880.993, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Avenida Corrientes número 5033, piso 12, departamento 20, de esta ciudad; Angel Schusterman, argentino, casado, comerciante, 39 años de edad con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.397.430, domiciliado en la calle Alejandro Magariños Cervantes número 1641, piso 7º, departamento 26 de esta ciudad, Bernardo Malowany, argentino, casado, comerciante, 35 años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.387.774, domiciliado en la calle Nicasio Oroño número 2068, piso 2º departamento A; de esta ciudad, Moisés Mayo, argentino, casado, abogado, 40 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.141.282 domiciliado en la calle Montevideo 496, piso 5º de esta ciudad; y Mario Crasiuc, rumano, casado, comerciante, 29 años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Provincia de Misiones número 137.949, domiciliado en la calle Larrea 505, piso 3º, departamento B, de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la ley número 19.550 de sociedades comerciales y las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: Denominación - Domicilio: La sociedad se denominará "MADERERA DOS DE MAYO S. R. L." y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Avellaneda número 1279 al 1281, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Objeto social: La sociedad tendrá por objeto la comercialización e industrialización de materiales para la construcción en maderas y todos sus derivados por cuenta propia o de terceros, operaciones de importación, exportación, compras, reforestaciones y ventas de materias primas. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen, directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: Capital social: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos, dividido en veinticinco mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en las siguientes proporciones: Salomón Mayo, cinco mil cuotas o sea cincuenta mil pesos; Angel Schusterman cinco mil cuotas o sea cincuenta mil pesos; Bernardo Malowany, cinco mil cuotas, o sea cincuenta mil pesos, Moisés Mayo, cinco mil cuotas, o sea cincuenta mil pesos y Mario Crasiuc, cinco mil cuotas o sea cincuenta mil pesos; la integración se efectuó en bienes que surgen del balance e inventario al treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro que forma parte integrante del presente contrato y más adelante se transcribirá y cuyos valores se han determinado de acuerdo a la cantidad, calidad y precios de plaza en el estado que se encuentran, siendo justificativo de lo expuesto la factura de compra de los bienes, cuyos originales quedan en poder de la sociedad. — El inventario que se agrega a este protocolo transcripto literalmente dice: Inventario Inicial de la firma "Maderera Dos de Mayo S. R. L.", con domicilio en la calle Avellaneda 1279|81. — Capital Federal: Inventario al 31 de octubre de 1974, de Maderera Dos de Mayo S. R. L. — Activo. — Bienes de cambio. Mercaderías: 717 pies cuadrados de Guatambú el pie $ 2,80, $ 2.007.—; 627 pies cuadrados de Guatambú, el pie $ 3,80.—, $ 2.382,60.—; 848 pies cuadrados de Guatambú, el pie $ 4.—, $ 3.392.—; 649 pies cuadrados de Guatambú, el pie $ 2,50.—, $ 1.622.—; 1.848 varillas de Loro Blanco ½ x 2, c|una $ 1,40.—, $ 2.587.—; 2.640 varillas de Loro Blanco de ½ x 2, c. una $ 1,..—, pesos 4.092.—; 1.456 varillas de Loro Blanco de ½x2, c. una $ 1,90.—, $ 2.765,40; 1.691 pies cuadrados de Laurel, el pie $ 2,75.—, $ 4.650.—; 1.841 pies cuadrados de Rolletes de cedro, el pie, $ 2,80, pesos 5.154,80. — 950 pies cuadrados de Rolletes de cedro, el pie $ 3,60, $ 3.420.—; 5.716 pies cuadrados de Rolletes de cedro, el pie $ 3,70 $ 21.112,90; 900 pies cuadrados de Rolletes de peteriby, el pie $ 3,20, $ 2.900.—; 6.898 pies cuadrados de Rolletes de peteriby, el pie $ 4,20, $ 28.971,70; 1.327 pies cuadrados de Rolletes de Guatambú, el pie $ 2,90, $ 3.848,90; 48 pies cuadrados de Rolletes de peteriby, el pie $ 3,50, $ 168.—; 673 pies cuadrados de subproducto guatambú, el pie $ 3,50; $ 2.355.—; 218 pies cuadrados de subproducto guatambú, el pie $ 3.—, $ 654.—; 863 pies cuadrados de subproducto cedro, el pie $ 4,10, $ 3.538,20. — Transporte $ 95.682,60. — Transporte: $ 95.682,69. — 26.599 pies cuadrados de pino de raleo, el pie $ 3,60, $ 95.756,40; 4.088 pies cuadrados de subproducto cedro, el pie $ 3.—, $ 12.264.—; 1.120 pies cuadrados de subproducto cedro, el pie $ 3,50, $ 3.920.—; 6.956 pies cuadrados de cedro, el pie $ 5,90, $ 41.040,40; 326 pies cuadrados de peteriby, el pie $ 4,10, $ 1.336,60. — Total de activo, $ 250.000. — Pasivo: Moisés Mayo. Cuenta capital. — Su aporte, $ 50.000.— Salomón Mayo. Cuenta capital. Su aporte $ 50.000.— Angel Schusterman. Cuenta capital. Su aporte pesos 50.000. — Bernardo Malowany. Cuenta capital. Su aporte $ 50.000. — Mario Crasiuc. Cuenta capital. Su aporte $ 50.000.— Total de pasivo: $ 250.000.— Cuarta: Dirección y administración: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, obligando a la sociedad con la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, precedida por el sello social. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, con expresa prohibición de otorgarla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: Capacidad Jurídica: Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto social, a cuyos efectos los socios tendrán todas las facultades pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio y las de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, que se dan aquí por reproducidas. Para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad con el Banco Nacional Argentino, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y con las demás instituciones bancarias de esta República o del extranjero, aceptando los reglamentos de los mismos y suscribiendo las garantías y recaudos que fueren menester, gravar, vender, arrendar y subarrendar bienes muebles, inmuebles y semovientes, obtener y otorgar créditos con o sin garantía hipotecaria o prendaria, otorgar poderes generales y especiales que fueren menester, percibir todo lo que sea debido a la sociedad en dinero o en especie, otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que hagan a los actos y contratos de la sociedad, estar en juicio, transar y comprometer en árbitros, presentarse en toda clase de gestiones administrativas ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, y realizar toda clase de operaciones lícitas compatibles con el interés de la sociedad, haciéndose constar que las facultades mencionadas son meramente enunciativas y no excluyen otras que sean necesarias para el desempeño de su cometido. — Sexta: El día 31 de octubre de cada año se confeccionará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas y demás instrumentos ajustados a las disposiciones legales en vigencia. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal que establece el artículo 70 de la Ley 19.550 y reservas facultativas que los socios estimen convenientes, se distribuirán entre los socios en partes iguales. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Séptima: La voluntad social quedará expresada en reunión de socios. Las reuniones se efectuarán por lo menos dos veces al año y además cuando los socios lo crean conveniente en cualquier momento dada la urgencia de los asuntos a tratar. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, teniendo en cuenta que cada cuota de capital equivale a un voto, salvo los supuestos previstos en el artículo 160 de la Ley 19.550. — Se llevará un libro de actas en el que se dejará constancia de las decisiones. La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento y por cualquier socio o las personas que éstos designen en tal efecto, con facultades de inspeccionar los libros, cuentas y documentaciones de la sociedad y exigir en su caso, la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales. — Octava: Duración de la sociedad - Disolución: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. La disolución se producirá por las causales previstos en el artículo 94 de la Ley 19.550. Ningún socio podrá vender o ceder sus cuotas a terceros sin consentimiento por escrito de los otros socios, pero podrá retirarse de la sociedad dando preaviso en forma fehaciente a los otros, con noventa días de anticipación. Para los casos de disolución o retiro de algún socio se practicará un balance general y la sociedad entrará en liquidación en primer supuesto, y en el segundo se determinará el haber del socio saliente, que le será reintegrado en doce cuotas mensuales, con interés bancario con vencimiento la primera de ellas a los treinta días de practicado el balance referido. — Novena: Fallecimiento o incapacidad de un socio: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad seguirá funcionando con la intervención de los herederos o representantes legales, quienes unificarán su representación. — Décima: Transformación jurídica de la sociedad: La sociedad podrá ser transformada en otra de naturaleza jurídica distinta por su voluntad unánime de los socios. — Décima Primera: Arbitraje - Tribunales Ordinarios de la Capital Federal: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su liquidación, será dirimida en jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, a la cual se someten. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En este estado exhiben las cédulas fiscales pertinentes: don Salomón Mayo, Registro número 321.013, válida hasta el 19 de junio de 1975; don Angel S. Schusterman, Registro 179.157 válida al 19 de mayo de 1974; don Bernardo Malowany, Registro número 97.382, válido hasta el 20 de mayo de 1974; don Moisés Mayo, Réditos número 244.877-007-5, Cédula Fiscal en trámite, válida hasta el 11 de junio de 1975, y don Mario Crasiuc Réditos número 30-425.681-8, Cédula Fiscal en trámite, según talón, válido al 19 de junio de 1975. — Leída y ratificada la firman ante mí, doy fe. — S. Mayo. — A. Schusterman. — M. Mayo. — B. Malowany. — M. Crasiuc. — Hay un sello. — Ante mí: Edelmira Rengelheim. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos treinta y ocho del Registro número 169 de mi adscripción, doy fe. — Edelmira Rengelheim (escribana).

Buenos Aires, 26 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.460 e.8|9 Nº 39.516 v.8|9|75

Mykones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — Entre los señores don René Carlos José Biraud, argentino, nacido el seis de enero de mil novecientos veintiocho, contador público, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones treinta y nueve mil ciento sesenta y tres, casado en primeras nupcias con doña Yolanda Ana Cocito, hijo de don Germán Andrés Biraud y de doña Laura Codina, domiciliado en la calle Yapeyú trescientos dieciocho, de Martínez, Pcia. de Bs. Aires; don Eleuterio José María Robles, argentino, nacido el veintitrés de marzo de mil novecientos veintidós, empleado, titular de la Libreta de Enrolamiento número un millón novecientos noventa y seis mil seiscientos treinta y siete, casado, en primeras nupcias con doña Emilia Antonia Marchetti, hijo de don Pedro Robles y de doña Rudecinda Quintero, domiciliada en la calle Italia ciento noventa y tres, sexto piso, departamento veinticuatro de la ciudad de Lomas de Zamora Pcia. de Buenos Aires; don Enrique Alfredo Bosch, argentino, nacido el veinte de septiembre de mil novecientos veintiocho, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y dos mil uno, casado, en primeras nupcias con doña María Emilia Festa, hijo de don Canuto Sebastián Bosch y de doña Ambrosia Concepción Larumbe, domiciliado en la calle Parera sesenta y dos, piso segundo, departamento seis de la capital federal y don Juan Carlos Bó, argentino, nacido el cuatro de marzo de mil novecientos veintinueve, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos ochenta

y nueve mil veintisiete, abogado, casado en primeras nupcias con doña Myrta Edith Guffanti, hijo de don Juan Antonio Bó y de doña Concepción Dolores Aguirre, domiciliado en Azcuénaga mil doscientos cincuenta y tres, piso octavo, departamento A, de la capital federal, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 del Código de Comercio y las siguientes cláusulas: Primera: Entre todos los nombrados queda constituida una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "MYKONOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: El domicilio de la Sociedad queda fijado en la calle Sarmiento 589 piso cuarto, oficina cuatrocientos diez, de la ciudad de Buenos Aires. Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la compra, construcción y venta de inmuebles en general. Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de pesos Ley 18.188 cuatrocientos treinta y cinco mil ($ 435.000.—) el que se divide en cuarenta y tres mil quinientas cuotas de pesos diez ($ 10.—) de la misma moneda cada una y ha sido suscripta e integrada por los socios en la siguiente forma: a) El socio René Carlos José Beraud, cuatro mil novecientos cuarenta y dos cuotas; b) El socio Eleuterio José María Robles, seis mil novecientas veintiuna cuotas; c) El socio Enrique Alfredo Bosch, veintiún mil setecientas cincuenta cuotas; d) El socio Juan Carlos Bó, nueve mil ochocientas ochenta y siete cuotas. El capital social se encuentra actualmente invertido en los rubros que constan en la planilla anexa que los socios firman y forman parte integrante de este contrato. Quinta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el día 4 de diciembre próximo pasado a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Sexta: Quedan designados como Gerentes los socios señores Enrique Alfredo Bosch, René Carlos José Beraud, y Eleuterio José María Robles, debiendo actuar dos cualesquiera de ellos conjuntamente para obligar válidamente a la Sociedad. La misma estará debidamente obligada utilizando los Gerentes su firma particular y el rubro en facsímil de "Mykonos S.R.L.". Séptima: Teniendo en cuenta que la designación de los gerentes precedentemente establecida es condición expresa de la constitución de la sociedad, los gerentes únicamente podrán ser removidos con justa causa. En este supuesto se aplicará el artículo 149 de la Ley Nº 19.550 en segunda parte, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 157 de la misma ley. Cuando se tratara de absolver posiciones ante tribunales de cualquier fuero o jurisdicción podrá actuar cualquiera de los gerentes designados. Octava: Sin perjuicio de las reuniones a las que convoquen los gerentes, semestralmente deberán efectuarse reuniones de socios de las que se dejará constancia en el libro de actas rubricado a ese efecto. Novena: Los socios Gerentes actuando en la forma establecida precedentemente, tendrán las siguientes facultades: a) Adquirir, enajenar o permutar toda clase de bienes raíces, muebles o semovientes, así como cualquier otro derecho real; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y sin desplazamiento, hipotecas, cauciones y cualquier otro derecho o contrato social, celebrar toda clase de contratos relacionados con mercaderías, materias primas, elementos y maquinarias del efecto social; dar o tomar a título gratuito u oneroso toda clase de bienes en comodato, locación o sublocación por plazos aun mayores de dos años; convenir toda clase de locaciones de obras y servicios; pudiendo fijar comisiones y partidas por gastos de representación y viáticos y cualquier forma de remuneración, entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efecto de comercio, excepto depósitos de caracter bancario; tomar, comprar, librar, vender, endosar y negociar en cualquier forma letras de cambio, giros, vales, cheques, pagarés, certificados de depósito, warrants, papeles de comercio y títulos de crédito en general; expedir cartas de crédito y otorgar las garantías derivadas del giro normal de sus negocios sociales, operar con títulos públicos del Estado, nacionales, provinciales o municipales del país o del extranjero; inscribir, contratar y explotar patentes, marcas o brevets de tipo industrial o comercial, así como convenir con terceros cualquier forma de explotación de los mismos, sean de su propiedad o de terceros, determinando cualquier forma de regalía, retribución o participación, solicitar privilegios o concesiones a los gobiernos nacionales, provinciales y Municipales o autoridades correspondientes del país o del extranjero, a los efectos de facilitar, ayudar o proteger la realización del objeto social. b) Realizar toda clase de operaciones bancarias y en particular, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques y pagarés y otros efectos de comercio, contratar créditos sobre el exterior, irrevocables o no, créditos documentados, o cualquier otra forma usual de operaciones internacionales, comerciales y bancarias; operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creadas o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. c) Realizar todas las gestiones judiciales, administrativas y contencioso administrativas que fueren necesarias para el negocio social, cobrar y percibir por cuenta de la Sociedad o de terceros; transar, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, formular denuncias y entablar querellas criminales, comprometer a la Sociedad en árbitros, juris o arbitradores componedores. d) Otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos o privados que fueren indispensables para el mejor cumplimiento del presente contrato. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa limitación alguna para las facultades de los socios gerentes. Cuando se tratare de absolver posiciones ante cualquier tribunal la sociedad estará debidamente representada por uno de los socios gerentes. Décima: Todos los treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, estado de resultados y demás documentaciones exigidas por la Ley 19.550. Las utilidades o pérdidas que resultaren serán distribuidas o soportadas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Deberá practicarse la reserva legal del cinco por ciento de las ganancias realizadas y liquidadas hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social previsto por el artículo setenta de la Ley Nº 19.550 y sin perjuicio de otras que pudieren corresponder. Undécima: La cesión de cuotas entre los socios deberá estar previamente conformada por la mayoría del capital social. Toda cesión de cuotas a tercero se regulará por las disposiciones de los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. Duodécima: Para el supuesto de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios los herederos y|o representante legal del fallecido o incapaz quedarán incorporados como socios a la sociedad. Para el primero de los supuestos, es decir incorporación de herederos, éstos deberán unificar su representación. Decimotercera: En el supuesto de disolución y|o liquidación de la sociedad actuarán en el carácter de liquidadores cualesquiera de los gerentes designados con la condición de que deberán ser socios de la sociedad y se aplicarán las normas establecidas en los artículos 89 a 112 de la ley 19.550. Decimocuarta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y|o liquidación será resuelto por árbitros amigables componedores, designados uno por cada una de las partes en conflicto, actuando como tercero la persona que designe el Presidente de la Bolsa de Comercio, cuyo fallo será inapelable para las partes. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan constituido el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan. Dado y firmado en dos ejemplares iguales y a un mismo efecto en Buenos Aires, a los treinta y un días de marzo de mil novecientos setenta y cinco. Inversión de su capital social: 1) Por compra terreno en Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, según escritura Nº 406 del 6|12|74, por un valor total de $ 700.000 correspondiendo a la sociedad el 73,46% o sea $ 514.220 habiéndose abonado a la escrituración el 50%, o sea $ 257.110. 2) Por pago del primer trimestre de intereses s|saldo $ 14.658,60. 3) Por pago del segundo trimestre de intereses s|saldo $ 14.658,60. 4) Gastos de escrituración por compra del terreno de Monte Grande, abonados al escribano Alfredo L. Borlasca ($ 46.152,50 x 73,46%, pesos 33.903,62. 5) Por préstamo hipotecario, deudor señora Ruzema M. E. de Iglesias, según escritura Nº 124 del 4|12|74, pesos 115.000.—. $ 435.330,82. Siguen firmas.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.225.— e.8|9 Nº 39.551 v.8|9|75

Regalos Cerviño

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO cuatrocientos diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Guido Berman Kahn, escribano autorizante, comparecen los señores Alberto Carreras, español, divorciado, comerciante, nacido el 9 de julio de 1906, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.172.634 y cédula fiscal número 215.609-006-1, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante 2311, piso 7º; Pedro Chapoval, argentino, casado, comerciante, nacido el 19 de febrero de 1936, con libreta de enrolamiento número 4.170.610 y cédula fiscal número 32.392-011-7, domiciliado en la calle Uruguay 1028, piso 1º, "C"; Marcelo Alberto Depouilly, argentino, casado, comerciante, nacido el 22 de enero de 1947, con libreta de enrolamiento número 4.556.939 y cédula fiscal número 70.669-006-9, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante 2173, piso 5º, departamento H; Andrés Santiago Elorza, argentino, casado, comerciante, nacido el 26 de diciembre de 1945, con libreta de enrolamiento Nº 4.533.689 y cédula fiscal número 70.670-006-4, domiciliado en la calle Beruti 3471, piso 2º, "A"; Sara Esther Mazparrote de Pizzuto, argentina, casada, comerciante, nacida el 23 de octubre de 1940, con libreta cívica número 3.991.044 y cédula fiscal número 27.398-009-1, domiciliada en la calle Riobamba Nº 72, piso 5º, "9"; Daniel Méndez, uruguayo, casado, comerciante, nacido el 3 de diciembre de 1944, con documento nacional de identidad número 92.087.135 y cédula fiscal número 70.668-006-3, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante 2173, piso 13, "C" y Juan Carlos Méndez, uruguayo, casado, comerciante, nacido el 29 de noviembre de 1942, con documento nacional de identidad número 15.073.248 y cédula fiscal número 32.391-011-1, domiciliado en la calle Coronel Díaz 2753, piso 2º, "B", todos vecinos de esta Capital, capaces y de mi conocimiento doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento a los fines de constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "REGALOS CERVIÑO, S. R. L.", queda constituida la sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Cerviño número 3773. — La sociedad podrá instalar sucursales, corresponsalías, fábricas y representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración es de veinte años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Tiene por objeto desarrollar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: compra y venta de bienes muebles, mercaderías en general, su importación y exportación. — Ejercer representaciones comisiones y consignaciones. — Industriales: fabricación de productos y subproductos relativos a la industria cerámica, el cuero, la madera y el acrílico en todos sus aspectos. — Para el mejor cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todas las operaciones, actos y contratos necesarios sin mas limitaciones que las establecidas en la ley. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de ciento cuarenta mil pesos ($ 140.000.—) dividido en mil cuatrocientas cuotas (1.400) de cien pesos ($ 100.—) cada una, que los socios suscriben totalmente en este acto en partes iguales o sea doscientas cuotas (200), cada socio, que integran totalmente en bienes en este mismo acto, conforme al inventario practicado, y que forman parte del presente, de plena conformidad, responsabilizándose solidariamente respecto del monto del evalúo de los mismos, cuyos comprobantes obran en poder de la sociedad, de acuerdo al detalle que de dichos bienes se transcribe al final de este contrato. — Quinta: Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital, sin computar el del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo Nº 152 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 para el caso de oposición. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías: 1) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los 15 días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. — 2) En el supuesto de que uno o más socios no ejerciera su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que hubiese correspondido al o a los socios no adquirentes, dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto anterior. — En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, se derivará la decisión a un árbitro designado de común acuerdo entre las partes, y cuyo fallo será inapelable. — Si no hubiese acuerdo entre las partes para la designación del árbitro único, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 153 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Sexta: Se designa para administrar la sociedad a los señores Sara Esther Mazparrote de Pizzuto, Alberto Carreras y Daniel Méndez, con el carácter de socios gerentes. — La representación legal y el uso de la firma social serán ejercidas conjuntamente, por dos cualesquiera de los gerentes, quienes durarán un ejercicio en sus cargos y hasta que se designen sus reemplazantes, cumplimentándose además lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Para la remoción de los gerentes y|o designación de sus reemplazantes se procederá conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato y de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Para el cumplimiento del objeto social, los gerentes están facultados para realizar los siguientes actos, sin que esta enunciación sea limitativa: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, firmar escrituras públicas, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes bancarias en instituciones oficiales o privadas; efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y cualquier otro nacional, provincial, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, adquirir inmuebles y venderlos en la forma que estimen convenientes al objeto de la sociedad, y realizar cuantos más actos se relacionen, directa o indirectamente con el objeto social. — Sin embargo, para todo acto que implique disposición de bienes inmuebles o constitución de derechos reales, deberán previamente ser autorizados por socios que representen las tres cuartas partes del capital social, dejándose constancia en el libro de actas. — Séptima: En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos indicados en el primer apartado del artículo 160 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, en los que se requiere unanimidad se resolverá por mayoría del capital presente. — A la reunión serán convocados los socios por cualquiera de los gerentes o a pedido de cualquier socio mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, labrándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar con antelación al tiempo de su tratamiento en la reunión. — Octava: Cualquier socio puede solicitar de los gerentes los informes que considere de interés relativos al estado de los negocios de la sociedad y examinar los libros y documentos de la misma, sin entorpecer el normal desenvolvimiento de la empresa. — Novena: El día 30 de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos, conforme a las disposiciones legales vigentes. — De las ganancias, deducidas la reserva legal del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, y las reservas extraordinarias que se aprueban, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas al capital social, y serán pagadas dentro del año de su aprobación. — Décima: La dedicación de los socios será exclusiva para con la sociedad, no pudiendo desarrollar ninguna otra actividad, salvo autorización expresa de la asamblea de socios. — Se excluye de esta disposición a los socios señores Juan Carlos Méndez y Pedro Chapoval, cuyas funciones en la sociedad, será la de asesores, sin que ello implique dedicación exclusiva, ni les impida otra actividad comercial, ni disminución en la participación de las utilidades. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Los herederos que se incorporan a la sociedad, lo harán con las mismas obligaciones que el socio fallecido, en un todo de acuerdo cno la cláusula anterior. — En caso de imposibilidad para cumplir con dichas obligaciones, se tomará un empleado cuyo sueldo estará a cargo de los herederos, y que será fijado de común acuerdo entre los herederos y el resto de los socios. — En caso de no llegar a un acuerdo, el sueldo será fijado por un árbitro designado por ambas partes, cuyo laudo será inapelable. — Si las partes no se pusieran de acuerdo para la

designación del árbitro único, se recurrirá al presidente de la Bolsa de Comercio, para laudar. — Duodécima: Producida la disolución de la sociedad por el vencimiento del término o con anticipación por resolución de los socios, la misma será liquidada por la persona que designen los socios por mayoría de votos, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Abonadas las deudas sociales y la remuneración del liquidador, del saldo se reembolsarán las partes del capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. — Inventario de los bienes aportados por los socios en concepto de capital, conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato social antecedente, y cuyos comprobantes respecto del monto del avalúo de los mismos quedan en poder de la sociedad: 15 recipientes de cerámica con forma de repollo, esmaltado por dentro y por fuera (3 en color verde oscuro, 3 en verde claro, 3 caramelo, 3 blanco, 3 verde limón) a 149 pesos cada uno, total: 2.235 pesos; 50 recipientes de cerámica esmaltados por dentro y por fuera, con forma de cebolla (25 color rubí, 20 blancos, 5 caramelo) a 81,90 pesos cada uno, total: 4.095 pesos; 12 recipientes de cerámica con forma de zapallo, esmaltados por dentro y por fuera (4 color blanco, 8 color caramelo) a 72,90 pesos cada uno, total: 874,80 pesos; 163 poncheras de cerámica esmaltadas por dentro y por fuera (25 color blanco, 50 rubí, 34 caramelo, 46 verde oscuro, 8 blanco) a 104 pesos cada una, total: 16.952 pesos; 49 saleros de cerámica con forma de gallo esmaltados (20 color rubí, 10 caramelo y 19 blanco) a 49 pesos cada uno, total: 2.401 pesos; 47 fuentes de cerámica con forma de hoja de parra, todas esmaltadas (20 color verde claro y 27 verde oscuro) a 79 pesos cada una, total 3.713 pesos; 30 saleros en cerámica con forma de jabalí, esmaltados (15 color rubí, 5 caramelo y 10 blanco) a 49 pesos cada uno, total: 1.470 pesos; 270 dulceras, recipientes de cerámica con forma de piña, esmaltadas (169 en color verde limón, 21 rubí y 80 blanco) a 25,90 pesos cada uno, total: 6.993 pesos; 314 jarras recipientes de cerámica, de 14 centímetros de alto, por 9 centímetros de ancho, con pico y mango. Tapa de madera, esmaltadas (194 en color amarillo, 65 rubí y 55 blanco) a 24 pesos cada una, total: 7.536 pesos; 128 saleros altos de cerámica esmaltados, de 11 1|2 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho, cuello redondo en forma de hongo, en color verde claro, a 11,90 pesos cada una, total: 1.523,20 pesos; 656 bols pequeños de cerámica esmaltados en forma de repollo (250 color rubí, 354 verde claro y 52 blanco) a 19 pesos cada uno, total de 12.464 pesos; 345 juegos de aceitera y vinagrera de cerámica esmaltados, con tapa y base de madera (100 en color rubí, 120 amarillo, 70 verde limón, y 55 blanco) a 24 pesos cada uno, total: 8.280 pesos; 215 platos chinos de cerámica de 20 centímetros de diámetro, y un centímetro de profundidad, borde liso, fondo trabajado (150 color caramelo, 35 verde claro y 30 verde oscuro) a 17 pesos cada uno, total: 3.655 pesos; 366 platos medianos de cerámica esmaltados de 26 centímetros de diámetro, dos centímetros de profundidad, borde trabajado, fondo liso (161 color caramelo, 102 blanco y 103 rubí) a 17 pesos cada uno, total: 6.222 pesos; 419 platos medianos de cerámica esmaltados de 25 centímetros de diámetro, tres centímetros de profundidad, borde trabajado símil hojas (209 color caramelo y 210 verde claro) a 17 pesos cada uno, total: 7.123 pesos; 915 platos grandes de cerámica esmaltados de 30 centímetros de diámetro, tres centímetros de profundidad, borde trabajado (450 color verde claro, 218 verde oscuro y 247 rubí) a 24 pesos cada uno, total: 21.960 pesos; 361 platos de cerámica medianos, esmaltados de 25 centímetros de diámetro, uno de profundidad, borde y fondo trabajados (100 color verde claro, 170 verde oscuro, 61 verde eucalipto y 30 caramelo) a 17 pesos cada uno, total: 6.137 pesos; 641 platos chicos de cerámica esmaltados de 20 centímetros de diámetro, un centímetro de profundidad, borde y fondo trabajado (201 color caramelo, 150 verde claro, 75 verde eucalipto y 215 blanco) a 17 pesos cada uno, total: 10.897 pesos; 142 marmita grandes, recipientes de cerámica con tapa, esmaltado por dentro y por fuera (95 en color rubí, 40 blanco y 7 caramelo) a 40 pesos cada una, total: 5.680 pesos; 156 marmitas medianas, recipientes de cerámica con tapa, esmaltado por dentro y por fuera (87 en color rubí, 42 blanco, 15 amarillo y 12 verde claro) a 31 pesos cada uno, total 4.836 pesos; y 127 marmitas chicas recipientes de cerámica con tapa, esmaltado por dentro y por fuera (67 color caramelo, 30 amarillo y 30 blanco) a 39 pesos cada uno, total 4.953 pesos, lo que hace el total general de ciento cuarenta mil pesos. — Por el presente, los comparecientes, otorgan poder especial tan amplio y suficiente y de conformidad con el artículo 1.881 y demás concordantes del Código Civil en favor de los señores Alberto Carreras, Daniel Méndez y|o Luis Alberto Balbaryski, para que cualquiera de ellos, actuando en forma conjunta, indistinta o alternativamente, realicen todos los trámites para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio inclusive para aceptar y|o proponer modificaciones al mismo, conforme a las observaciones que se formulen por la autoridad competente, inclusive para otorgar escrituras públicas complementarias que fueren menester al objeto indicado. — Leo a los comparecientes, que la otorgan y firman por ante mí doy fe. — Raspados: Depouilly, casado, H, "9", Coronel, social, cuatrocientos, ejerciera, Mazparrote, social, cerámica, vale. — Alberto Carreras. — Pedro Chapoval. — Marcelo Alberto Depouilly. — Andrés Santiago Elorza. — Sara Esther Mazparrote de Pizzuto. — Daniel Méndez. — Juan Carlos Méndez. — Ante mí: Guido Berman Kahn. — Hay un sello: Guido Berman Kahn, escribano. — Certifico que es primera reproducción fotocopia directa de su escritura matriz Nº 410, que pasó ante mí, al folio 741 del Registro 291 interinamente a mi cargo y primer testimonio que expido para la sociedad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Guido Berman Kahn. — Hay un sello: Guido Berman Kahn, escribano. — Complementaria "Regalos Cerviño, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número setenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Guido Berman Kahn, escribano autorizante, comparece el señor Luis Alberto Balbaryski, argentino, soltero, contador público, titular de la cédula de identidad número 5.939.464, mayor de edad, domiciliado en la calle Avenida Quinteros Nº 1151, piso 1º, de esta Capital, vecino, capaz, y de mi conocimiento, doy fe, y así como de que concurre en su carácter de mandatario de los señores Alberto Carreras, Pedro Chapoval, Marcelo Alberto Depouilly, Andrés Santiago Elorza, Sara Esther Mazparrote de Pizzuto, Daniel Méndez y Juan Carlos Méndez a mérito del poder especial otorgado por los mismos ante mí, en el presente registro con fecha 12 de setiembre de 1974, escritura número 410 pasada al folio 741 que en su matriz tengo a la vista, y que a juicio del autorizante contiene facultades suficientes para este otorgamiento. — Y en el carácter acreditado, el compareciente expone: Que sus mandantes, conforme resulta de la escritura precentemente indicada, constituyeron la sociedad "Regalos Cerviño, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo expediente de inscripción tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el que formuló observación a la cláusula tercera del contrato social. — Que en virtud de la misma, por el presente, y de conformidad con las facultades otorgadas por los socios, modifica la cláusula tercera del contrato social, la que queda redactada en la siguiente forma: "Tercera: Tiene por objeto desarrollar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación y consignación de productos de cerámica, cuero, madera y acrílico para decoración del hogar. — Industriales: Elaboración de productos de cerámica, cuero, madera y acrílico para decoración del hogar". — Leo al compareciente, que la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — Luis Balbaryski. — Ante mí: Guido Berman Kahn. — Hay un sello: Guido Berman Kahn, escribano. — Certifico que es primera reproducción fotocopia directa de su escritura matriz Nº 73, que pasó ante mí, al folio Nº 139 del Registro Nº 291 interinamente a mi cargo, y primer testimonio que expido para la sociedad, en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.212 e.8|9 Nº 39.482 v.8|9|75

Pareha

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al día primero del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Roberto Santiago José Servente, argentino, nacido el 8 de octubre de 1920, casado, ingeniero civil, Libreta de Enrolamiento Nº 1.664.142, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 430, piso 6º, Capital Federal; Adolfo Bruno Luis Hartkopf, argentino, nacido el 27 de enero de 1921, casado, ingeniero civil, Libreta de Enrolamiento Nº 1.662.855, con domicilio en la calle Gorostiaga Nº 2012, Capital Federal; José Ramón Miranda, argentino, nacido el 8 de diciembre de 1930, casado, ingeniero civil, Libreta de Enrolamiento Nº 4.070.003, con domicilio en la calle Coronel Díaz Nº 1835, piso 2º, Capital Federal; Floreal Sagardoy, argentino, nacido el 18 de octubre de 1926, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 5.546.552, con domicilio en la calle Remedios Nº 3070, Capital Federal; Ricardo Jorge Servente, argentino, nacido el 2 de febrero de 1950, casado, ingeniero civil, Libreta de Enrolamiento Nº 8.209.791, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 430, piso 6º, Capital Federal; Liliana Beatriz Servente, argentina, nacida el 29 de marzo de 1951, soltera, licenciada en Relaciones Públicas, Libreta Cívica Nº 6.554.082, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 430, piso 6º, Capital Federal, y Eduardo Carlos Servente, argentino, nacido el 14 de diciembre de 1954, soltero, comerciante, Documento Unico de Identidad número 11.266.444, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 430, piso 6º, Capital Federal, y que se encuentra emancipado por habilitación de edad según autorización otorgada en ejercicio de los derechos de la patria potestad por su padre, Roberto Santiago José Servente, por Escritura Nº 491, al folio 1.367, ante la escribana Elda L. Vignoli, inscripta bajo el número 1.005 del año 1974, en el Libro de Emancipaciones Decreto-Ley 17.711|68 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Buenos Aires, y convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sus modificaciones y complementos y demás normas que le sean aplicables, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "PAREHA", S.R.L.; tendrá su domicilio en la calle San Martín Nº 320, piso 7º, oficina 704, Capital Federal, y por resolución de su gerente podrá establecer depósitos y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 35 años, contados a partir de la fecha del presente contrato. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Forestadoras: mediante la formación de montes y|o bosques cultivados y|o la reforestación de bosques naturales y|o cultivados en carácter de concesiones estatales, ya sean nacionales o provinciales; la realización de estudios técnicos sobre especies, suelos y zonas aptas para la forestación; la organización de establecimientos que constituyan unidades técnicas y económicas para la explotación forestal y la instalación de viveros; b) Comerciales: mediante la compraventa de plantas, montes y animales, la explotación comercial de la producción forestal y frutícola; c) Mandatarias: mediante la realización de implantaciones forestales por cuenta de mandantes; d) Agropecuarias: mediante la siembra y|o cultivo de especies vegetales y la cría y|o engorde de ganado, siempre que estas actividades se realicen con el propósito de lograr un aprovechamiento más racional de las tierras que la sociedad tenga afectadas a su actividad forestadora, y se hallen subordinadas a esta última que es su objeto principal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de nueve mil pesos, dividido en novecientas cuotas de diez pesos cada una. En este acto los socios suscriben las siguientes cantidades: el señor Roberto Santiago José Servente, 315 cuotas por $ 3.150; el señor Adolfo Bruno Luis Hartkopf, 150 cuotas por $ 1.500; el señor José Ramón Miranda, 150 cuotas por $ 1.500; el señor Floreal Sagardoy, 150 cuotas por $ 1.500; el señor Ricardo José Servente, 45 cuotas por $ 450; la señorita Liliana Beatriz Servente, 45 cuotas por $ 450, y el señor Eduardo Carlos Servente, 45 cuotas por $ 450. Cada uno de los socios integra en este acto el 50 % (cincuenta por ciento) de su valor, lo que hace un total de $ 4.500 (cuatro mil quinientos pesos), y se obligan a completar el saldo dentro de los trescientos sesenta días de la fecha en que se firma este contrato. — Quinta: La administración y representación de esta sociedad será ejercida por todos y cada uno de los socios, quienes tendrán el carácter y la función de gerentes. La representación legal de la sociedad será ejercida por el socio gerente Adolfo Bruno Luis Hartkopf, quien tendrá el uso de la firma social en forma individual para todos los actos que realice, con excepción de la compraventa de bienes inmuebles, de las donaciones y de la realización de actos destinados a constituir gravámenes sobre los inmuebles de la sociedad. Para la realización de cualquier acto se requerirá la firma de uno cualquiera de los socios del grupo A que se indica más adelante, con uno cualquiera de los socios del grupo B, en forma conjunta. A estos efectos el grupo A está constituido por los socios: señores Roberto Santiago José Servente, Ricardo Jorge Servente, Liliana Beatriz Servente y Eduardo Carlos Servente, y el grupo B por los socios señores Adolfo Bruno Luis Hartkopf, José Ramón Miranda y Floreal Sagardoy. Todo ello sin perjuicio de los poderes generales o especiales que se podrán otorgar a uno o varios socios y|o terceros. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año a pedido de dos cualesquiera de ellos, siempre que se les notifique a los restantes con una anticipación de quince días a la fecha de la reunión. La reunión se celebrará con la presencia de los socios que representen la mitad más una de las cuotas de capital, teniendo cada cuota derecho a un voto. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, con excepción de los puntos indicados en el artículo ciento sesenta del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Séptima: Anualmente, el día 31 de diciembre de cada año se practicará un Inventario, Balance General, Estado de Resultados Anual y Estado de Resultados Acumulados y toda otra documentación que exija la legislación vigente. Las utilidades y pérdidas, luego de efectuadas las reservas legales, se prorratearán entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno de ellos. Por simple mayoría hasta el cincuenta por ciento de las utilidades pueden reinvertirse en el giro del negocio. Se requerirá unanimidad para superar dicho porcentaje de reinversión de las utilidades. — Octava: La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o inhabilitación judicial de cualquiera de los socios. La sociedad continuará su existencia con los herederos del desaparecido, del incapaz o del inhabilitado, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. En caso de que los herederos no quisieran asumir la calidad de socios será de aplicación la cláusula novena. — Novena: En caso de retiro de algún socio o transferencia de cuotas sociales, se aplicará lo dispuesto en el artículo 152 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, con las siguientes condiciones particulares: a) Las cuotas de los socios del grupo A mencionado en la cláusula quinta serán prorrateadas entre los socios restantes del mismo grupo A de acuerdo a sus cuotas partes. Si alguno de los restantes socios del grupo A no quisiera adquirir su cuota parte en el caso mencionado al comienzo del punto noveno, dichas cuotas partes podrán ser prorrateadas entre los restantes socios del grupo A. Sólo en caso de que no tuvieran interés en adquirir cuotas los socios del grupo A, las mismas podrán ser adquiridas por los socios del grupo B, con preferencia a terceros. De igual modo los socios del grupo B tienen preferencia para adquirir las cuotas de los otros socios del grupo B. b) Los socios elegirán por mayoría a la o las personas y|o sociedad o sociedades que fijen el valor de las cuotas sociales para el caso de no existir acuerdo entre el socio vendedor o heredero|s y los restantes. Para este caso la persona o las personas y|o sociedad o sociedades tendrán que practicar un balance e inventario a este efecto dentro de los sesenta días de la fecha de su designación y deberán computar los bienes del activo a su valor de realización actualizado, haciendo tasar los campos, los montes y demás bienes. En dicho caso el valor de la cuota social así determinada será el que se abonará al socio que se retira y|o cede sus cuotas sociales, debiéndose abonar el importe resultante dentro de los 180 días. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será efectuada por los socios gerentes y si éstos no pudieran efectuarla o renunciaran a ello, por la persona que designe la asamblea de socios por mayoría de votos presentes. — Undécima: Cualquier divergencia que surgiera con motivo de este contrato o al tiempo de la disolución de la sociedad, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostenga un criterio opuesto, nombramiento que deberá efectuarse dentro de los 10 (diez) días de producida la divergencia. En caso de que los amigables componedores no estuvieren de acuerdo, designarán otro para formar tribunal y decidir sobre los puntos en que no fuera necesaria su actuación y el laudo que pronuncie la mayoría será inapelable, debiendo dictarse dentro de los diez días de la fecha de constitución del tribunal, renunciando a todo recurso judicial. — Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes dejan formalizado el presente contrato, firmando este único ejemplar y entregando a cada uno de los integrantes de la sociedad una fotocopia. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.118 e.8|9 Nº 39.517 v.8|9|75

Pint'Arte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Ennio Carlos Colandrea, italiano, casado, de 43 años, comerciante, domiciliado en Vilela 1966, Capital Federal, C. I. Nº 4.578.771; Francisco Cocco, italiano, casado, de 48 años, comerciante, domiciliado en Misiones 826, San Isidro, provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 1.194.937 y Pierino Cocco, italiano, casado, de 47 años, comerciante, domiciliado en Chaco 364, San Isidro provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 1.478.334, convienen lo siguiente: a) que entre ellos constituyeron la sociedad "Pint Arte Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de setiembre de 1967 bajo el Nro. 2.183 al folio 343 del libro 53 de S. R. L. y contrato modificatorio inscripto el 14 de agosto de 1972 bajo el Nº 1.609 al folio 360 del libro 66 de S. R. L.; b) que la sociedad se constituyó por 5 años a partir del 2 de mayo de 1967, habiendo vencido, por lo tanto, su término de duración el 2 de mayo de 1972; c) por el presente, todos los socios de común acuerdo, resuelven formalizar las cláusulas que regirán a la sociedad en lo sucesivo, en su carácter de continuadora de la anterior, bajo las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denomina "PINT ARTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal en la calle Quesada 6097, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segundo: Tiene por objeto la contratación y subcontratación de trabajos de pintura y refacciones de obra; la compra, venta, importación y exportación de pinturas, revestimientos de paredes y pisos y artículos de pinturería. — Tercera: El capital se fija en la suma de $ 300.000 dividido en 30.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales o sea $ 100.000 cada uno de ellos e integrando según balance inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporarán a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 2 de mayo de 1972, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Son gerentes de la sociedad todos los socios y el uso de la firma social será ejercido por el señor Ennio Carlos Colandrea con uno cualquiera de los señores ya sea Francisco Cocco o Pierino Cocco. — En dicho carácter podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, basta la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del Decreto Ley citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de abril, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas entre los socios en partes iguales. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto Ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes, sin considerarse ningún valor llave y será abonado: 20 o|o al contado y el resto en cuatro cuotas iguales trimestrales, sin interés. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Bs. Aires a los 26 días de diciembre de 1974. — Bs. As. 2-5-1972. — Inventario de Aportes de los Socios de "Pint'Arte S. R. L.". — Cantidad, Litros, Precio unitario, Importe: 125, 4 Lata Colorín, 72,77, 9.096,25; 120, 4 A balátex, 72,77, 8.732,40; 125, 4 Albumate, 58,53, 7.316,25; 150, 4 Satinol, 62,07, 9.310,50; 165, 4 Muralba, 58,94, 9.725,10; 100, 20 Muralba, 268,63, 26.863,00; 100, 20 Albalátex, 295,03, 29.503,00; 110, 4 Esmalte Alba, 74,90, 8.239,00; 116, 4 Esmalte Colorín, 74,90, 8.688,40; 200, 4 Esmalte Duperial, 74,90, 14.980,00; 180, 1 Laca Alba, 31,30, 5.634,00; 193, 1 Laca Colorín, 31,30, 6.040,90; 230, 1 Laca Duperial, 31,30, 7.199,00; 100, 4 Laca Alba, 117,18, 11.718,00; 90, 4 Laca Colorín, 117,18, 10.546,20; 100, 4 Laca Duperial, 117,18, 11.718,00; 100, 4 Masilla Piroxilina Alba, 90,47, 9.047,00; 111, 4 Masilla Piroxilina Colorín, 90,47, 10.042,17; 98, 4 Masilla Piroxilina Duperial, 90,47, 8.866,06; 228, 1 Masilla Piroxilina Alba, 13,36 3.046,08; 129, 1 Masilla Piroxilina Colorín, 13,36, 1.723,44; 300, 1 Masilla Piroxilina Duperial, 13,36, 4.008,00; 300, 1 Antióxido Piroxilina Alba, 26,12, 7.836,00; 315, 1 Antióxido Piroxilina Colorín, 26,12, 8.227,80; 250, 1 Antióxido Piroxilina Duperial, 26,12, 6.530,00; 110, 4 Antióxido Piroxilina Alba, 96,74, 10.641,40; 200, 4 Antióxido Piroxilina Colorín, 96,74, 19.348,00; 260, 4 Antióxido Piroxilina Duperial 196,74, 25.374,05. — 300.000,00.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 910 e.8|9 Nº 39.513 v.8|9|75

Adon Eléctrica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de responsabilidad limitada. — Entre los señores Norberto Packer, polaco, casado de 48 años de edad, domiciliado en la calle Pampa 2119 Capital, C. I. Nº 4.633.479; comerciante; el señor Berko Spodek, argentino naturalizado, casado de 43 años de edad, domiciliado en Cucha Cucha Nº 2372 Capital, C. I. Nº 4.309.030 de profesión comerciante y Tobías Spodek, argentino naturalizado, casado de 49 años de edad, domiciliado en la calle Cucha Cucha 2364 de esta Capital, C. I. número 5.063.261, comerciante, todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, a regirse por las prescripciones de la Ley Nº 19.550 de acuerdo a las bases y condiciones que a continuación se estipulan: Primera: La sociedad girará bajo la razón social ADON ELECTRICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que adopta asimismo como denominación comercial. — Segunda: La sociedad tendrá la sede principal de sus negocios en la calle Donato Alvarez 2578 de la Capital Federal, pudiendo instalar agencias y filiales en cualquier punto del país y del extranjero. — Tercera: Constituirá el objeto de la sociedad la fabricación y venta, por cuenta propia o de terceros, de artículo electro plásticos en general, importación y exportación de materias primas y mercaderías elaboradas de artículos eléctricos. — Cuarta: La sociedad se constituye con un plazo de duración de diez años a partir del 1º de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. Si alguno de los socios quisiera retirarse antes del plazo fijado, deberá notificarlo a los otros socios mediante telegrama colacionado con una anticipación de tres meses antes de vencer cada ejercicio. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos Ley 18.188 dividido en veinte mil (20.000) cuotas de diez (10) pesos Ley 18.188 cada una, que los socios suscriben por partes iguales. El capital se halla totalmente integrado, según balance efectuado al 31 de octubre de 1974. — Sexta: La dirección, administración, gerencia de la sociedad y uso de la firma social será ejercida por los señores, Norberto Packer juntamente con los señores Berko Spodex o Tobías Spodek en forma indistinta con cualquiera de ellos, quienes para obligar a la sociedad, deberá firmar anteponiendo el nombre de la sociedad, siéndoles prohibido comprometer la firma social en actos o negocios ajenos a los de la sociedad, o en fianzas o garantías para terceros. El socio Norberto Packer podrá designar una tercera persona a efectos de representarlo en la sociedad en caso de ausencia o imposibilidad, siempre que cuente con la anuencia de uno de los otros socios. Cualquiera de los socios indistintamente podrá endosar cheques, pagarés o letras, realizar todo trámite bancario como solicitar saldos, extraer libreta de cheques, solicitudes de descuentos y créditos en general, retirar pagarés impagos así como cualquier otro trámite ante dichas instituciones bancarias; protestar documentos impagos y ordenar la cancelación de la orden de protesto; iniciar, paralizar o anular juicios a deudores morosos de cualquier índole ante la Justicia de Paz en lo Civil o en lo Criminal o de Trabajo, así como en lo Federal o en cualquier tribunal existente o por crearse y, como también asumir la defensa de cualquier juicio que se inicie contra esta sociedad. Cualquiera de los socios indistintamente podrá también representar a la sociedad en todos los trámites, diligencias, cobranzas y gestiones en reparticiones públicas de cualquier fuero o naturaleza, firmando cualquiera de ellos para tales fines los escritos y documentos que fueran del caso, sin restricciones de facultad alguna. El socio Norberto Packer deberá dedicar todo su celo y actividad para la buena marcha del negocio, percibiendo por su trabajo y actuación personal, una retribución que se fijará por acuerdo entre todos los socios, que se cargará a la cuenta gastos generales, pudiendo no obstante desarrollar otras actividades, sin perjudicar la buena marcha de la sociedad. — Séptima: Cada treinta y uno de octubre se cerrará el ejercicio anual y se practicará el inventario y balance general, según reglas de contabilidad, realizándose la distribución de las ganancias y contribución a las pérdidas entre los socios por partes iguales. Del beneficio neto, se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta la integración del veinte por ciento (20 o|o) del capital social. — Octava: Si alguno de los socios quisiera ceder sus cuotas, tendrá que notificar con tres meses de anticipación teniendo los otros socios el privilegio por adquirir dichas cuotas, mediante el pago del valor actualizado según balance que se realice al cierre del ejercicio, ganancias que les corresponden y parte respectiva en el fondo de reserva legal. El pago de la parte del socio saliente, deberá efectuarse en un plazo máximo de seis meses. Cualquiera de los socios podrá proponer la disolución o liquidación de la sociedad, si la misma ha sufrido una pérdida que insuma una cifra superior al veinticinco por ciento (25 o|o) del capital suscripto. — Novena: En caso de disolución de contrato o por voluntad de los socios se efectuarán las adjudicaciones al mejor postor. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre las partes, serán dirimidas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Undécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará sin variación ni modificación alguna, hasta la terminación del período en vigor, debiendo los herederos nombrar un representante, que actuará en lugar del causante y con la mismas facultades y derechos que aquél Poseía. — Decimo segunda: Todo aquello que no quede expresamente determinado en el presente contrato, incluso lo concerniente a la formación, aprobación de los balances y resoluciones de fundamental importancia para la buena marcha de la sociedad serán resueltos por unánime acuerdo de los socios. A estos efectos se llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las resoluciones, y que servirá para el régimen interno de las relaciones de los socios entre sí y no para terceros. — Decimotercera: Los socios se reunirán una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales. — Decimocuarta: Una vez repuesto el sellado de ley, este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, incumbiendo a cualquiera de los socios la responsabilidad de llenar este requisito. En Buenos Aires, a los 5 días del mes de diciembre de 1974. Firmado: Norberto Packer, Berko Spodex, Tobías Spodek. — S|Raspado: cuatro, 1974 vale. — Balance general practicado al 31 de octubre de 1974 de los bienes aportados por los socios Berko Spodex, Norberto Packer y Tobías Spodek a la sociedad de responsabilidad limitada "Adon Eléctrica", con el cual se constituye la sociedad. — Activo: Maquinarias: 1 máquina para moldes automático de cuatro estaciones, marca Berges, modelo Bergamat RA 5 Nº 134|1973 con motor Nº 1614982 $ 177.108. — 1 reductor de velocidad marca Malieri, modelo Nº 209, Nº R 230 c|motor Siam Nº 3129384 $ 800. — 1 compresor marca Raba-Impaya Nº 1012 con motor 5 HP. $ 5.500. — 2 máquinas roscadoras, modelo R-10 c|motor eléctrico, marca Plamac de 0,5 HP. Nº 1042 y 1052 $ 1.000. — Herramientas y matrices: 5 juegos de matrices para llaves de luz, cuatro de 2 bocas y una de seis bocas y dos machos $ 10.500. — 2 matrices cortantes y dos matrices estampas para llaves de luz $ 5.700. — 1 matriz cortante, sistema tipo puente para alineación de fleje o tira chapa 1mm., con 6 punzones $ 3.900. — 1 matriz doblante de pestañas y estampado, 2 punzones óvalos y 6 punzones $ 2.300. — 1 matriz con doble de pestañas y corte, 2 punzones rectangulares $ 3.500. — 1 matriz corte, desarrollo con un punzón rectangular para chapa 0,5 aluminio $ 3.200. — Muebles y útiles: 4 mesas de 1,83 x 1,10 x 0,90 con ángulos escuadras y tornillos $ 560. — 5 mesas de 1,10 x 60 x 90, con ángulos escuadras y tornillos $ 350. — 2 escritorios de 6 cajones 1,30 x 0,70 modelo económico $ 1.000. — 1 armario de 0,90 x 1,80 con tesoro $ 500. — 1 mesita para máquina, de 0,60 x 0,40 $ 100. — Instalaciones: 1 estantería de 3,60 x 2,40 x 90|60 con 2 líneas de estantes de 90 x 90 y 2 de 90 x 60 con costados y fondos $ 1.839. — 1 estantería de 3,60 x 2,50 x 0,60 con 4 líneas de estantes reforzados de 90 x 60, 2 costados y fondos $ 1.439. — 1 estantería de 1,80 x 2,50 x 0,60 con 4 líneas de estantes de 90 x 60 con refuerzos, 2 costados y fondos $ 1.080. — Materias primas: 1.910 Kg. flejes de 38 x 1 $ 6.859. — $ 227.235. — Pasivo: Ctas. particulares socios $ 27.235. — Capital social $ 200.000. — $ 227.235. El capital social asciende a doscientos mil pesos Ley 18.188. Firmado: Berko Spodek, Norberto Packer y Tobías Spodek. Señor Juez de Comercio: Berko Spodek, constituyendo domicilio legal en la calle Cucha Cucha 2372 de esta Capital; Tobías Spodek constituyendo domicilio legal en la calle Cucha Cucha 2372 de esta Capital y Norberto Paker constituyendo domicilio legal en la calle Pampa 2119, de esta Capital, únicos componentes de la firma "Adon Eléctrica Sociedad de Responsabilidad Limitada", a V. S., como mejor corresponda en derecho decimos: Que los antecedentes justificativos de compra de los bienes aportados a la sociedad o sea boletas y facturas, se encuentran en poder de la sociedad. Sírvase V. S. proveer de conformidad. Será Justicia. — Firmado: Berko Spodek. — Tobías Spodek. — Norberto Paker. —

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.218 e.8|9 Nº 39.539 v.8|9|75

Osvaldo Fiscardi y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número cincuenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Osvaldo Fiscardi, argentino, casado, comerciante, nacido el 13 de enero de 1925, con Libreta de Enrolamiento número 4.459.184, domiciliado en Pavón 3467, de esta ciudad; Nélida Edith Guzzo de Fiscardi, argentina, casada, comerciante, nacida el 6 de junio de 1927, con Libreta Cívica número 251.827, domiciliada en Pavón 3467 de esta ciudad. Ana María Fiscardi, argentina, soltera, comerciante, nacida el 13 de agosto de 1949, Libreta Cívica número 6.231.414, domiciliada en Pavón 3467 de esta ciudad, y Osvaldo Fiscardi (hijo), argentino, soltero, comerciante, nacido el 16 de marzo de 1951, Documento Nacional de Identidad número M. 8.589.064, domiciliado en Pavón 3467 de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley número 19.550, de Sociedades Comerciales y las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: Denominación. Domicilio: La sociedad se denominará "OSVALDO FISCARDI Y COMPAÑIA S.R.L.", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Pavón número 3465, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. Segunda: Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto la elaboración, transformación, fabricación y comercialización de zapatos, por

cuenta propia o de terceros, operaciones de importación, exportación, compras y ventas de materias primas y|o productos terminados. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar, todos los actos y contratos que se relacionen, directa o indirectamente con su objeto. Tercera: Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en las siguientes proporciones: Osvaldo Fiscardi, ocho mil setecientas cuotas o sea ochenta y siete mil pesos; Nélida Edith Guzzo de Fiscardi, seiscientas cuotas o sea seis mil pesos; Ana María Fiscardi, doscientas cuotas o sea dos mil pesos; y Osvaldo Fiscardi (hijo), quinientas cuotas o sea cinco mil pesos, la integración se efectuó en bienes que surgen del balance e inventario al primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, que forma parte integrante del presente contrato y más adelante se transcribirá y cuyos valores se han determinado de acuerdo a la cantidad, calidad y precios de plaza en el estado que se encuentran, siendo justificativo de lo expuesto las facturas de compras de los bienes, cuyos originales quedan en poder de la sociedad. El inventario que se agrega a este protocolo, transcripto literalmente dice: "Inventario inicial de la firma "Osvaldo Fiscardi y Compañía S.R.L.", con domicilio en la calle Pavón 3465, Capital Federal; Inventario al 1º de agosto de 1974. Activo. Bienes de cambio. Materias primas. 520,32 metros de cuero Vaca Lisa, a pesos 70,50 el mt. son $ 36.682,56; 104,77 metros de cuero Mamón Charolado, a pesos 101.— el m. son, $ 10.581,77; 26 mts. de cuero Vaca Charolada a $ 120.—, son $ 3.159,60. 400 unidades de Plancha Sauvage-K, a $ 21.— c|u., son $ 8.400.—; 400 unidades de Plancha tipo 85 de 1, 1|4 Cueroflek, a $ 11,31 c|u. son $ 4.524.—; 100 unidades de Plancha Microcelular de 5 mm. a $ 16,30 c|u., son $ 1.630.—; 100 unidades de Plancha Microcelular de 3, 1|2 m., a $ 10,10 c|u., son $ 1.010.—; 50 unidades de Plancha Microcelular de 6 mm., a $ 23,12 c|u., son $ 1.156.—; 574 cajas de cartón de Criatura, a pesos 1.— c|u., son $ 574.—; 236 cajas de cartón de Bebés, a $ 0,87 c|u., son pesos 205,30; semillas, cordones, botones, por $ 576,77. Total $ 68.500.—. Bienes de uso. Maquinarias. 1 (una) máquina troqueladora electrohidráulica marca "Cadi" número 9-504 con motor Nº 294.243 marca Motormech. Total $ 31.500.—. Total de activo: $ 100.000.—. Pasivo. Osvaldo Fiscardi Cuenta Capital, su aporte pesos 87.000.—; Nélida Edith Guzzo de Fiscardi. Cuenta Capital, su aporte $ 6.000.—; Ana María Fiscardi. Cuenta capital, su aporte $ 2.000.—; Osvaldo Fiscardi (hijo). Cuenta capital su aporte $ 5.000.—. Total de pasivo $ 100.000.—. Cuarta: Dirección y Administración: La dirección, administración y representación de la sociedad, será ejercida por los socios, quienes revestirán el carácter de Gerentes, obligando a la sociedad con la firma individual del señor Osvaldo Fiscardi o con la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, de los señores Nélida Edith Guzzo de Fiscardi, Ana María Fiscardi y Osvaldo Fiscardi (hijo), todas ellas precedida por el sello social. La firma social solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, con expresa prohibición de otorgarla en fianzas o garantías a favor de terceros. Quinta: Capacidad jurídica: Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto social, a cuyos efectos los socios tendrán las facultades pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio y de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta que se dan aquí por reproducidas. Para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y con las demás instituciones bancarias de esta República o del extranjero, aceptando los reglamentos de los mismos y suscribiendo las garantías y recaudos que fueren menester, gravar, vender, arrendar y subarrendar bienes muebles, inmuebles y semovientes, obtener y otorgar créditos con o sin garantía hipotecaria o prendaria, otorgar poderes generales y especiales que fueren menester, percibir todo lo que sea debido a la sociedad en dinero o en especie, otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que hagan a los actos y contratos de la sociedad, estar en juicio, transar, y comprometer en árbitro, presentarse en toda clase de gestiones administrativas ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, y realizar toda clase de operaciones lícitas compatibles con el interés de la sociedad, haciéndose constar que las facultades mencionadas son meramente enunciativas y no excluyen otras que sean necesarias para el desempeño de su cometido. Sexta: El día 31 de julio de cada año se confeccionará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas y demás instrumentos ajustados a las disposiciones legales en vigencia. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal que establece el artículo 70 de la Ley Nº 19.550 y reservas facultativas que los socios estimen convenientes, se distribuirán entre los socios en las siguientes proporciones: para el señor Osvaldo Fiscardi el 55% (cincuenta y cinco por ciento), para Nélida Edith Guzzo de Fiscardi el 15% (quince por ciento), para Ana María Fiscardi el 10% (diez por ciento), y para Osvaldo Fiscardi (hijo) el 20% (veinte por ciento). Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. Séptima: La voluntad social quedará expresada en reunión de socios. Las reuniones se efectuarán por lo menos dos veces al año y además cuanto los socios lo crean conveniente en cualquier momento dado la urgencia de los asuntos a tratar. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos teniéndose en cuenta que cada cuota de capital equivale a un voto salvo los supuestos previstos en el artículo 160 de la Ley Nº 19.550. Se llevará un libro de Actas en el que se dejará constancia de las decisiones. La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento y por cualquier socio o las personas que éstos designen a tal efecto, con facultades de inspeccionar los libros, cuentas y documentaciones de la sociedad y exigir en su caso, la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales. Octava: Duración de la sociedad. Disolución: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. La disolución se producirá por las causales previstos en el artículo 94 de la Ley Nº 19.550. Ningún socio podrá vender o ceder sus cuotas a terceros sin consentimiento por escrito de los otros socios, pero podrá retirarse de la sociedad dando preaviso en forma fehaciente a los otros con noventa días de anticipación. Para los casos de disolución o retiro de algún socio se practicará un balance general y la sociedad entrará en liquidación en primer supuesto, y en el segundo se determinará el haber del socio saliente, que le será reintegrado en doce cuotas mensuales iguales con interés bancario, con vencimiento la primera de ellas a los trinta días de practicado el balance referido. — Novena: Fallecimiento o Incapacidad de un Socio: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, sus herederos no se incorporarán a la sociedad procediéndose en este caso, según lo determinado en la cláusula octava del presente contrato a los efectos de la cesión de cuotas. — Décima: Transformación Jurídica de la Sociedad: La sociedad podrá ser transformada en otra de naturaleza jurídica distinta por voluntad unánime de los socios. — Decimaprimera: Arbitraje. — Tribunales Ordinarios de la Capital Federal: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su liquidación, será dirimida en jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal a la cual se someten. — Bajo las Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En este estado exhiben las cédulas fiscales pertinentes: don Osvaldo Fiscardi, Cédula Fiscal número R.223-347 válido hasta el 19 de junio de 1975; doña Nélida Edith Guzzo de Fiscardi réditos número 46291003-7, Cédula Fiscal en trámite, válido hasta el 30 de setiembre de 1974; doña Ana María Fiscardi réditos número 46289003—6, Cédula fiscal en trámite, válido hasta el 30 de setiembre de 1974 y don Osvaldo Fiscardi réditos número 46290—003—1, Cédula Fiscal en trámite, válido hasta el 30 de setiembre de 1974. — Leída y ratificada la firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — Osvaldo Fiscardi. — Nélida E. G. de Fiscardi. — Osvaldo Fiscardi. — A. M. Fiscardi. — Hay un sello. — Ante mí: M. Mayo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 137 del registro 589 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativos del A 016315761 al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1975. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.358 e.5|9 Nº 39.522 v.5|9|75

Regibaud y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS SOCIALES. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre los señores Miguel Angel Regibaud, argentino, casado en primeras nupcias con doña Blanca Antonia Gutiérrez de Regibaud, con domicilio en Avelino Díaz 548, Capital Federal, comerciante, con Cédula de Identidad Policía Federal número 2.525.843; Blanca Antonia Gutiérrez de Regibaud, argentina, casada en primeras nupcias con Miguel Angel Regibaud, con domicilio en Avelino Díaz 548, Capital Federal, comerciante, con Cédula de Identidad Policía Federal número 2.698.723; y José Schmelz, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Gertrudis Klinger de Schmelz, con domicilio en Conde 674, 1er. piso, Capital Federal, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.160.232; todos los nombrados mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, en su carácter de únicos componentes de "REGIBAUD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Avelino Díaz 548, Capital Federal, constituida por contrato inscripto el 17 de mayo de 1949, bajo el Nº 843, al folio 397, del libro 16, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio, modificado por contrato inscripto el 26 de mayo de 1952, bajo el número 985, folio 363, libro 21, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, modificado posteriormente según contrato inscripto el 30 de diciembre de 1954, bajo el número 3.424, folio 79, libro 28 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y posteriormente por el contrato inscripto el 27 de junio de 1961, bajo el número 1.473, folio 147, libro 41, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven: Primero: Se acepta de mutuo acuerdo y conformidad el retiro del socio don José Schmelz, con efecto retroactivo al día 31 de octubre del corriente año 1974. — Segundo: El socio saliente señor José Schmelz vende y transfiere las doscientas cincuenta cuotas de pesos Ley diez cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad al socio señor Miguel Angel Regibaud, quien las acepta quedando colocado en el mismo lugar, y grado de prelación que correspondía al cedente. — Tercero: El precio de esta cesión lo fijan las partes de común acuerdo, en la suma total y única de pesos Ley cincuenta y cinco mil ($ 55.000) que el cedente señor José Schmelz recibe del cesionario señor Miguel Angel Regibaud, de la siguiente forma: La suma de pesos Ley veinticinco mil ($ 25.000) en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago y por el saldo recibe seis pagarés iguales de pesos Ley cinco mil cada uno y con vencimientos mensuales y consecutivos a partir del 31 de enero de 1975, todos ellos sin interés. — Cuarto: El cedente señor José Schmelz reconoce no tener ni quedar saldo alguno a su favor por haberes, beneficios, participaciones y saldos, ya que da por aprobadas y finiquitadas todas las cuentas de la sociedad de la que se declara desligado por completo y otorga a la misma y a los demás contratantes carta de pago y remisión definitiva, quedando en consecuencia la cláusula segunda de la última modificación del contrato original, de la siguiente forma: Segunda: El capital social se fija en la suma de pesos doce mil quinientos (pesos 12.500) el que estará representado por un mil doscientas cincuenta cuotas de pesos Ley diez cada una, correspondiendo a los socios la siguiente proporción: Al socio señor Miguel Angel Regibaud, setecientas cincuenta cuotas de pesos Ley diez cada una y a la socia señora Blanca Antonia Gutiérrez de Regibaud, quinientas cuotas de pesos Ley diez cada una. — Quinto: Las demás cláusulas del contrato original y sus modificaciones conservan su redacción original, manteniendo todo su vigor. — Sexto: Presente a este acto doña Gertrudis Klinger de Schmelz, en su carácter de cónyuge del cedente señor José Schmelz, manifiesta su expresa conformidad con la cesión precedentemente instrumentada. — Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad y para constancia, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman en Buenos Aires, a 17 días de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Gertrudis K. de Schmelz. — Blanca G. de Regibaud. — M. Regibaud. — José Schmelz. — Buenos Aires, abril 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.378 e.8|9 Nº 39.522 v.8|9|75

Bergami y Gorini

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores José Francisco Luis Bergami, argentino, casado, comerciante, de 53 años, L. E. 401.500, domiciliado en Caseros 2622, Capital Federal y Elbio Gorini, argentino, casado, comerciante, de 53 años, L. E. 401.710, domiciliado en Río Limay 1218, Capital Federal, han resuelto lo siguiente: a) que entre ellos tienen constituida la sociedad "Bergami y Gorini" Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de junio de 1965 bajo el Nº 1373 al folio 493 del libro 50 de S. R. L.; b) por el presente han resuelto: A) Modificar el domicilio social que será en la calle Patagones 2447, Capital Federal; B) Prorrogar la duración de la sociedad por 10 años más a partir de la fecha de vencimiento que se operará el 1º de junio de 1975; C) Aumentar el capital social de $ 10.000 a $ 100.000. — El aumento de pesos 90.000 es totalmente suscripto por ambos socios en la siguiente proporción: José Francisco Luis Bergami $ 54.000 y Elbio Gorini $ 36.000. — El aumento se halla totalmente integrado en el giro de los negocios sociales según surge del balance inventario que se firma por separado de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72; y D) También han resuelto adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, rigiéndose en lo sucesivo por las siguientes cláusulas: Primera: Se denomina "BERGAMI Y GORINI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal y administrativo en la calle Patagones 2447, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la explotación de un taller mecánico de precisión, fabricación de instrumental veterinario y de piezas en serie, trabajos de tornería y de balancín y la compra, venta, importación, exportación y distribución de lo producido de la actividad citada y de sus materias primas. — Tercera: El capital es de $ 100.000 dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por ambos socios en la siguiente proporción José Francisco Luis Bergami $ 60.000 y Elbio Gorini $ 40.000 y se halla totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, según surge del Balance inventario que se firma por separado y de las constancia contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72 — Cuarta: Tiene una duración hasta el 1º de junio de 1985, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios son gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma conjunta. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros, salvo la conformidad de ambos socios. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite administrativo ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal es suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de mayo, será practicado un inventario y balance general — Previa la reserva legal del 5 por ciento hasta llegar al 20 por ciento del capital social, amortizaciones, provi-

siones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social en cualquier momento, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto Ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad y será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales, sin intereses, en caso de retiro y en caso de fallecimiento o incapacidad prolongada con el interés bancario sobre saldos, entendiéndose por tal el que cobre el Banco de la Nación Argentina. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes, deberán unificar personería y podrán optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 1º día de abril de 1975. — Bergami y Gorini Soc. de Resp Ltda. — Patagones 2447, Capital Federal. — Balance General al 1º de junio de 1974. — Activo: Caja y Bancos, $ 60.284,43; Deudores Varios, $ 20.157,79; Depósitos de Garantía, $ 140,00; Maquinarias, Herramientas y Accesorios pesos 7.994,06; Muebles y Utiles, 2.547,91; Modelos y Matrices, $ 480,00; Materiales y Mercaderías, $ 65.832,27. — $ 157.436,46 — Pasivo: Acreedores Varios, $ 5.738,39; Gastos a Pagar, $ 2.621,52; José F. L. Bergami, Cta. Part., $ 28.845,93; Elbio Gorini Cta. Part., $ 19.230,62; Capital, pesos 100.000,00; Reserva Legal, 1.000,00. — $ 157.436,46.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 840 e.8|9 Nº 39.523 v.8|9|75

Néstor Sport

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Salvador Uscalovsky, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, de 37 años, con Cédula de Identidad número 3.912.570, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Vera número 254, primer piso, departamento dos, de esta Capital; Raúl Mario Grynstysz, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, de 25 años, con Cédula número 5.920.376, expedida por la Policía Federal domiciliado en la calle Serrano número 439, piso 9º, departamento D, de esta Ciudad; y Jaime Julio Cynowicz, polaco, casado, comerciante, mayor de edad, de 41 años, con Cédula de Identidad número 2.873.139, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Teodoro García número 2539, piso 6º, departamento A, de esta Ciudad; hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley número 19.550, de sociedades comerciales y las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: Denominación. Domicilio: La sociedad se denominará "NESTOR SPORT S.R.L." y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Teodoro García número 2539, piso 6º, departamento A, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto la industrialización, confección y|o comercialización de artículos de ropa interior y|o exterior, para el vestir masculino y femenino, en telas de fibra natural, sintética y|o mezcla y todos sus derivados; por cuenta propia o de terceros; operaciones de importación, exportación, compras y ventas de materias primas y|o productos terminados. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: Capital Social: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos, dividido en doce mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en las siguientes proporciones: Salvador Uskalovsky: cuatro mil cuotas o sean cuarenta mil pesos; Raúl Mario Gryntysz: cuatro mil cuotas o sean cuarenta mil pesos; y Jaime Julio Gynowicz: cuatro mil cuotas o sean cuarenta mil pesos. La integración se efectuó en bienes que surgen del balance e/inventario al treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, que formaba parte integrante del presente contrato y más adelante se transcribirá y cuyos valores se han determinado de acuerdo a la cantidad, calidad y precios de plaza en el estado que se encuentran, siendo justificativo de lo expuesto las facturas de compras de los bienes, cuyos originales quedan en poder de la sociedad. — El inventario que se agrega a este protocolo, transcripto literalmente dice: "Inventario Inicial de la firma "Néstor Sport S. R. L.", con domicilio en la calle Teodoro García número 2539, piso 6º, departamento A, Capital Federal. — Inventario al 30 de noviembre de 1974. — Activo. — Bienes de Cambio. — Materias Primas. — 1.864,40 metros de gabardina estampada, a $ 32 el metro, son $ 59.660,80. — 117.100 kilogramos de tela de nylon, Art. 1079, a $ 77,50 el kg., son $ 9.075,25. — 408.100 kgs. de tela de nylon, Art. 2004, a $ 100,50 el kg., son $ 41.014,05. — 44.150 kilogramos de cinta de goma, son pesos 4.631,12. — 693,63 metros de cierres, el metro a $ 6, son $ 4.536. — 60 cierres a $ 4,50 cada uno, son $ 270. — 4 bobinas de hilo, a $ 3 cada una, son pesos 12,00. — 8 cintas a $ 14 cada una, son $ 112,—; 4 cintas a $ 3,45 cada una, son $ 13,80; 4 cintas, a $ 3,75, son $ 15,—; 2 cierres a $ 12,— cada uno, son $ 24,—; etiquetas varias por $ 635,98. — Total de activo: $ 120.000. — Pasivo. — Salvador Uskalovsky: cuenta capital. — Su aporte, $ 40.000. — Raúl Mario Gryntysz. — Cuenta capital. — Su aporte, $ 40.000,—. Jaime Julio Cynowicz. Cuenta capital. — Su aporte, $ 40.000. — Total de pasivo: $ 120.000,—. — Cuarta: Dirección y Administración: La dirección, administración y representación de la sociedad, será ejercida por los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes obligando a la sociedad, con la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos precedida por el sello social. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, con expresa prohibición de otorgarla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: Capacidad Jurídica: Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto social, a cuyos efectos los socios tendrán las facultades pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; seiscientos ocho del Código de Comercio y las de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, que se dan aquí por reproducidas. — Para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y con las demás instituciones bancarias de esta República o del extranjero, aceptando los reglamentos de los mismos y suscribiendo las garantías y recaudos que fueren menester, gravar, vender, arrendar o subarrendar bienes muebles, inmuebles y semovientes, obtener y otorgar créditos, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, otorgar poderes generales y especiales que fueren menester, percibir todo lo que sea debido a la sociedad en dinero o en especie, otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que hagan a los actos y contratos de la sociedad, estar en juicio, transar y comprometer en árbitros, presentarse en toda clase de gestiones administrativas ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, y realizar toda clase de operaciones lícitas compatibles con el interés de la sociedad haciéndose constar que las facultades mencionadas son meramente enunciativas y no excluyen otras que sean necesarias para el desempeño de su cometido. Sexta: El día 30 de noviembre de cada año se confeccionará un balance general y cuentas de ganancias y pérdidas y demás instrumentos ajustados a las disposiciones legales en vigencia. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal que establece el artículo 70 de la Ley 19.550 y reservas facultativas que los socios estimen convenientes, se distribuirán entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: La voluntad social quedará expresada en reunión de socios. Las reuniones se efectuarán por lo menos dos veces al año y además cuando los socios lo crean conveniente en cualquier momento dado la urgencia de los asuntos a tratar. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, teniendo en cuenta que cada cuota de capital equivale a un voto, salvo los supuestos previstos en el artículo 160 de la Ley 19.550. Se llevará un libro de actas en el que se dejará constancia de las decisiones. La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento y por cualquier socio o las personas que éstos designen en tal efecto, con facultades de inspeccionar los libros, cuentas y documentaciones de la sociedad y exigir, en su caso, la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales. — Octava: Duración de la Sociedad. Disolución: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. La disolución se producirá por las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550. Ningún socio podrá vender o ceder sus cuotas a terceros sin el consentimiento por escrito de los otros socios, pero podrá retirarse de la sociedad dando preaviso en forma fehaciente a los otros, con noventa días de anticipación. Para los casos de disolución o retiro de algún socio se practicará un balance general y la sociedad entrará en liquidación en primer supuesto, y en el segundo se determinará el haber del socio saliente, que le será reintegrado en doce cuotas mensuales con intrés bancario, con vencimiento la primera de ellas a los treinta días de practicado el balance referido. — Novena: Fallecimiento o incapacidad de un socio: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad seguirá funcionando con la intervención de los herederos y representantes legales, quienes unificarán su representación. — Décima: Transformación jurídica de la sociedad: La sociedad podrá ser transformada en otra de naturaleza jurídica distinta por la voluntad unánime de los socios. — Undécima: Arbitraje. Tribunales Ordinarios de la Capital Federal: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su liquidación será dirimida en jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, a la cual se someten. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En este estado, los comparecientes me exhiben las cédulas fiscales pertinentes: don Salvador Uscalovsky, réditos número 5.534|007|2, con Cédula Fiscal en trámite válida hasta el 19 de junio de 1975; don Raúl Mario Grynstysz, réditos número 29.973|007|7, con Cédula Fiscal en trámite válida hasta el 19 de junio de 1975, y don Jaime Julio Cynowicz, Cédula Fiscal Nº R.320.643, válida hasta el 19 de junio del corriente año. — Leída y ratificada, la firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — S. Uscalovsky. — R. M. Grynstysz. — Jaime J. Cynowicz. — Hay un sello. — Ante mí: M. Mayo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochenta y nueve del Registro 589 de mi adscripción, doy fe. — Para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente Primer Testimonio, en fotocopia de su matriz, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Moisés Moyano. Escribano.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.498 e.8|9 Nº 39.519 v.8|9|75

La Casa de Pedro

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean C. Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 3.282. — Adecuación contrato: "La Casa de Pedro, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número mil cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, comparecen los señores Pedro Segi, nacido el 18 de setiembre de 1913, casado en primeras nupcias con doña María Celina Beatriz, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la Avenida Vélez Sársfield número mil quinientos sesenta y dos, de esta Ciudad, con Cédula de Identidad-Federal número 1.053.883; don Pedro Alberto Segi, nacido el 4 de noviembre de 1946, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en el mismo lugar que el anterior, Cédula de Identidad-Federal número 5.680.489 y don Heraldo Miguel Ferreyró, nacido el 30 de setiembre de 1925, casado en primeras nupcias con doña Lina Zulema Beatriz, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Valentín Alsina número mil ochocientos sesenta y nueve, de esta Ciudad, Cédula de Identidad-Federal número 2.546.673, todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que juntamente con el señor Ovidio Francisco Rodríguez y por escritura pasada al folio 708, protocolo del año 1971, de este Registro, con fecha 17 de marzo de ese año, constituyeron la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "La Casa de Pedro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 15 de junio de 1971, bajo el número 1.116, folio 472, libro 59, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que el 26 de junio de 1972, por escritura pasada al folio 2.006, protocolo de ese año, de este Registro don Ovidio Francisco Rodríguez, cedió a todos los comparecientes la totalidad de las cuotas que tenía en la sociedad por cuya razón se modificó el artículo tercero del contrato social. — Que al pretender inscribir dicha escritura en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el señor Juez ha ordenado la adecuación del contrato social a los términos de la Ley Nº 19.550. — Que por tal razón resuelven la modificación del referido contrato, el que en adelante quedará redactado así: Primera: Queda constituida entre los comparecientes la sociedad "LA CASA DE PEDRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Vélez Sársfield número mil quinientos sesenta y dos o donde posteriormente lo fijare, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Su duración será de veinte años, a contar del diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno. — Segunda: La sociedad tiene por objeto, realizar, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la explotación de un fondo de comercio del ramo de pizzería, cervecería, cafetería, heladería, grill, casa de lunch y anexos. — La Sociedad tiene plena capacidad jurídica para la realización de los actos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cuarenta mil pesos, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos, cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas de la siguiente forma: don Pedro Segi, mil cuatrocientas sesenta y siete cuotas, igual a catorce mil seiscientos setenta pesos; don Heraldo Miguel Ferreyra, mil sesenta y seis cuotas, igual a diez mil seiscientos sesenta pesos, y don Pedro Alberto Segi, mil cuatrocientas sesenta y siete cuotas, igual a catorce mil seiscientos setenta pesos. — La integración ha sido efectuada en bienes, de conformidad con el balance suscripto por los socios que forma parte de la escritura pasada al folio 2.006, protocolo del año 1972. — Cuarta: La Dirección y Administración de la Sociedad, su representación legal y el uso de la firma social, estarán a cargo del o de los gerentes, quienes actuarán en la forma en que se establezca al designárseles con todas las facultades necesarias, para obrar en nombre de la sociedad, incluso aquellas para las que el artículo 1.881 del Código Civil y noveno del Decreto-Ley Nº 5.965, año 1963 requieren poderes especiales. — Los gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia o de terceros, de las que sean objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona visible o jurídica, que ejerza el mismo comercio, salvo autorización expresa de los socios. — Si la gerencia fuera colegiada serán de aplicación las disposiciones sobre el funcionamiento del directorio de las sociedades anónimas. — Quinta: El ejercicio económico de la sociedad finalizará el 31 de diciembre de cada año. — Al término de cada ejercicio económico se practicará un Balance General, un Inventario y un estado de resultados del ejercicio y demás documentación contable, que exige la ley, que se ajustarán a las normas legales en vigor y sin perjuicio de los balances parciales que puedan hacerse durante cada ejercicio, a pedido de cualquiera de los socios — De las utilidades producidas y líquidas se destinará el cinco por ciento a la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social, pudiendo los socios resolver la creación de reservas especiales o amortizaciones extraordinarias. — El saldo o sus pérdidas, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Sexta: Los socios se reunirán cuando lo consideren necesario o conveniente, debiendo hacerlo por lo menos una vez al año en una reunión a la que serán citados en forma fehaciente, por cualquiera de los gerentes, debiendo dirigirse esta citación al último domicilio comunicado a la sociedad. — La reunión se celebrará dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio, a los efectos de la aprobación del Balance General, Inventario y estado de resultados del ejercicio; proyecto de distribución de utilidades y para considerar la formación de reservas especiales y amortizaciones extraordinarias propuestas por los mismos, para lo cual, dentro de los treinta días de finalizado el año económico, se pondrá a disposición de los socios para su examen, en las oficinas de la sociedad, la documentación respectiva. — Los socios podrán fijar una remuneración a los gerentes por el ejercicio de su mandato. — Séptima: La aprobación de los Balances, Inventarios, estados de resultados del ejercicio y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se resolverán por mayoría de votos, con excepción de los casos para los que la ley exige unanimidad. — Cada cuota tendrá un voto, no reconociéndose este derecho a partes proporcionales de las mis-

mas. — Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por apoderados que acrediten su personería, con simple carta poder. — Octava: Para los casos de cesión de cuotas se aplicará el artículo 152 de la Ley Nº 19.550. — Novena: En caso de liquidación por cualquier causa, los socios designarán por mayoría de votos a la persona o personas que actuarán como liquidadores. — El saldo restante de la liquidación será distribuido de conformidad a los aportes realizados. — Décima: En caso de fallecimiento o de interdicción de alguno de los socios que sea persona visible o de su extinción o quiebra en caso de ser persona jurídica, se producirá automáticamente la reducción del capital social por el valor nominal de las cuotas del socio desaparecido o incapaz. — El valor resultante quedará a disposición de los sucesores o representantes del causante o fallido. — y los comparecientes continúan diciendo: Que en la expresada forma dejan adecuados los Estatutos de la sociedad "La Casa de Pedro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los términos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, facultando a doña Ana María Pérez, para tramitar su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Agregan que quedan designados gerentes de "La Casa de Pedro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", don Pedro Segi y don Pedro Alberto Segi, pudiendo actuar cualquiera de ellos en forma indistinta, con todas las facultades que les acuerda el contrato y la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Presente a este acto el señor Ovidio Francisco Rodríguez, nacido el nueve de febrero de mil novecientos treinta y dos, casado en primeras nupcias con doña Bárbara Berta Vash, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Viamonte número dos mil seiscientos veintinueve, de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, con Cédula de Identidad-Federal número 5.332.084, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que no obstante estar desvinculado de la sociedad desde el 26 de junio del año pasado, presta su conformidad con esta escritura a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes. — Estando también presente a los mismos efectos, doña Bárbara Bertha Vash de Rodríguez, casada en primeras nupcias con don Ovidio Francisco Rodríguez, domiciliada en la calle Viamonte número dos mil seiscientos veintinueve, de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Leída que les fue se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — P. Segi. — P. A. Segi. — H. M. Ferrevro. — O. F. Rodríguez. — Bárbara B. V. de Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge P. Rey. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 3.282 del Registro 310, a mi cargo. — Jorge P. Rey.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.197.— e. 8|9 Nº 39.618 v. 8|9|75

L. C. Sardi y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de enero de 1975, entre el señor Luis César Sardi, argentino, casado, comerciante, nacido el 18 de mayo de 1929, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.052.125, con domicilio en la calle Manuel Trelles 2350, de la Capital Federal, y el señor Carlos Adrián Sardi, argentino, soltero, comerciante, nacido el 15 de abril de 1948, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.090.753, con domicilio en la calle Concepción Arenal 1939, de la Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el Decreto-Ley 19.550, sus modificaciones y las siguientes cláusulas: Primera: Girará con la denominación de "L. C. SARDI Y CIA.", S.R.L., y tiene su domicilio legal en la calle Concepción Arenal 1941, de esta Capital, el cual podrá ser cambiado o trasladado, así como establecer sucursales o representaciones en cualquier parte del territorio argentino y en el exterior, y también constituir domicilios especiales que necesite por su objeto. — Segunda: Se fija la duración de la sociedad en diez años, desde el 1º de enero de 1975, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — Tercera: Tiene por objeto: a) Comerciales: compra y venta de elevadores de instalación fija, tanto de pasajeros como de cargas, sus partes y sus repuestos; locación de dichos elevadores; representación de firmas para la colocación en el mercado de los citados elementos, su importación y exportación; b) Industriales: proyecto y construcción de ascensores de instalación fija, comprendiendo la parte mecánica y eléctrica; montaje, reparación y mantenimiento de los mismos en talleres propios como en el lugar donde estén instalados; c) Financeros: otorgar facilidades de pago a clientes que surjan del movimiento comercial e industrial. — Cuarta: Se fija el capital en la suma de setenta mil pesos ($ 70.000), dividido en setenta cuotas de mil pesos ($ 1.000) cada una, que los socios suscriben en las siguientes proporciones: el señor Luis César Sardi, sesenta y tres cuotas, o sea la cantidad de sesenta y tres mil pesos ($ 63.000), y el señor Carlos Adrián Sardi, siete cuotas, o sea la cantidad de siete mil pesos ($ 7.000). Para todas las resoluciones que deban adoptar los socios, cada cuota da derecho a un voto, salvo tratamiento especial previsto en este contrato. — Quinta: El capital se encuentra totalmente integrado según balance que firmado por los otorgantes se anexa al presente para formar parte del mismo, valuándose los bienes según precio de costo o valor de mercado, el más bajo, y otros comprobantes que quedan en poder de la sociedad. — Sexta: La administración estará a cargo de ambos socios con carácter de gerentes, quienes podrán ejercerla conjunta o indistintamente, pudiéndose representar a la sociedad con sus firmas (de uno o de ambos) colocadas después de la denominación de la sociedad y con el carácter del firmante pospuesto a la misma, para todo acto u operación directa o indirectamente relacionada con su objeto, tanto sean bancarias, comerciales, crediticias, contratar personal y darle de baja, celebrar contartos de seguros, representación ante autoridades administrativas y judiciales y demás actos tendientes al desenvolvimiento mejor de la sociedad, siendo esta enumeración enunciativa y no taxativa, con las únicas limitaciones de necesitarse su ejercicio conjunto o en operaciones de: a) Compra y venta de inmuebles o para gravarlos con derechos reales de garantía o disponer de los mismos por cualquier título; b) Para designar terceros para actuar como gerentes, y c) Para otorgar fianzas, avales u otras garantías a favor de terceros. — Séptima: Los ejercicios sociales se cerrarán el 31 de diciembre de cada año, practicándose en esa fecha el inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, que serán aprobados por los socios reunidos en asamblea dentro de los tres meses del cierre antedicho, o bien considerándose así si no se observa en ese plazo. — Octava: Los socios, para considerar la marcha, administración, fiscalización y dirección de la sociedad, se reunirán por lo menos cada seis meses, adoptando resoluciones por mayoría de votos que serán asentadas y firmadas en el libro de actas que se llevará a tal efecto. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 por ciento para constitución del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el 20 por ciento del capital, serán distribuidas entre los socios en proporción de sus cuotas aportadas, proporción que también se aplicará para solventar las pérdidas. Con acuerdo unánime de los socios podrán constituirse reservas facultativas, previo asiento de esta decisión en libro de actas, quedando el remanente de utilidades a distribuir en la proporción citada. — Décima: El retiro de la sociedad de cualquier socio podrá efectuarse en cualquier momento previa comunicación a los demás con una antelación mínima de tres meses. En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de cualquiera de los socios podrán ingresar a la sociedad sus sucesores legales, quienes unificarán personería a tal efecto, o bien podrán recuperar sus haberes a la fecha de su retiro de la sociedad, valuados según normas técnico-contables, con la forma de pago a convenir en ese momento. — Undécima: Se requerirá decisión unánime para la incorporación de nuevos socios por aumento del capital social. El caso de ingreso de uno o más socios por cesión de cuotas de otro u otros requiere la decisión favorable de todos los demás, que también será necesaria para la cesión de cuotas entre socios. — Duodécima: La disolución o liquidación anticipada de la sociedad, que puede producirse por las causales citadas en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550 quedará por prorratearse a cargo del liquidador que los socios designen o en caso de no ponerse de acuerdo, por el señor Juez de Comercio que corresponda entender, aplicándose las normas legales vigentes en el momento en que la disolución se realice. Liquidado el pasivo, el remanente será distribuido de acuerdo a la proporción de capital que los socios acrediten poseer y abonado en la forma que se convenga en ese momento. — Decimotercera: Toda duda o divergencia entre los socios por interpretación del presente contrato, será dirimida directamente por instancia judicial, renunciándose expresamente a todo fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal, estando obligados a constituir domicilios especiales en dicha jurisdicción. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato, firmado de conformidad. — Enmendado: será: Vale. — Balance de iniciación de "L. C. Sardi y Cía., S. R. L.". — Activo. — Disponibilidades: Banco de Galicia y Bs. Aires, cuenta número 767-4, $ 14.941,86. — Créditos: Deudores varios, $ 75.623,54; D. G. I. Anticipos, $ 3.572,47. — Bienes de cambio: Repuestos y lubricantes, $ 1.000. — Bienes de Uso: Maquinarias, $ 4.730.—; Muebles y útiles, $ 4.233.—; Herramientas, $ 1.830. — Total del Activo: pesos 105.930,87. — Pasivo. — Deudas: Comerciales: Acreedores varios, $ 25.602,18; Otras deudas: Caja Nacional de Previsión Personal Industria, Comercio y Actividades Civiles, $ 3.125,01; Instituto Nacional Obras Sociales, $ 283,92; Fondo Nacional para Vivienda, $ 372,03; Fondo Nacional de Turismo, $ 131,03; Obra Social, $ 451,88; Secretaría de Trabajo, pesos 87,35; D. G. I. Impuesto a las ventas, $ 5.877,47. — Total del Pasivo: $ 35.930,87. — Capital social al 1º de enero de 1975, $ 70.000. — Enmendado: Caja: Vale. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.064.— e. 8|9 Nº 39.650 v. 8|9|75

Polímeros

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Julgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores: Santos José Tacchella, argentino, de 46 años de edad, casado, químico, con libreta de enrolamiento Nº 4.044.140, domiciliado en la calle Echeverría 5050, Capital; Luisa Olga Imérito de Tacchella, argentina, de 39 años de edad, casada, comerciante, con cédula de identidad Nro. 3.597.188, domiciliada en la calle Echeverría 5050, Capital y el señor Miguel Angel Freigeiro, argentino, de 27 años de edad, casado, empleado, con libreta de enrolamiento Nº 7.598.883, domiciliado en la calle Ramón Freire 3736, Capital, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo el nombre de "POLIMEROS S. R. L.", y tendrá su domicilio social y legal en la calle Echeverría 5050, Capital, pudiendo cambiarlo y|o establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país si así conviniere a los intereses sociales. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de veinte años, a partir de la fecha. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la producción, fabricación, compra, venta, importación, exportación y distribución de productos químicos en general, y en especial, la fabricación de resinas sintéticas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.—) dividido en cinco mil (5.000) cuotas de cien (100) pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El señor Santos José Tacchella cuatro mil doscientas cincuenta (4.250) cuotas; la señora Olga Luisa Imérito de Tacchella doscientas cincuenta (250) cuotas y el señor Miguel Angel Freigeiro quinientas (500) cuotas. — La integración de los aportes se efectúa según consta en el balance inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes quedan designados gerentes, teniendo el uso de la firma social el señor Santos José Tacchella en forma individual, y los dos socios restantes en forma conjunta. — Bajo estas condiciones los socios obligarán a la Sociedad, con la sola limitación de no comprometerla en actos o fianzas ajenas a los negocios sociales. — Los socios tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las que la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar, y vender inmuebles y operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole oficiales o privadas y otorgar poderes judicilaes, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, para considerar el balance general y el estado de resultados, y en cualquier momento, cuando lo soliciten los socios que representen la mayoría de votos. — Cualquier disposición relacionada con la marcha de la Sociedad y sus negocios, aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interese a los negocios sociales, serán tomadas por mayoría de votos, excepto en los casos en los cuales se requiere unanimidad de acuerdo al primero y segundo apartado del artículo 160 de la Ley Nro. 19.550. — De las decisiones que se adopten, se dejará constancia en el libro de actas rubricado de la Sociedad. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Séptima: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y el Estado de Resultados, conforme a las reglamentaciones en vigencia y las normas técnicas de la materia. — Déjase constancia que el primer ejercicio comercial cerrará el 31 de diciembre de 1975. — Octava: Las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales, y las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 o|o para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 20 o|o del capital social; el remanente será acreditado en las cuentas particulares de los socios. — Novena: El socio que deseare retirarse de la Sociedad, deberá preavisar a sus consocios en forma fehaciente con una antelación mínima de 180 días. — Sus consocios tendrán preferencia en la compra de sus cuotas. — Se requerirá la conformidad unánime de los socios para la venta, transferencia o cesión de cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad, desaparición o presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro con los herederos del causante, quienes deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso de que los herederos del causante no ingresaran a la sociedad se les abonará el haber societario que les correspondiera, en seis cuotas semestrales sucesivas e iguales, con más el interés bancario que rija a la fecha de acaecido el hecho. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará y valuará, más las reservas legales y utilidades no distribuidas o las pérdidas que hubiere acumuladas. — De esta misma forma se liquidará el haber societario al socio que se retire de la sociedad por su voluntad, en el caso contemplado en la cláusula novena. — Undécimo: En caso de divergencia entre los socios sobre la interpretación de algunas de las cláusulas del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Décimosegunda: Todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las normas establecidas en el Decreto-Ley 19.550|72, Código de Comercio y Código Civil en lo que fuere de aplicación. — Bajo las cláusulas precedentes los otorgantes dejan constituida la sociedad, firmando de conformidad y obligándose al más estricto cumplimiento conforme a derecho. — Fdo.: S. J. Tacchella - L. O. I. de Tacchella - M. A. Freigeiro. — Polímeros S.R.L.. — Balance - Inventario practicado con fecha 19 de mayo de 1975. — Activo. — Créditos: Deudores en cta. cte.: $ 36.300.— — Miluz S.A.: $ 36.300.—. — Documentos a cobrar: Eduardo Cimino Rossi y otros vtos. 26|5|75 al 26|11|75, 7 x 2.029.—: $ 14.023.—. — Jorge Segui: vto. 30|9|75: $ 40.565.—. — 90.888.—. — Bienes de cambio: Materias primas: $ 76.618.—. — 1020 kg ácido cresílico pálido 25 % de metacresoles: $ 30.618.—. — 1000 kg ácido cresílico pálido 52 % de metacresoles: $ 32.000.—. — 1600 lts diluyente para resinas sintéticas: $ 14.000.— — 76.618.—. — Bienes de uso: Muebles y útiles: $ 4.000.—. — 1 máq. Cifra 111 Nº 24598: $ 4.000.—. — Instalaciones: $ 330.067.40. — Fontanent S.A.I.C. y F.: 1 galpón de 600 mts estructura de herro, chapa de cinc 20 x 30 mts con columna de hierro: $ 135.500.—. — Julio Bassús: un equipo para fabricación de resinas sintéticas que consta de un tanque cilíndrico de 1,40 m de diámetro por 2,30 m de altura revestido con camisa para circulación de aceite caliente, 1 condensador de 15 m2 de superficie de enfriamiento, en chapa de acero inoxidable 304 de 6 mm de espesor: $ 194.567.40. — 334.067.40. — Total del Activo: pesos 501.573.40. — Pasivo. — Capital Social: $ 500.000.—. — Santos José Tacchella: $ 425.000.—. — Luisa Olga Imérito de Tacchella: $ 25.000.—. — Miguel Angel Freigeiro: $ 50.000.—. — Cuentas particulares: $ 1.573.40. — Santos José Tacchella: $ 1.573.40. — Total del Pasivo: $ 501.573.40. — Fdo.: Santos José Tacchella, Olga Luisa Imérito de Tacchella y Miguel Angel Freigeiro.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.134.— e. 8|9 Nº 39.655 v. 8|9|75

Proveedora Antártica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Edgardo Daniel Iribarne, soltero, argentino, nacido el 17 de julio de 1934, libreta de enrolamiento Nº 4.143.983 comerciante, domiciliado en Freire 2231, piso 6, Dpto. A., Capital; Adolfo Luis Sciurano, divorciado, argentino, nacido el 30 de junio de 1931, libreta de enrolamiento Nº 5.570.955, comerciante, domiciliado en Uruguay 1259, piso 1º, Dpto. B., Capital; Raquel Victoria Storani, divorciada, argentina, nacida el 26 de marzo de 1938, comerciante, cédula de identidad Nº 3.803.519 de la Policía Federal, domiciliada en Güemes 4526, piso 4º, Dpto. A., Capital y Marta Elena del Viso, soltera, argentina, nacida el 9 de febrero de 1931, cédula de identidad Nº 22.351 de la Policía de Tierra del Fuego, profesora, domiciliada en Uruguay 1259, piso 1º, Dpto. B., Capital, quienes firman de conformidad al pie, resuelven aumentar el capital social en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos) y modificar la cláusula cuarta del contrato social, la que quedará de la siguiente manera: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos, dividido en cien mil cuotas, de diez pesos cada una, los que han sido aportados e integrados por los socios en la siguiente proporción: Edgardo Daniel Iribarne y Adolfo Luis Sciurano, la cantidad de 33.500 cuotas o sean $ 335.000 (trescientos treinta y cinco mil pesos) cada uno y Raquel Victoria Storani y Marta Elena del Viso, la cantidad de 16.500 cuotas o sea $ 165.000 (ciento sesenta y cinco mil pesos) cada una. — Dicho capital se encuentra a la fecha totalmente integrado según surge del balance general practicado el día 1º de marzo de 1974, habiéndose capitalizado los saldos acreedores de las cuentas de cada uno de ellos, dejándose constancia que los bienes han sido valuados al costo de adquisición, y en su caso, disminuidos en las amortizaciones técnicas contables, obrando en poder de la empresa los respectivos comprobantes de compras, y habiendo detallado los mismos en inventario firmado por todos los socios. — En prueba de conformidad se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — S|R.: Diciembre. Vale. — A. L. Sciurano Castañeda — Marta Elena del Viso — Edgardo D. Iribarne — Raquel V. Storani. — Balance general al 1º de marzo de 1974 — Activo — Disponibilidades pesos 108.265,42 — Créditos $ 1.198.656,81 — Bienes de cambio $ 1.339.364,50 — Bienes de uso $ 783.942,14 — Cargos diferidos $ 16.997,64 — Total del activo pesos 3.447.226,51 — Pasivo — Deudas pesos 2.142.448,01 — Sociales y fiscales pesos 26.225,90 — Utilidades a percibir pesos 265.130 — Capital, reservas y resultados — Capital $ 50..000 — Reserva legal pesos 70.625,24 — E. D. Iribarne, Cta. Part. $ 135.322,90 — A. L. Sciurano Cta. Part. $ 137.098,54 — R. V. Storani, Cta. Part. $ 115.187,96 — M. E. del Viso pesos 115.187,97 — Total $ 502.797,36 — Total del rubro $ 1.073.422,60 — Total pasivo y patrimonio neto $ 3.447.226,51. — Todo con relación a "PROVEEDORA ANTARTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, mayo 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 378.— e.8|9 Nº 39.656 v.8|9|75

Edificadora Arza

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ochocientos Cuarenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Isaac Beer Fried, nacido el once de julio de mil novecientos diecinueve, casado, naturalizado argentino, con Cédula de Identidad número seis millones cuatrocientos treinta y cinco mil cuatro, domiciliado en piso séptimo de la calle Raúl Scalabrini Ortiz número tres mil trescientos cincuenta; don Teodoro Jorge Fried, nacido el catorce de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones noventa mil noventa y tres, domiciliado en el departamento letra B, del piso décimo de la Avenida del Libertador número dos mil doscientos cuarenta y siete; doña Dora Fried de Schnitman, nacida el tres de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, casada, argentina, con Cédula de Identidad número seis millones trescientos setenta y cinco mil novecientos veinticuatro, domiciliada en la calle Raúl Scalabrini Ortiz número tres mil trescientos cincuenta, representada por el primer otorgante, como se verá al final; don Mauricio Teodoro Goldring, nacido el siete de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, casado, argentino, con Cédula de Identidad número seis millones ciento tres mil veintiuno, domiciliado en el piso cuarto de la calle Centeno número tres mil ciento noventa y cinco; don Enrique Hugo Covos, nacido el dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y ocho, casado, argentino, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve, domiciliado en el piso octavo de la calle República de la India número tres mil ciento siete; doña Malka Fried de Goldbring, nacida el treinta de octubre de mil novecientos catorce, viuda, naturalizada argentina, con Cédula de Identidad número cinco millones ciento setenta y ocho mil novecientos cuatro, domiciliada en el sexto piso de la calle Raúl Scalabrini Ortiz número tres mil trescientos cincuenta; don Guillermo Enrique Bermann, nacido el trece de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, casado, argentino, con Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y cinco, domiciliado en el departamento letra A, del piso décimo, de la calle Gelly y Obes número dos mil doscientos treinta y tres; don Israel Flur, nacido el cinco de julio de mil novecientos treinta y uno, casado, naturalizado argentino, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos quince mil cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil ciento noventa; don Samuel Fluhr, nacido el diecinueve de mayo de mil noochocientos noventa y siete, casado, naturalizado argentino, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y uno, domiciliado en el departamento número ocho, del piso tercero, de la calle Ecuador número novecientos seis; don Natalio Sugman, nacido el uno de febrero de mil novecientos quince, casado, naturalizado argentino, con Cédula de Identidad número un millón quinientos setenta y dos mil cuatrocientos veinte, domiciliado en piso cuarto, de la calle Córdoba número dos mil quinientos cincuenta y siete; doña Fanny Flube de Zugman, nacida el trece de agosto de mil novecientos veinticuatro, casada, naturalizada argentina, con cédula de identidad número dos millones setecientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta y dos, domiciliada en el cuarto piso de la calle Córdoba número dos mil quinientos cincuenta y siete; don Bernardo Salomón Zugman, nacido el veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, soltero, argentino, con cédula de identidad número seis millones noventa y nueve mil ciento dos, domiciliado en el cuarto piso de la calle Córdoba número dos mil quinientos cincuenta y siete y don Abraham Isaac Scherz, nacido el once de setiembre de mil novecientos treinta y uno, casado, argentino, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos ocho mil cincuenta y cinco, domiciliado en el decimosegundo piso de la Avenida Quintana número quinientos cuarenta y dos, todos los comparecientes son comerciantes, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de EDIFICADORA ARZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de esta Capital Federal, actualmente en el departamento letra D, del piso octavo, de la calle Sarmiento número mil ciento setenta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias o locales en cualquier parte del país o del exterior, asignándole o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad se establece en ocho años a partir de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la construcción, administración, compra y venta de departamentos, locales y cocheras, construidos o a construirse por el régimen de la ley nacional número trece mil quinientos doce de propiedad horizontal y fincas urbanas y rurales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos, representado por dos mil cuotas de cien pesos, valor nominal cada una, y suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Isaac Beer Fried, noventa cuotas, equivalentes a nueve mil pesos; don Teodoro Jorge Fried, ochenta cuotas, equivalentes a ocho mil pesos; doña Dora Fried de Schnitmann, ochenta cuotas, equivalentes a ocho mil pesos; don Mauricio Teodoro Goldring, sesenta cuotas, equivalentes a seis mil pesos; don Enrique Hugo Covos, sesenta cuotas, equivalentes a seis mil pesos; doña Malka Fried de Goldring setenta cuotas, equivalentes a siete mil pesos; don Guillermo Enrique Bermann, sesenta cuotas, equivalentes a seis mil pesos; don Israel Flur, doscientas cincuenta cuotas, equivalentes a veinticinco mil pesos; don Samuel Fluhr, doscientas cincuenta cuotas, equivalentes a veinticinco mil pesos; don Natalio Zugman doscientas cincuenta cuotas, equivalentes a veinticinco mil pesos; doña Fanny Fluhr de Zugman, ciento veinticinco cuotas equivalentes a doce mil quinientos pesos; don Bernardo Zalomón Zugman, ciento veinticinco cuotas equivalentes a doce mil quinientos pesos, y don Abraham Isaac Scherz, quinientas cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos. Dicho capital se halla totalmente aportado en créditos a cobrar todo de acuerdo al balance firmado por las partes y cuyos valores han sido consignados de acuerdo a la documentación pertinente en poder de la sociedad. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios don Enrique Hugo Covos, don Natalio Zugman, don Abraham Isaac Scherz, don Israel Flur y don Guillermo Enrique Bermann quienes revestirán el cargo de gerentes y tendrán el uso de la firma social, siempre en forma conjunta dos de ellos, pero no los señores Bermann y Covos o Zugman y Flur. En tal carácter tendrán la administración de la sociedad con las más amplias facultades que les acuerda la ley y con la sola limitación de no emplear la firma social en operaciones ajenas al giro social o en fianzas o garantías de terceros. En el ejercicio de la administración, podrán para el mejor cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, oficiales o privadas, en especial con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución mixta o privada, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo realizar toda clase de actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Sexta: La sociedad podrá disolverse por las causales previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil novecientos cincuenta|setenta y dos. En el caso de liquidación o disolución anticipada de la sociedad la misma será practicada por los socios gerentes o quienes éstos nombren en su reemplazo. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales, ingresarán a la sociedad unificando su representación dentro de los noventa días. — Séptima: El día treinta de noviembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas previa deducción para el fondo dé reserva legal y voluntarias que se aprueben serán distribuidas entre los socios en proporción a sus apartes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Para el caso de que alguno de los socios decidiera ceder sus cuotas se estará a lo establecido por los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta / setenta y dos. — Novena: Los socios se reunirán periódicamente para tratar la marcha de la sociedad y lo resuelto se hará constar en actas asentadas en un libro que se llevará al efecto. — Las resoluciones es adoptarán de acuerdo al régimen de mayoría prevista por el artículo ciento sesenta de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta / setenta y dos. — Décima: Cualquier duda o divergencia que ocurriere entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su liquidación o disolución será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en litigio quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Para todos los efectos relativos al presente contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares especificados al comienzo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Civil de esta ciudad, con exclusión de cualquier otro fuero y jurisdicción que pudiera corresponder. — Duodécima: Para todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por la ley númer diecinueve mil quinientos cincuenta / setenta y dos y sus concordantes del Código Civil y de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida la razón social Edificadora Arza Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. — Previa lectura y ratificación de su contenido firman los comparecientes en la forma que acostumbran, por ante mi doy fe. — En este estado la autorizante hace constar que la representación invocada por el señor Isaac Bear Fried surge del mandato general conferido a su favor por doña Dora Fried de Schaitman, el diecisiete de setiembre del año pasado por escritura otorgada ante el escribano de esta ciudad don Luis Andrés Pistrani, al folio tres mil trescientos ochenta y nueve del protocolo del citado año correspondiente al registro número cuatrocientos cincuenta y seis de su adscripción que en su original tengo a la vista y en fotocopia autenticada anexo a la presente, doy fe. — Leída y ratificada nuevamente, firman los comparecientes en la forma que acostumbran por ante mí, doy fe. — I. B. Fried. — Teodoro J. Fried — Mauricio Goldring — E. Covos — Malka Fried de Goldring — G. F. Bermann — I. Flur — S. Fluhr — Natalio Zugman — F. Zugman — B. S. Zugman — A. Scherz. — Hay un sello. Ante mí: Perla Bremer. — Concuerda con su escritura matriz que paso ante mí, al folio dos mil seiscientos veinte del Registro número doscientos cincuenta y uno de mi adscripción. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco sello de actuación notarial numerados correlativamente del A 16255019 al presente número A 016255023, los que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los trece dias del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Perla Bremer. Escribana. — Balance de iniciación de actividades de Edificadora Arza S. R. L. — Activo. — Documentos a cobrar: Dos Muñecos 25. 2. 75, $ 50.000.—; Telaco S. A. 31. 12. 74, $ 100.000.—; S. Flur e H., S. R. L., 31. 12. 74, $ 50.000.—. — $ 200.000. — Capital Social $ 200.000. — Bernardo S. Zugman — Teodoro J. Fried — Enrique H. Covos — Isaac B. Fried — Mauricio T. Goldring — Guillermo E. Bermann, — Natalio Zugman — Malka F. de Goldring — Israel Flur — Samuel Fluhr — Fanny F. de Zugman — Abraham I. Scherz.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.246 e.8|9 Nº 39.667 v.8|9|75

Hache Eme

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. Entre los señores Manuel Rosental, argentino, de 38 años de edad, soltero, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.856.120, con domicilio en la calle Anasagasti 2021, Capital Federal y Héctor Saporiti, argentino, de 36 años de edad, soltero, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.269.253, con domicilio en la calle Anasagasti 2021, Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el Código de Comercio y el Decreto-Ley número 19.550 y por las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Bajo la denominación de "HACHE EME, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida una sociedad comercial, con domicilio en la calle Anasagasti Nº 2021, Capital Federal. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la fabricación, distribución, venta, importación y exportación al por mayor y menor de carteras, cinturones, bolsos y ropa de cuero, tela plastificada y de lona para ambos sexos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Tercero: El capital social asciende a la cantidad de pesos cien mil (pesos 100.000.—), representado por 100 cuotas de $ 1.000.— cada una, y suscriptas por los socios en partes iguales, es decir 50 cuotas de capital equivalentes a pesos cincuenta mil cada uno de ellos. — Los aportes consignados se integraron totalmente por los socios, conforme al balance e inventario al día de la fecha, que

se firma por separado, consignando los bienes aportados, los que están valuados a su precio de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad, y quedan incorporados a la sociedad, dentro de las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley número 19.550. — Cuarto: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procediimento establecido por el artículo 152 del decreto ley de sociedades comerciales. — Quinto: La duración de la sociedad se establece en el plazo de veinte años, a contar del 1º de enero de 1975. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta, con las más amplias facultades que le acuerda la ley y con la sola limitación de no emplear la firma social en operaciones ajenas al giro social o en fianzas o garantías a terceros. Revistiendo el carácter de gerentes ejercerán la representación legal de la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. En el ejercicio de la administración de la sociedad, los socios podrán para el cumpliimento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en lacación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes y otorlocación bienes inmuebles, administrar zar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que la enumeración precedente no es limitativa, sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. — Séptimo: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general. Previa deducción del 5 o|o para la constitución del fondo de resarva legal hasta que este alcance el 20 o|o del capital social y de las sumas destinadas a las amortizaciones, a la creación de otros fondos, las ganancias y pérdidas serán distribuidas entre los socios proporcionalmente al capital aportado. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y los herederos del socio fallecido, previa unificación de la personería o el representante del incapáz, ocuparán el lugar de aquél, debiendo optar, dentro de los 60 días de ocurrido el fallecimiento o de la declaración de la incapacidad, por continuar en la sociedad o retirarse de la misma. En este último supuesto, sus haberes serán liquidados por balance especialmente practicado al efecto al día de la decisión de retiro, o en el plazo de tres años, en cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, sin interés, venciendo la primera a los 90 días de la decisión de retiro. — Noveno: La sociedad llevará un libro de actas en el que los socios consignarán las decisiones que estimen convenientes y sus apreciaciones sobre el balance anual. — Décimo: Vencido el término del presente contrato o de sus prórrogas, resuelta por los socios la disolución anticipada de la sociedad, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, siendo liquidadores los socios conjuntamente o quienes éstos nombren en su reemplazo. Realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente será distribuido entre los socios proporcionalmente al capital aportado. — Undécimo:

Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios sobre la interpretación de la cláusulas del presente contrato o de lo que no se haya convenido en él, serán resueltas ante los tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal.

Duodécimo: Para todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo indicado por el Decreto Ley 19.550|72 y sus concordantes del Código de Comercio y Código Civil. En prueba de conformidad, se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de marzo de 1975. Hache Eme Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario inicial al 1º de enero de 1975. 1º) Maquinarias. — 1 máquina de rebajar cuero, sin marca Nº 4978, $ 15.000. — 1 máquina de aparar cuero cañón, sin marca, sin Nº $ 13.000. — 1 máquina de aparar cuero plana, sin marca, sin Nº, $ 8.000. 2º) Herramientas. — 1 remachadora, sin marca Nº 207, $ 1.500. — 1 remachadora de mano, sin marca, sin Nº, $ 350. — 5 sacabocados varios, $ 500. — 3 tijeras, $ 285. — 5 alicates, $ 490. — 3º) Muebles y útiles: 1 máquina de calcular Remington Nº 67023, $ 3.500. — 1 máquina de escribir Olivetti Nº 33567, $ 2.500. — 1 escritorio, $ 450. — 4º) Instalaciones: 2 mesas de cortador, $ 1.500. — 2 mesas de trabajo, $ 1.800. — 5º) Materias primas: 205 mts., lona 1,10 mts., de ancho $ 35 el mt., $ 7.175. — 57,22 mts. cuero descarne $ 21,37 el mt., $ 1.219,20. — 207,73 mts. napa negra $ 85, el mt., $ 17.657,05. — 52,70 mts., napa marrón $ 80 el mt. $ 4.216. — Transporte: $ 79.142,25. — Transporte: 79.142,25. — 56,16 mts., cuero vaquillona $ 90 el mt. $ 5.054,40. — 3,46 mts. cuero vaquillona $ 90 el mt., $ 311,40. — 50,54 mts., cuero vaquillona $ 90 el mt., $ 4.548,60. — 21,63 mts., cuero vaca sport $ 110 el mt., $ 2.379,30. — 9,71 mts. cuero vaca sport $ 105 el mt., $ 1.019,55. — 1,10 mts., charol a $ 95 el mt., $ 104,50. — 23,20 mts., víbora negra a $ 120 el mt. $ 2.784. — 10,50 mts., víbora azul a $ 120 el mt., $ 1.260. — 13,05 mts., víbora roja a $ 120 el mt., $ 1.674. — 14,35 mts. víbora marrón $ 120 el mt., $ 1.722. — Total: $ 100.000. — José Castellari, contador público nacional. — Manuel Rosental. — Héctor Saporiti.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 763 e.8|9 Nº 39.668 v.8|9|75

Walter Sastrería

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA pública Nº 67 otorgada el 27 de noviembre de 1974, al folio 1.633 del Registro de Contratos Públicos Nº 528 del que es titular el escribano Héctor Plaetsier y adscripto el escribano Eduardo Héctor Plaetsier, los componentes de WALTER SASTRERIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolvieron aceptar la venta, cesión y transferencia, que los socios señores Santos Di Fazio y Antonio Arturo Emilio Di Fazio efectúan con el citado instrumento con retroactividad al día 28 de febrero de 1973 y 23 de febrero de 1974, respectivamente, del total de las 20 cuotas de $ 100 cada una que cada uno tiene y le pertenece en la sociedad referida, a favor de sus consocios señores Donato Di Fazio y Elio Faralli, por el valor nominal total de las mismas, o por la suma de $ 4.000. — Enmendado: Emilio. — E|líneas: cada uno. Todo vale.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 147.— e.8|9 Nº 39.750 v.8|9|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "ESTABLECIMIENTO ACEVEDO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", por acta de Asamblea Nº 6 de accionistas, del 28 de setiembre de 1974, designaron Directores en el número de 6, a los señores: Girsz Zlotnik, Mario Zlotnik, Abraham Auslender, Cile Cirescaite de Zlotnik, Josefina Zlotnik de Auslender y Flora Rita Kruger de Zlotnik, y por acta de Directorio Nº 41, del 28 de setiembre de 1974, procedieron a la distribución de cargos, quedando el Directorio integrado de la siguiente forma: Presidente: Girsz Zlotnik; Vicepresidente: Mario Zlotnik y Abraham Auslender; Directora titular: Cile Cirescaite de Zlotnik; Directoras suplentes: Josefina Zlotnik de Auslenlder y Flora Rita Kruger de Zlotnik.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e. 8|9 Nº 49.486 v. 8|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea General Ordinaria de fechas 24 de junio y 23 de julio de 1975, el directorio de "FABRICA ARGENTINA DE VIDRIOS Y REVESTIMIENTOS DE OPALINA HURLINGHAM, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", quedó integrado de la siguiente forma: Presidente: Dr. Carlos Aníbal Valenzuela (Ministerio de Trabajo); Vicepresidente: Sr. Angel María Germán Cipriano de Aldecoa (Ministerio de Bienestar Social); Director Delegado Ejecutivo: Sr. Manuel Binder; Director Delegado Ejecutivo Suplente: Sr. José Félix Suárez y como Síndicos Titular y Suplente al Dr. Aldo C. Notari y Cont. Púb. Nac.: Eduardo Gasparri, éstos por el capital privado; Directores Titulares: Dr. Pedro Antonio D'Atolli (Secr. Gral. Presidencia de la Nación); Sr. César Vicente López Uriburu (Bco. Nac. de Desarrollo); Sr. Maximiano Castillo (Sind. Obreros del Vidrio); Directores Suplentes: Sr. Eusebio Rodríguez (Ministerio de Trabajo); Sr. Raúl Nicolás Sirio (Min. de Bienestar Social); Sr. Héctor Belisario Martínez (Sind. Empleados del Vidrio); Síndicos Titulares: Dr. Leopoldo Frenkel (Ministerio de Economía); Dr. Angel Benito Vuolo (Ministerio de Economía); Síndicos Suplentes: Cont. Púb. Nac.: Jorge Dino (Ministerio de Economía); Cont. Púb. Nac. Enrique José Santos (Ministerio de Economía). — Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 139 — e.8|9 Nº 49.429 v.8|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme a lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria del 29 de abril de 1975 y la reunión de Directorio de la misma fecha, queda constituido el nuevo Directorio de la sociedad "PHILCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y DE REPRESENTACIONES", de la siguiente forma: Presidente Oscar Rodolfo Caillet Bois; Vicepresidente, Frederick Leroy Sherman; Director Secretario, Uriel Santiago O'Farrell. Directores Titulares: señores Juan María Courard, Carlos N. Villoldo, Ricardo M. Rivero Haedo y Robert P. Foley; Directores Suplentes, L. M. Bertani y L. A. Garlatti; Síndico Titular, Alberto R. López; Síndico Suplente, Guillermo Harteneck.

Lucio R. Meléndez, secretario.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. —

$ 98.— e.8|9 Nº 49.586 v.8|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pública Nº 551 de fecha 25|6|75 pasada ante el escribano Jorge Eduardo Spanier, han quedado protocolizadas las actas Nº 17 de Asamblea General Extraordinaria de fecha 30|10|74 por la cual se designan dos nuevos directores a los señores Matilde Levy de Azubel y Perla Levy de Azubel quedando elevado el número de Directores a cinco. Por acta de Directorio Nº 49 de fecha 6|11|72 habían sido elegidos los señores: Presidente: Simón Jorge Azubel, Vicepresidente: Simón Armando Azubel y Director: Roberto Azubel. Por acta Nº 64 de fecha 14|5|1975 de Directorio se han distribuido los cargos quedando el Directorio integrado de la siguiente forma: Presidente: Simón Jorge Azubel; Vicepresidente: Simón Armando Azubel; Directores: Roberto Azubel, Perla Levy de Azubel y Matilde Levy de Azubel, de la sociedad "AZUBEL HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA".

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.— e. 8|9 Nº 49.488 v. 8|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta del 12 de marzo de 1975 y poder especial del 17 de marzo de 1975 la Junta Directiva en reunión extraordinaria de "COMPAÑIA DE OBRAS EDILICIAS MARITIMAS PORTUARIAS S. A. - PANAMA" resolvió cancelar la sucursal de la Ciudad de Buenos Aires. La Sociedad figura inscripta el 25 de abril de 1961, bajo el número 14, al folio 110, Libro 50, Tomo B. de Estatutos Extranjeros.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e. 8|9 Nº 49.433 v. 8|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "PROBER SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MANDATARIA", por Asamblea de accionistas Nº 6 celebrada con fecha 30 de abril de 1975, ha designado directores y distribuido los cargos, quedando el mismo integrado de la siguiente forma: Presidente: doña Nelly Susana Bernasconi; Vicepresidente: don Osvaldo Enrique Bernasconi; Director titular: Héctor Oscar Mateus cuyo mandato se extenderá por los próximos tres ejercicios.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 8|9 Nº 49.491 v. 8|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de fecha 15 de abril de 1975, de la sociedad "MAUBER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", y la reunión de Directorio de la misma sociedad Acta Nº 58, de fecha 18 de abril de 1975, el Directorio de la misma ha quedado así integrado: Presidente, Herman Goldenberg; Vicepresidente, José Zysmilich; Director, Julio Enrique Schwab.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e. 8|9 Nº 49.564 v. 8|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pública Nº 254 de fecha 30|6|75, pasada ante el escribano María Enriqueta Fontán de Sánchez Citati, se ha protocolizado las actas de Asamblea Nº 257 de fecha 24|2|75 fueron designados Directores los señores: Ernesto Pueyrredón, Arnaldo Martinenghi, Héctor J. Rodríguez Zubieta, Celia D. Bascougnet de Rodríguez Zubieta, Jaime Perelman, Miguel Enrique Aquiles Bortairy y Horacio Leónidas Sergi. Por acta de Directorio Nº 258 del 25|2|75 fueron distribuidos los cargos quedando el mismo integrado de la siguiente forma: Presidente: Ernesto Pueyrredón; Vicepresidente: Arnaldo Martinenghi; Directores: Ing. Héctor José Rodríguez Zubieta, Celia Daría Bascougnet de Rodríguez Zubieta, Jaime Perelman, Ing. Miguel Enrique Aquiles Bortairy e Ing. Horacio Leónidas Sergi, en la sociedad "ASTILLEROS ALIANZA S.A. DE CONSTRUCCIONES NAVALES, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA".

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.— e. 8|9 Nº 49.487 v. 8|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "ANTONIO RUGGERO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINACIERA", por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 30 de abril de 1975, ha designado Directores y distribuido los cargos quedando el directorio integrado de la siguiente forma: Presidente: Osvaldo Enrique Bernasconi; Vicepresidente: Srta. Nelly Susana Bernasconi; Director titular: Sra. Enriqueta Bianchi de Ruggero.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 8|9 Nº 49.490 v. 8|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Escritura Pública de fecha 6 de mayo de 1975, pasada ante el Escribano Miguel A. Yaya, y de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea de fecha 20 de diciembre de 1974, se ha producido la disolución de la sociedad "LA FLORIDA GONZALEZ Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", quedando designado liquidadores los actuales directores, con la siguiente distribución de cargos: Presidente del Directorio Liquidador, señor José González; Vicepresidente, señor Guillermo Manuel Iglesias; Director, Pablo Adolfo Félix Rúa; también se ratifica la designación de los Síndicos Titular, Cr. Ricardo Alberto Soricetti, y Suplente, Cr. Pedro Pablo Astarloa, todo lo cual ha sido debidamente aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, según Resolución I. G. P. J. Nº 0532, de fecha 3 de marzo de 1975.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. - Tatiana Schifris, secretaria.
$ 126.— e.8|9 Nº 49.604 v.8|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de fecha 21 de abril de 1975, de la sociedad: "YUSIN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", y la reunión de Directorio de la misma sociedad Acta Nº 92, el Directorio de la misma ha quedado así integrado: Presidente, Bernardo Yusin; Vicepresidente, Reinaldo Juan Brugnoni; Directores Vocales, José Malenky y Jorge Andrés Sepiurca; Síndico Titular, doctor Manuel Blitman y Síndico Suplente, Contador Sergio Arturo Villagarcía.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 98.— e.8|9 Nº 49.585 v.8|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 30 de abril de 1975, y posterior reunión de directorio de la misma fecha la sociedad "PERTICARI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA", procedió a designar el nuevo directorio que regirá los destinos de la misma, el que quedó constituido como sigue: Presidente: Angel Bernardo Fontana; Vicepresidente: Angel Néstor López; Directores: Juan Carlos Costa y Luis Gabriel Pertican. Síndico titular: José Cóppola; Síndico suplente: Roberto Pedro Tetamanti. — Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.
$ 84 — e.8|9-Nº 4.167-v.8|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 17 de setiembre de 1974, la sociedad "TEREBLAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA", procedió a designar el nuevo directorio de la empresa que regirá los destinos de la misma por un nuevo período quedando constituido de la siguiente forma: Presidente: Ramón Alberto Puente; Vicepresidente: Ramón Puente; Director: Pedro Frega; Síndico Titular: Livio Elías Fort; Síndico suplente: Manuel Villanoba. — Bs. As., 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 91 — e.8|9-Nº 4.165-v.8|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1975, y posterior reunión de directorio de la misma fecha, la sociedad "COMPAÑIA DE PIEDRAS Y ESMERILES (GRINDING), SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", procedió a designar el nuevo directorio de la misma, que quedó constituido de la siguiente forma: Presidente: Achim Eduard Heynen; Vicepresidente: Yvonne Knörn de Heynen; Directores titulares: Björn Kuno Nicolás Petersen, Oscar Horacio Merzario y Juan Carlos Bado. — Bs. As., 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 98 — e.8|9-Nº 4.164-v.8|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 1975, fueron electos los Directores de la sociedad "DRACH MADERERA S. A.". Y por Acta de Directorio de fecha 3 de marzo de 1975, fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente: Rodolfo Cattáneo; Vicepresidente: Pedro Carpanelli; Director Titular: Aarón Bardaj; Director Titular: Carlos Alberto Carpanelli; Director Titular: Horacio Américo Cardinale; Síndico Titular: doctor Horacio Alfonso Delorenzi; doctor Jorge Mario Rodríguez Córdoba, Síndico Suplente.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 119. e.8|9 Nº 4.160 v.8|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 30 de julio de 1975, pasada ante el escribano de esta Ciudad, don Carlos Alberto Maino, al folio 660, del Registro 382, la Sociedad "ACERSA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", otorgó poder especial a favor del doctor Antonio Picó Castells para que en nombre y representación de la sociedad y actuando en forma conjunta e indistinta con uno de los señores don Juan Kolek y doña Amelia Luisa Mondragón, ejecuten los siguientes actos: Procedan a la apertura o cierre de cuentas corrientes bancarias; realicen depósitos, extraigan total o parcialmente dichos depósitos o los constituidos con anterioridad al presente, mediante la emisión de cheques, firmen o endosen pagarés u otros documentos de crédito, efectúen transferencias, acepten garantías y realicen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios para la administración y disposición de los fondos sociales. Igualmente, se faculta al Dr. Antonio Picó Castells y a los señores don Juan Kolek y doña Amelia Luisa Mondragón, para que actuando en forma conjunta, separada, indistinta o alternativamente cualquiera de ellos, ocurran y gestionen ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, reparticiones en general y en especial ante la Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de Aduanas, Instituto Nacional de Previsión Social, Empresas del Estado, Correos y Telecomunicaciones, Teléfonos del Estado y Compañías de Electricidad y ante cualquier entidad o persona, por asuntos relacionados con el giro social.
Buenos Aires, setiembre 2 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 224. e.8|9 Nº 49.430 v.8|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 11 de junio de 1975, pasada ante el escribano de esta Ciudad, don Carlos Alberto Maino al folio 530, del Registro 382, la sociedad "CERADI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", otorgó poder especial a favor de Julio Antonio Díaz, a efectos de que actuando individualmente pida o tome dinero prestado con o sin garantía, excepto la garantía hipotecaria, ya sea de bancos de esta u otra plaza y especialmente del Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, del Nacional de Desarrollo y de cualquier otro banco provincial, municipal, privado, nacional o extranjero, ya sea de cualquiera de sus correspondientes casas centrales, agencias o sucursales, firmando las letras, vales o pagarés y/u otros documentos, incluso las novaciones, renovaciones, como aceptante, girante, librador o endosante, haga toda clase de depósitos de dinero, cheques, giros, etc., en cualquier banco de la República, pudiendo retirar dichos depósitos o fondos en todo o en parte, girando al efecto contra ellos, y aún contra los depósitos ya existentes o anteriores a este mandato, ya sean o estuvieren hechos en cuenta corriente, a plazo fijo o en cuenta de ahorros, pudiendo igualmente girar cheques en descubierto sobre cualquier clase de cuentas, ya sean corrientes o especiales. — El presente mandato no elimina los actualmente vigentes otorgados por la sociedad, y mantendrá en vigencia mientras no sea expresamente anulado o renunciado protocolarmente por el mandatario. — La sociedad figura inscripta Nº 517, Fº 138, Lº 60, Tomo A. de Estatutos Nacionales.
Buenos Aires, setiembre 2 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 238. e.8|9 Nº 49.432 v.8|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "SIDERURGICA PLATENSE SOCIEDAD ANONIMA", por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 30 de abril de 1975, y Acta de Directorio del 2 de mayo de 1975, se eligieron directores y se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: Presidente, Norberto Luis Copello; Vicepresidente, Horacio Saúl Lima; Directores Titulares, Carlos Arturo Fraguio, Constantino Brandinú y Amadeo Alfredo Fontanals.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 84.— e.8|9 Nº 49.602 v.8|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante el escribano Jorge A. Bollini, con fecha 14 de mayo de 1975, bajo el Nº 282, al folio 835, del Registro 335 a su cargo, la sociedad "FERRETERIA FRANCESA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de marzo de 1956, bajo el Nº 241, folio 100, del libro 50, tomo A., de Estatutos Nacionales, ha otorgado poder general amplio a favor de don Guillermo Federico Bobrik, para que en nombre y representación de la misma efectúe y realice todos y cada uno de los actos a que hace referencia el acta transcripta en la citada escritura.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 119. e.8|9 Nº 4.159 v.8|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 31 de mayo de 1974 fueron electos los Directores de la sociedad "MONKOTO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". Y por Acta de Directorio de fecha 1º de junio de 1974 fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente: Carlos Alberto Outeiral, vto. mandato 30|4|1977; Vicepresidente: Eduardo Benito Outeiral, 30|4|1977; Directores: Alicia María Bresciani de Outeiral, 30|4|1977, Marta Iridia Iglesias de Outeiral, 30|4|1977; Síndico Titular: Cont. público nacional Juan Carlos Mecca; Síndico Suplente: contador público nacional Hugo Roberto Iglesias.
Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 126. e.8|9 Nº 4.157 v 8|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Escritura Nº 632, de fecha 7 de mayo de 1975, pasada ante la Escribana Julia Vitaver, al folio 1.562 del Registro 351 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COMPAÑIA QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 1º de octubre de 1937, bajo el Nº 228, al folio 93, del libro 45, tomo "A" de Estatutos Nacionales, otorgó Poder a favor del señor Francisco José Banasco, para que en nombre y representación de la sociedad, intervenga en todos los actos, con las facultades y formas de actuación que se mencionan en el mismo.
Buenos Aires, 8 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 105.— e.8|9 Nº 49.552 v.8|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que "ESTANAR ESTANCIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA RURAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", hace saber que la Asamblea General Ordinaria de accionistas realizada el 31 de marzo de 1975, y la reunión del directorio del 3 de abril siguiente, de Estanar Estancias Argentinas, Sociedad Anónima Rural, Industrial y Comercial, eligió el directorio para el ejercicio iniciado el 1º de diciembre de 1974, cuya nómina, con sus cargos respectivos, es la siguiente: presidente, doctor José María Videla Aranguren; Vicepresidente, señor Juan Antonio Alberto Ceriani, y Director, el señor Eduardo Faustino Parra.
Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 98.— e.8|9 Nº 49.555 v.8|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 193, de fecha 2 de mayo de 1975, pasada ante el escribano señor Arturo J. Sala, al folio 514 del Registro 129 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de COMPAÑIA ENVASADORA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de diciembre de 1971, bajo el Nº 4.390, al folio 499, del libro 74, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, otorgó poder especial a favor de los señores Enrique Carlos Ernesto Berry, Jorge Nemesio Engroba, Osvaldo Antonio Mocciaro, Carlos Alberto de la Reta, César Souto, Miguel Renalías, Erico Bay, Juan Hirschbrand, Carlos Javier Lemos, Héctor Carmelo Caricato, Bruno Taita, Juan Ortega Ruiz, Raúl Evaristo Jara, Enrique León Halpern, Carlos Enrique Martínez, Jorge Armando Rufini, Roberto Viglino, Humberto Adolfo Parentini y Antonio José Juñent y señorita Griselda Pérez, para que en nombre y representación de la sociedad, puedan realizar los actos y contratos con las facultades y forma de actuación que se mencionan en el mismo.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario
$ 154.— e.8|9 Nº 49.568 v.8|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la sociedad "LONG LIFE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por Asamblea General Ordinaria del 29 de abril de 1975 y reunión del Directorio de la misma fecha, el Directorio de la Sociedad ha quedado constituido en la siguiente forma: Presidente: Wadih Simes; Vicepresidente: Antonio Simes; Directores Titulares: Elías Simes y Alfredo Simes; Síndico Titular: Benigno César Fernández y Síndico Suplente: Mario Antonelli.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 105. e.8|9 Nº 4.111 v.8|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1975 fueron electos directores y síndicos de "FORNALIT, SOCIEDAD ANONIMA DE INDUSTRIAS PLASTICAS", habiéndose distribuido los cargos por Acta de Directorio de fecha 2 de mayo de 1975, en la siguiente forma: Presidente: Ernesto Graciano; Vicepresidente: Horacio Ferreiro; Director: Günther Blaas; Síndico Titular: Héctor Luis Dengis; Síndico Suplente: Guido Berman Kahn.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 91. e.8|9 Nº 4.099 v.8|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que "PRADIA FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA", hace saber que la Asamblea General Ordinaria de accionistas, realizada el 25 de abril de 1975, eligió el directorio para el ejercicio iniciado el 1º de enero de 1975, cuya nómina, con sus cargos respectivos, es la siguiente: Presidente, el señor Enrique Leonardo Zweegman; Vicepresidente, señor Sebastián Pelayo Durán, y Director, el doctor José María Videla del Mazo.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 84.— e.8|9 Nº 49.554 v.8|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: SOCIEDAD ANONIMA EXPLOTACION DE CAMPOS Y MONTES DEL RIO BERMEJO. Se hace saber que la asamblea general ordinaria de accionistas, realizada el 25 de abril de 1975, eligió el directorio para el ejercicio iniciado el 1º de enero de 1975, cuya nómina, con sus cargos respectivos, es la siguiente: presidente, señor Celedonio Vicente Pereda; vicepresidente, doctor José María Videla del Mazo y director el señor Adolfo José Arcas.
Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 91.- e.8|9 Nº 49.549 v.8|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea Ordinaria de la Sociedad "MACHALA", SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA, de fecha 27 de mayo de 1975, se procedió a la designación del Directorio, que ha quedado de la siguiente forma: Directores: señora María Elena Arrieta de Blaquier, ingeniero Martín Carlos Pedro Blaquier e ingeniero Juan Sebastián Salaber. Comisión Fiscalizadora, quedó integrada de la siguiente forma: titulares: doctor Angel Schindel, doctor Manuel Vales y doctor Guillermo Martínez Udaondo; Suplentes: doctor Alejandro Rueda, doctor Héctor R. Cano y doctor Carlos M. Rayces.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.8|9 Nº 49.458 v.8|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 439, de fecha 9 de mayo de 1975, pasada ante el escribano señor Aureliano García Calvo, al folio 1180 del Registro Nº 585 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de INDUSTRIAS QUIMICAS SALIX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de agosto de 1970, bajo el Nº 3310, folio 249, libro 72, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, otorgó poder general a favor de los señores Francisco José Banasco, Jorge Felio Carlos Coll y Manuel Gallego, a objeto de que en nombre y representación de las sociedad, intervengan en todos los asuntos y contratos, con las facultades y forma de actuación que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.- e.8|9 Nº 49.550 v.8|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Se comunica que de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de la firma "TOSCANA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", celebrada el 9|8|74 y por Acta del directorio de la misma fecha, el directorio quedó constituido como sigue: Presidente, Joaquín Benito Traybel; Vicepresidente, Francisco J. Fernández; Director Titular, Pablo A. Hernández; Director Titular, Liria E. Scurati; Director Suplente, Alberto Calvo; Director Suplente, Sucy A. Videla; Síndico Titular, C. P. N. Heriberto Eduardo Lucchini; Síndico Suplente, C. P. N. Rodolfo Korenjak. — Expte. Nº 21.995.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.8|9 Nº 49.571 v.8|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "LA FABRIL SOCIEDAD ANONIMA DESMOTADORAS, DEPOSITOS Y WARRANTS", hace saber que la asamblea general ordinaria de accionistas, realizada el 28 de abril de 1975, eligió el directorio para el ejercicio iniciado el 1º de enero de 1975, cuya nómina, con sus cargos respectivos, es la siguiente: Presidente, señor Juan Antonio Alberto Ceriani; Vicepresidente, señor Elías Ramírez y Director, el señor Jaime Gilberto Findlay.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e.8|9 Nº 49.556 v.8|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que "CADEC COMPAÑIA ARGENTINA DE COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA", hace saber que la Asamblea General Ordinaria de accionistas, realizada el 25 de abril de 1975, eligió el directorio para el ejercicio iniciado el 1º de enero de 1975 cuya nómina, con sus cargos respectivos, es la siguiente: Presidente, señor Humberto Giampietro; Vicepresidente, doctor Miguel Federico Echegaray Calderón, y Director, el señor Ismael Ricardo Palma.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.8|9 Nº 49.553 v.8|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "FABRIL, SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, INDUSTRIAL, COMERCIAL" por Asamblea General Ordinaria (Acta Nº 6) de accionistas fueron designados Directores y distribuidos los cargos, quedando el directorio integrado de la siguiente forma: Presidente: Mauricio Waicman; Vicepresidente: Enso Ricardo Criscuolo; Directores Suplentes: Susana Silvia Kesselman de Waicman y María Teresa Serra de Criscuolo.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.8|9 Nº 49.484 v.8|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: LEGUMI SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA. Se hace saber que la asamblea general ordinaria de accionistas, realizada el 29 de abril de 1975, eligió el directorio para el ejercicio iniciado el 1º de enero de 1975, cuya nómina, con sus cargos respectivos, es la siguiente: presidente, doctor José María Videla Aranguren; vicepresidente, señor Antonio José Menéndez y directores, señores Alfredo Carlos Mainzer y Octavio Alfredo Caraballo.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.- e.8|9 Nº 49.546 v.8|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de mayo de 1975 de "AKASA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", fueron electos los integrantes del Directorio; y por Acta de Directorio Nº 36, con fecha 2 de junio de 1975, se distribuyeron los cargos, quedando en consecuencia el Directorio constituido de la siguiente manera: presidente, Sr. Julio Jeremías Szerman; vicepresidente; Sra. Sara Crom de Szerman; director, Moisés Jacobo Szerman; director: Liliana Inés Szerman de Fainberg; director, Alicia Claudia Szerman; síndico titular, doctor Isaac Weiss; síndico suplente, contador Miguel Klar.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e. 8|9 Nº 49.531 v. 8|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que según escritura de fecha 19 de junio de 1975, número 439, pasada por ante el escribano de esta Capital don Ricardo M. Ferrer Reyes, al folio 1.081, del Registro número 119 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "BANCO SHAW", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio actual en la calle Sarmiento 355, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de julio de 1956, bajo el número 1.086, al folio 177, del libro 50, tomo A, de Estatutos Nacionales, ha conferido poder especial a favor de los señores Horacio Ricardo Ardanaz, Roberto Francisco Bertacchini, Héctor Ernesto Vanini, Joaquín Víctor Prud'Homme, Luis Vicente Somma, Luis Armando Aragón, Julio Argentino Ramírez y Ramón Ventoso, para que en su nombre y representación y actuando siempre en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.8|9 Nº 49.443 v.8|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 24 de abril de 1975, y Acta de Directorio Nº 32, de fecha 28 de abril de 1975, de la sociedad VICOMER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y FORESTAL, se designó Directorio de la misma en la siguiente forma: presidente José Manuel Rodríguez García; vicepresidente, Hugo José Meo Arbía; directores titulares: Alberto Horacio Ficceti, Rodolfo Cea, Esther Laos de Meo Arbía, Juan José Valeriano Herrán; síndico titular, Juan José Gariglio; síndico suplente, Enrique Vilá Dhuit.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 8|9 Nº 49.499 v. 8|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea general y sesión del directorio, ambas de fecha 28 de abril de 1975, la entidad DOTAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, designa el siguiente directorio: señores: Alberto Andrés Marello, Teresa Vignola de Martínez, Olga O. Martínez de Marello, José López, Ricardo Tártari, Jesús Villanueva y Bárbaro Juan Moncada como directores titulares y como director suplente al señor David Smetniansky; por la segunda de las actas se designa: presidente al señor Alberto A. Marello y vicepresidente a la señora Teresa Vignola de Martínez. — Dichas actas han sido protocolizadas con fecha 16 de junio de 1975, por ante el escribano de la ciudad de La Plata, don Antonio Roberto Blanco, al folio 1306 del Registro 231 a su cargo.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.- e.8|9 Nº 49.504 v.8|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea Ordinaria de la Sociedad "LA BIZNAGA, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA" de fecha 27 de mayo de 1975, se procedió a la designación del Directorio que ha quedado de la siguiente forma: Directores los señores: ingeniero Carlos Miguel Félix Blaquier, señora Agustina Peña de Oliveira Cézar, doctor Carlos Pedro Tadeo Blaquier, doctor Pedro Carlos Pablo Blaquier e ingeniero Rafael Carlos Alejandro de Oliveira Cézar. — La Comisión Fiscalizadora quedó integrada de la siguiente forma: Titulares: doctor Angel Schindel, doctor Manuel Vales, y doctor Guillermo Martínez Udaondo. — Suplentes: doctor Alejandro Rueda, doctor Héctor R. Cano y doctor Carlos M. Rayces.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.8|9 Nº 49.459 v.8|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 15, de fecha 18 de junio de 1975, pasada por ante la escribana Rita Lucía Filomeno, la sociedad "LAVADERO SANTA INES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", por actas de la trigésima Asamblea General Ordinaria de fecha 26 de abril de 1975, y de Directorio Nº 285 de fecha 26 de abril de 1975, ha resuelto designar el nuevo Directorio, distribuyéndose los cargos en la siguiente forma: presidente, Zulema Mattar de Zajur; vicepresidente, Olga Mattar de Bonfanti; directores: Inés Mattar de Seligmann y Lidia I. Mattar de Doura; síndico titular, Dr. Roberto Sarquis; síndico suplente, Rogelio T. Buccino. Todos por el término de un año.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e. 8|9 Nº 49.497 v. 8|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 201, de fecha 21 de marzo de 1975, pasada ante el escribano señor Aurelio García Calvo, al folio 528 del Registro Nº 585 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de ANILSUD FABRICA DE ANILINAS Y PRODUCTOS QUIMICOS SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de julio de 1956, bajo el Nº 1180, al folio 187, libro 50, tomo A de Estatutos Nacionales, revocó parcialmente el poder general de fecha 31 de enero de 1974, pasado al folio 408 del Registro 585 a cargo del citado escribano García Calvo, sólo en lo que respecta al mandatario, señor Antonio Juan Aragonés, quedando subsistente y en pleno vigor en lo que se refiere a los restantes apoderados, señores Jorge Osvaldo Anselmo, Alberto Antonio Blanco, Ricardo Pedro Canullo, Orlando Antonio Femminini, Roberto Fernández, Juan José García, Máximo Giesen, Luis Humberto Margarucci, José Hércules Parcesepe, Orlando Alberto Rembado, Máximo Barsabat Rodríguez, Faustino Sánchez y Ernesto Federico Herman Türk.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 154.- e.8|9 Nº 49.551 v.8|9|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comer. cial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "DISTRIBUIDORA MELTO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" por Actas Nº 10 de Accionistas celebrada con fecha 30-4-1975 de Asamblea General Ordinaria fueron designados Directores y de Directorio de la reunión celebrada con fecha 2 de mayo de 1975 fueron distribuidos los cargos quedando el mismo integrado de la siguiente forma: Presidente: Bernardo Tokman; Vicepresidente: Máximo José Meller; Vocales: Amalia Bromberg y Jaime Meller.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.8|9 Nº 49.485 v.8|9|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que según escritura número cuatrocientos treinta y ocho, de fecha 19 de junio de 1975, pasada por ante el escribano de esta Capital don Ricardo M. Ferrer Reyes al folio 1.073, del Registro número 119 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "BANCO SHAW", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio actual en la calle Sarmiento 355, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de julio de 1956, bajo el número 1.086, al folio 177, del libro 50, tomo A, de Estatutos Nacionales, confirió poder general a favor de los señores: doctor Alejandro Benjamín Vicente Shaw, doctor Eustaquio Méndez Delfino, Julio José Gómez, Eberhardo Erico Alberto Augusto Proske, Horacio Ricardo Ardanaz, Sarandí Bernat, Roberto Francisco Bertacchini, Alberto González, Agustín Rodolfo Molinari, Rubén Rodríguez Gómez, Osvaldo Jorge Rojo, Guillermo Alberto Santamaría, Manuel José Valle, Genaro Juan Klink, Arturo Gerardo López Hermida, Héctor Ernesto Vanini, Federico Ramón Abeledo, Luis Armando Aragón, Juan Manuel Fernández Trillo, Félix Federico Fitte, Alberto Proske, Julio Argentino Ramírez y Juan Carlos Onnainty, para que actuando siempre dos cualesquiera de ellos en forma conjunta y en su nombre y representación intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 175.— e.8|9 Nº 49.440 v.8|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL BUCHALKO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1974. — Hugo Molteni, secretario.

e. 8|9 Nº 1.611 v. 10|9|75

Nº 21

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por 10 días a ANGEL GONZALO BOSCH a estar a derecho en el juicio que le siguen Leopoldina Cándida Herrera y Rubén Enrique Castro por escrituración, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.

$ 84.— e. 8|9 Nº 4.033 v. 9|9|75

Nº 22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza a OLGA LILIAN SODANO para que comparezca a estar a derecho en autos: "Sodano, Olga Lilian s|Ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes, durante seis meses.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Enrique H. Rodino, secretario

$ 35.— e. 10|6 Nº 193 v. 10|6|75
$ 35.— e. 8|7 Nº 1.73[illegible] v. 8|7|75
$ 35.— e. 7|8 Nº 45.488 v. 7|8|75
$ 35.— e. 8|9 Nº 4.155 v. 8|9|75

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por diez días a ANTONIO LOPEZ para comparecer en juicio: "Perazzi Jorge y otros c|López, Antonio s|División de condominio y suscripción de reglamento de copropiedad", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 98.— e. 8|9 Nº 4.110 v. 9|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41\|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	27|8|75	MIGUEL PIAZZA	8|9	10|9|75	49.042	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	27|8|75	JESUS GONZALEZ RIEGA	8|9	10|9|75	3.774	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	27|8|75	ROSA ANGELA DANERI	8|9	10|9|75	3.778	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	27|8|75	PASCUAL DRAMIS	8|9	10|9|75	3.807	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	29|8|75	SOFIA PELENOSKY o SOFIA PELENOSKY DE GALOS	8|9	10|9|75	49.073	90
2	4	César Antonio Pescio	28|8|75	MANUELA RAMA DE BLANCO	8|9	10|9|75	3.752	90
2	4	César Antonio Pescio	20|8|75	Luisa Ernesta COTELLA de SARTONI	8|9	10|9|75	3.800	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	20|8|75	LORENZO BONIFACIO ALVAREZ	8|9	10|9|75	3.797	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	16|7|75	FRANCISCO GONZALEZ y FLORENTINA CARANZA Vda. DE GONZALEZ	8|9	10|9|75	3.811	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	27|8|75	LORETO ANGELONI	8|9	10|9|75	3.768	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	12|8|75	Elena Rosa CONDE LANUSSE de FERNANDEZ ESCUDERO y Manuel Jorge FERNANDEZ ESCUDERO	8|9	10|9|75	3.816	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	26|8|75	FAUSTINO TRILLO	8|9	10|9|75	3.852	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	25|8|75	ALBERTO FAR	8|9	10|9|75	3.837	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	26|8|75	Esteban SARANGELO	8|9	10|9|75	3.806	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	26|8|75	DANIEL GONZALEZ	8|9	10|9|75	3.830	90
7	13	Rolando Hugo Falke	27|8|75	María Estrella ESPADA de FERNANDEZ	8|9	10|9|75	3.788	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	21|8|75	MARINA CLARA MATAS y RAFAEL JOSE ALBERTO MATAS	8|9	10|9|75	3.772	90
7	13	Rolando Hugo Falke	29|8|75	Gumersindo PEREZ GARCIA y María Socorro GONZALEZ de PEREZ GARCIA				
7	14	Mario Anschütz Latorre	19|8|75	AURORA SORIANO IRIBARNE de ISERNIA	8|9	10|9|75	3.823	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	11|8|75	Concepción Pacio o Pacio Seivane de Puente	8|9	10|9|75	3.796	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	26|8|75	Miloslav PETR	8|9	10|9|75	3.841	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	26|8|75	JUAN MACIAS y ELBA ESTELA BELLONZI de MACIAS	8|9	10|9|75	3.858	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	12|8|75	Regina CAZES de PENJASOFF	8|9	10|9|75	3.759	90
9	18	Elsa G. Arias	25|8|75	GUILLERMO SULIGOJ	8|9	10|9|75	3.810	90
9	18	Elsa G. Arias	27|8|75	CARMEN VAZQUEZ y JOSE HORACIO TROMBETTA	8|9	10|9|75	3.859	90
9	18	Elsa G. Arias	14|8|75	Emilio Lemos	8|9	10|9|75	49.062	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	27|8|75	Pedro José Rodríguez Alvarez	8|9	10|9|75	49.032	90
10	20	Justo J. Giraudy	28|8|75	Manuel Blajer	8|9	10|9|75	3.793	90
10	20	Justo J. Giraudy	28|8|75	JUANA DEMARCHI de NAVE	8|9	10|9|75	3.853	90
11	21	Ricardo Heidenreich	25|8|75	Valentina LONGO Vda. de PROSDOCIMO	8|9	10|9|75	3.786	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	26|8|75	MOISES JACOBO ZIPERSON	8|9	10|9|75	3.782	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	26|8|75	JOSE ROSSI	8|9	10|9|5	48.990	90
13	25	Armando J. F. del Casal	28|8|75	FRANCISCO PINTO	8|9	10|9|75	3.756	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	20|8|75	CATALINA RISSO de CANATA	8|9	10|9|75	3.779	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	21|8|75	RAMONA SALGADO Vda. de PEREZ	8|9	10|9|75	3.792	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	14|8|75	SIMONA AMALIA RIVADENEIRA de FRANCISCO	8|9	10|9|75	48.964	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	25|8|75	JULIA OLGA FERNANDEZ	8|9	10|9|75	3.804	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	28|8|75	CARLOS ALBERTO CAPURRO	8|9	10|9|75	3.769	90
14	28	Graciela E. González	13|8|75	MIGUEL ANGEL ESCABUES	8|9	10|9|75	3.799	90
14	28	Graciela E. González	18|8|75	Concepción MILITELLO Vda. de DI BENEDETTO	8|9	10|9|75	3.781	90
14	28	Graciela E. González	22|8|75	MARZORATI de PIAZZA Elsa Inés	8|9	10|9|75	48.995	90
15	29	Julio Campos	26|8|75	ECATERINA DERMOSONIADIS	8|9	10|9|75	3.856	90
15	29	Julio Campos	22|8|75	María Vicenta Fernández de Alonso	8|9	10|9|75	48.971	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	26|8|75	INES RITA ANSELMI de ALVAREZ	8|9	10|9|75	49.077	90
16	31	Ana María Conde	28|8|75	ENRIQUE JORGE SAGOL y SEBASTIAN GUILLERMO SAGOL	8|9	10|9|75	3.805	90
16	31	Ana María Conde	28|8|75	OFELIA MARCELINA VIZCAYA MERRO	8|9	10|9|5	3.809	90
16	31	Ana María Conde	11|6|75	ANSELMO LEONE	8|9	10|9|75	3.761	90
16	31	Ana María Conde	25|8|75	LIDIA MALAMUD DE POSTERNAK	8|9	10|9|75	3.763	90
16	32	Hugo Molteni	26|8|75	FRANCISCO GHINATTI	8|9	10|9|75	3.827	90
16	32	Hugo Molteni	28|8|75	HORACIO MANUEL MINUTTI	8|9	10|9|75	3.828	90
16	32	Hugo Molteni	28|8|75	CARLOS GRECO	8|9	10|9|75	3.854	90
16	32	Hugo Molteni	27|8|75	MONIS HASSON	8|9	10|9|75	3.861	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	27|8|75	FLORA GIOSUE VDA. DE FOGLIA	8|9	10|9|75	3.849	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	12|8|75	Antonia TERMAS de CAGNONI	8|9	10|9|75	3.795	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	25|8|75	JUAN NELSON PELUFFO SECONDO	8|9	10|9|75	3.794	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	5|6|75	Juan Galdino BALSEIRO	8|9	10|9|75	3.814	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	20|8|75	SABINO COLETTA	8|9	10|9|75	3.767	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	27|8|75	MALKA RYWKA CYNAMON VIUDA DE LANGER	8|9	10|9|75	3.776	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	27|8|75	ALFREDO SCHEIDER	8|9	10|9|75	3.784	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	25|8|75	Ramón del BLANCO	8|9	10|9|75	48.980	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	19|8|75	SILVIO ORTOLANI y JULIA CAREY DE ORTOLANI	8|9	10|9|75	3.842	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	22|8|75	ENRIQUE JAVIER GONZALEZ	8|9	10|9|75	3.755	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	26|8|75	FEDERICO GUILLERMO KEMPNY	8|9	10|9|75	3.812	90
18	36	Mariano Calafell Loza	22|8|75	MATILDE PAULINA OLIVERI Y ZIMMERMANN	8|9	10|9|75	3.821	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	28|8|75	JUAN STRACQUADAINI	8|9	10|9|75	49.048	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	16|7|75	María Consuelo Sanmartín de Buela y José María Buela	8|9	10|9|75	3.748	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	25|8|75	AURORA DOMINGUEZ DA PONTE	8|9	10|9|75	3.751	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	26|8|75	AVRAM LEVI	8|9	10|9|75	3.798	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	29|8|75	ANA LOMBARDI de BOGNI	8|9	10|9|75	3.845	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	28|8|75	ELVIRA EMETERIO DE FANDIÑO	8|9	10|9|75	3.818	90
20	40	Salvador José Mammana	27|8|75	MARIA de la CONCEPCION GARCIA de BLASCO	8|9	10|9|75	3.783	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	22|8|75	BALTASAR FRANCISCO VARELA	8|9	10|9|75	3.840	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	25|8|75	María Rosaria DEMICHELE	8|9	10|9|75	3.777	90
22	43	Enrique H. Rodino	26|8|75	Francisco RISI	8|9	10|9|75	3.780	90
22	43	Enrique H. Rodino	13|8|75	PASCUAL CONDO	8|9	10|9|75	3.747	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	26|8|75	REGINA ROGNONI de MANTEGAZZA	8|9	10|9|75	3.753	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	27|8|75	María de la Trinidad MUINELO LOPEZ de FERNANDEZ FONTELA	8|9	10|9|75	49.004	90
23	45	Hugo Carrillo	12|8|75	JUAN ANTONIO BONNET	8|9	10|9|75	3.762	90
24	47	María Isabel Millan	18|8|75	José BENACERRAF	8|9	10|9|75	3.857	90
24	47	María Isabel Millan	27|8|75	MARIA GONZALEZ de FERNANDEZ	8|9	10|9|75	3.790	90
24	48	Guillermo J. Blanch	28|8|75	MARIA MAGDALENA MARTINEZ de BURGO	8|9	10|9|75	3.770	90
24	48	Guillermo J. Blanch	25|8|75	VANDA ANA MARIA KOWALSKI DE NUÑEZ IRIGOYEN	8|9	10|9|75	3.815	90
24	48	Guillermo J. Blanch	21|8|75	DILONG PABLO	8|9	10|9|75	48.996	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	26|8|75	CATALINA MARIA SOLDATO de RUSCONI	8|9	10|9|75	3.802	90
26	51	Osvaldo Mirás	18|7|75	MARIA MARIN de SANFIZ	8|9	10|9|75	3.855	90
27	53	Ana María Luaces	27|8|75	Eusebio PAZO	8|9	10|9|75	3.787	90
27	53	Ana María Luaces	18|8|75	Miguel Benincasa	8|9	10|9|75	3.825	90
28	55	José Ricardo Valenti	25|8|75	SEBASTIAN RIERA y ANTONIA SUASI DE RIERA	8|9	10|9|75	3.829	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	25|8|75	CATALDO LUDOVICO	8|9	10|9|75	3.851	90
29	58	Jorge Noro Villagra	6|8|75	María Dora ROMERO de SALVATORI	8|9	10|9|75	3.791	90
29	58	Jorge Noro Villagra	29|8|75	HAYDEE ROSA DIAZ de FILZ	8|9	10|9|75	3.808	90
30	59	Eduardo R. Liguori	27|8|75	Ladis Rosario GUMA de POLITO	8|9	10|9|75	3.789	90
30	60	José María Scorta	26|8|75	LEONARDO FRANCO	8|9	10|9|75	3.757	90
30	60	José María Scorta	21|8|75	RICARDO RAFAEL ARAUJO	8|9	10|9|75	3.764	90
* 5		Carlos Domínguez	29|8|75	ROMEO JOSE ABEL	8|9	10|9|75	49.007	90
* 8		Juan M. P. Plot (Jefe Despacho)	21|8|75	FELIX VENASIO PELLEGRINO DUCHINI	8|9	10|9|75	3.773	90
*11		José Pellegrino	29|8|75	Loiácono, Salvador	8|9	10|9|75	3.860	90
*39		Héctor Pedro Iribarne	26|8|75	JOSE RAPAGNANI	8|9	10|9|75	3.824	90

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.8\|9 Nº 109 v.10\|9\|75

JUZGADOS EN LO PENAL ECONOMICO

Publicación extractada art. 1º, Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación de la presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Penal Económico que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha de edicto</th><th>Citación o emplazamiento</th><th>Días de citación</th><th>Causa o delito</th></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>Raúl O. Lascano</td><td>3|2|74</td><td>LUIS ANGEL DOMINGO SOLBES</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>Raúl O. Lascano</td><td>18|2|75</td><td>NOEMI STEFFANELLO</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>Raúl O. Lascano</td><td>19|2|75</td><td>Jorge Néstor Malfatti</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>Raúl O. Lascano</td><td>14|4|75</td><td>José Antonio Rodríguez Anido</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>Raúl O. Lascano</td><td>15|4|75</td><td>MIGUEL ANGEL FLOTTA</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Jorge Pisarenco</td><td>5|2|75</td><td>Ricardo Francisco TARANTINO</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Jorge Pisarenco</td><td>5|2|75</td><td>JUAN JOSÉ ALVAREZ</td><td>5</td><td>Contrabando</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Jorge Pisarenco</td><td>13|2|75</td><td>TERESA CARPANO</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Jorge Pisarenco</td><td>20|2|75</td><td>ENRIQUE EDUARDO PAPURELLO</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Jorge Pisarenco</td><td>23|2|75</td><td>ROBERTO HORACIO GUEVARA</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Jorge Pisarenco</td><td>28|2|75</td><td>JOSE NAZARENO PEDRO RADENTI</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Jorge Pisarenco</td><td>18|3|75</td><td>RAMED CHUCOR GARCIA</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Jorge Pisarenco</td><td>4|4|75</td><td>EDUARDO BRUNER</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Jorge Pisarenco</td><td>9|4|75</td><td>CARLOS ALBERTO D'ANTONE</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>Federico G. Fauzon</td><td>12|3|75</td><td>Helvecia Alicia Gillot</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>Jorge A. Schiaffino</td><td>12|11|74</td><td>Leticia Lidia Lacoste</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>Jorge A. Schiaffino</td><td>30|12|74</td><td>JOSE PRUDENCIO GUERRICO</td><td>30</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>Jorge A. Schiaffino</td><td>4|2|75</td><td>ANA MARIA MORENO</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>Jorge A. Schiaffino</td><td>5|2|75</td><td>Manuel Aparicio</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>Jorge A. Schiaffino</td><td>6|2|75</td><td>ADOLFO ANTONIO ENRIQUE</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>Jorge A. Schiaffino</td><td>14|2|75</td><td>ANTONIO MORRONE</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>Jorge A. Schiaffino</td><td>18|3|75</td><td>JULIO SVETLITZA</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>Jorge A. Schiaffino</td><td>11|3|75</td><td>BÓZO, Jorge Oscar y SAAVEDRA, Adolfo</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Guillermo E. Sustaita</td><td>14|2|75</td><td>Rodolfo Héctor Petrone</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Guillermo E. Sustaita</td><td>14|2|75</td><td>José María Manuel Solla</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Guillermo E. Sustaita</td><td>14|2|75</td><td>Enrique Leonardo Otero</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Guillermo E. Sustaita</td><td>17|2|75</td><td>Detelic, Jorge Juan</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Guillermo E. Sustaita</td><td>20|2|75</td><td>Enrique Natanson</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Guillermo E. Sustaita</td><td>25|2|75</td><td>Miguel Antonio Colli</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Guillermo E. Sustaita</td><td>26|2|75</td><td>César Mazzocchi</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Guillermo E. Sustaita</td><td>6|3|75</td><td>RUBEN CARLOS PISTASOLI</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Guillermo E. Sustaita</td><td>17|3|75</td><td>ALBERTO QUINZI</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Guillermo E. Sustatita</td><td>12|3|75</td><td>ANTONIO ESTEBAN DEMARCO</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Guillermo E. Sustaita</td><td>2|4|75</td><td>ALDO CESAR TOSCANO</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Guillermo E. Sustatita</td><td>24|3|75</td><td>BRUNO PIROZZO</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Guillermo E. Sustaita</td><td>11|4|75</td><td>Saúl BEKERMAN</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Clemente Héctor Morel</td><td>18|11|74</td><td>GRACIELA CELIA GONZALEZ</td><td>30</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Clemente Héctor Morel</td><td>6|2|75</td><td>JOSE LUIS BERTTILE</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Clemente Héctor Morel</td><td>7|2|75</td><td>Azrael Augusto Arriola</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Clemente Héctor Morel</td><td>6|2|75</td><td>SIMON JUAN de IRIONDO</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Clemente Héctor Morel</td><td>28|2|75</td><td>RICARDO BIANCHI</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Clemente Héctor Morel</td><td>16|4|75</td><td>RICARDO WEISMAN</td><td>5</td><td>Contrabando</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Clemente Héctor Morel</td><td>16|4|75</td><td>NORMA LIDIA MARCHESI</td><td>5</td><td>Contrabando</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Rodolfo B. Roldán</td><td>4|2|75</td><td>NICOLAS RAFAEL [illegible]RTAS</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Rodolfo B. Roldán</td><td>14|2|75</td><td>ALBERTO BARILLA[illegible]</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Rodolfo B. Roldán</td><td>14|2|75</td><td>FLOTTA, Miguel Angel</td><td>30</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Rodolfo B. Roldán</td><td>10|3|75</td><td>Domingo Norberto CAPRIA PARENTE</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Rodolfo B. Roldán</td><td>14|3|75</td><td>Luis Mamerto BELMONTE</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Rodolfo B. Roldán</td><td>14|3|75</td><td>Jaime TREIBMAN o IREISMAN</td><td>30</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Rodolfo B. Roldán</td><td>26|3|75</td><td>ORLANDO DI STEFANO</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Humberto W. Medrano</td><td>24|2|75</td><td>MARCELO ANDRES SPIESS</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Humberto W. Medrano</td><td>5|3|75</td><td>LEON KUSCHNIROFF</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Humberto W. Medrano</td><td>5|3|75</td><td>MIGUEL ANGEL TORRES</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Humberto W. Medrano</td><td>31|3|75</td><td>JOSE LUIS CORA</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Héctor T. Alvarado</td><td>14|2|75</td><td>JOSE PEDRO FRANCISCO LOMBARDERO</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Héctor T. Alvarado</td><td>5|2|75</td><td>HECTOR AMADOR ACOSTA y ROBERTO MARIO MOREIRA</td><td>30</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Héctor T. Alvarado</td><td>5|2|75</td><td>MANUEL DOYANES CHACON</td><td>30</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Héctor T. Alvarado</td><td>18|2|75</td><td>ENRIQUE AGUSTIN CASANOVA</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Héctor T. Alvarado</td><td>26|2|75</td><td>A los miembros del directorio de la firma SAN MIGUEL S.A. ENTRERRIANA DE CANTO RODADO</td><td>5</td><td>Monopolio</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Héctor T. Alvarado</td><td>4|3|75</td><td>HORACIO CARLOS DIAZ</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Héctor T. Alvarado</td><td>17|3|75</td><td>ALBERTO BASILIO PROTASOVISKY</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Héctor T. Alvarado</td><td>2|4|75</td><td>CECILIA CATALINA ALGELINETTA de RIVERA</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Héctor T. Alvarado</td><td>31|3|75</td><td>MARIA SINGER de ZILBERGLEIJT</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>Manuel S. Foutel</td><td>12|9|74</td><td>PASCUAL SALVADOR GAUDIANO H-5478</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>Manuel S. Foutel</td><td>16|12|74</td><td>EMILIO BAZOS FERNANDEZ</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Manuel S. Foutel</td><td>4|2|75</td><td>ALFONSO RANALLI</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Manuel S. Foutel</td><td>5|2|75</td><td>VICTOR LEONARDO LEVY</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Manuel S. Foutel</td><td>21|2|75</td><td>JOSE ELIZER MILSZTEJN</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>Manuel S. Foutel</td><td>17|2|75</td><td>JORGE HORACIO MIRENDA</td><td>30</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>Manuel S. Foutel</td><td>26|2|75</td><td>Enrique Antonio PORCEL de PERALTA</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>Manuel S. Foutel</td><td>10|3|75</td><td>ANIBAL TORRES</td><td>5</td><td>Contrabando</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Fernando L. Ochoa</td><td>14|10|74</td><td>BENJAMIN VILLALOBOS</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Fernando L. Ochoa</td><td>9|10|74</td><td>GUILLERMO EMILIO RAFFO</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Fernando L. Ochoa</td><td>[illegible]|10|74</td><td>Beatriz Cuffia de Compagnucci</td><td>5</td><td>Inf. art. 302 del C. Penal</td></tr>
</table>

e.8|9 Nº 850 v.12|9|75

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	102	Roberto J. Calandra	21|1|75	JULIO CESAR BUSTAMANTE	5	Robo de automotor reiterado
1	103	Juan Carlos Dillon	3|2|75	JUAN ANGEL FERREIRA	5	Infrac. Ley 13.944
3	108	Ricardo José Galli	31|1|75	SUSANA B. MACEIRA	5	Infrac. Ley 13.723
5	114	Eliseo R. Otero	16|1|75	CARLOS EDUARDO GREGORECHUK	5	Defraudación (art. 173, inc. 11, C.P.)
6	118	Carlos Alberto Dana	15|1|75	LUIS MESINEO		Tentativa de robo
7	120	Cecilio A. Pagano	30|1|75	LEONARDO JORGE NUGENT	30	Infrac. art. 176, inc. 2º y3º del C. P.
7	120	Cecilio A. Pagano	30|1|75	ERNESTO FEDERICO ORTNER		Infrac. art. 176, inc. 2º y3º del C. P.
7	121	Cecilio A. Pagano	29|1|75	RODOLFO ANRONIO BARR	5	Hurto
8	123	Reinaldo Castro	14|1|75	MARTA GRISSOTO DE MANZUR	5	Extorsión y tent. de rapto
8	125	Ricardo Levene (h.)	31|1|75	RITA RAMONA GODOY	5	Hurto
9	128	Ricardo G. Wechsler	16|12|75	ARMANDO CONFEIRO	30	Encubrimiento
9	128	Ricardo G. Wechsler	2|1|75	OSCAR ALCIDES FERNANDEZ	30	Robo
9	128	Ricardo G. Wechsler	28|1|75	FEDERICO ENRIQUE MERCOLLI	5	Incumpl. deberes de asist. familiar
9	128	Ricardo G. Wechsler	28|1|75	LUIS ALBERTO PANIAGUA	5	Hurto de automotor
11	132	Martín Soto (h.)	14|1|75	SERGIO BERLINSKI	5	Defraudación
11	133	Juan Carlos Palacios	21|1|75	MARTA NOEMI RODRIGUEZ DE AMANTE	5	Hurto de automotor
11	133	Juan Carlos Palacios	21|1|75	HUGO OSCAR CANTELLI	5	Hurto de automotor
11	133	Juan Carlos Palacios	30|1|75	BERNARDO VELAZQUEZ	30	Estafa
11	133	Juan Carlos Palacios	28|1|75	CARLOS OMAR GARCIA	30	Defraudación
11	133	Juan Carlos Palacios	30|12|75	MATILDE DEL CARMEN BUSTOS de CORSO	30	Estafa
11	133	Juan Carlos Palacios	20|12|75	Pedro José VINNER	5	Estafas en causa Nº 15.949
11	133	Juan Carlos Palacios	20|12|75	Ignacio Javier VINNER	5	Estafas en causa Nº 15.949
11	133	Juan Carlos Palacios	15|1|75	JORGE RAUL SQUELINC	5	Robo a mano armada
11	133	Juan Carlos Palacios	15|1|75	LUIS MARIA ALZUETA	5	Robo a mano armada
11	133	Juan Carlos Palacios	16|1|75	Juan Galez	30	Estafa
12	135	Raúl A. Pierini	10|10|75	RODOLFO BUSTAMANTE		Estafa
14	143	Ernesto H. Gandolfi	22|1|75	CLAUDIO RUBEN DOS SANTOS	5	Hurto (Nº 11.486)
15	144	Jorge A. Bellotti	23|12|75	JORGE GAMBERO	5	Robo reiterado
15	146	José Manuel Piombo	31|1|75	LUCIA MARZANO DE YACOBELIS	5	Defraudación
16	147	Carlos López Correa	23|1|75	Marta Crisotto de Manzur	5	Tentativa de secuestro
16	149	Roberto Meroño Turner	15|1|75	BERNARDA PASTORA ZALAZAR	5	Suposición de estado civil
16	149	Roberto Meroño Turner	14|1|75	OSCAR MIÑO	5	Hurto automotor
17	151	Guillermo F. Madueño	27|12|74	MARIA ANGELA SAMBRO COPPA	30	Defraudación
17	151	Guillermo F. Madueño	27|12|74	RODOLFO ASSIN ARAZI o RICARDO JAVIER BEDUYETTI	30	Defraudación
18	154	Jorge A. Reyes	21|1|75	Nicolás Zappino	30	Abuso de armas y lesiones
18	156	Jorge A. Reyes	20|1|75	ANTONIO OSCAR POSE	5	Falso testimonio - Causa Nº 12.818
19	157	Roberto Raúl Daray	12|2|75	OSVALDO AMLETO MALISARDI	5	Estafas reiteradas - Causa 10.341
20	160	Jaime Montoro	3|2|75	Sergio Berlinsky	30	Estafa
20	162	Jorge Pérez Alen	12|2|75	CONTRERAS Jorge Alberto	30	Defraudación
21	163	Luis R. Direnzi	22|1|75	CARLOS ABEL RAMIREZ	30	Encubrimiento
21	163	Luis R. Direnzi	14|1|75	BERNARDA BAZAN	5	Hurto
23	139	Enrique Mario Pose	20|1|75	Enrique Eduardo Papurello o Papurelli	30	Estafa
23	139	Enrique Mario Pose	22|1|75	MIGUEL ANGEL FERNANDEZ	30	Homicidio, art. 79 C. P. y lesiones
23	139	Enrique Mario Pose	30|1|75	Gabriela Mesa	30	Hurto
23	158	Enrique Mario Pose	29|1|75	JUAN CARLOS BLAIOTTA	5	Defraudación
23	158	Enrique Mario Pose	30|1|75	María Anunciación Cristina Castañares	5	Tentativa de hurto
24	112	Eduardo Raúl Gerome	23|1|75	HECTOR RAMON AVINZETA	30	Privación ilegítima de libertad, hurto y amenazas
24	131	Carlos Daniel Liporaci	14|1|75	CARLOS BERNASCONI	5	Robo y privación ilegít. de libertad
24	131	Carlos Daniel Liporaci	14|1|75	ROBERTO OVIDE o ROBERTO VIDE	5	Robo y privación ilegít. de libertad
24	131	Carlos Daniel Liporaci	16|1|75	DAVID MARCOS HAION	5	Delito de estafa en causa Nº 36.449
24	131	Carlos Daniel Liporaci	17|1|75	BERNARDO OLANO HINCAPIE	5	Defraudación
25	145	Carlos Luis M. Bourel	17|2|75	ESTHER SANTOS DE DEMARTING	5	Hurto - Causa Nº 11.802
25	145	Héctor Vozzi	29|1|75	Ramón Colnago	30	Homicidio
25	161	Héctor Vozzi	14|1|75	JULIO ESTRADA	30	Delito de defraudación
26	155	Abel Bonorino Pero	13|1|75	Jorge PEREZ	5	Defraudación y robo
26	155	Abel Bonorino Pero	29|1|75	CARLOS GUTIERREZ VELAZCO o CARLOS ALBERTO GUTIERREZ	30	Defraudación
26	155	Abel Bonorino Pero	23|12|75	JORGE ALFONSO ABADIA	5	Malversación de caudales públicos
27	106	Félix Esteban Dufour	27|1|75	MIGUEL RAUL BRADFORE	30	Defraudación prendaria y falsificación de documento
27	124	Hugo Norberto Cataldi	13|1|75	ISRAEL AUGUSTO REY	5	Retención indebida
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	16|1|75	Jorge Raúl Rodríguez	30	Defraudación
29	136	Ricardo R. Solomonoff	10|1|75	CORONEL Manuel	30	Robo
29	136	Ricardo R. Solomonoff	14|1|75	Jorge Eduardo RODRIGUEZ	30	Secuestro extorsivo
29	136	Ricardo R. Solomonoff	20|1|75	Ricardo Oscar BIANCO	30	Estafa
30	109	Jorge A. Ravazzani	7|1|75	OSCAR ROBERTO MENESES	5	Defraudación
30	109	Adolfo L. Tamini	26|11|74	L. M. DELUCA y Sr. LANZANI — socios de Distribuidora Salta S.R.L.	5	Estafa
30	164	Adolfo L. Tamini	20|1|75	Rodolfo Daniel Luna Farías	5	Lesiones art. 96 del C.P.
30	164	Adolfo L. Tamini	20|1|75	Gulmara Alvez Gómez de Luna	5	Lesiones art. 96 del C.P.
30	164	Adolfo L. Tamini	6|2|75	JUAN RAMON GUTIRREZ	5	Robos reiterados
31	115	Eduardo S. Mugaburu	27|1|75	Elisa Carabajas	30	Hurto
31	119	Guillermo P. de Paoli	22|1|75	JUAN CARLOS OTASO	30	Tentativa de estafa y falsificación de documento
32	167	Stella Maris Pan	13|2|75	HUGO LOPEZ SILVA	30	Hurto y estafa
33	169	Fernando M. Zavalia	13|2|75	MARTA SUSANA GIMENEZ	30	Hurto
33	169	Roberto P. Gutiérrez	21|1|75	BLANCA EVA ACOSTA	30	Hurto
33	169	Roberto P. Gutiérrez	23|1|75	ROBERTO ANGEL DE JUANE	30	Defraudación
33	170	Roberto P. Gutiérrez	27|1|75	GRASSO o GRASO, Hugo Oscar	30	Delito de robo

e.8|9 Nº 849 v.12|9|75

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discrimi nan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o Delito
1	103	Juan Carlos Dillon	20/1/75	OSVALDO FERNANDEZ	5	Robo con arma
1	103	Juan Carlos Dillon	17/2/75	MIGUEL ANGEL ARAMAYO	5	Robo
3	108	Ricardo José Galli	5/10/72	AURORA SENDOLA QUINTANA	5	Defraudación Prendaria
3	108	Ricardo José Galli	5/10/72	JULIO ALVAREZ	5	Defraudación Prendaria
3	108	Ricardo José Galli	5/10/72	TEOFILO DE JESUS PEREYRA	5	Defraudación Prendaria
3	108	Ricardo José Galli	8/6/73	MARCELO R. BADOZA	5	Malversación
3	108	Ricardo José Galli	—	JOSEVILENCIC	5	Malversación
3	108	Ricardo José Galli	7/11/72	CLAUDIO QUERCIOLA	5	Malversación de caudales públicos
3	108	Ricardo José Galli	6/8/70	JULIO CESAR MENDOZA	5	Infrac. Ley de Prenda
3	108	Ricardo José Galli	—	LEOPOLDO LEONARDO HURVITZ	5	Defraudación Prendaria
3	108	Ricardo José Galli	—	MARIA DEL CARMEN URQUIA	5	Defraudación Prendaria
3	108	Jaime A. Far Suau	3/2/75	OSVALDO HUGO GARCIA	30	Defraudación
4	113	Fausto R. Ceballos	19/2/75	Eloy Héctor GALLARDO	5	Extorsión
4	113	Fausto R. Ceballos	25/2/75	Fernando Jerónimo Anchorena	5	Tentativa de estafa procesal
6	117	Luis Juan Torres	19/2/75	MARIO RODRIGUEZ	5	Delito de Robo
6	118	Carlos Alberto Dana	5/2/75	Pedro Vicente Sáenz	30	Defraudación
7	120	Ismael Roberto Muratorio	26/2/75	ERNESTO MARTI y LUIS ANTONIO GIMENEZ	30	Homicilio 79 C.P.
7	120	Ismael Roberto Muratorio	26/2/75	Aladar Szalmassy y Arnaldo Rubén Shell	30	Quiebra
9	126	Ricardo Gustavo Wechsler	12/2/75	JUAN CARLOS MARTINEZ	30	Homicilio Nº 3.601
9	126	Ricardo Gustavo Wechsler	18/2/75	RICARDO DANIEL VIDAL	30	Tentativa de Robo
9	126	Horacio R. Dodds	4/3/75	HORACIO ALFREDO RODRIGUEZ	30	Robo de automotor
9	126	Horacio R. Dodds	12/3/75	GLORIA GRICELDA TOLEDO	30	Hurto Reiterado
9	128	Horacio R. Dodds	21/3/75	Ricardo Huerta	5	Hurto
9	128	Ricardo Gustavo Wechaler	4/3/75	FRUCTUOSO RIOS DE VILLANUEVA	30	Abuso de armas y Lesiones
9	128	Ricardo Gustavo Wechaler	17/2/75	FRANCISCO JAVIER OCAMPO	5	Infrac. a Ley 13.944
10	129	Ricardo Reto	3/2/75	JUAN CARLOS PEREZ	30	Estafa
10	129	Ricardo Reto	20/2/75	Pedro PUCHETA	5	Abuso de armas y Lesiones
10	129	Ricardo Reto	26/2/75	CONSTANTINO JACOBI	30	Quiebra
10	130	Ricardo Reto	24/2/75	NORBERTO OSCAR DEL RIO	5	Malversación de caudales públicos
10	130	Martín Anzoategui	5/3/75	ANA LETICIA DEL VALLE	5	Hurto
10	130	Ricardo Reto	7/2/75	EDGARDO CAYETANO RIZZO HERNANDEZ	30	Estafa y Usurpación
10	130	Ricardo Reto	7/2/75	Santiago Alejandro Valor	30	Robo reiterado
11	132	Martín Soto (H)	13/2/75	ERNESTO RAUL RESK	30	Falsificación de documento
11	132	Martín Soto (H)	17/2/75	Hernán Vanin o José Giménez	30	Estafa
11	155	Abel Bonorino Pero	24/2/75	JORGE JUAN ERIAN	5	Malversación de caudales públicos
12	135	Enrique J. de Sehutere	7/2/75	JOAQUIN MICCETTI	30	Defraudación
13	140	Guillermo R. Navarro	14/2/75	ABEL MIGUEL CABO	30	Hurto reiterado
13	140	Guillermo R. Navarro	23/12/74	MARIO RICCIO	30	Estafa
14	141	Emilio Goyena	24/2/75	Natalio Blech	30	Defraudación Prendaria
14	143	Ernesto Héctor Gandolfi	2/4/75	RAMON ALBERTO PEREZ	30	Robo reiterado
14	143	Emilio Goyena	24/2/75	JOSE GABRIEL MANTILLA	30	Defraudación
14	143	Emilio Goyena	5/3/75	HECTOR GREGORIO LAZO	30	Quiebra
15	144	Jorge Alberto Bellotti	6/2/75	DELFIN ALVAREZ	5	Estafa
15	144	José Manuel Piombo	7/3/75	ROBERTO R. CRESENTE	5	Estafa
15	144	José Manuel Piombo	11/3/75	JOSE PINEDA	30	Falso testimonio
15	144	Jorge Alberto Bellotti	20/2/75	GUILLERMO DEL OLMO	5	Robo reiterado
15	144	Jorge Alberto Bellotti	12/2/75	RIVADAVIA HECTOR LEPORE	5	Defraudación
15	146	José Manuel Piombo	20/2/75	FRANCISCO ROBERTO BRITOS	30	Tent. de robo calificado
15	146	José Manuel Piombo	13/2/75	SALOMON MASRI	30	Estafa
16	147	Carlos López Correa	6/2/75	JUAN CARLOS YEBRIN	5	Hurto
16	147	Carlos López Correa	3/3/75	SALVADOR LOMBARDO	5	Delito de robo
16	147	Carlos López Correa	3/3/75	JUAN JOSE GOMEZ	5	Delito de hurto
16	147	Carlos López Correa	3/3/75	JUAN CARLOS BAUDO	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos López Correa	3/3/75	ARON YAJID DE CHARAF	5	Delito de violación
16	147	Carlos López Correa	3/3/75	HORACIO ALBERTO RISSO	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos López Correa	3/3/75	HUGO LUIS ZAPATA	5	Robo
16	147	Carlos López Correa	3/3/75	HECTOR JUAN BRODSKY	5	Infrac. Ley 13.944
16	147	Carlos López Correa	3/3/75	GABRIEL JOSE CAMACHO	5	Infrac. Ley 13.944
16	149	Roberto Turner	17/2/75	JORGE ALBERTO TECHERA LAVIEJA	5	Cohecho
16	149	Roberto Turner	21/2/75	Renée MACHUCA	5	Infrac. Ley 13.944
18	156	Domingo Mauricio Acuña	5/3/75	CARLOS JAURETCHE	5	Estafa
20	160	Jorge Pérez Alen	28/1/75	JULIAN NESTOR JUAN	30	Robos reiterados
20	160	Jorge Pérez Alen	28/1/75	LUIS MARIA AMERIO	30	Robos reiterados
21	165	Elena do Pico Farrel	24/2/75	HECTOR TIMONEL GAGIANI o HECTOR MARTINEZ CARRASCO o HECTOR TIMONEL o HECTOR GAFIANI (a) "El Uruguayo"	5	Hurto reiterado
24	112	Eduardo Raúl Gerome	25/2/75	Rubén Darío BARRIOS	5	Violación
24	131	Carlos Daniel Liporaci	27/2/75	FRESIA ALEJANDRINA ZUÑIGA CALDERON	5	Infrac. art. 135 C.P.
24	131	Carlos Daniel Liporaci	28/2/75	Roberto Arnaldo Zapata Luna	5	Estafa
25	161	Héctor Vozzi	5/2/75	Ricardo Hugo RODRIGUEZ	30	Hurto causa Nº 11.571
26	134	Cándido Mariño	27/2/75	Francisco Benito Martínez	30	Robo calificado
26	134	Cándido Mariño	25/2/75	TERESA SUSANA LASERNA DE SEMISA	30	Abuso de armas y lesiones
26	134	Cándido Mariño	17/2/75	FELIPE MIRAGLIA	30	Estafa y falsific. de documentos
27	106	Félix Esteban Dufourq	21/3/75	MIGUEL RAUL BRADFORD	30	Defraudación prendaria
27	106	Félix Esteban Dufourq	6/2/75	OSCAR RAMON ARDILES	30	Bigamia
27	106	Félix Esteban Dufourq	24/2/75	RODOLFO ENRIQUE DOMINGUEZ	30	Robo
27	106	Félix Esteban Dufourq	20/2/75	JORGE HORACIO ANIZAN	30	Defraudación
27	106	Félix Esteban Dufourq	21/2/71	RICARDO CESAR GARCIA	30	Robo
27	106	Félix Esteban Dufourq	21/2/75	PAULA MABEL KUMINSKY	30	Robo
28	142	Praxedes M. Sagasta	14/2/75	JUSTINA RAMOS	5	Usurpación
29	152	Ricardo R. Solomonoff	4/2/75	JOSE MARIA VALERGA	30	Estafa
29	152	Rolando R. D. Lescano	10/3/75	JOSE OLIVARES MATURANA	5	Defraudación
29	152	Rolando R. D. Lescano	10/3/75	JUAN CARLOS ROMANO	5	Defraudación
30	109	Jorge A. Ravazzani	28/2/75	MARIA MARGARITA MANSILLA	30	Hurto
31	119	Guillermo P. de Paoli	4/2/75	ZULEMA ESTHER SANTOS de MARTINO	30	Hurto
31	119	Guillermo P. de Paoli	6/2/75	VICTOR ABALOS	30	Defraudación
31	119	Guillermo P. de Paoli	19/2/75	MABEL AZZOLINI	30	Defraudación prendaria
31	119	Guillermo P. de Paoli	19/2/75	NORMA RODRIGUEZ de TORREJON	30	Defraudación prendaria
31	119	Guillermo P. de Paoli	19/2/75	EUGENIO A. FORLINO	30	Robos
31	119	Guillermo P. de Paoli	19/2/75	NARCISO LEDESMA	30	Bigamia
31	119	Guillermo P. de Paoli	19/2/75	EUGENIO FARIAS GOMEZ	30	Defraudación
31	119	Guillermo P. de Paoli	19/2/75	NICANORA ELEUTERIA GOMEZ	30	Hurto
31	119	Guillermo P. de Paoli	19/2/75	Angel Víctor CASTILLO	30	Hurto
31	119	Guillermo P. de Paoli	19/2/75	Josefina Inés MEDINA	30	Hurto
31	119	Guillermo P. de Paoli	19/2/75	OSCAR MERCADO	30	Malversación de caudales
31	119	Guillermo P. de Paoli	19/2/75	JUAN F. GRIPPALDI	30	Malversación
31	119	Guillermo P. de Paoli	19/2/75	ADALBERTO A. MARIANI	30	Defraudación
31	119	Guillermo P. de Paoli	19/2/75	GREGORIO MAILLEA	30	Hurto
31	119	Guillermo P. de Paoli	19/2/75	JUAN JOSE CRESPO	30	Defraudación
31	119	Guillermo P. de Paoli	19/2/75	ANA KRJUKOW de SZACHPARANJNO	30	Defraudación
31	119	Guillermo P. de Paoli	19/2/75	NELIDA INSAURRALDE	30	Defraudación prendaria
32	168	Julio A. Piaggio	28/2/75	DANESE ALBERTO DIONISIO	30	Robo, resistencia a la autoridad
33	170	Roberto P. Gutiérrez	30/1/75	Roberto Alejandro Gutiérrez	5	Robo

N e.8/9 Nº 851 v.12/9/75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de JOAQUIN GARCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Fecha provisoria de cesación de pagos: el 22 de octubre de 1969. Síndico: Mauricio Vinacur, con domicilio en Lavalle 1362, piso 1º, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase el día 4 de noviembre de 1975 a las 9.30 hs. para reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 350.— e. 8|9 Nº 49.565 v. 12|9|75

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber en los autos "PIBERNAT MERCEDES y otro s| extravío de pagaré", que atento a lo solicitado y dispuesto por el art 89 del decreto ley 5965|63, bajo la responsabilidad y previa caución real hasta cubrir la suma de dieciocho mil ciento sesenta dispónese la cancelación del pagaré número 10.470, por la suma de $ 18.160 librado por General Motors Arg. S.A.C.F. a favor de Industrias Guidi S.A.C.F. y endosado por ésta a favor de los peticionantes, siendo avalista Roberts S.A. de Finanzas y pagadero el título el 25 de mayo de 1975, autorizándose su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos siempre que en el intervalo no se dedujere oposición por el tenedor. Publíquese durante quince días en el Boletín Oficial. Notifíquese a la libradora, endosatario y avalista. — José O. Vor. Oeztel, Juez.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 1.680.— e. 8|9 Nº 4.174 v. 26|9|75

Nº 10

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20. Comunica por dos días que en los autos "MUEBLES DALLAS, S. A. s|quiebra" se ha practicado proyecto de distribución parcial y provisoria a fs. 1131.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

$ 70.— e. 8|9 Nº 4.095 v. 9|9|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº [illegible], comunica por un día en los autos "D[illegible]GLAS S.C.A. s|Incidente de Calificación de Conducta" en los cuales con fecha 28 de abril de 1975, se dispuso calificar la conducta de la fallida y de su socio solidario Sr. Andrés Eduardo Cmelik L.E. Nº 4.527.331, como culpable y fraudulenta.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

e. 8|9 Nº 1.013 v. 8|9|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, a cargo del Dr. Atilio Julio César Duloup, Secretaría Nº 19, hace saber en los autos caratulados "DARAIO FILIPPA Y COMPAÑIA S.A. s|Quiebra", el estado de distribución de fondos proyectado por el liquidador, previniéndose a los acreedores que si no formulan observación dentro de los 3 días de la última publicación el mismo será aprobado. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

e. 8|9 Nº 1.014 v. 9|9|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días en el juicio Almuiña, Sindin y Cía. s| quiebra la liquidación de intereses practicada en autos a favor de los señores acreedores y cita a: ALMUIÑA SINDIN y Cía., GERARDO ALMUIÑA, EMILIO SINDIN, NILO ALMUIÑA, BENIGNO RAIMUNDO RAMON VAZQUEZ, ISAURA BOUZA, ELDA MOURE, JOSE GARCIA, JOSE MANUEL GARCIA, JOSE ANTONIO DE CESARE, JOSE DI FRANCESCO, SEGUNDO SUAREZ y JUANA SEBRA (su quiebra), a estar a derecho dentro del quinto día, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

$ 140.— e. 8|9 Nº 4.096 v. 9|9|75

Nº 13

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra de MORANO Y CIA. CASA MORANO y de sus integrantes Argentina Julia Morano Vda. de Castelli, Justa Isabel Pérez Vda. de Morano y Elena Ana Morano de Mosquera, habiéndose designado síndico al contador Israel Miguel Volij, con domicilio en Billinghurst 2069, 7º B, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 13 de setiembre de 1975. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a las fallidas a fin de que dentro de las 48 horas de notificadas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo constituído en los estrados del Juzgado. Intímaseles para que cumplan con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

e. 8|9 Nº 1.015 v. 12|9|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día que los autos caratulados "TELEX ARG. INC. Y COM. s|Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta" expediente Nº 46.481, se calificó como culpable y fraudulenta la conducta de Telex Argentina Industrial y Comercial de Luciano Arturo Toribio (arts. 235, incs. 1, 4, 10 y 11 y 236, incs. 5 y 6 del D.-L. 19.551|72).

Buenos Aires, 1º de setiemre de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e. 8|9 Nº 1.016 v. 12|9|75

Nº 19

Juzgado Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por dos días que en autos "Marino e Hijo S.A.F.I. y C. c|Langenheim Hnos, S.C.A. s|ordinario" se ha ordenado notificar a la parte demandada por edictos la siguiente providencia: "Buenos Aires, 21 de mayo de 1974. ... Fallo: Haciendo lugar a la demanda instaurada por Marino e Hijo S.A.F.I. y C. c|LANGENHEIM HNOS., S.A.C. y, en consecuencia condeno a este último a pagar a aquél la suma de $ 11.286,88, dentro de los diez días de consentida o ejecutoriada la presente, bajo apercibimiento de ley, con costas. A tal efecto regúlanse en la suma de $ 400 los honorarios del apoderado del actor, y en $ 1.000 los de su patrocinente. — Arturo A. J. Sayus, Juez". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 196.— e. 8|9 Nº 4.153 v. 9|9|75

Nº 24

Juzgado Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por cinco días la quiebra de HORACIO CESAR MAYDANA. Síndico Renzo Ezio Fropedo, con domicilio en la calle Viamonte 1592, 6º, I, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 10 de octubre del corriente año. Señálase la audiencia del 26 de diciembre de 1975, a las 9.30 horas, en la sala de audiencias del Juzgdo, a los fines de la votación y consideración del concordato resolutorio, en caso de corresponder. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos. Se intima a la fallida y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

e. 8|9 Nº 1.018 v. 12|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza a la firma GOYA S.C.A., por dos días, para que dentro del quinto día de la última publicación, comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio que le sigue el Banco Central de la República Argentina por ejecución. — Publíquese edictos por dos días.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1975. — A. M. Cortelezzi, Juez.

e. 8|9 Nº 1.012 v. 9|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Nº 2 del Dr. Jorge E. Cermesoni, Secretaría Nº 5, cita por dos días al señor ABRAHAM GOLDFARB a estar a derecho dentro del quinto día, por sí o por apoderado, en los autos: "Banco Central de la República Argentina c|Goldfarb, Abraham s|ejecución fiscal", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para representarlo. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — María Jeanneret de Pérez Cortés, secretaria.

e. 8|9 Nº 1.019 v. 9|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Crim. Correcc. Federal número 1, Secretaría Nº 3, Dr. Landivar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a DANIEL DIEGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por s|inf.|Ley Nº 20.771, bajo apercibimiento de declarario rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e. 8|9 Nº 1.020 v. 12|9|75

Juzgado Crim. Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, Dr. Landivar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a DANIEL ERNESTO MIDI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se sigue por s|inf. Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e. 8|9 Nº 1.021 v. 12|9|75

Juzgado Crim. Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, Dr. Landivar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a (Goma) GONZALEZ PEÑA, para que comparezca a esta a derecho en la causa que se le sigue por s|inf. Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. —
Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e. 8|9 Nº 1.022 v. 12|9|75

Nº 4

René Eduardo Daffis Nikliso, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4 de la Capital, Secretaría del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a DANIEL OSVALDO CASO, y HECTOR EDUARDO PUCCINI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la ausa Nº 2.710|74 "La Sala, Rafael s|inf. Art. 189 bis 213 C.P. y falsificación de documento", bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Secretaría, 18 de agosto de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.8|9 Nº 1.023 v. 12|9|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 15, cita y emplaza a estar a derecho a JOSE RAUCHI, GREGORIO RAICHEL y HERS RAICHEL, para que tomen intervención en los autos "2.998 - Romero, Felisa Martina c|Rauchi, José y otros sobre despido", dentro del término de diez días y se hace saber a los demandados el Juez que va a conocer de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley 18.345. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Betti A. Cabrera Sarmiento, secretaria.

e. 8|9 Nº 1.024 v. 8|9|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Art. 141 del Cód. de Proced. Criminal. — Juzgado en lo Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a REGINO LOPEZ, para que comparezca a estar por derecho en la Causa Nº 87|75, que se le sigue por falsificación de documento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aies, a los veinticinco días del mes de agosto. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.

e. 8|9 Nº 1.025 v. 12|9|75

LA PLATA

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal, Dr. Jorge Benjamín Aquino, a cargo del Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Penal Nº 2, de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a RUBEN BOGGI y HORACIO SALERNO, para que comparezcan a estar a derecho en la Causa Nº 81.358, caratulada: "Centro de Estudiantes de Humanidades s|Desacato, daño infrac. Art. 189 bis del Cód. Penal, en la Facultad de Humanidades y Ciencias Educ. el 6|3|75", y que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 148 del Cód. Penal Criminal). — Publíquese por cinco días.
La Plata, 22 de agosto de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 8|9 Nº 1.027 v. 12|9|75

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente al capitán CARMELO PICOS, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días, citado en la Causa Nº 24.616-B, caratulada: "B|m bandera nacional "Argentina" y b|t bandera uruguaya "Ancap VI" s|abordaje con averías en el Río de la Plata', bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, agosto 26 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e. 8|9 Nº 1.026 v. 12|9|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30 comunica por tres días en los autos: MOLTENI, ELVIRA TERESA y SERRANO RAUL ANGEL s|divorcio - Art. 67 Bis - Expte. Nº 14486, que los martilleros Giménez Zapiola S. R. L. rematarán el miércoles 10 de setiembre a las 15 hs. en Perú 27, Bs. As. el departamento ubicado en el edificio Av. Santa Fe Nº 3114|30, piso 2º B, unidad 18. Sup. total propia cubierta 137,32 m. c. — Porcentual 2,10 o|o. — Consta de living-room, comedor, 3 dormitorios, baño, cocina, lavadero, habit. y toilette de servicio, con teléfono. — El departamento se entrega desocupado. — Visitar de 10 a 12 hs. y de 18 a 20 hs. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Deuda por expensas comunes: $ 23.659,75. — Base: $ 1.250.000. — Al contado: 20 o|o de seña. — 3 o|o comisión.
Buenos Aires, 4 setiembre de 1975. Carlos Enrique Frelli, secretario.

$ 315 e. 8|9 Nº 49.690 v. 10|9|75

Nº 26

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por tres días en los autos: "BRAIN DE HABIB ZULEMA c|ADMINISTRACION MIRA y Otra s|Cobro de pesos, Expediente Nº 10.546", que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 11 de setiembre de 1975, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1.318|20, Capital, siendo el horario de visita en cualquier momento por encontrarse desocupados, de los siguientes bienes: Dos lotes de terreno Nº 14 y 15 y mide de frente cada uno 10 metros por 30 metros de fondo de la manzana 93, con frente a la calle Tres, entre Nueve y Paso, de la localidad de Longchamps, Provincia de Buenos Aires, y a 12 cuadras de la Estación. — Saliendo a la venta con la base cada uno de $ 1.247.—. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %, todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal.
Buenos Aires. 2 de setiembre de 1975. — Osvaldo Miras, secretario.

$ 357.— e.8|9 Nº 4.075 v.10|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio: "ARTURO MERCOGLIANO S. A. I. C. y A. c|PADADOPULOS, ROBERTO o PAPADOPULOS, ROBERTO s|Ejecutivo, Expediente Nº 39.800", que el martillero Rodolfo Ize rematará el día 12 de setiembre de 1975, a las 11 horas, en el local de la calle Humberto Iº 2042, de esta Capital Federal, el siguiente bien: El inmueble sito en la calle Escalada 1919, de Capital Federal, que según acta de constatación se encuentra ocupado por el demandado y su familia. El inmueble consta de dos amplios ambientes, baño, cocina y patio, encontrándose en refacciones. — Se adeudan en concepto de Obras Sanitarias: $ 533,25, y en concepto de Alumbrado, Barrido y Limpieza y Contribución Territorial y de Pavimentos, $ 652,04. — Base: $ 19.466,66, o sea las 2|3 partes de la valuación fiscal. — Al mejor postor. — Seña: 30 %. - Comisión: 3 %.
Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 336.— e.8|9 Nº 4.131 v.10|9|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días, en autos caratulados: "SAN GIORGIO s|Quiebra, Expediente Nº 15:277", que el martillero Antonio Héctor Barbieri, rematará el día 30 de setiembre de 1975, a las 10 horas, en el Salón de Ventas ubicado en calle Humberto Iº 2042, Capital, donde se exhiben de lunes a viernes, de 9 a 12 horas, los siguientes bienes: 1 Escritorio de madera con 4 cajones. - 1 silla de madera. - 1 Estantería de madera de 1,50 x 1,80 mts., con 4 estantes. - 3 Rollos de cuero. - 6 Cortes de paño marron. - 11 Cortes de paño azul marino. - 1 Corte de tela tipo manta de campaña. - 13 Camisetas de algodón manga corta. - 1 Uniforme de cartero (verano). - 1 Pantalón de cartero (invierno). - 3 Cortes de forro gris. - 1 Corte de entretela. - 1 Corte de lona verde. - 3 Cortes de lona marrón. - 1 Corte de paño negro. - 2 Recortes frazada grises. - 1,50 Mts. paño marrón. - 1 Rollo paño marrón etiquetado en 46,20 mts. - 1 Rollo ídem, 59 mts. - 1 Rollo ídem, 62 mts. - 1 Rollo paño verde oliva, 52 mts. - 1 Rollo paño marrón, 57 mts. 1 Rollo paño verde oliva, 47 mts. - 1 Rollo paño marrón, 50 mts. - 1 Rollo ídem. 47,50 mts. 1 Rollo ídem, 53 mts. - 1 Rollo ídem, 48 mts. - 1 Rollo ídem. 50,50 mts. - 1 Rollo ídem, 48,50 mts. - 1 Rollo ídem, 50 mts. - 1 Rollo paño verde oliva, 52 mts. - 1 Rollo ídem, 55 mts. - 1 Rollo ídem, 59 mts. - 1 Rollo ídem, 61 mts. - 1 Rollo ídem, 52 mts. - 1 Rollo ídem, 54 mts. - 1 Rollo paño azul de 32,70 mts. - 1 Rollo ídem, 59 mts. - 1 Rollo ídem, 56,70 mts. - 1 Rollo ídem, 49 mts. - 1 Rollo ídem, 54,30 mts. - 1 Rollo ídem, 54,50 mts. - 1 Rollo ídem, 49,20 mts. - 1 Rollo ídem, 54,20 mts. - 1 Rollo ídem, 58,20 mts. - 1 Rollo ídem, 51,50 mts. - 1 Rollo ídem, 57,50 mts. - 1 Rollo ídem, 61,50 mts. - 1 Rollo ídem, 40,90 mts. - 1 Rollo ídem, 51,30 mts. — Todo en el estado que se encuentra. — Sin Base, al mejor postor, al contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %. — La entrega de los bienes se hará efectiva previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 490.— e.8|9 Nº 4.144 v.9|9|75

Nº 11

JUDICIAL: Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días, en autos: "GUBERTI, MARIO ROBERTO JESUS (DATALOID) s|Quiebra", Exp. Nº 50.228, que los martilleros Ricardo M. Oliveri de la Riega y José Taboada, rematarán el día miércoles 24 de setiembre de 1975, a las 15 horas, en el local de calle Talcahuano 479, Capital, los siguientes inmuebles: 1º) Córdoba 1526: Local con una superficie total de 177,47 mts.2, de los cuales corresponde 96,67 a la planta baja y 80,80 al sótano. Porcentual: 17,01 %. Nomenclatura Catastral: Circ. XIV, Sec. V, Manz. 26, Parcela 4. Matrícula 14-321|7. Base: $ 102.986,66. Desocupado. 2º) Miranda 4275 y 4277 (en block). Local oficina con caño y otro local con baño y patio al fondo. Superficie total 257,44 mts.2. El local del 4275 que se identifica como unidad 1, tiene una superficie de 23,17 mts.2 y un porcentual del 4.70 %. El del 4277 que se identifica como Nº 2, tiene una superficie de 234,27 mts.2 y un porcentual del 23,38 %. Nomenclatura Catastral: Circ. 15, Sec. 79, Manz. 35, Parc. 18. (Tº 751, Folios 15 y 16). Base: $ 103.513,32. Desocupado. 3º Miranda Nº 4263|65: Local con puerta corrediza en el frente y entrada para vehículos, con un patio; un ambiente cerrado con puerta, y un baño, constando además de un pequeño depósito debajo de la escalera, por la cual se accede a una terraza propia. Mide: 10 mts. de frente al SE., igual medida al c|frente NO., por 40,73 de fondo en el costado SO., y 40,93 en el costado NE. Sup. total: 408,30 mts.2. Nomenclatura Catastral: Circ. 15, Sec. 79, Manz. 35, Parc. 19 (Matrícula 15-47416). Base: $ 11.200.—. Desocupado. 4º) Miranda 4229|31: Local con entrada para vehículos por el 4231, que consta de tres plantas (totalmente desocupado). Por el 4229 —entrada independiente— se accede a una vivienda ubicada en el segundo piso, en el estado de ocupación que surge de autos. Las medidas del todo de este inmueble s|título, son: 10,01 mts. de frente al SE.; 10,05 c|frente NO.; 21,36 en costado SO. y 21,57 en el N.E. Nomenclatura Catastral: Circ. 15, Secc. 79, Manz. 35, Parc. 22C. (Matrícula: 15-47419). Base: Pesos 234.113,32. 5º) Miranda Nº 4281|85: Local con entrada para vehículos por el Nº 4281, que consta de tres plantas, totalmente desocupado. Por el 4285 entrada independiente —se accede a una vivienda— ubicada a la altura de la terraza (tercer piso), en el estado de ocupación que surge de autos. Las medidas del todo de este inmueble son: 10 mts. de frente, igual medida en su c|frente, por un fondo de 20,53 en el costado NE., y 20,32 en el del SO. Nomenclatura Catastral: Circ. 15, Sec. 79, Manz. 35, Parc. 18. Base: $ 245.573,32. 6º) Paraguay 1372|78: Con entrada principal por el Nº 1374, piso 1º, unidad Nº 3 (letra "B"), que consta: pallier privado, living, comedor tres dormitorios, un baño principal, toilette, office, cocina, pieza y baño de servicio, lavadero, pequeño patio y terraza individual. Por el Nº 1372 se accede al garaje, correspondiendo al titular un lugar en el mismo, sin determinación. Sup. cubierta: 154,08 mts.2. Semidescubierta 3,57 y descubierta: 169,89, lo que determina una superficie total de 327,54 mts2. (Matrícula 20-355|3). Base: $ 141.973,32. En el estado de ocupación que surge de autos. Los inmuebles se exhiben los días 17, 18, 19, 20, 22 y 23 de setiembre de 8 a 12 hs. Condiciones de venta: Seña 10 % a la firma del boleto. Comisión: 3 % y 5 por mil sellado de ley correspondiente parte compradora; a la aprobación de la subasta 40 %; y el saldo, es decir el 50 % restante, a un año de plazo, con garantía hipotecaria sobre el mismo inmueble, y con un interés del 23 % anual pagadero por semestre adelantado, y un interés punitorio del 9 % en caso de mora. La escritura traslativa de dominio y de constitución de hipoteca por el saldo, así como la posesión del inmueble al comprador, se efectuará por ante el escribano que designe el Juzgado, a los noventa días de aprobada la subasta. El pago en el acto del remate, podrá efectuarse en efectivo, o en cheque certificado sobre esta plaza. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Con posterioridad a la subasta de las propiedades, se procederá al remate de las marcas "Dataplast" y "Dataloid", y de un lote de películas cinematográficas varias. Estos bienes salen sin base, al contado y al mejor postor. Seña: 30 %. Comisión: 10 %. Las películas se exhiben en calle Miranda Nº 4275, Capital.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 1.925.— e. 2|9 Nº 4.140 v. 12|9|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 7, comunica por tres días, en los autos caratulados "BUSTOS FELIX DUBERLI c|HERNANDEZ, JOSE LUIS y otro s|ejecutivo", Exp. 167.469, que la martillera Luz Blanca Ferrer, rematará el día 22 de setiembre de 1975, a las 10 horas, en el local sito en la calle José Luis Cantilo Nº 5553, de Capital Federal, sin base, al contado y al mejos postor, el siguiente bien: Un automóvil marca Rambler I.K.A., modelo 1962, con motor Nº 603037773, a patentar, al que le faltan las siguientes partes: ruedas, guardabarros delanteros, capot, trompa, las cuatro puertas, lunetas traseras y delantera, radiador, tapa de baúl, motor desarmado sin accesorios, tales como: dínamo, carburador, bomba de nafta, burro de arranque, caja de velocidades vacía y block de motor suelto. Puede verse todos los días hábiles de 8 a 10 horas, en la calle Alvear Nº 389, de la localidad de Billinghurst, Prov. de Buenos Aires. El comprador deberá constituir domicilio en en la Capital Federal. Seña 30 %. Comisión 10 %. Sellado del boleto 5 o|oo a cada parte. En efectivo.
Buenos Aires, 2 de setiembre de 1975. — Pablo Carlos Héctor Olariaga, secretario.

$ 336.— e. 8|9 Nº 4:136 v. 10|9|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por quince días a quien resulte propietario del lote de terreno sito en la calle Basualdo 1347, Capital Federal, para comparecer en juicio "SPINA JOSE s|posesión veinteañal", bajo apercibimiento de designársele representante el Sr. Defensor de Ausentes (Art. 343 del Código Procesal).
Buenos Aires, 2 de setiembre de 1975. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 98.— e.5|9 Nº 49.385 v.8|9|75

Nº 5

Juzgado Nacional de 1a. Instancia Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, notifica a ANDRES FRANCISCO LLOBET que a fs. 50 de autos: "Panelo, Alberto F. c|Guerrero de Llobet, Inés J. y Llobet, Andrés F. s|cobro de pesos" se decretó en Buenos Aires, febrero 14 de 1975, su rebeldía, en los términos del Art. 59 Código Procesal, al no haber tomado intervención ni contestado la demanda, en proveído firmado por el Juez Eduardo Coghlan. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 1º de julio de 1975. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 112.— e.5|9 Nº 4.054 v.8|9|75

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría número 9, cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de ANA JUANA COUTURIER de MOSSO o JUANA COUTURIER de MOSSO o JUANA COURTIER de MOSSO para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inc. 2º del C. Procesal en lo Civil y Comercial.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Eduardo M. Martínez Alvarez, secretario.

$ 90.— e. 4|9 Nº 2.299 v. 8|9|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25 al 29|8|75.

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaria Nº 15. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don BINEN o BINEM TUGENDREICH. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 90.— e.5|9 Nº 3.036 v.9|9|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28|8 al 1º|9|75.

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaria Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERLNALDA GONÇALVES de VALENZUELA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1975. — Julio Campos, secretario.

$ 90.— e.5|9 Nº 47.963 v.9|9|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28|8 al 1º|9|75.

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por 10 días a CONSTANTINO JUAN EBERLE, para comparecer en juicio: "Kantier S. A. c|Eberle Constantino Juan s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Arturo Ricardo Yungano, Juez Nacional en lo Civil.

$ 84.— e.5|9 Nº 49.289 v.8|9|75

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, del Dr. Andrés A. Carnevale, Secretaría Nº 35, de la Dra. Iris A. Pini de Fusoni, cita por 10 días a FELICIANO MANUEL OJEDA para comparecer en el juicio Rutanor S.R.L. c|Ojeda Feliciano Manuel s|rescisión de contrato, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 98.— e.5|9 Nº 49.287 v.8|9|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18. Secretaría Nº 35, cita por 10 días a MOLINA ANGELA ALSINA, para comparecer en juicio "Mario Tambelli S. A. c| Molina Angela Alsina s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Señor Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 84.— e.5|9 Nº 49.290 v.8|9|75

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita por diez días a MANUEL ARMANDO PORTILLO para comparecer en juicio: "Abal de Portillo Dolores s| venia judicial", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. Publíquese dos días.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — José Antonio Faro, secretario.

$ 70.— e.5|9 Nº 4.026 v.8|9|75

Nº 27

Juzgado Nacional Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, por rogatoria del magistrado de Primera Instancia Nº 1, de Santander, España, que en ese Juzgado y Secretaría se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don ANTONIO LLANO y DIAZ QUIJANO, natural de esa Ciudad, hijo de los finados don Manuel Llano Sarabia y doña Eulalia Díaz de Quijano, que falleció en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 18 de diciembre de 1972 en estado de casado con doña Agustina Mugica y Arana, sin haber otorgado disposición testamentaria, reclamando la herencia para su viuda, doña Agustina Mugica Arana y sus hermanos de doble vínculo, doña Delfina, don Manuel y doña Eulalia Llano y Díaz Quijano, el heredero don Manuel Llano y Díaz Quijano. Y por medio del presente, se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata para que en término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarla. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Ana M. Luaces, secretaria.

$ 378.— e. 4|9 Nº 49.110 v. 8|9|75

Nº 30

El Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, en los autos Rocchi de Ramírez, María Esther s|información sumaria, cita a don MARIO CESAR AMADO RAMIREZ para que en el término de diez días comparezca a tomar la debida intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de nombrársele al señor Defensor de Pobres y Ausentes, para que lo represente. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Eduardo R. Liguori, secretario.

$ 112.— e. 5|9 Nº 49.307 v. 8|9|75

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30. Secretaría Nº 59, cita a don ANGEL GALLARDO en autos: "Oviedo Mario Enrique c|Gallina Enrique Aníbal y otros s|sumario", a fin de que comparezca a estar a derecho por el término de 10 días bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Eduardo R. Liguori, secretario.

$ 98.— e.5|9 Nº 49.279 v.8|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, cita a EMILIO RODRIGUEZ, en autos "Citroën Argentina S.A. c|Rodríguez, José Manuel y otro s|Ordinario", a fin de que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial que lo represente. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 1. de agosto de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 98.— e. 5|9 Nº 49.273 v. 8|9|75

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber por quince días que en los autos: "SINGER SEWING MACHINE COMPANY s|cancelación", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, junio 23 de 197 Y Vistos: Atento a que con la denuncia policial acompañada se encuentra acreditado, en principio, el extravío denunciado, y a que el derecho invocado resulta acreditado con el mismo alcance, con lo expuesto en el escrito inicial, de conformidad con lo establecido por el art. 89 del Decreto-Ley 5965|63, ratificado por Ley 16.478, y previa caución juratoria que el peticionante prestará ante el Actuario, decrétase la cancelación de los siguientes pagarés: Nº 10404 por $ 7.680,00, con vencimiento al 11 de abril de 1975; Nº 10.405 con vencimiento al 9 de mayo de 1975 por $ 7.680,00; Nº 10.406 con vencimiento al 30 de mayo de 1975 por $ 7.680,00; Nº 10.407 con vencimiento al 4 de julio de 1975 por $ 7.680,00; Nº 10.408 con vencimiento al 8 de agosto de 1975 por $ 7.680; Nº 10.409 con vencimiento al 29 de agosto de 1975 por $ 7.680.00; Nº 10.410 con vencimiento al 3 de octubre de 1975 por $ 7.680,00; todos éstos librados en Buenos Aires, por Casa Muñoz Sociedad Anónima F. y C., con fecha 24 de enero de 1975 a la orden de Singer Sewing Machine Company, pagaderos en Buenos Aires. También los siguientes: Nº 10.827 con vencimiento al 30 de mayo de 1975 por $ 7.680,00 y Nº 10.828 con vencimiento al 14 de julio de 1975 por $ 7.680,00, ambos librados en Buenos Aires por Casa Muñoz Sociedad Anónima F. y C. con fecha 17 de febrero de 1975 a la orden de Singer Sewing Machine Company, pagaderos en Buenos Aires. Autorízase el pago de los mismos a sus vencimientos, para una vez transcurridos sesenta días de la última publicación que a continuación se ordenará, siempre que en el intérvalo no se deduzca oposición. — Publíquese el presente auto por el término de quince días. — Rubens Ruiz Díaz.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 3.465.- e.25|8 Nº 3.027 v.12|9|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de "MONREAL S.A.C.I.F.I. s| quiebra". Síndico, Luis A. Bravo, con domicilio en Belgrano 225, 5º piso, of. "C", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 19 de setiembre de 1975. En caso de presentar contrato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 31 de octubre de 1975, a las 10.30 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

e. 4|9 Nº 1.004 v. 10|9|75

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de PROVEEDURIAS DE S.U.P.E. CENTRO CAPITAL FEDERAL RIO MAYO S.A. Síndico, Jorge A. Pardo, con domicilio en San Martín 690, planta baja, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 30 de setiembre de 1975. En caso de presentar contrato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 10 de noviembre de 1975, a las 10.30 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio de Juzgado bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de las 48 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

e. 4|9 Nº 1.005 v. 10|9|75

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de FRANCISCO D EGUEZ S.C.A.", síndico, Silvio M. Cherjovsky, con domicilio en Lavalle 1546, 4º piso "C", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 12 de setiembre de 1975. En caso de presentar contrato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 23 de octubre de 1975, a las 10.30 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

e. 4|9 Nº 1.006 v. 10|9|75

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de "CONCORDIA LEONARDO", síndico, Mirtha N. Mactas, con domicilio en Campichuelo 272, 4º piso, of. "D" a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 9 de octubre de 1975. En caso de presentar contrato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 19 de noviembre de 1975, a las 10.30 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

e. 4|9 Nº 1.007 v. 10|9|75

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por quince días, que se ha decretado la cancelación, como título circulatorio, de las aceptaciones bancarias emitidas por el Banco of America (Sucursal Buenos Aires), con fecha 12 de diciembre de 1974 y correspondientes a las letras números 202.299, 202.300 y 202.301 libradas por la firma EATON I.C.S.A., por valor de $ 20.000.— cada una y convencimiento el 3 de junio de 1975. — Publíquese por cince días.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 840.— e. 2|9 Nº 48.800 v. 22|9|75

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 3, comunica por quince días en los autos "ZARLENGA de RAPELA AMALIA J, s|Canc. de letra" la siguiente providen- Atento lo dispuesto por el Art. 89 y siguientes del Dec. Ley 5.965|63, hágase saber la presente causa a librador y endosantes de la letra librada por Estancias Medus S.C.A. con fecha 14 de octubre de 1974 y con vencimiento a los 180 días de la fecha de emisión o sea el 12 de abril de 1975 aceptada por el Banco de Entre Ríos por la suma de diez mil pesos....Miguel A. Aranda, Juez". "Buenos Aires, agosto 14 de 1975. Ampliando la providencia de fs. 20, declárase la cancelación como título circulatorio de la letra, haciéndose saber que se autoriza su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos si no hubiese oposición de interesados. Miguel A. Aranda, Juez".

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.365.— e.29|8 Nº 3.382 v.18|9|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, hace saber en los autos caratulados: "RODRIGUEZ, ELOY, s|cancelación de título", lo siguiente: Autos y vistos: Atento a las circunstancias expuestas en el escrito de iniciación y aclaraciones formuladas, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 103 del Decreto-Ley 5.965|63, bajo la responsabilidad y previa caución real de los peticionarios de folios 4, decrétase la cancelación de la letra de cambio Nº 89.850 por un monto de 10.000 pesos con vencimiento el 2 de agosto de 1975 girada por Säde Obrelmec, S.R.L., aceptada por el Banco Popular Argentino, con domicilio en la calle Florida 201, de la Capital Federal, y que se encuentra habilitada con sello fiscal de 100 pesos Nº 963.923. — Publíquense edictos durante quince días en el "Boletín Oficial" y en "Eco Comercial". — Autorízase el pago del importe de la letra de cambio precedentemente descripto transcurridos sesenta días de la última publicación. — Fdo.: Miguel A. Aranda. Juez".

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.575.— e.26|8 Nº 3.141 v.15|9|75

Nº 8

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días en autos: "ZIMMERSPITZ, ENRIQUE s|quiebra", que se ha ordenado fijar hasta el 1º de octubre de 1975 como plazo máximo para que los acreedores soliciten verificación ante el Síndico Bernardino Kopcow, calle Lavalle 1527, 4º piso, of. 16, Capital. Señálase el día 3 de diciembre de 1975, a las 9 horas, a fin de que tenga lugar la junta de acreedores si ella correspondiera. Publicándose los edictos ordenados. Juan Carlos Nievas, Juez.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.3|9 Nº 979 v.9|9|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por quince días, en autos: "ANILINAS ARGENTINAS S.A.C.I. s|Cancelación de Pagarés", que se ha ordenado la cancelación de los siguientes pagarés: 1 por $ 25.000.— con vencimiento 2 de mayo de 1975, librado por Standard Textil S.A. y otro por $ 14.550.— con vencimiento 15 de mayo de 1975, librado por M. I. De Melián, primer endosante Six S.A.I.C.I.F.I., segundo endosante Tapiales S.A., pagaderos todos

en Capita Federal autorizándose el pago de los mismos una vez transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en todos los casos no se deduzca oposición.
Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Carlos Eduardo Altieri, secretario (int.)
$ 1.470.— e. 2|9 Nº 3.674 v. 22|9|75

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días, en la quiebra de PLUST PLAST S.C.A. y OSVALDO LUIS RONCHI, que el síndico contador Federico Popovsky, con domicilio en Uruguay 239, piso 2º, recibirá hasta el día 16 de octubre de 1975, los pedidos de verificación de créditos, debiendo presentar los informes de los Arts. 35 y 40 del Dec.-Ley 19.551, los días 6 y 27 de noviembre de 1975, respectivamente. Señálase el día 18 de diciembre de 1975, a las 9 horas, en la Sala del Juzgado, a fin de que tenga lugar la audiencia para la Junta de Acreedores, si ello correspondiere, la que en su caso se realizará cualquiera sea el número de acreedores que concurran. Intímase a los que tengan bienes y documentos del fallido ponerlos a disposición del Juzgado. — Prohíbense hacer pagos al fallido so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas
Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e. 2|8 Nº 962 v. 8|9|75

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de AMELIO CHIVILO. Síndico, Lidia Fortunato, con domicilio en Alsina 1360, oficinas 404|405, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 29 de setiembre de 1975. En caso de corresponder su celebración, la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 9 de diciembre de 1975, a las 8.30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país, conforme al artículo 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días en los términos del artículo 97, Ley 19.551.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Carlos E. Altieri, secretario interino.
e.2|9 Nº 958 v.8|9|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, a cargo del doctor Juan Carlos Nievas, Secretaría Nº 15, a cargo del suscripto, sita en Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, piso 7º, Capital Federal, en autos: "VUL, JOSE, s|cancelación de letra de cambio", que tramitaran durante la feria judicial en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Turno, a cargo del doctor Bindo Caviglione Fraga, éste ha dictado resolución cuyas partes dispositivas expresan: "Buenos Aires, enero 17 de 1975... Decrétase la cancelación de la letra de cambio por la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) con vencimiento el 21 de enero de 1975 cuyo librador es Appleton S.A. y girador el Banco de Crédito Rural Argentino, a los efectos de su entrega al peticionante. Publíquense edictos durante quince días y autorízase el pago del pagaré precedentemente mencionado transcurridos sesenta días de la última publicación... — Fdo.: Bindo Caviglione Fraga. Juez".
Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 1.680.— e.1º|9 Nº 3.524 v.19|9|75

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días, en los autos caratulados "CIAGAR S.C.A. y GIL, PABLO FRANCISCO s|Quiebra", síndico José Saietz, domicilio Viamonte Nº 1592, 6º piso "I", que la Junta de Verificación y Graduación de Créditos de la fallida, se llevará a cabo el día 19 de setiembre de 1975 a las 8.30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. — Emplázase a los acreedores para que dentro del término de 30 días presentes al síndico los títulos justificativos de sus créditos.
Buenos Aires, julio 16 de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.
e. 2|9 Nº 965 v. 8|9|75

El Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 18, hace saber por 15 días que en los autos "MANOLESCU de MARTINEZ, ALEJANDRINA: s|cancelación de letras de cambio". se ha dispuesto la **cancelación de la letra de cambio número 126.015, por valor de quince mil pesos, librada por Yelmo S. A. C. e I. y aceptada por el Banco de la Nación Argentina, con vencimiento al 19 de mayo de 1975.** — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, julio 16 de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 840.— e.20|8 Nº 2.831 v.9|9|75

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, en autos: "RESTELLI, GREGORIO", cancelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto-Ley 5965|63 ordena la cancelación de la letra de cambio Nº 60.091 librada por Bernardo I. Cavanagh por $ 10.000 el día 19 de febrero de 1975 con vencimiento el 18 de agosto de 1975 aceptada por el Banco de Intercambio Regional S.A. — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires 18 de agosto de 1975. — Eugenio E. Gallegos Del Santo, secretario.
$ 945.— e.1º|9 Nº 3.595 v.19|9|75

Nº 14

El Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días, en los autos "COOPERATIVA DE CRED. Y CONS. DEL PERS. F.C.G.B.M. sobre quiebra", expediente Nº 13.597, que se han regulado los siguientes honorarios: en tresecientos setenta y dos pesos Ley 18.188 los de la Dra. María D. Maanón de Chiesa y los del Dr. Arístides F. J. Chiesa en conjunto, en su carácter de letrados-apoderados de la acreedora peticionante de la quiebra; en cien pesos los del escribano Sr. José Félix Adalid; en veinte pesos los del escribano Wenceslao Achával; en mil pesos los del síndico contador David Gelman y en trescientos setenta y dos pesos en su carácter de liquidador; en ciento ochenta y seis pesos los del letrado patrocinante del síndico y liquidador, doctor Herberto C. Molinari, y en treinta y cuatro pesos los del liquidador Empresa de Ferrocarriles del Estado (E.F.E.A.).
Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 210.— e. 5|9 Nº 4.032 v. 8|9|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "BEST ADVERTISING S.R.L." expediente Nº 42.935. Síndico: Alfredo Pedro Zanella, con domicilio en la calle Corrientes 980, piso 6º, "C", que la junta de verificación y graduación de créditos se llevará a cabo el día 1º de diciembre de 1975, a las 8 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. Se intima al fallido y|o administradores y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también por para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551, y para que entregue al síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.3|9 Nº 983 v.9|9|75

Nº 19

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 19, Secretaría Nº 38, hace saber en los autos "DELGADO de FAVAROLO, MARIA ANTONIA s|Cancelación de letra de cambio", que: Encontrándose cumplido el auto de fs. 16 constancias de autos y atento lo solicitado por el peticionante, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 del Dec. Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de la letra de cambio **Nº 1.447, por $ 120.000,00, con vencimiento el 7 de julio de 1973, librada por Furmanski S. A. I. C. F. y aceptada por el Banco de Londres y América del Sud, Sucursal Once, cuyo titular es doña María Antonia Delgado de Favarolo. Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días contados desde la última publicación edictos que "infra" decreta el presente proveído. Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial por quince días por medio de edictos. —** Héctor María Kiernan. Juez.
Buenos Aires, agosto 12 de 1975. — Atilio C. González, secretario.
$ 1.785.— e.22|8 Nº 2.951 v.11|9|75

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por 15 días en los autos "BANCO SUPERVIELLE de BUENOS AIRES SOCIETE GENERALE S.A. s|cancelación de pagarés", ha recaído la resolución que se transcribe. "Bs. As., 13 de junio de 1975. Atento lo solicitado, lo que resulta de la documentación acompañada, y por tratarse de una persona reconocidamente abonada (art. 200, inc. 1º del Cód. Proc.) acéptase la caución en la forma ofrecida, y habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fs. 31 y lo dispuesto por el art. 89 del Dto.-Ley 5.965|63, previa caución juratoria que prestará ante el Actuario, decrétase la cancelación de los títulos provisorios por 640 acciones clase "B" de $ 1.— cada una y títulos provisorios por 200 acciones clase "A" de $ 1.— cada una, emitidos por "SIT" (Sociedad Industrial Textil) de acuerdo a los estatutos de la Sociedad aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional el 7|5|43 e inscriptos en el Registro Público de Comercio el 18|6|43, adquiridos por el Banco Supervielle de Buenos Aires, Société Générale S. A. el 11|7|72, pagaderos en Capital Federal. Autorízase la expedición de duplicados de los títulos mencionados precedentemente para después de transcurridos sesenta días a contar de la última publicación edictal que "infra" decrete el presente proveído. Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial por quince días por medio de edictos y notifíquese a la libradora por cédula. — Héctor María Kiernan. Juez.
Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Atilio C. González, secretario.
$ 2.835.— e. 27|8 Nº 3.242 v. 16|9|75

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, hace saber por quince días en autos: "PITTSBURGH S.A.C.I.F. e I. s|cancelación", que se ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos: 4 pagarés librados por Multitubular S. A. por $ 24.656,25 cada uno, vencimientos el 30|VI|75, el 30|VII|75, el 30|VIII|75 y el 30|IX|75 y un pagaré librado por Lixklett S. A., endosado por Multitubular S. A. por $ 85.000,00, vto. el 26|VII|75, autorizándose en pago una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intérvalo no se dedujere oposición (art. 89 del Decreto 5965|63).
Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Norma Di Note, secretaria.
$ 1.155.- e.25|8 Nº 3.033 v.12|9|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por cinco días en la quiebra "PIETROFORTE, JUAN s|quiebra", síndico don Horacio Miguel Muñoz, con domicilio en Sarandí 1467, piso 2º, oficina 17, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 30 de setiembre de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Tribunal el día 4 de diciembre de 1975 a las 9 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del Decreto-Ley 19.551.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.
e. 4|9 Nº 1.009 v. 10|9|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por cinco días en la quiebra "HEENSKERK, LUIS MARIA s|quiebra", síndico don Gustavo Beresovsky, con domicilio en la calle Corrientes 2294, 10º piso, oficina 49, capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 26 de octubre de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Tribunal el día 3 de febrero de 1976, a las 9 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro de radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 del Decreto-Ley 19.551.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.
e. 4|9 Nº 1.010 v. 10|9|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 22, sito en Paraná 777, 2º piso, Capital, cita a don GUSTAVO FILLOL para que comparezca a estar a derecho dentro de los diez días, a partir del día siguiente de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes, en autos "Rielamericana S.A.C.E.I. c|Fillol Gustavo s|sumario". Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Enrique Horacio Alvis, secretario.
$ 126.— e. 5|9 Nº 49.281 v. 8|9|75

Nº 31

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 31, cita por 10 días a MEDINA EUSTAQUIO, para comparecer en el juicio: "Kancepolski Juan y otro c|Medina Eustaquio s|cumplimiento de contrato", bajo apercivimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Martín M. Obiglio, secretario.
$ 98.— e. 5|9 Nº 49.288 v. 8|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Crim. Correç. Federal Nro. 1, Secretaría Nº 3 Dr. Landivar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a RAMON VICTOR RIVERO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por s|Falsificación y Estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.
e.3|9 Nº 984 v.9.9.75

Nº 2

Ventura R. Ojeda Febre, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, por la Secretaría Nº 5 del Dr. Carlos A. Suárez, en la causa número 10.370, caratulada "Hernández, José Luis s|estafa", cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente a JOSE LUIS HERNANDEZ, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 21 de agosto de 1975. — Carlos A. Suárez Buyo, Secretario Federal.
e.3|9 Nº 985 v.9.9.75

Juzgado Federal Crim. y Correc. numero 2, Secretaría Nº 5, Dr. Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días del presente a LUIS VARGAS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Carlos A .Suárez Buyo, secretario federal.
e. 3|9 Nº 986 v.9.9.75

Ventura R. Ojeda Febre, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, cita, llama y emplaza a MARCELO HECTOR CERVIÑO para que comparezca a estar a derecho en la presente causa dentro del quinto día de la primera publicación y bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde y contumaz en la causa Nº 12.405 que tramita por ante el Juzgado de mención, Secretaría Nº 7 del Dr. Gustavo M. Anadón.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Gustavo M. Anadón, secretario federal.
e.3|9 Nº 987 v.9.9.75

Nº 4

René Eduardo Daffis Nikilson, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4 de la Capital, Secretaría del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a MARIA ITATI FLORES para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2983|75, caratulada "Flores, María Itatí s|inf., Ley 11.386", bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Secretaría, 19 de agosto de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.
e.3|9 Nº 988 v.9|9|75

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital, Dr. René Daffis Nikilson, Secretaría Nº 13 del firmante, cita, llama y emplaza por el término de cinco (5) días a partir de la primera publicación del presente a ALCIDES FERNANDO CASTRO UVIEDO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3018 que se le sigue en orden al delito de infracción al art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y contumaz.
Secretaría, 19 de agosto de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.
e. 3|9 Nº 989 v. 9|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	22/8/75	PEDRO CAIROLI	4/9	8/9/75	48.676	90
1	1	María T. B. de Naveira	26/8/75	FRANCISCO ZABALA	4/9	8/9/75	3.624	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	18/8/75	ALBERTO CANDOLFI	4/9	8/9/75	3.565	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	21/8/75	FRANCISCO GROTTAROLI	4/9	8/9/75	3.503	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	20/8/75	MARINA LUCIANA PEREYRA	4/9	8/9/75	3.566	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	18/8/75	Andrea del Carmen Antonina Escoto o Escoto y Arango	4/9	8/9/75	3.585	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	14/8/75	DOLORES ERMELINDA CUÑADO	4/9	8/9/75	3.544	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	21/8/75	José Julio PALMA y Delia Julia TISCORNIA de PALMA	4/9	8/9/75	3.403	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	27/8/75	FRANCISCO GUILLERMO CORREA y MARIA CLARA TORMEY DE CORREA	4/9	8/9/75	3.591	90
2	3	César Antonio Pescio	14/8/75	José LOPEZ o José LOPEZ DOBANO	4/9	8/9/75	48.654	90
2	3	César Antonio Pescio	18/8/75	PAULINA SCHMUKLER de RUBINSKY	4/9	8/9/75	3.547	90
2	4	César Antonio Pescio	22/8/75	BENIGNO RAUL LAMAS o RAUL LAMAS	4/9	8/9/75	3.600	90
2	4	César Antonio Pescio	13/8/75	Juan SERRA	4/9	8/9/75	3.616	90
2	4	César Antonio Pescio	26/8/75	REYNALDO GALLI	4/9	8/9/75	3.592	90
2	4	César Antonio Pescio	19/8/75	Libertario Claudio Godoy	4/9	8/9/75	48.725	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	27/8/75	JUANA GOMEZ DE RIVAS	4/9	8/9/75	48.723	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	25/8/75	JOSE REGALIA	4/9	8/9/75	3.574	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	25/8/75	NATALIA ANGELICA MENDOZA de RODRIGUEZ	4/9	8/9/75	3.585	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	26/8/75	Rosario LONGOBUCCO de CAPELLO	4/9	8/9/75	3.626	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	20/8/75	FLORENCIO VIZCAINO	4/9	8/9/75	3.532	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	22/8/75	AUGUSTO FRANK MARIA LAVALLE COBO	4/9	8/9/75	3.623	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	21/8/75	ESTEBAN PEZZANO	4/9	8/9/75	48.644	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	22/8/75	CLOTILDE SARA LEONOR CEPPI de FRANCI	4/9	8/9/75	48.763	90
7	13	Rolando Hugo Falke	16/8/75	GRACIA ANA LLADO de GORLERO	4/9	8/9/75	3.617	90
7	13	Rolando Hugo Falke	14/8/75	Baltazar Caneda	4/9	8/9/75	3.559	90
7	13	Rolando Hugo Falke	5/8/75	Saturnino ALVAREZ	4/9	8/9/75	3.507	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	22/8/75	LUISA SLATKOVICZ DE MATERYN	4/9	8/9/75	3.498	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	18/8/75	RAMON OTERO VILLAR y TERESA LUCRECIA OTERO de FROIZ	4/9	8/9/75	3.582	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	23/6/75	Miguel CATANIA	4/9	8/9/75	3.552	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	25/8/75	LUDGARDA FERMINA GANDIA DE SERRES	4/9	8/9/75	3.594	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	25/8/75	Matilde San Sebastián de Boxall	4/9	8/9/75	3.502	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	21/8/75	María Angela Del Grosso de De Luca	4/9	8/9/75	3.496	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	12/8/75	Filomena PONZIO de PENA	4/9	8/9/75	3.614	90
9	18	Elsa G. Arias	21/8/75	MARIA MAGDALENA ADELINA RICOTTI	4/9	8/9/75	3.546	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	20/8/75	ROSA PETINATTI o PETTINATI o PETTINATO de RIZZO	4/9	8/9/75	3.603	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	10/7/75	ORLANDO MELANIO ORIANI	4/9	8/9/75	3.578	90
11	21	Ricardo Heidenreich	21/8/75	ENRIQUE BALLESTEROS PANDO	4/9	8/9/75	3.568	90
12	23	Horacio A. Magliano	25/8/75	RODOLFO GOLDEMBERG	4/9	8/9/75	3.510	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	14/8/75	Elsa Rühmer de Macri	4/9	8/9/75	48.737	90
13	25	Fernando Vocos	1/7/75	Pedro Santillán o Pedro A. Santillán	4/9	8/9/75	3.621	90
13	25	Armando J. F. del Casal	14/8/75	ANA MARIA BIDMON DE OLABUENAGA y MARIO OLABUENAGA	4/9	8/9/75	3.596	90
13	25	Armando J. F. del Casal	21/8/75	RENEE VIOLETA ADA MARIA IDOYAGA DE BELLO	4/9	8/9/75	3.514	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	26/8/75	MAXIMO SPINELLI	4/9	8/9/75	3.560	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	22/8/75	CLAUDIO SALAMANQUES	4/9	8/9/75	3.605	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	14/7/75	HILARIO NAZARENO ALFREDO IACHINI	4/9	8/9/75	48.661	90
14	28	Graciela E. González	20/8/75	ANTONIO de CRISTOFARO y MARIANA FORTE Vda. de CRISTOFARO	4/9	8/9/75	3.625	90
15	29	Julio Campos	19/8/75	MARIA DEL AMPARO MIRANDA DE TRAVADELO	4/9	8/9/75	3.523	90
15	29	Julio Campos	26/8/75	Filomena Soldo o Soldo y Galante	4/9	8/9/75	3.564	90
15	29	Julio Campos	26/8/75	AMLETO FORTUNATO	4/9	8/9/75	3.577	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	21/8/75	Mohamad Rafat Mikati y María Gigena	4/9	8/9/75	3.489	90
16	31	Ana María Conde	14/7/75	ALFONSO LISTA	4/9	8/9/75	48.729	90
16	31	Ana María Conde	22/8/75	Adelina FRANCISCO de MENDEZ	4/9	8/9/75	3.601	90
16	31	Ana María Conde	21/8/75	ANA ZAUNER	4/9	8/9/75	3.516	90
16	31	Ana María Conde	18/8/75	LEON ALFANDARI	4/9	8/9/75	3.493	90
16	31	Ana María Conde	15/7/75	DOMINGA GIOVIO de PASCALE y ANTONIO PASCALE	4/9	8/9/75	3.521	90
16	32	Hugo Molteni	30/6/75	VICTORIO MERCURI	4/9	8/9/75	3.504	90
16	32	Hugo Molteni	14/8/75	Teresa Otano de Kelez	4/9	8/9/75	3.542	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	26/8/75	Casiana Mosteiro de Díaz	4/9	8/9/75	3.631	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28/8/75	Vicente Marcos MAZZEI	4/9	8/9/75	3.618	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	30/6/75	MARIA CATALINA FURFARO DE CUSATO	4/9	8/9/75	3.562	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	22/8/75	DIAZ de FERZENAAR Carlina	4/9	8/9/75	3.541	90
18	36	Mariano Calafell Loza	30/6/75	FRANCISCO LARUFFA	4/9	8/9/75	3.540	90
18	36	Mariano Calafell Loza	20/8/75	MARIA ANTONIO PIÑEIRO de BANDERA	4/9	8/9/75	3.612	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	21/5/75	Nélida Rosa Marino de Glauber	4/9	8/9/75	3.620	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	25/8/75	Laura Agueda del Villar de Corsiglia	4/9	8/9/75	3.597	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	26/8/75	MARGARITA ROSSELLO de MONCAYO	4/9	8/9/75	3.569	90
20	39	Francisco C. Terrones	21/8/75	Nélida Iris Rino de Tinetti	4/9	8/9/75	3.602	90
20	40	Salvador José Mammana	25/8/75	LUCIA PAPPALARDO DE LIPERA	4/9	8/9/75	3.492	90
20	40	Salvador José Mammana	13/8/75	Gregorio GALERA	4/9	8/9/75	3.629	90
21	41	José Antonio Faro	11/8/75	Dorinda Villanueva y José María Campos	4/9	8/9/75	3.593	90
21	41	José Antonio Faro	26/8/75	JORGE FERNANDEZ	4/9	8/9/75	3.490	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	22/8/75	Domingo Rizzo	4/9	8/9/75	3.495	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26/8/75	RODOLFO LORENZO UBALLES	4/9	8/9/75	3.584	90
22	43	Enrique H. Rodino	4/7/75	GERMAN TERRAZAS VASQUEZ	4/9	8/9/75	3.628	90
22	43	Enrique H. Rodino	25/8/75	FRANCISCO ANTONIO GULLO	4/9	8/9/75	3.615	90
22	43	Enrique H. Rodino	25/8/75	Abdul Majit	4/9	8/9/75	3.555	90
22	43	Enrique H. Rodino	13/6/75	Manuela GONZALEZ de RIVAS	4/9	8/9/75	3.551	90
22	43	Enrique H. Rodino	25/8/75	RITA DELAUDE DE BUZURRO	4/9	8/9/75	3.545	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	21/8/75	Peregrina Alvarez de Pisaturo y Ricardo Fernando Pisaturo	4/9	8/9/75	3.567	90
23	45	Hugo Carrillo	26/8/75	CATALINA LAMOURET de JACKSON y TOMAS JACKSON	4/9	8/9/75	3.613	90
23	45	Hugo Carrillo	20/8/75	MIGUEL ALBERTO SCOVENNA	4/9	8/9/75	3.501	90
23	45	Hugo Carrillo	25/8/75	MANUEL ESPASANDIN y MARIA SANCHEZ DE ESPASANDIN	4/9	8/9/75	3.576	90
23	46	Carlos M. Saubidet	30/6/75	AARON LEWENTAL	4/9	8/9/75	3.522	90
24	47	María Isabel Millán	21/8/75	FERNANDEZ, JOSE	4/9	8/9/75	3.539	90
24	47	María Isabel Millán	25/8/75	JOAQUINA ALVAREZ DE ALVAREZ	4/9	8/9/75	3.550	90
24	47	María Isabel Millán	18/8/75	María Luisa GALLARZA de SABBATELLA y José SABBATELLA	4/9	8/9/75	3.476	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	18/8/75	ANTONIO REY	4/9	8/9/75	3.607	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21/8/75	Antonio López	4/9	8/9/75	48.707	90
26	51	Osvaldo Mirás	12/8/75	VICTORIO SEGADE	4/9	8/9/75	3.570	90
27	53	Ana María Luaces	21/8/75	JACOBO LEON SZULMAN	4/9	8/9/75	3.499	90
27	54	Manuel E. Crespo	20/8/75	FRANCISCO AMERICO MICCOLI	4/9	8/9/75	3.520	90
27	54	Manuel E. Crespo	1/7/75	OSCAR ANTONIO PIRCHIO	4/9	8/9/75	3.553	90
28	55	José Ricardo Valenti	25/8/75	MARTA NOEMI ZAGO DE PETTKE	4/9	8/9/75	48.667	90
29	57	Mario Calatayud (h)	26/8/75	SEVERO VICTOR GONZALEZ BELLO	4/9	8/9/75	3.590	90
29	57	Mario Calatayud (h)	24/6/75	MARIA BACIGALUPO DE BLANCO	4/9	8/9/75	3.563	90
29	58	Jorge Noro Villagra	26/8/75	Héctor F. Goyenechea	4/9	8/9/75	3.494	90
30	59	Eduardo R. Liguori	5/8/75	JUAN TEODORO TORRES VIDAL	4/9	8/9/75	3.587	90
30	59	Eduardo R. Liguori	26/8/75	RAUL DELMAR MANSILLA	4/9	8/9/75	3.581	90
30	60	José María Scorta	23/8/75	FEIGNE BIREMBAUM DE ELBAUM	4/9	8/9/75	3.586	90
30	60	José María Scorta	26/8/75	ANGELICA SIEPE de SULDINI	4/9	8/9/75	3.610	90
* 11		Marcos Eluani	14/8/75	Carlos Castro Walker	4/9	8/9/75	3.513	90
* 37		Héctor Eduardo Kenny	27/8/75	RAMON MARCOS GOMEZ	4/9	8/9/75	3.598	90
* 38		Eduardo José Coll	14/7/75	FRANCISCO FONTAN	4/9	8/9/75	3.506	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.4/9 Nº 107 v.8/9/75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	25|8|75	Hortensia María ALMAGRO de SAN MILLAN	5|9	9|9|75	48.926	90
1	1	María T. B. de Naveira	22|8|75	Concepción GARCIA de MARIÑO	5|9	9|9|75	3.743	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	27|8|75	MANUEL IGNACIO SOUTO	5|9	9|9|75	3.741	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	26|8|75	José Ramón DIAZ o DIAZ FERREIRO	5|9	9|9|75	3.635	90
2	4	César Antonio Pescio	22|8|75	MARIO NANI	5|9	9|9|75	3.667	90
2	4	César Antonio Pescio	25|8|75	VICENTE JOSE WASZKIEWICZ	5|9	9|9|75	48.931	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	12|8|75	BENITO GALLARZA	5|9	9|9|75	3.696	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	25|8|75	GRANDE Marcos Juan	5|9	9|9|75	3.730	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	16|5|75	FRANCISCO JOSE CANEDA	5|9	9|9|75	48.897	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	27|8|75	Sanromá, Magdalena	5|9	9|9|75	48.917	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	22|8|75	AGUSTIN JUAN BANCHERO	5|9	9|9|75	3.640	90
4	8	Omar J. Cancela	22|8|75	Idilio Vito Spadavecchia	5|9	9|9|75	3.650	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	26|8|75	MANUEL FERNANDEZ	5|9	9|9|75	3.666	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	26|8|75	RENE EDUARDO JUAN ROCHE	5|9	9|9|75	3.739	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	25|8|75	CARLOS MARTIN REDRUELLO	5|9	9|9|75	3.689	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	28|8|75	Carmen Szollossy o Carmen Szollossy de Contestábile	5|9	9|9|75	3.745	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	20|8|75	Julio Argentino Bartolomé TORRES	5|9	9|9|75	4[illegible].7[illegible]0	90
6	11	María Sira Beneventano	25|8|75	NAZENIG o NAZENIK NARZAKIAN de GODJIKIAN	5|9	9|9|75	3.669	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	27|8|75	FLORA ZARATE de ZARATE	5|9	9|9|75	3.659	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	13|8|75	ELENA PORRI DE LOPEZ BRICHETTI	5|9	9|9|75	3.668	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	22|8|75	JOSE VAZQUEZ	5|9	9|9|75	3.699	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	22|8|75	HORACIO JUAN RAFFI	5|9	9|9|75	48.780	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	26|8|75	ISABEL ALFARO DE BENITO	5|9	9|9|75	3.7[illegible]4	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	12|6|75	MARIA WARD DE ZUBIZARRETA	5|9	9|9|75	3.733	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	20|8|75	JUANA BRACCO DE LEPERA	5|9	9|9|75	48.737	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	26|8|75	ANTONIO PICCOLILLO	5|9	9|9|75	3.648	90
9	18	Elsa G. Arias	19|8|75	ANGEL VALVASSORI	5|9	9|9|75	3.700	90
9	18	Elsa G. Arias	26|8|75	Enrique Lucio THORNE SOMOZ	5|9	9|9|75	48.914	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	27|8|75	Victorino Federico Paulsen	5|9	9|9|75	3.733	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	14|7|75	David Orenstein	5|9	9|9|75	3.702	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	5|6|75	LUISA MARIA MENENDEZ DE MIRANDA	5|9	9|9|75	3.711	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	27|8|75	Sofía Sara MARTIN de ETCHECOPAR	5|9	9|9|75	3.732	90
10	20	Justo J. Giraudy	19|8|75	COLOMBI de VAN AKEN, Leonor Enrique	5|9	9|9|75	3.670	90
10	20	Justo J. Giraudy	26|8|75	Carlos María Schweitzer Schoo	5|9	9|9|75	3.712	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	26|8|75	Victoria FERNANDEZ de LOPEZ	5|9	9|9|75	3.651	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	26|8|75	FERNANDO SEMMELHACK y ANTONIA LIBOREIRO DE SEMMELHACK	5|9	9|9|75	3.652	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	26|8|75	NATALIO o NAJMAN RAZUMNY	5|9	9|9|75	48.876	90
12	23	Horacio A. Magliano	20|8|75	FAUSTINO GARCIA MENENDEZ y MARIA DOLORES RUIZ de GARCIA MENENDEZ	5|9	9|9|75	3.705	90
13	25	Armando J. F. del Casal	25|8|75	BORIS GUREVICH	5|9	9|9|75	3.632	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	21|8|75	ANGEL SECUNDO CAPPELLO	5|9	9|9|75	3.6[illegible]7	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	25|8|75	PABLO DOMINGO VARELA	5|9	9|9|75	3.720	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	21|8|75	María Antonia Stessi o Stessi de Politi	5|9	9|9|75	48.867	90
15	29	Julio Campos	27|8|75	Frebonia Esperanza, o Frebonia, o Esperanza Almeyra de Acquatici	5|9	9|9|75	3.690	90
15	29	Julio Campos	27|8|75	AMBROSIO COTO	5|9	9|9|75	3.683	90
15	29	Julio Campos	27|8|75	ESTEBAN LABAT	5|9	9|9|75	48.778	90
15	29	Julio Campos	27|8|75	ANA ZEMANN DE RICHTMANN	5|9	9|9|75	3.703	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	21|8|75	MARIA JUANA PIETRAFESA	5|9	9|9|75	48.793	90
16	31	Ana María Conde	25|8|75	ANTONIO BRUCOLI	5|9	9|9|75	3.692	90
16	32	Hugo Molteni	26|8|75	ESTHER HERMINIA ENJO de BRUNO	5|9	9|9|75	3.6[illegible]4	90
16	32	Hugo Molteni	26|8|75	ANIBAL PAONESSA	5|9	9|9|75	3.638	90
16	32	Hugo Molteni	8|8|75	Rogelia María Martínez Maseda	5|9	9|9|75	3.701	90
16	32	Hugo Molteni	14|7|75	LUCIA CELESTE de PARISI	5|9	9|9|75	48.853	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	8|8|75	AKRIBOSAS TOROSSIAN	5|9	9|9|75	3.736	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	27|8|75	Miguel POZA y Angela Iris PEDRAZA	5|9	9|9|75	3.653	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	26|8|75	ENRIQUE DIONISIO CINZA	5|9	9|9|75	3.698	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	26|8|75	FLORA DOMINGUEZ de NIEBES	5|9	9|9|75	3.709	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	27|8|75	María Elena Mc Auliff de Del Valle, Indalecia Del Valle, Isabel del Valle de Plaz, Eclesiástico Del Valle, Isidro del Valle	5|9	9|9|75	3.742	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	25|8|75	GIANI María	5|9	9|9|75	3.687	90
18	36	Mariano Calafell Loza	10|6|75	RAUL ALBERTO MICHELENA	5|9	9|9|75	48.918	90
18	36	Mariano Calafell Loza	14|8|75	EDUARDO MARIA MICHELENA	5|9	9|9|75	48.919	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	26|8|75	Agustina PUERTAS de DIAZ	5|9	9|9|75	3.6[illegible]8	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	26|8|75	MAXIMO MEERFELD PAUKER	5|9	9|9|75	3.691	90
20	40	Salvador José Mammana	27|8|75	María Leoncia LUNA de PACE	5|9	9|9|75	3.664	90
20	40	Salvador José Mammana	22|8|75	FURLAN LIDIA	5|9	9|9|75	3.694	90
21	41	José Antonio Faro	28|8|75	Carmen Angela Caccia de Roldán	5|9	9|9|75	3.715	90
21	41	José Antonio Faro	14|8|75	ANTELO, Antonio	5|9	9|9|75	3.713	90
21	41	José Antonio Faro	27|8|75	JUAN ALFONSO BOSSI o JUAN BOSSI	5|9	9|9|75	3.649	90
21	41	José Antonio Faro	19|8|75	GUILLERMO ADOLFO BULLRICH	5|9	9|9|75	3.706	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26|8|75	RAFAEL FERME	5|9	9|9|75	3.654	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	28|8|75	Eugenio Vega	5|9	9|9|75	48.903	90
22	43	Enrique H. Rodino	27|8|75	FEDERICO ENRIQUE GUILLERMO BRUNING	5|9	9|9|75	3.671	90
23	45	Hugo Carrillo	14|8|75	JOSE FELIPE GATTO	5|9	9|9|75	3.672	90
23	45	Hugo Carrillo	26|8|75	Nuncio Soldo	5|9	9|9|75	3.675	90
24	47	María Isabel Millán	21|8|75	JOSE RUFINO VEGA	5|9	9|9|75	3.663	90
25	49	Pedro Leandro Guida	2|4|75	OSVALDO ANTONIO ZURUETA	5|9	9|9|75	3.656	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21|8|75	VIRGINIA GHIGLIONE de BIANCHI	5|9	9|9|75	3.740	90
26	51	Osvaldo Mirás	22|8|75	ALICIA ANGELICA NOVILLO de VERA	5|9	9|9|75	48.885	90
26	51	Osvaldo Mirás	22|8|75	JUAN JOSE PEREYRA	5|9	9|9|75	3.742	90
26	51	Osvaldo Mirás	17|7|75	Federico ESPINOZA	5|9	9|9|75	3.737	90
26	51	Osvaldo Mirás	21|8|75	ZANOLETTI JOSE o ZANOLETTI BARTOLO y TAMPALINI DE ZANOLETTI PALMIRA	5|9	9|9|75	3.634	90
26	51	Osvaldo Mirás	24|4|75	Manuel González López	5|9	9|9|75	3.725	90
26	52	Guillermo C. Mercado	5|6|75	JUAN ROSSOTTI	5|9	9|9|75	3.746	90
27	53	Ana María Luaces	4|7|75	ANGELA LUISA BAVASTRO DE PREDA	5|9	9|9|75	48.861	90
27	54	Manuel E. Crespo	13|8|75	Filomena De Simone o Desimone de Madeo y Domingo Madeo	5|9	9|9|75	48.786	90
27	54	Manuel E. Crespo	13|8|75	VALENTINA BRUMAT DE CAPEZZANI y DANTE CAPEZZANI	5|9	9|9|75	3.641	90
27	54	Manuel E. Crespo	20|8|75	Antonio Juan GUARAZ	5|9	9|9|75	3.6[illegible]	90
28	56	José Ricardo Valenti	27|8|75	MARIA DEL PILAR CHAU de SALA	5|9	9|9|75	3.6[illegible]	90
29	58	Jorge Noro Villagra	27|8|75	ISAAC MALEH	5|9	9|9|75	3.633	90
29	58	Jorge Noro Villagra	28|8|75	Humberto Sposito	5|9	9|9|75	3.655	90
30	59	Eduardo R. Liguori	26|8|75	ANTONIO JUAN MONTEROS	5|9	9|9|75	3.6[illegible]2	90
30	60	José María Scorta	26|8|75	FRANCISCO RAMON MAZZO	5|9	9|9|75	48.810	90
30	60	José María Scorta	28|8|75	Cecilia Carfir	5|9	9|9|75	48.809	90
30	60	José María Scorta	25|8|75	DARDO GARCIA	5|9	9|9|75	3.714	90
30	60	José María Scorta	11|4|75	RUPERTA ANTONIA SALCEDO DE SALAZAR	5|9	9|9|75	3.708	90
* 17		Gastón C. Dela Fare	21|8|75	DIEGO BLANCO	5|9	9|9|75	48.913	90
* 28		Luis María Berrotarán	22|8|75	OLGA FURST Vda. de KOVACS	5|9	9|9|75	3.779	90
* 37		Héctor Eduardo Kenny	27|8|75	JUAN CARLOS LARES	5|9	9|9|75	48.811	90
* 47		Ricardo Alfredo Sangiorg	26|8|75	BLANCA BIBIANA GAVALDA de DE FELIPPO	5|9	9|9|75	3.543	90

* Especial en lo Civil y Comercial

e. 5|9 Nº 108 v. 9|9|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 2

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires; en autos Nº 26.681 caratulados: "Fillippelli, Héctor José s| malversación de caudales públicos" que se tramitan por ante la Secretaría del Dr. Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a HECTOR JOSE FILLIPPELLI a que comparezca ante este Tribunal a estar a derecho dentro del quinto día hábil de publicado el presente edicto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 6 de agosto de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario'

e. 3|9 Nº 990 v. 9|9|75

El Juez Federal Dr. Luis M. Pérez Rabollini, cita y emplaza por diez días a ENRIQUE ANTONIO GIMENEZ, sus derechohabientes y a quien se crea con derechos sobre el bien sito en Pcia. de Buenos Aires, Ptdo. de Morón, Circ. IV, Secc. H, Manz. 28, Parc. 6 y 7, Superficie total expropiada: 2.625,96 m2. a que se presente a estar a derecho y contestar la demanda en autos "Dirección Nacional de Vialidad c|Giménez, Enrique Antonio s|expropiación" que tramita ante este Juzgado Federal Nº 2, de San Martín (B.A.), a su cargo, Secretaría Civil y Comercial. Se han consignado en autos $ 22.850,10; debe presentar título de dominio para ser tenido por parte, bajo apercibimiento, en caso de incomparencia de designar al Defensor Oficial para que lo represente.
San Martín, 2 de abril de 1975. — Germán Augusto Firpo, secretario.

$ 385.— e. 5|9 Nº 49.360 v. 11|9|75

Nº 3

Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a EDWIN RAMIRO MERCADO ZURITA, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a estar a derecho en la causa Nº 15.071|75 que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 20.771 y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 20 de agosto de 1975. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 3|9 Nº 991 v. 9|9|75

LA PLATA

Nº 1

Por disposición de S.S., el señor Juez Federal Dr. Jorge Benjamín Aquino, a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a LEONARDO ADRIAN SAIDON, AIDA LEONORA BRUSCHTEIN, y JORGE JOSE BONANNO, para que comparezcan a estar a derecho, en la causa que se les sigue, por infracción al artículo 189 bis y 213 del Código Penal y Ley 20.480, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 18 de agosto de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 3|9 Nº 993 v. 9|9|75

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Jorge B. Aquino, a cargo del Juzgado Federal Nº 1, La Plata, Secretaría Penal, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a GERARDO ANIBAL CUFRE, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 81.267 que se le sigue por infracción al art. 204 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 19 de agosto de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 3|9 Nº 994 v. 9|9|75

Por disposición de S.S. el Señor Juez Federal Dr. Jorge Benjamín Aquino a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a JAIME PEÑA CANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción al artículo 6º Ley 20.711, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 19 de agosto de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 3|9 Nº 992 v. 9|9|75

Por disposición del Sr. Juez Federal, a cargo del Juzgado Nº 1 de La Plata, Dr. Jorge B. Aquino, Secretaría Jáuregui, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de hurto, Nº 81.228, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 20 de agosto de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 3|9 Nº 995 v. 9|9|75

MERCEDES

El Juzgado Federal de Mercedes B, por la Secretaría Nº 1, en el juicio: "Dirección Nacional de Vialidad contra Oliva Miguel y Beltra Demarco Julio s|expropiación" cita y emplaza a don MIGUEL OLIVA con motivo de la demanda que le ha promovido la Dirección Nacional de Vialidad por la expropiación de las parcelas 1, 2, 8 y 9, Circ. II, Sec. "D" Manzana 16a), ubicadas en el Partido de Pilar (hoy Escobar), Pcia. Bs. As. conforme al plano y memoria descriptiva y plano agregados a los autos, para que la conteste dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de dar participación al señor Defensor Oficial.
Mercedes, 19 de junio de 1975. — José María Palmieri, secretario.

$ 350.— e. 5|9 Nº 49.361 v. 11|9|75

BAHIA BLANCA

El señor Juez Federal Subrogante doctor Marcelo Aníbal Betnaza, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a LEONOR TERRY Y QUIRNO COSTA o PETRONA LEONOR TERRY y AMALIA AMOEDO de TERRY, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuante le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que las represente.
Bahía Blanca, 13 de mayo de 1975. — Cristina L. Méndez de Sánchez Aguilar secretaria.

$ 280.— e. 2|9 Nº 48.871 v. 8|9|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por 3 días en autos: "ARCAMONE DE GRAÑA, E. c|VICTORICA ALEJANDRO s|ejec. hipotecaria", (Expediente Nº 21.150), que el martillero Eduardo A. Discoli rematará el día 12 de septiembre de 1975 a las 17 horas en Rocamora Nº 4237, Capital Federal: el departamento designado con el Nº 2, planta baja, ubicado en zona Norte de Capital, frente a la calle Juan Francisco Seguí 3625 entre calle Canning (hoy Raúl Scalabrini Ortiz) y Ugarteche. Tipo duplex. Un dormitorio, living comedor, baño y kitcheenete. Interno. Patio. — Superficie: 38,47 mts. propia, uso de patio común porcentual: 8,51 centésimos sobre valor Nom. Catast. Circunsc. 18, Sec. 21, manzana 77, parcela 8, partida Nº 1.013.974. — El inmueble se encuentra ocupado según acta de constatación de fs. 45|6, los ocupantes declararon que habitan en carácter de préstamo. Y de acuerdo a la escritura constitutiva de la hipoteca, resulta que el bien deberá entregarse desocupado dentro de los 10 días de la sentencia de trance y remate. — Se adeuda de acuerdo a fs. 23 en concepto de alumbrado, barrido y limpieza, contribución y pavimentos la suma de $ 498,84, año 70|75 y Obras Sanitarias, $ 669,80, desde año 69 al año 1975, según fs. 31, adeuda en concepto de expensas comunes la suma de pesos 2.992,39 siendo los gastos mensuales de expensas de pesos 510. — El inmueble podrá visitarse de lunes a viernes de 10 a 12 horas. Base: pesos ley 18.188, 40.000. — Seña: 3 o|o. Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 504 e.4|9 Nº 49.176 v.8|9|75

El Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en el juicio: "PONCE DE LEON, ISABEL y otros c| TORRES, SEVERA ESPERANZA s|ejec. hipotecaria", Expte Nº 19.256, que el martillero Silvio J. Rapagnani rematará el día 18 de septiembre de 1975, a las 16 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital Federal, un lote de terreno ubicado en el partido de Pilar, paraje denominado Derqui, provincia de Buenos Aires, designado en el plano que cita su título con la letra C de la fracción 8, compuesto de 100 mts. de frente al SE; 110 mts. de frente al NE; 100 mts. al NO y 110 mts. al SO. — Superficie total: 11.000 m2. — El bien se encuentra desocupado. — Horario de visita: Los días 1 al 17 de septiembre de 12 a 18 horas. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. — Base $a. 25.209,75. — Venta al contado. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 357 e.5|9 Nº 4.022 v.9|9|75

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por 3 días en los autos: "PEREZ, JUAN C. c|DIGIORGIO, GENOVEVA s|hipotecario", que el martillero Rodolfo J. W. Vinelli rematará el día martes 9 de septiembre de 1975, a las 11 horas en la Sala de Audiencia del Juzgado sito en Talcahuano 550, piso 6º. Capital Federal, el lote de terreno designado con el número 5 de la manzana 8, sito en la calle Nº 32 entre las calles Nros. 21 y 23 del barrio Félix U. Camet, de Mar del Plata, Cuartel 2º del Partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. Mide: 12 mts. de frente por 35,11 mts. de fondo. — Superficie: 421,36 mts. cdrs. Linda: al NE al frente con calle 32; al SE con el lote 6; al SO con el lote 22, y al NO con el lote 4. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección M, manzana 8, parcela 5, (P.A. 45-438-49). — La calle 32 es de tierra al igual que las que rodean la manzana 8. — El lote dista aproximadamente 700 metros de la ruta Nº 11. — Desocupado. — Base: $ 5.000 al contado. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, ambas en efectivo en el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Expediente número 20.407.
Buenos Aires, 1º de septiembre de 1975. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 378 e.4|9 Nº 49.201 v.8|9|75

Nº 25

JUDICIAL. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por 5 días en la sucesión: "GARRON DE DESLARMES, ANA", que el martillero Horacio E. Della Rocca rematará el día 19 de septiembre a las 16 hs., en Gaona 3852, el inmueble sito en Congreso 3001|15, esquina Conesa 2906, compuesto de un local con 4 vidrieras sobre Congreso 3001; 4 habitaciones, cocina, baño y patio sobre Conesa 2906; sala a la calle, vestíbulo, 3 habitaciones, 2 cocinas y 2 baños sobre Congreso 3015. — Parte de ella ocupada por uno de sus herederos, al contado. — Base: $ 20.213,32. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, los compradores deberán constituir domicilio legal en Capital Federal.
El Secretario.

$ 315 e.4|9 Nº 3.903 v.10|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en los autos: "RUBLI, DIANA SUSANA contra HIDROTRANSPORTE FRIGORIFICO IGUAZU s|ordinario", que el martillero señor Servando García Casabal rematará el lunes 15 de septiembre a las 14,30 horas, en la Corporación de Rematadores calle Perú 27, Capital, el buque motor "Martina" Frigorífico Fluvial, Matrícula Nº 2458, con las siguientes características: Eslora 30,60 mts., manga 8 mts., puntal 2,35 mts., calado 2 mts., velocidad 9 nudos, tonelaje de arqueo bruto 118 T. R. B. Material del casco acero. Motor principal: Diésel marca Cummins, seis cilindros, en línea, de inyección directa, con circuito cerrado de refrigeración. — Consumo de combustible: 15 litros|hora. — Año de fabricación 1969. Origen U.S.A. Potencia estimada 200 HP a 1.000 r.p.m. Reductor de velocidad tipo Mak de 1,75 a 1. Motogeneradores. — Está provisto de dos motogeneradores para corriente alternada, marca Tensimax de 60 Kva cada uno, para 220|380 V. 50 Hz, accionados por sendos motores diesel marca Skoda-Lancaster, modelo 4 S-110 de cuatro cilindros y de 60 HP cada uno, con su tablero eléctrico correspondiente. — Tiene además cinco equipos frigoríficos que incluyen cada uno de ellos, un compresor marca Ryalsche de tres cilindros apto para operar con freón 12, de aproximadamente 16.000 frig.|hora. Un condensador aletado, un condensador para agua de mar de tipo casco y tubos y una serpentina evaporadora ubicada en la bodega. — No están a bordo los motores eléctricos, que accionaban a los compresores. — El "Martina" tiene hélice de bronce. — Esta venta se efectúa en block, y el vapor se encuentra en tierra en los astilleros "Costaguta" por no estar en condiciones de navegabilidad, calle Chubut Nº 2150 del Tigre, provincia de Buenos Aires. — Base: $ 1.303.300 ($ 130.330.000 moneda nacional). — Seña: 8 o|o. Comisión: 10 o|o. Al contado. En efectivo o cheque certificado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital y abonar el 5 por mil del sellado de ley. — Visitar los días hábiles de 9 a 16 horas. — Astillero "Costaguta" calle Chubut número 2150 de Tigre. — Informes martillero S. García Casabal, T.: 45-3797. — Folletos: en la Corporación de Rematadores.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 798 e.4|9 Nº 49.208 v.8|9|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 5, comunica por tres días en autos LOURDES S.A.C.I. c|OJEDA WENCESLAO RUBEN s|ejecución prendaria", (Expte. 192.039) de que el martillero Oscar Angel Lansky, rematará el día 15 de setiembre de 1975, a las 11.30 horas, en el local de la calle Venezuela 1318, de Capital, "Un automotor usado, marca Citroën, modelo AZL|62, tipo sedan 4 puertas, año 1962, motor Nº 0142087292, chasis número 3002006385, ambos marca Citroën, Dominio B-855278 en el estado en que se encuentra", que se exhibe en la calle Maipú 2960 de Olivos, Provincia de Buenos Aires. Base: $ 2.414,24. Seña 30 %. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Juan T. Battini Vidal, secretario.

$ 210.— e. 4|9 Nº 49.258 v. 8|9|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 5, comunica por tres días en autos: SPINELLI, ILDA c|CAMPOS, HECTOR GERONIMO y otro s|ejecución prendaria", (Expte. 193.787) de que el martillero Oscar Angel Lansky rematará el día 15 de setiembre de 1975, a las 12 hs., en el local de la calle Venezuela 1318, Capital: "Un automotor usado, marca Studebacker tipo transporte de carga, modelo del año 1961, motor Nº V-532251, chasis Nº 2539, Dominio C-356032, en el estado en que se encuentra", que se exhibe en la Avda. Cruz 1307, de Capital. Base $ 3.277,50. Seña 30 %. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Juan T. Battini Vidal, secretario.

$ 189.— e. 4|9 Nº 49.259 v. 8|9|75

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 13, comunica por tres días en autos: "RITTER, ENRIQUE c|CASTRO, EDUARDO ARISTEN s|ejecución prendaria", (expediente Nº 124.515), que el martillero don Néstor Alberto Bue Roca rematará en Tucumán 1575, de Capital Federal, el día 19 de septiembre a las 10 horas, los siguientes bienes: una heladera eléctrica marca Gallo Nº 90, modelo vertical con equipo refrigerador marca Gallo Nº 90, modelo 1|3 HP; una heladera eléctrica marca Gallo Nº 193, modelo M-200 con equipo refrigerador marca Gallo Nº 193, modelo 1|3 HP; una cortadora de fiambre Bianchi Nº 2956, modelo 8; una balanza marca Iris Nº 3746, modelo 15 kilogramos. — Los bienes se exhiben de lunes a viernes de 17 a 20 horas en Bolivia 461, Villa Martelli, provincia de Buenos Aires. — En el estado en que se encuentran. — Base: $ 3.584. — Venta al contado. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o en efectivo
Buenos Aires, septiembre 2 de 1975. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.

$ 357 e.5|9 Nº 4.062 v.9|9|75

Nº 22

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 22, comunica por tres días en el juicio: "AUTOMOTORES LEONE S. A. C. F. I. A. c|TURCONI, LUIS ANGEL s|ejecutivo prendario", (Expediente Nº 1.083), que el martillero Luis Antonio Mercado rematará en Fraga 648, Capital, donde se exhibe los días hábiles de 10 a 13 horas, el día 22 de septiembre de 1975, a las 11 horas, el siguiente rodado: un automóvil marca Dodge, modelo Polara año 1969, motor nafta Chrysler número 8.804.779 de 125 HP, chassis Dodge número D8M1573, sedán 4 puertas, título del Registro de la Propiedad Automotor Nº C-143.344. — Base: $ 30.600. Al contado. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Enrique Horacio Alvis, secretario.

$ 231 e.5|9 Nº 4.021 v.9|9|75